

## Sumario

Número 228 - Martes, 28 de noviembre de 2017 - Año XXXIX

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 17 de noviembre de 2017, por la que se dispone el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en las distintas categorías que la componen.

10

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

14

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se cesan y nombran Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de Andalucía.

72

##### UNIVERSIDADES

Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Sergio Castro García.

74

Resolución de 10 de noviembre de 2017, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Dolores Redel Macías.

75



Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Azahara López Toledano.	76
Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Víctor Nazario Suárez Santiago.	77
Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Inmaculada López Flores.	78
Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Antonio Ortega Carrillo.	79
Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Jesús López Megías.	80
Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Marina del Castillo Herrera.	81
Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Concepción María Aguilera García.	82

## 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de méritos para la selección de Directores y Directoras de centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.	83
--	----

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Corrección de errores de la Resolución de 6 de noviembre de 2017, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria de contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F (BOJA núm. 217, de 13.11.2017).	85
--	----

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública de comisión de servicios para la provisión provisional de plaza de Coordinación de Secretaría General y Jefe del Gabinete Jurídico.	87
---	----

**UNIVERSIDADES**

- Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Universidad de Almería, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna. 90
- Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Ayudantes Doctores para el curso 2017/2018, para atender necesidades docentes urgentes e inaplazables. 101
- Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la ampliación de la Oferta Pública de Empleo de 2017, en dos plazas de Profesor Contratado Doctor para I3. 102

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

- Orden de 2 de mayo de 2017, por la que se autoriza la nueva denominación específica al centro de educación infantil «Lola Kindergarten» de Fuengirola (Málaga), pasando a denominarse «Villa María III». (PP. 1522/2017). 103
- Orden de 2 de noviembre de 2017, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Manuel Segura Morales», de Benamejí (Córdoba). (PP. 3357/2017). 104
- Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 442/17 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva. 107
- Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 112/17 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla. 108
- Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se reconocen centros docentes pertenecientes a la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+), durante el curso 2016/2017. 109

**CONSEJERÍA DE SALUD**

- Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 334/2017 y se emplaza a terceros interesados. 125

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

- Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 126
- Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 128
- Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 178
- Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales. 203

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

- Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz. 219

**UNIVERSIDADES**

- Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se declara inhábil el período comprendido entre los días 26 de diciembre de 2017 y 5 de enero 2018, a efectos del cómputo de plazos en los procedimientos de gestión propia de la Universidad. 233

**4. Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

- Edicto de 13 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de autos núm. 650/2017. 234
- Edicto de 13 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 786/2017. 236
- Edicto de 27 de octubre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 1057/2016. 237
- Edicto de 31 de octubre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 971/2015. 239
- Edicto de 7 de junio de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella, dimanante de autos núm. 516/2014. (PP. 1884/2017). 241

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

- Edicto de 8 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, dimanante de autos núm. 78/2015. 243
- Edicto de 15 de mayo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 344/2014. (PP. 1518/2017). 244

**JUZGADOS DE LO SOCIAL**

- Edicto de 13 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 138/2017. 246
- Edicto de 15 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 213/2017. 249
- Edicto de 15 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 741/2017. 251
- Edicto de 17 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 146/2017. 253
- Edicto de 20 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 196/2017. 256

**5. Anuncios****5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

- Resolución de 23 noviembre de 2017, de la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 3423/2017). 258

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

- Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro que se indica mediante procedimiento abierto. 260

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**

- Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3428/2017). 261
- Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3419/2017). 263

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

- Resolución de 17 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3418/2017). 265
- Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del contrato que se cita. (PD. 3420/2017). 267

**5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

- Anuncio de 8 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, por el que se notifica a la interesada que se cita, Resolución por la que se exige el pago de las tasas por servicios académicos correspondientes al curso 2013/2014. 269

**CONSEJERÍA DE SALUD**

- Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el registro de parejas de hecho. 270
- Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el registro de pareja de hecho, a los que intentada notificación de requerimiento de documentación no ha sido posible practicarse. 271
- Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de título de familia numerosa a los que intentada notificación de requerimiento de documentación no ha sido posible practicarse. 272
- Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de las ayudas económicas por menores y partos múltiples, a los que intentada notificación no ha sido posible practicarla. 273
- Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el Registro de Pareja de Hecho, a los que se ha efectuado trámite de audiencia y no ha sido posible practicarse. 274
- Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Dirección Económica Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Punta de Europa de Algeciras. 275

Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Subdirección Económico Administrativa del Hospital Universitario Reina Sofía. 276

Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Subdirección Económico Administrativo del Complejo Hospitalario Universitario de Granada, Hospital Virgen de las Nieves. 277

Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Dirección de Gestión Económica de Distrito Poniente de Almería. 279

Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del Distrito Sanitario Granada-Metropolitano. 280

#### **CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

Anuncio de 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos en materia de Animales de Compañía. 281

Anuncio de 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos en materia de Animales de Compañía. 282

#### **CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE**

Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas al fomento de infraestructuras turísticas ubicadas en zonas de patrimonio natural de las entidades locales andaluzas (Modalidad FIT). Ejercicio 2016. 283

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 284

Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican al interesado los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 286



Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican al interesado los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.	287
Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.	288
Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.	289
Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.	290
Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.	291
Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.	292

#### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto de planta de tratamiento de residuos inertes, en Alhendín (Granada). (PP. 3225/2017).	293
Acuerdo de 19 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se abre un período de información pública del expediente de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Ramblas de los Mártires y Camino de Jancos, en el término municipal de Laujar de Andarax. (PP. 2869/2017).	294
Acuerdo de 6 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el término municipal de Adra. (PP. 3293/2017).	295
Acuerdo de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento Concesión de Aguas Públicas en el expediente que se cita.	296
Acuerdo de 17 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, de información pública conjunta del procedimiento administrativo de autorización del Plan de Restauración y del procedimiento administrativo de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita. (PP. 3377/2017).	298



Acuerdo de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Villanueva de la Concepción (Málaga). (PP. 2969/2017). 300

**AYUNTAMIENTOS**

Anuncio de 20 de septiembre de 2017, del Ayuntamiento de La Malahá, de convocatoria y bases para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General, promoción interna. (PP. 3415/2017). 301

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Orden de 17 de noviembre de 2017, por la que se dispone el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en las distintas categorías que la componen.*

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su artículo 26, relativo a premios y distinciones, dispone que la Consejería de Gobernación, actual Consejería de Justicia e Interior, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de la policía local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan. En el desarrollo de tal previsión se aprobaron el Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía y la Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, los efectos en baremos de concursos de la pertenencia a la misma y el diseño de sus condecoraciones, normativa que tiene como finalidad premiar y reconocer a las personas la prestación de servicios, acciones o méritos excepcionales relacionados con los distintos cuerpos de la policía local de Andalucía o las competencias de los mismos.

En el expediente instruido al efecto, por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, queda acreditado que las personas propuestas para el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus distintas categorías, entran en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Decreto 98/2006, de 16 de mayo, según el cual se podrán conceder las distinciones al personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, a los Vigilantes Municipales, excepcionalmente al personal funcionario de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, e igualmente de manera excepcional al personal que no sea funcionario de cualesquiera Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o entidades públicas o privadas que se hagan acreedoras de estas distinciones y desarrollen de manera puntual o continuada actos de relevante importancia relacionados con las competencias de las Policías Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 98/2006, de 16 de mayo, la categoría de Medalla de Oro de la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía se concede a tres policías locales, por intervenir en servicios en los que se ha mantenido una conducta que evidencia un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida, derivándose de manera causal en dos de los casos el fallecimiento en acto de servicio, y en el otro caso la declaración de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 98/2006, de 16 de mayo, la categoría de Medalla de Plata se concede a cinco policías locales: tres por intervenir en servicios en los que se ha mantenido una conducta que evidencia un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total, y dos por participar al menos en dos actos de servicio en los que concurrieron las circunstancias descritas anteriormente, aunque no se produjeran las referidas lesiones o secuelas.

El referido Decreto señala en su artículo 13 que la concesión de la Medalla de Oro llevará aparejada un premio económico, de una sola vez, por un importe de hasta 48 mensualidades del que resulte ser el sueldo medio de las cantidades que se establezcan anualmente en la normativa de presupuestos, considerando el conjunto de los distintos grupos en que se encuadren las categorías profesionales de las policías locales en

Andalucía. Asimismo, el citado artículo también determina para la concesión de la Medalla de Plata, un premio económico si hubiese resultado un grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, por un importe de hasta 24 mensualidades; fijándose en ambos casos su cuantía en la Orden de concesión. El artículo 14 del mismo texto reglamentario determina que en caso de fallecimiento de los titulares de las distinciones mencionadas, percibirán el premio económico las personas que en cada caso resulten ser sus herederos.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 98/2006, de 16 de mayo, la Cruz con distintivo verde se concede a treinta y cuatro personas, por intervenir en servicios en los que se ha mantenido una conducta que evidencia un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se ha derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

Por último, y de acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto, la Cruz con distintivo blanco se concede a cuarenta y cinco personas por realizar actos relativos a las competencias propias de las policías locales, en los que se evidencia una relevante cualidad profesional o cívica; o sobresalir con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone en su artículo 1.e) que corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas; estableciendo el artículo 9 del reiterado Decreto 98/2006, que el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus distintas categorías, se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la normativa vigente

#### D I S P O N G O

Primero. El ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de Medalla de Oro, a título póstumo, con su correspondiente premio económico, por una sola vez, para los policía locales:

D. Francisco Javier Balbín París. Policía del Ayuntamiento de Almería, fallecido en acto de servicio, con un premio económico por importe de dieciocho mil novecientos sesenta euros con ochenta céntimos (18.960,80€), que percibirán sus herederos.

D. Sergio Rodríguez-Prat Valencia. Policía del Ayuntamiento de Sevilla, fallecido en acto de servicio, con un premio económico por importe de dieciocho mil novecientos sesenta euros con ochenta céntimos (18.960,80€), que percibirán sus herederos.

D. Enrique Reyes Vega. Policía del Ayuntamiento de Huelva, por intervenir en servicios en los que se ha derivado de forma causal, una incapacidad permanente absoluta, con un premio económico por importe de quince mil ciento sesenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (15.168,64€), que percibirán sus herederos.

Segundo. El ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de Medalla de Plata, para los policía locales:

D. Antonio Manuel Abarca Hidalgo. Policía del Ayuntamiento de Motril.

D. Juan Cadenas Luna. Policía del Ayuntamiento de Puerto Serrano.

D. Antonio Jiménez Gutiérrez. Oficial del Ayuntamiento de Bornos.

D. Francisco Javier González Hucha. Policía del Ayuntamiento de Sevilla

D. Rafael Molina Alcaide. Policía del Ayuntamiento de Córdoba.

La concesión de la Medalla de Plata, para los Sres. Abarca Hidalgo, Cadenas Luna y Jiménez Gutiérrez, conllevan un premio económico, por una sola vez, por importe de once mil trescientos setenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (11.376,48€), al haberseles reconocido una conducta con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Tercero. El ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de Cruz con distintivo verde, para las siguientes personas:

- D. Roberto Carlos Abad Serrano. Policía del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- D. Fernando Aliaga Rueda. Policía del Ayuntamiento de Campillos.
- D. Manuel Jesús Arcos Jiménez. Oficial del Ayuntamiento de Umbrete.
- D. Óscar Manuel Caler González. Oficial del Ayuntamiento de El Carpio.
- D. Jesús Manuel Dorado Delgado. Policía del Ayuntamiento de Lucena.
- D. Juan Antonio Escudero García. Policía del Ayuntamiento de Guadix.
- D. José Fernández Hernández. Policía del Ayuntamiento de Lora del Río.
- D. Carlos Iván González Moreno. Oficial del Ayuntamiento de Alhaurín de La Torre.
- D. Andrés Sixto González Tristante. Policía del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.
- D. Juan Hinojosa Peña. Policía del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Jane Bedmar. Policía del Ayuntamiento de Lora del Río.
- D. Eduardo Jiménez Núñez. Policía del Ayuntamiento de Cantillana.
- D. Antonio David León Rodríguez. Policía del Ayuntamiento de Guadix.
- D. Luis Alberto Liébana González. Policía del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.
- D. Pedro Martínez Anguita. Policía del Ayuntamiento de Bailén.
- D. Jacinto Martínez Molina. Policía del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.
- D. Juan Mendoza Molina. Policía del Ayuntamiento de Lora del Río.
- D. Antonio Molina Moya. Policía del Ayuntamiento de Gójar.
- D. Javier Montes Lendínez. Policía del Ayuntamiento de Linares.
- D. Francisco Moreno Navajas. Policía del Ayuntamiento de Córdoba.
- D. Antonio Manuel Morón Dorado. Policía del Ayuntamiento de Cantillana.
- D. Vicente Nadal Poyatos. Guardia Civil. Propuesto por el Ayuntamiento de Lora del Río.
- D. Paulino Navarro Carrasco. Guardia Civil. Propuesto por el Ayuntamiento de Lora del Río.
- D. Luis Pérez Cárdenas. Policía del Ayuntamiento de Vélez Málaga.
- D. Óscar del Pino Mazuela. Oficial del Ayuntamiento de Granada.
- D. Ramón del Rosal Marruecos. Policía del Ayuntamiento de Granada.
- D. Joaquín Ruiz Muñoz. Policía del Ayuntamiento de Lucena.
- D. Juan Pedro Ruiz Plata. Policía del Ayuntamiento de Córdoba.
- D. David Sánchez Dueñas. Policía del Ayuntamiento de Córdoba.
- D. Jesús Sosa Morales. Policía del Ayuntamiento de Córdoba.
- D.<sup>a</sup> Francisca Tijeras Balastegui. Oficial del Ayuntamiento de Linares.
- D. Vicente Torres Velasco. Policía del Ayuntamiento de Motril.
- D. José Antonio Vergara Fernández. Policía del Ayuntamiento de Alhaurín de La Torre.
- D. José Pedro Vicente Carrillo. Policía del Ayuntamiento de Lora del Río.

Cuarto. El ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de Cruz con distintivo blanco, a las siguientes personas:

- D. Antonio Ariza Gómez. Policía del Ayuntamiento de La Rambla.
- D. Francisco Baena Pinedo. Policía del Ayuntamiento de Ayamonte.
- D.<sup>a</sup> Irene Bautista Ruiz. Policía del Ayuntamiento de Comares.
- D. Francisco Javier Boza Santos-Menis. Policía del Ayuntamiento de Ronda.
- D. Antonio Campos Rubí. Policía del Ayuntamiento de Chauchina.

- D. Miguel Ángel Cintado Escobar. Subinspector del Ayuntamiento de Ronda.
- D. Juan José Corpas Espigares. Policía del Ayuntamiento de Albolote.
- D. Bernardo Cortés Garrido. Policía del Ayuntamiento de Nerja.
- D. José Manuel Díaz Castro. Policía del Ayuntamiento de Los Barrios.
- D. Jesús Miguel García Guerrero. Oficial del Ayuntamiento de Puente Genil.
- D. Abraham Garrido Aguilar. Policía del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.
- D. Manuel González Ruiz. Policía del Ayuntamiento de Gelves.
- D. Manuel González Serrano. Inspector del Ayuntamiento de La Rinconada.
- D. Ramón Haro Navarro. Policía del Ayuntamiento de Pulpí.
- D. Jesús Hernández Fuentes. Policía del Ayuntamiento de Motril.
- D. Enrique José Jiménez Martín. Policía del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.
- D. Carlos Lisbona López. Policía del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- D. José Martín Gómez. Policía del Ayuntamiento de Ayamonte.
- D. Francisco Martínez Andreo. Personal de Protección Civil del Ayuntamiento de Pulpí.
- D. Santiago Mata Varona. Policía del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- D. José Carlos Mejías Pérez. Policía del Ayuntamiento de Algeciras.
- D. Ramón Morales Moreno. Policía del Ayuntamiento de Gelves.
- D. Luis Morales Moya. Policía del Ayuntamiento de Córdoba.
- D. Francisco Moreno Jiménez. Policía del Ayuntamiento de Ronda.
- D. Natalio Moreno Salas. Policía del Ayuntamiento de Albolote.
- D. Cristóbal Muñoz Sánchez. Personal de Protección Civil del Ayuntamiento de Pulpí.
- D. Miguel Ángel Ordóñez Badillo. Policía del Ayuntamiento de Ronda.
- D. Francisco Manuel Ortega Guillén. Policía del Ayuntamiento de Moguer.
- D. Francisco Javier Osuna del Río. Policía del Ayuntamiento de La Rambla.
- D. Manuel Pérez Olivares. Policía del Ayuntamiento de Punta Umbría.
- D. Rafael Pérez Zamora. Policía del Ayuntamiento de Tocina.
- D. Rafael Quero Jiménez. Guardia Civil propuesto por el Ayuntamiento de Pulpí.
- D. Diego Rama Bujía. Policía del Ayuntamiento de Ayamonte.
- D. Antonio Remujo Pérez. Policía del Ayuntamiento de Tocina.
- D. Cándido Jesús Rivera Lozano. Policía del Ayuntamiento de Algeciras.
- D. Daniel Rodríguez Castillo. Policía del Ayuntamiento de Los Barrios.
- D. Manuel Ruiz Fernández. Policía del Ayuntamiento de Espera.
- D. Andrés Ruiz Pérez. Policía del Ayuntamiento de La Rambla.
- D. Pedro Saler Asensio. Policía del Ayuntamiento de Pulpí.
- D.<sup>a</sup> Mónica Salguero Fernández. Policía del Ayuntamiento de Motril.
- D. José Antonio Sánchez Calero. Policía del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.
- D. Bernardo Sevilla Fernández. Guardia Civil propuesto por el Ayuntamiento de Pulpí.
- D. Daniel Sierra Velázquez. Policía del Ayuntamiento de Moguer.
- D. Javier Ureña Ureña. Oficial del Ayuntamiento de Torredonjimeno.
- D. Miguel Valle García. Subinspector del Ayuntamiento de Ronda.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 17 de noviembre de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Justicia e Interior

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.*

#### P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, regula el «Desarrollo local participativo» en los artículos 32 a 35.

Por su parte, el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en los artículos 42 a 44 regula Leader. Este Reglamento establece que los programas de desarrollo rural deben determinar las necesidades de la zona que comprenden y describir una estrategia coherente para satisfacerlas teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo rural de la Unión. En el marco de los programas de desarrollo rural, debe programarse e implementarse, de forma obligatoria, el instrumento denominado Desarrollo Local Participativo que recibe el nombre de Desarrollo Local Leader cuando es financiado exclusivamente con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, en Andalucía Grupos de Desarrollo Rural, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

En este contexto, una vez seleccionadas la totalidad de las Estrategias de Desarrollo Local presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y aprobada su selección, por Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se hace pública la relación de Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, su denominación, la zona rural Leader asignada y la asignación económica indicativa destinada a la implementación de las Estrategias seleccionadas (BOJA núm 82, de 3 de mayo de 2017). Formalizados el 3 de mayo de 2017, los convenios de colaboración entre la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y cada uno de los Grupos de Desarrollo Rural, en el que se regulan las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por estos en la gestión de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es necesario y urgente la



puesta en marcha y la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local en los territorios rurales con el fin de impulsar el desarrollo local, que tiene como objetivo continuar el proceso de desarrollo socioeconómico del medio rural, a partir de los recursos endógenos del territorio permitiendo la construcción de un nuevo modelo de ruralidad, basado en la innovación económica y social.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la presente Orden también será aplicable a las entidades que resulten seleccionadas en las convocatorias extraordinarias que se celebren a fin de cubrir las 52 Zonas Rurales Leader de Andalucía 2014-2020.

El objeto de la presente Orden es regular la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020: «Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo» que contempla un único tipo de operación que está destinado a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local por parte de las asociaciones que han sido reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía y que permitirá la concesión de subvenciones a las personas o entidades promotoras para que ejecuten las intervenciones contempladas en dichas Estrategias. Asimismo los Grupos de Desarrollo Rural podrán ser beneficiarios de las ayudas de la submedida 19.2, en este sentido el Capítulo III de la Orden regula el procedimiento de concesión, de gestión y control de estas ayudas cuando los solicitantes son los Grupos de Desarrollo Rural.

Las Estrategias de Desarrollo Local actúan sobre territorios rurales afectados por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro que obligan a la población, principalmente joven y mujeres, a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que abordan todos los Grupos de Desarrollo Rural, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Con esta finalidad se considera necesario regular la implementación de operaciones conforme a las Estrategias de Desarrollo Local en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que permita la concesión de las ayudas para la ejecución de las intervenciones contempladas en dichas Estrategias que han sido previamente seleccionadas, que impulsarán el desarrollo local de las zonas rurales de Andalucía mediante las estructuras de partenariados público-privados, que ejerzan de representantes del territorio, promoviendo la vertebración social y poniendo en marcha un modelo de gobernanza local diseñados en las Estrategias de Desarrollo Local, a partir de compromisos entre los agentes y actores presentes en el territorio.

En el ámbito de la presente Orden, las ayudas que puedan ser consideradas como ayudas de estado según lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se acogerán a lo establecido en el Reglamento (UE) núm.702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en función del tipo de ayuda de que se trate.

La presente Orden se dicta de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de origen de calidad.

Por otra parte, el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su



artículo 1 que corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Dichas competencias se mantienen de conformidad con el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la implementación de operaciones en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Local (en adelante EDL) de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 y en el artículo 35.1, letra b) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

2. Las ayudas están destinadas al fomento del empleo, el crecimiento económico, la innovación, la conservación y protección medioambiental y patrimonial, así como a la mejora de la calidad de vida en el medio rural andaluz.

##### Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas se regirán, además de por lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales y autonómicas de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) núm. 1605/2002 del Consejo.

b) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

c) Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94,

(CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

e) Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

f) Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

g) Reglamento Delegado (UE) núm. 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) Reglamento de ejecución (UE) núm. 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

i) Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

j) Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

k) Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

l) Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

m) Reglamento de ejecución (UE) núm. 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.

n) Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características

técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

ñ) Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2014)8076 de 30 de octubre de 2014.

o) Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2015)840 el 13 de febrero de 2015.

p) Decreto 506/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueban los procedimientos de gobernanza, transparencia y participación institucional de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

q) Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.

r) Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2. No obstante, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones que sobre el procedimiento de concesión y control de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

i) Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

j) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

k) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

l) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

m) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

n) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ñ) Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

o) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

p) Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión financiera.

q) Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

3. Asimismo, las ayudas previstas en la presente orden se regirán por todas aquellas disposiciones que resulten de general o particular aplicación.

**Artículo 3. Definiciones.**

A efectos de la presente Orden, se entenderá por:

1. Proyecto subvencionable: intervención que es susceptible de recibir una ayuda como consecuencia del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden y en el resto de normativa que resulte de general o particular aplicación.

2. Proyecto elegible: proyecto subvencionable que es susceptible de recibir una ayuda por haber sido contemplado en una EDL y en la correspondiente convocatoria para una determinada Zona Rural Leader.

3. Proyecto innovador: proyecto que persiga como objetivo o aborde uno o más de los sectores, actuaciones o ámbitos del desarrollo rural considerados como innovadores en una EDL para un determinado territorio.

4. Proyecto de carácter productivo: proyecto que, de conformidad con la «Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01)» esté destinado a ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado o suponga una ventaja competitiva de carácter selectiva para una entidad que ejerza una actividad económica.

A estos efectos, no se considerarán proyectos productivos los que sean desarrollados por las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

5. Gasto subvencionable: gasto que es susceptible de recibir ayuda como consecuencia del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden y en el resto de normativa aplicable que resulte de general o particular aplicación.

6. Gasto elegible: gasto subvencionable que es susceptible de recibir ayuda por haber sido contemplado en una EDL y/o en la convocatoria para una determinada Zona Rural Leader.

7. Patrimonio rural: todo el patrimonio del medio rural con independencia de su tipología, y en particular el patrimonio arquitectónico, histórico, artístico, etnológico, cultural, medioambiental y paisajístico. A estos efectos, se entenderá por patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico y cultural aquellos bienes tangibles o intangibles que se encuentren reconocidos oficialmente o incoados para su reconocimiento de conformidad con la normativa comunitaria, nacional, autonómica o local de aplicación. Asimismo, podrá considerarse patrimonio rural el que haya sido definido de forma justificada, en una EDL o el que pueda considerarse como tal a partir de estudios o informes técnicos respaldados por profesionales en la materia que así lo acrediten.

8. Inversión sustitutiva: Aquella inversión que se limite a sustituir un bien mueble o inmueble existente, o parte del mismo, por otro nuevo, sin modificar la actividad previa desarrollada, sin ampliar la capacidad de producción, o el rendimiento o los servicios prestados, sin reducir el impacto ambiental negativo o sin introducir cambios en la naturaleza de la producción, el servicio desarrollado o la tecnología correspondiente.

No será de aplicación el concepto de inversión sustitutiva en el caso de las inversiones destinadas a la renovación y/o restauración de bienes pertenecientes al patrimonio rural.

9. Dictamen de elegibilidad: corresponde al Grupos de Desarrollo Rural (en adelante GDR) y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la EDL.

10. Informe de subvencionabilidad: corresponde a la Delegación Territorial competente y versará sobre la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y al cumplimiento de los controles administrativos.

11. Informe de viabilidad: corresponde al GDR y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.

**Artículo 4. Proyectos subvencionables.**

1. Podrán ser subvencionables los proyectos contemplados en el apartado 2 del presente artículo, siempre que:

a) Contribuyan a la consecución de uno o más de los objetivos temáticos del Marco Estratégico Común recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre 2013 o a la realización de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

b) Contribuyan a la consecución de una o más de las áreas de interés contempladas en las prioridades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural que se establecen en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) Contribuyan a la consecución de uno o más de los objetivos de la EDL de la Zona Rural Leader de que se trate.

2. Podrán concederse ayudas a los proyectos destinados a una o más de las siguientes tipologías, bajo las limitaciones, exclusiones y especificidades establecidas en el Anexo I de la presente Orden y en la convocatoria correspondiente para cada Zona Rural Leader de Andalucía:

a) Proyectos vinculados a la mejora de la competitividad y sostenibilidad del sector agrario, alimentario o forestal. A efectos de la presente Orden, se entenderá que forman parte del presente bloque, los proyectos destinados a:

- 1.º Formación, información y actividades de demostración agraria, alimentaria y forestal.
- 2.º Promoción e información de productos cubiertos por regímenes de calidad.
- 3.º Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios y/o alimentarios.
- 4.º Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos forestales.
- 5.º Pequeñas infraestructuras de apoyo al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector agrario, alimentario y forestal.
- 6.º Investigación y desarrollo en el sector agrario, forestal y alimentario.
- 7.º Cooperación horizontal y vertical en los sectores agrario, alimentario y forestal para el desarrollo y la promoción de cadenas cortas de distribución y el fomento de mercados locales.

b) Proyectos destinados al desarrollo endógeno sostenible del medio rural, diferentes de los establecidos en la letra a) del presente apartado. A efectos de la presente Orden, se entenderá que forman parte de este bloque los proyectos que estén destinados a:

- 1.º Formación, información, promoción y actividades de demostración vinculadas con el desarrollo endógeno del medio rural.
- 2.º Creación y mejora de la competitividad y la sostenibilidad de las actividades económicas en el medio rural.
- 3.º Modernización y adaptación de los municipios rurales, incluyendo la creación y mejora de infraestructuras y servicios para la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico del medio rural.
- 4.º Conservación y protección del patrimonio rural y lucha contra el cambio climático.
- 5.º Cooperación horizontal y vertical entre los diferentes sectores económicos y ámbitos sociales del medio rural y, en su caso, el urbano.
- 6.º Otro tipo de proyectos relacionados con el desarrollo endógeno, no contemplados en los apartados anteriores, que contribuyan a los objetivos temáticos del Marco Estratégico Común, a las prioridades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y a los objetivos de la EDL.

c) Proyectos que combinen las temáticas contempladas en las letras a) y b) del presente apartado, así como proyectos integrales que cumplan las condiciones establecidas en el Manual técnico de apoyo para la elaboración de las EDL aprobado por Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que estará disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en sus Delegaciones Territoriales y en las páginas web de los GDR.



3. No serán subvencionables los proyectos que a continuación se indican:

a) Proyectos subvencionables a través de las medidas SIGC del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (submedida 8.1, submedida 8.2, submedida 10.1, medida 11, medida 12, medida 13, medida 14 y submedida 15.1).

b) Proyectos cuya forma de ejecución, tipos de ayudas y condiciones aplicables a las mismas, coincidan con las establecidas para las siguientes medidas y submedidas del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: medida 2, submedida 3.1, medida 5, submedida 6.1, submedida 6.3, submedida 6.5, submedida 8.1, submedida 8.2, submedida 8.3, submedida 8.4, medida 9, submedida 10.2, submedida 15.2, medida 16 (salvo submedida 16.4) y medida 17.

c) Proyectos que puedan ser apoyados a través de la Organización Común de Mercados y para los que exista una delimitación entre FEADER y FEAGA en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

d) Proyectos agrarios, alimentarios y forestales contemplados en el apartado 2, letra a) del presente artículo que no cuenten con una justificación de su complementariedad con las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 en la correspondiente EDL. Dicha justificación deberá ser validada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural mediante la modificación de las EDL de conformidad con lo recogido en la Orden de 7 de noviembre de 2016.

e) Proyectos pertenecientes al sector de la producción, transformación y/o comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

f) Proyectos cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales.

g) Proyectos excluidos de manera particular, por la normativa comunitaria, nacional o autonómica de aplicación.

Artículo 5. Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.

1. Podrán ser subvencionables a través de las EDL diseñadas para las Zonas Rurales Leader de la provincia de Cádiz, los proyectos destinados a desarrollar los tipos iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz que a continuación se indican:

a) Acondicionamiento paisajístico de caminos rurales y vías pecuarias de acceso a viñedos y demás infraestructuras con potencial económico de enoturismo. Creación, acondicionamiento y señalización de rutas de vinos en municipios con paisajes de viñas con potencia valorizable para uso turístico.

A través de esta iniciativa se desarrollarán y acondicionarán las infraestructuras necesarias para la valorización turística de los paisajes de viñas característicos de la provincia de Cádiz. Asimismo, se prestará apoyo a los proyectos de diversificación económica ligados al turismo enológico en las viñas.

b) Mejora del acceso al mercado laboral de las personas jóvenes del medio rural gaditano.

A través de esta iniciativa se apoyarán las actuaciones de diagnóstico y se financiarán proyectos que supongan la incorporación o contratación de jóvenes, así como otras actuaciones de dinamización y asesoría a las personas jóvenes que faciliten el acceso al mercado laboral.

2. Los proyectos financiados en el marco de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz deberán acogerse a una o más de las tipologías contempladas en el artículo 4, punto 2, letra b) de la presente Orden, siendo de aplicación las posibilidades de ayuda, los requisitos y condicionantes aplicables a dichas tipologías, que se incluyen en el articulado, en el Anexo I de esta Orden y en la correspondiente convocatoria de conformidad con la EDL.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables deberán ser técnica, económica y financieramente viables y ajustarse a la normativa sectorial de carácter comunitario, estatal y autonómico que resulte de aplicación a cada tipo de proyecto. Asimismo, en función de las características del proyecto de que se trate, serán de aplicación las condiciones de subvencionabilidad establecidas para cada tipología de proyecto, que se recogen en el Anexo I de la presente Orden y que se establezcan en las convocatorias de conformidad con las EDL.

2. Los proyectos deberán consistir en la ejecución de una intervención, actuación o actividad que persiga unos objetivos claramente definidos acordes con la EDL de cada Zona Rural Leader.

3. Los proyectos no podrán ser seleccionados para recibir ayudas de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, si están iniciados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones, con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio.

De conformidad con el artículo 60.2 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se considerará que un proyecto está iniciado cuando las actividades desarrolladas con anterioridad a la solicitud de ayuda, se correspondan con los gastos previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c) del citado Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos que, según lo establecido en el Anexo I de la presente Orden, se acojan a alguna de las categorías exentas del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no podrán ser seleccionados para recibir ayudas de la submedida 19.2 si no cumplen el efecto incentivador establecido en el artículo 6 del Reglamento citado.

4. Cuando un mismo proyecto integre dos o más de las tipologías contempladas en el artículo 4, punto 2 de la presente Orden, se aplicarán a cada parte o gasto del proyecto las condiciones de subvencionabilidad de cada una de las tipologías implicadas que se desarrollan en el Anexo I y en la correspondiente convocatoria de conformidad con las EDL. Cuando esto no sea posible por la imposibilidad de realizar una subdivisión coherente del proyecto o del gasto de que se trate, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad más restrictivas, de las contempladas en las tipologías que correspondan.

5. A efectos de la territorialidad y de la localización de los proyectos subvencionados, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los proyectos que se desarrollen tanto dentro como fuera del ámbito territorial de una EDL, deberán estar destinados al beneficio, desarrollo o, en su caso, conservación o protección de la Zona Rural Leader para la que se haya diseñado la EDL.

b) Los proyectos podrán estar destinados a fortalecer los vínculos entre el medio rural y zonas urbanas, siempre que se haya contemplado en la EDL.

No serán subvencionables las inversiones en zonas urbanas, salvo que exista autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural emitida una vez efectuado el Informe de elegibilidad, previa solicitud del GDR.

c) En el caso de los proyectos integrales que serán implementados de forma coordinada en varias Zonas Rurales Leader, las solicitudes de ayuda se presentarán, de forma independiente, a la línea de ayuda que corresponda de cada GDR de las Zonas participantes. En estos casos, cada GDR tramitará y, en su caso, seleccionará de forma independiente, la operación correspondiente a su Zona Rural Leader, bajo las condiciones establecidas en su EDL en el Anexo I de la presente Orden y en la correspondiente convocatoria de conformidad con las EDL.

6. Cuando los proyectos impliquen ayudas a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, las intervenciones deberán ser de carácter finalista, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.



7. Las EDL de Andalucía 2014-2020 y las correspondientes convocatorias de ayudas de cada Zona Rural Leader, podrán establecer condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el presente artículo y en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 7. Requisitos de los solicitantes para obtener la subvención.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o sus agrupaciones, que vayan a ejecutar el proyecto u operación contemplado en la EDL seleccionada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural o en las modificaciones, que en su caso, se efectúen de las mismas, teniendo en cuenta las especificidades contempladas para cada tipo de proyecto subvencionable en el Anexo I de la presente Orden, así como en cada una de las convocatorias de ayudas.

2. No podrán considerarse personas o entidades beneficiarias a las personas físicas a título individual y/o particular salvo que lo hagan en su condición de autónomos, miembros de comunidades de bienes, titulares del derecho de explotaciones o miembros de las unidades familiares de las explotaciones.

3. Cuando la entidad beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades de la intervención que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones podrán tener personalidad jurídica propia o carecer de ella. Las agrupaciones sin personalidad jurídica sólo podrán considerarse personas beneficiarias en los casos contemplados de forma explícita, en las tipologías de proyectos subvencionables recogidos en el Anexo I de la presente Orden.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse contar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cuando la persona o entidad beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública.

6. Cuando las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sólo podrán ser personas o entidades beneficiarias las que tengan la condición de PYME tal y como se definen en dicho Anexo.

Artículo 8. Circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

1. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria si se incurre en alguna de las causas de prohibición que les sea de aplicación, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. A los efectos del apartado anterior, la solicitud incluirá una declaración responsable por parte del solicitante de no estar incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición.

No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) En el supuesto de fundaciones, no haber cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Cuando proceda, conforme a ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.

n) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

o) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea.

3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden:

a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

b) Las empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

4. Las EDL y las correspondientes convocatorias de ayudas para cada Zona Rural Leader, podrán establecer exclusiones adicionales a las contempladas en el presente artículo.

#### Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas concedidas en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 estarán destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda, que respondan de manera indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de éste, sin más limitación que los requisitos contemplados en la presente Orden, así como en las especificidades aplicables a cada tipología de proyectos contempladas en el Anexo I y en la correspondiente convocatoria.

2. Se podrán considerar elegibles los gastos que, siendo subvencionables de conformidad con la presente Orden, hayan sido previstos en una EDL o en la correspondiente convocatoria de ayudas para una determinada Zona Rural Leader.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, teniéndose en cuenta los siguientes requisitos:

a) Deberá tratarse de gastos considerados subvencionables y elegibles.

b) No podrán haber sido contraídos con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones, al levantamiento del acta de no inicio y dentro del plazo máximo de ejecución del proyecto indicado en la resolución de concesión o, en su caso, de las modificaciones de la misma.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, podrán ser subvencionables los gastos contraídos con anterioridad al momento de la solicitud, que se establecen en el artículo 45, apartado 2, letra c) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, en el marco de inversiones que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) Deberán haber sido pagados por la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo haber sido consignados en el presupuesto del proyecto para el que se solicitó la ayuda.

d) Deberán ser identificables, controlables y verificables, debiendo constar en la contabilidad de la persona o entidad beneficiaria de acuerdo a las normas contables en materia de gastos y ayudas públicas.

e) Deberán cumplir con la legislación de carácter comunitaria, nacional y autonómica de aplicación.

f) Deberán ser razonables, justificados, a precio de mercado y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en particular, el principio de moderación de costes.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, para ello, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, en los términos establecidos en el artículo 24.5 de esta Orden.

4. Cuando la ayuda concedida a un determinado proyecto comprenda diferentes partidas de gastos, así como dentro de la misma partida, podrán admitirse compensaciones entre dichos gastos en la justificación de la ayuda concedida, sin necesidad de proceder a solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y siempre que, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por la propia persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será del 15 por ciento de la intervención.

5. Cuando un proyecto comprenda inversiones, los gastos subvencionables se limitarán a los contemplados en el artículo 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, bajo las condiciones establecidas en dicho artículo.

Cuando la ayuda a una inversión implique la ejecución de obras podrán ser subvencionables los gastos generales y el beneficio industrial, calculados como un porcentaje del presupuesto de ejecución material, hasta un máximo del 13 por ciento y el 6 por ciento respectivamente.

7. En el caso de las inversiones destinadas a la adquisición de activos mediante arrendamiento financiero, será obligatorio el ejercicio de la opción de compra con la ayuda concedida antes de la finalización del periodo de justificación.

8. Cuando un proyecto vaya a ser ejecutado a través de medios propios de la persona o entidad beneficiaria, únicamente serán subvencionables los gastos que puedan ser imputados de forma objetiva y transparente al proyecto de que se trate y puedan ser justificados mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de entidades sometidas a la normativa aplicable de contratación pública deberán actuar de conformidad con lo establecido en las mismas.

9. Podrán considerarse subvencionables los bienes y equipos de segunda mano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El precio no podrá ser superior al de mercado ni al coste de bienes nuevos similares.

b) Deberá constar una declaración del vendedor respecto al origen de los bienes especificándose que éstos no han sido objeto de ninguna subvención.

10. Las EDL y las correspondientes convocatorias de ayudas de cada Zona Rural Leader, podrán establecer condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el presente artículo y en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 10. Gastos no subvencionables.

1. En ningún caso podrán considerarse subvencionables los gastos recogidos en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en concreto los siguientes gastos:

a) Gastos anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por parte de la persona o entidad solicitante y, en su caso, al levantamiento del correspondiente acta de no inicio.

Como excepción, podrán ser subvencionables los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, en relación con las

inversiones efectuadas en el marco de los proyectos que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- b) Intereses de deuda, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10 por ciento del gasto total subvencionable del proyecto de que se trate.
- e) El impuesto sobre el valor añadido cuando sea susceptible de recuperación o compensación.
- f) En el caso de las inversiones en el sector de la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales, la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de animales, de plantas anuales y su plantación.
- g) Las inversiones en instalaciones de riego que presten servicio a más de una explotación, las que no cumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, así como las impulsadas o vinculadas a las Comunidades de Regantes.
- h) Las inversiones en la construcción, adecuación y mejora de carreteras y caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz. A estos efectos, no se considerarán inversiones excluidas, las vinculadas a la señalización de lugares de interés para el desarrollo rural.
- i) Las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.
- j) Las contribuciones en especie y los costes de depreciación.
- k) En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán subvencionables los demás costes relacionados con los contratos tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- l) La adquisición de vehículos, salvo que exista una vinculación clara e inequívoca con los objetivos del proyecto y el gasto sea necesario para el correcto desarrollo de éste. Se considerará que la adaptación de vehículos de titularidad de la persona o entidad beneficiaria de la ayuda, sí es un gasto subvencionable si está vinculado a los objetivos del proyecto. No se considerará subvencionable la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera en el caso de las personas o entidades beneficiarias que actúen en dicho sector (NACE 49.41).
- m) Gastos de explotación o funcionamiento de las personas beneficiarias de las ayudas que no supongan el desarrollo de un proyecto que genere un valor añadido o una mejora de la actividad que habitualmente se desarrolla.  
Como excepción a la exclusión anterior, podrán ser subvencionables los siguientes gastos:
  - 1.º Gastos que puedan ser financiados de través de la submedida 19.4, siempre que la imputación proporcional del gasto, al proyecto subvencionado, se realice de forma objetiva y verificable.
  - 2.º Gastos que, pudiendo considerarse vinculados al funcionamiento de la persona beneficiaria, hayan sido previstos en una EDL y en la convocatoria de ayudas para la Zona Rural Leader que corresponda y siempre que no colisionen con las limitaciones derivadas del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 y/o el Reglamento (UE) núm. 702/2014.
- n) Las inversiones destinadas a la construcción y/o adaptación de inmuebles que sean o vayan a ser utilizados como viviendas o formen parte indivisible de éstas. A estos efectos, no tendrán la consideración de inmuebles excluidos, los destinados al desarrollo exclusivo y continuado de actividades turísticas, sanitarias, sociales, así como los destinados al alojamiento de trabajadores del sector agrario y/o forestal.



ñ) Las inversiones sustitutivas de inmuebles, equipos y maquinaria, salvo que así se haya determinado, de forma particular, en una EDL y/o en la correspondiente convocatoria de ayudas.

o) Los gastos financieros, a excepción de los casos en los que se contemplan como subvencionables, de manera particular, en el Anexo I de la presente Orden.

p) Los gastos que, en aplicación de la normativa comunitaria, nacional o autonómica, no puedan ser considerados subvencionables, según el tipo de proyecto de que se trate.

q) Los gastos derivados de la ejecución de trabajos a través de la figura de la encomienda de gestión a entes instrumentales.

2. Las EDL y las correspondientes convocatorias de ayudas de cada Zona Rural Leader, podrán establecer condiciones, exclusiones y limitaciones específicas más restrictivas de las contempladas en el presente artículo y en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 11. Cuantía de la ayuda.

1. La determinación de la cuantía de la ayuda será el resultado de aplicar un porcentaje de ayuda al gasto total subvencionable. Dicho porcentaje de ayuda se establecerá en la correspondiente convocatoria para cada línea de ayuda y tipo de proyecto, pudiendo ser un porcentaje fijo o un porcentaje calculado a través de los criterios de selección.

2. Los porcentajes aplicados por cada GDR no podrán superar los porcentajes máximos establecidos en el presente artículo y los que se especifican de manera particular para cada tipología de proyecto en el Anexo I de la presente Orden, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) Con carácter general, el porcentaje máximo de ayuda aplicable a los proyectos no productivos será de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable salvo en los casos en los que la persona o entidad beneficiaria sea un administración pública o un GDR, en cuyo caso, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100 por ciento del gasto total subvencionable.

b) El porcentaje máximo de ayuda aplicable a los proyectos productivos será variable en función del sector o ámbito de que se trate, de conformidad con lo establecido para cada tipología de proyecto en el Anexo I.

3. Las ayudas a los proyectos que, según lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entren en el ámbito de aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se concederán como ayudas de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o se acogerán a las categorías de exención establecidas en los artículos 29, 31, 35, 40, 41 o 49 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 según el sector o ámbito abordado en el proyecto de que se trate.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno las cuantías máximas de ayuda se establecerán, en su caso, en cada convocatoria para cada línea de ayuda, tipo de proyecto y para cada Zona Rural Leader sin más limitación que la establecida en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y en el Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Cuando un proyecto sea de carácter no productivo y genere ingresos netos durante su período de ejecución, le será de aplicación lo establecido en el artículo 65, punto 8 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5. El porcentaje de ayuda concedido a un proyecto, deberá ser aplicado de forma independiente a cada uno de los gastos del proyecto de que se trate, salvo en los casos en los que el porcentaje de ayuda sea coincidente para todos los gastos de un mismo proyecto.

Sin perjuicio de las reglas de compatibilidad y acumulación definidas en la presente Orden, cuando un proyecto solicitado incluya gastos que requieran una imputación proporcional de los mismos por existir una ayuda de otra fuente financiera, se aplicará un mecanismo objetivo, transparente y verificable que permita identificar y controlar la imputación solicitada. El mecanismo deberá basarse en unidades mensurables o cualquier otro procedimiento objetivo.

6. Las EDL y las correspondientes convocatorias de ayudas de cada Zona Rural Leader, podrán establecer porcentajes y/o cuantías máximas de ayuda más restrictivos de los contemplados en el presente artículo y en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 12. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía máxima de la misma.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, de una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. Los expedientes de las ayudas se someterán al régimen de fiscalización previa respecto a las fases de aprobación y disposición de gasto, y al régimen de control financiero permanente respecto a las fases de propuesta de pago y materialización del



mismo, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden, correspondientes a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, están cofinanciadas en un 90 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 10 por ciento restante.

2. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a los proyectos subvencionados.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y/o privado, para la misma finalidad, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, siempre que el mismo gasto no sea cofinanciado por cualquier fondo europeo o instrumento financiero comunitario diferente de FEADER.

4. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Asimismo, a través de la acumulación de ayudas no se podrá superar el porcentaje o cuantía máxima de ayuda recogido, en su caso, en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en las normas sobre ayudas de estado que le puedan ser de aplicación y en la convocatoria de ayudas de que se trate.

5. Cuando exista concurrencia de ayudas para un mismo gasto, provenientes de las diferentes submedidas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, éstas serán compatibles y acumulables para el mismo gasto, siempre que no se supere el coste total del gasto de que se trate y que se haya aplicado un mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional a cada una de las submedidas que corresponda.

6. Cuando un mismo proyecto subvencionado se financie con ayudas concedidas por otros organismos, acogidas al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y/o a las categorías notificadas o exentas sobre la base de cualquier reglamento de exención de la Comisión, serán de aplicación las condiciones de acumulación de ayudas establecidas en dichas normas.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto subvencionado.

Lo indicado en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos en que la entidad beneficiaria sea una Administración Pública.

8. Las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar por escrito al GDR y a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad y objeto adjuntando, en su caso, la resolución de concesión de la misma.

Artículo 14. Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada que no excederá del 75 por ciento del importe de la intervención subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total del proyecto, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.

2.<sup>a</sup> Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.<sup>a</sup>, de este artículo, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 20 de la presente Orden. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS DE SOLICITANTES QUE NO SON GRUPOS DE DESARROLLO RURAL

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en el presente Capítulo se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será por cada una de las líneas de ayudas convocadas de cada una de las Zonas Rurales Leader de Andalucía aprobadas por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y para las que se ha seleccionado una EDL.

Artículo 16. Criterios objetivos de selección de proyectos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, punto 3, letra d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en el artículo 49, punto 1 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, los criterios para la selección de los proyectos son diseñados por los GDR, incluidos en las EDL aprobadas y desarrollados en las convocatorias de ayudas.

2. Los criterios de selección diseñados por los GDR cumplirán los siguientes requisitos:

a) Asegurar la contribución de los proyectos seleccionados a los objetivos temáticos del Marco Estratégico Común o de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, a las prioridades y áreas de interés de FEADER, así como ser coherentes con las necesidades priorizadas y los objetivos de la EDL correspondiente.

b) Ser objetivos, públicos, transparentes, cuantificables y verificables.

c) Considerar, obligatoriamente, tanto en su diseño como en su cuantificación, las siguientes prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para el Desarrollo Local Leader de Andalucía: la creación de empleo, el impulso de la agricultura ecológica en las EDL que aborden iniciativas agrarias, así como el apoyo a la diversificación económica en las Zonas Rurales Leader con una superficie de dehesa superior al 15 por ciento del territorio o una fuerte implantación del sector del olivar.

3. La priorización de los proyectos para los que se solicita ayuda será realizada por el GDR mediante la aplicación de los criterios de selección contemplados en cada EDL seleccionada y desarrollados en las correspondientes convocatorias de ayudas. Todos los proyectos que resulten seleccionados deberán haber alcanzado una puntuación mínima.

Artículo 17. Órganos competentes.

1. Los actos de instrucción del procedimiento en virtud de los que deba dictarse la propuesta de resolución de la concesión de la ayuda corresponderá al GDR.

2. La propuesta de resolución provisional y definitiva corresponderá a la Junta Directiva de la asociación reconocida como GDR, la cual en su composición y funcionamiento deberá respetar la previsión del artículo 34.2 b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que implica que por lo menos el 50 por ciento de los votos en las decisiones de selección no provengan de autoridades públicas.

3. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, la competencia para convocar y resolver las solicitudes reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

4. El Servicio correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural podrá contar en la gestión de las ayudas reguladas en esta Orden, con el apoyo técnico de la Delegación Territorial y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

#### Artículo 18. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las ayudas y su respectivos extractos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se podrán abrir dos plazos de presentación de solicitudes que se establecerán en la convocatoria.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazos; la resolución de inadmisión será notificada en los términos de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 19. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario Anexo incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico, salvo las personas que no pueden ejercer esta opción al estar obligadas a relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos con la Administración en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 8.

d) Una declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.

f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación para el otorgamiento de la subvención, que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligados a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información en los términos indicados en el artículo 24.

h) Al ser subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la aceptación para el supuesto de resultar beneficiaria a ser incluida en la lista de personas o entidades beneficiarias publicada de conformidad con las disposiciones aplicables.

i) Los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que solicita la subvención y la declaración responsable de la moderación de los costes de la misma.

j) En caso de que el proyecto lo requiera, la declaración responsable de la capacidad legal del uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el proyecto.

k) En el caso de inicio de actividad empresarial, el compromiso de darse de alta en dicha actividad.

l) En el caso de no resultar beneficiario por falta de disponibilidad presupuestaria y estar incluido en la lista de espera, el consentimiento para optar a la concesión de ayuda en el período de valoración inmediatamente siguiente, si el GDR convoca dicha línea de ayuda.

m) En el caso de pymes, la declaración responsable sobre su tamaño de empresa y las empresas asociadas y vinculadas.

n) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrullorural/servicios/ayudas.html>, en la sede de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en las sedes de los GDR.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

5. En fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por declaraciones responsables, asimismo la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración se sustituye por la incorporación de la información en el correspondiente apartado del formulario de solicitud. En ambos casos con el compromiso expreso de la persona o entidad beneficiaria de aportar la documentación exigible en los términos del artículo 24.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o Agencia. Para ello deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

7. Las personas o entidades solicitantes deberán presentar con la solicitud de ayuda una memoria sobre el proyecto para el cual se solicita la subvención, que deberá contener lo siguiente:

a) Una memoria con una descripción del proyecto y los objetivos del mismo.

El lugar exacto de ejecución de la actuación y el impacto ambiental previsto, con indicación de los permisos y autorizaciones ambientales necesarios.

En caso de que el proyecto pueda desarrollarse por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de manera expresa y se describirá cada una de ellas.

Los proyectos incluirán la información relativa a los indicadores que se recogen en el formulario de solicitud de ayuda.

b) El plan económico en el que se indique la forma de financiación del proyecto hasta la recepción de la ayuda.



Se deberá concretar qué parte del proyecto se ejecutará con recursos propios y, en su caso, con ayudas percibidas o solicitadas para el mismo fin procedentes de cualquier Administración estatal, autonómica, local o institucional.

En el presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, el Impuesto sobre el Valor Añadido deberá venir separado y se acompañará de la documentación justificativa de los costes.

c) La documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado o que sea normativamente exigible.

8. Cuando un proyecto vaya a ser ejecutado a través de medios propios de la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 9.8 de esta Orden, dichos gastos deberán haber sido presupuestados y contemplados de forma separada con la solicitud de ayuda.

Artículo 20. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las personas o entidades solicitantes podrán presentar su solicitud en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de utilizar el medio de presentación electrónico se hará, preferentemente, en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica identificada en el portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural contemplada en el artículo 19, y para ello, se deberá disponer de un sistema de firma electrónica o un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de esta Orden.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el presente Capítulo el GDR, que efectuará la revisión documental de las solicitudes y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, en todo caso, las actividades de instrucción incluirá los siguientes trámites:

a) La emisión del Dictamen de elegibilidad una vez se compruebe la adecuación del proyecto con la EDL.

b) La evaluación de las solicitudes y la aplicación de los criterios de selección efectuada de conformidad con el artículo 16 de esta Orden y con los criterios establecidos en la convocatoria.

3. En los casos de inversiones, personal técnico del GDR realizará una visita al lugar de la misma y ante la presencia del solicitante de la ayuda o de su representante legal procederá al levantamiento del acta de no inicio que será suscrita por ambas partes. Se dejará constancia del no inicio de la inversión y el acta se acompañará de un elemento gráfico y fotografía del lugar donde se vaya a realizar la inversión.

#### Artículo 22. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en la misma, o no se hubiese aportado la documentación requerida en los términos contemplados en el artículo 19, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se propondrá por el GDR el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 20 de esta Orden.

#### Artículo 23. Propuesta provisional de resolución.

1. Una vez efectuada la evaluación previa de las solicitudes y los trámites previstos en el artículo 21, la Junta Directiva de la asociación reconocida como GDR será competente para efectuar la propuesta provisional de resolución para las solicitudes de ayuda presentadas en el primer plazo de presentación establecido en la convocatoria, que incluirá, una lista de proyectos para los que se propone ayuda, ordenados de mayor a menor puntuación y hasta el límite de crédito disponible por cada línea de ayuda de la correspondiente convocatoria de cada GDR, debiéndose indicar la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando seleccionados.

2. Realizada la propuesta provisional de resolución y en el caso de existir crédito presupuestario para la convocatoria correspondiente, podrá realizarse una segunda propuesta de adjudicación de ayudas hasta el límite máximo de crédito disponible, con las solicitudes presentadas dentro del segundo plazo establecido en la convocatoria.

3. Las propuestas provisionales de resolución de concesión de la ayuda emitidas por la Junta Directiva del GDR, en las que se incluya una relación de proyectos para los que se propone ayuda, incluirán, en el caso de que existan, una lista de espera, ordenada de mayor a menor por orden de puntuación y para cada línea de ayuda de la convocatoria y para los que no exista crédito disponible en la misma.

4. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesrollorural/servicios/ayudas.html>, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 20. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



**Artículo 24. Audiencia y aceptación.**

1. El órgano instructor, dictará la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo incorporado en la convocatoria, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales y las suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, del cumplimiento de los requisitos, de las declaraciones responsables y de los criterios de valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y en la convocatoria.

3. En relación con la acreditación de la personalidad se deberá presentar:

a) Si la persona solicitante es una persona física, copia autenticada del DNI/NIE de la persona solicitante, sólo en el caso de no autorizar su consulta de datos de identidad.

b) Si la persona solicitante es una persona jurídica:

1.º Copia autenticada del NIF de la persona jurídica solicitante y copia autenticada del DNI/NIE de la persona representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta de datos de identidad.

2.º Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por el que se le concede autorización para hacer la solicitud a la persona firmante. Si actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

3.º Certificación del órgano competente en la cual se acredite el desempeño actual del cargo.

4.º Escritura de constitución, los estatutos de la entidad y, en su caso, las modificaciones posteriores, todo ello debidamente inscrito en el Registro correspondiente, y vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

4. Cuando se actúe por representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente.

5. En relación a la moderación de costes del proyecto para el cual se solicita la subvención:

a) Se aportarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las ofertas presentadas deberán ser coincidentes en conceptos, de distintos proveedores entre los que no exista vinculación, para su comparación, en las que deberá figurar el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio afectado.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse con la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de que el gasto subvencionable sea una nómina no será necesario la presentación de tres ofertas.

b) Las entidades sometidas a la normativa aplicable de contratación pública deberán utilizar precios de referencia como las tarifas oficiales u otra base de datos de precios.

Con la solicitud de pago, deberán documentar la elección de la oferta más ventajosa adjuntando una certificación de las propuestas u ofertas recibidas para la contratación de que se trate, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la obligación de aportar como mínimo tres ofertas resulta aplicable a las entidades sometidas a contratación pública que celebren contratos menores.

c) En los casos de subvenciones de bienes y equipos de segunda mano se aportará declaración del vendedor respecto al origen de los bienes especificándose que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención.

Asimismo, se aportará tres ofertas por dichos bienes y equipos de segunda mano y otras tres ofertas por bienes o equipos similares nuevos, salvo que no existan en el mercado entidades que los suministren.

6. Las personas o entidades beneficiarias deberán aportar la solicitud de los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate.

7. Las entidades beneficiarias que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, deberán aportar el Informe de vida laboral de empresa, el balance de situación y la cuenta de pérdida y ganancia.

8. En el caso de no resultar beneficiario por falta de disponibilidad presupuestaria y estar incluido en la lista de espera, el consentimiento para optar a la concesión de ayuda en el período de valoración inmediatamente siguiente, si el GDR convoca dicha línea de ayuda.

9. Acreditación de la viabilidad económica del proyecto.

10. En relación a la ejecución del proyecto para el cual se solicita la subvención:

a) Proyecto técnico de ejecución, si es necesario. En actuaciones sobre inmuebles se presentará un proyecto básico o un anteproyecto valorado que permita una definición exacta de la intervención que se va a realizar y su coste.

b) En el caso de proyectos de inversión productiva, se tendrá que presentar la declaración censal de estar dado de alta en la actividad objeto de la subvención con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

11. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, a la Seguridad Social y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público.

12. En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13. Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.

14. Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

15. Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

16. En el supuesto de presentación a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía o de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que conforman el sector público, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica o certificado electrónico que permitan la firma electrónica de solicitudes.

En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

17. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 25. Informe de viabilidad y control administrativo de la solicitud de ayuda.

1. El GDR analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y realizará el informe de viabilidad que determinará la viabilidad económica del proyecto.

2. Efectuado los trámites anteriores, el GDR realizará los controles administrativos de la solicitud de ayuda una vez tengan delegados los mismos.

Estos controles garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables por la normativa comunitaria, nacional y autonómica y por el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y demás normas y requisitos obligatorios, comprobando, como mínimo, de conformidad con el artículo 48.2 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo siguiente:

- a) La admisibilidad de la entidad o persona beneficiaria.
- b) Los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita la ayuda.
- c) El cumplimiento de los criterios de selección.
- d) La admisibilidad de los costes de la operación.
- e) Una verificación de la moderación de los costes propuestos; los costes se evaluarán mediante un sistema de evaluación adecuado, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

3. Los controles administrativos de solicitud de ayuda constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

4. Efectuados los controles administrativos de las solicitudes de ayudas los GDR darán traslado del resultado de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente.

Artículo 26. Informe de subvencionabilidad.

1. El informe de subvencionabilidad lo emitirá la Delegación Territorial correspondiente que verificará la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y el cumplimiento de los controles administrativos.

2. El informe de subvencionabilidad tendrá carácter preceptivo y vinculante para el GDR.

Artículo 27. Propuesta definitiva de resolución.

1. La Junta Directiva de la asociación reconocida como GDR formulará la propuesta definitiva de resolución que no podrá separarse del criterio que se establezca en el informe de subvencionabilidad y asimismo, no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Esta propuesta incluirá una lista de los proyectos que se subvencionarán, ordenados de mayor a menor puntuación y hasta el límite máximo de crédito disponible de cada GDR y para cada línea de ayuda, para las solicitudes de ayuda presentadas en el primer plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la correspondiente convocatoria, además de una lista de espera, que incluirá una lista de proyectos que no han obtenido la puntuación suficiente para ser subvencionados, por orden de puntuación y para cada línea de ayuda, en el caso de que existan, debiéndose indicar la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando seleccionados.

Los proyectos incluidos por el GDR en la lista de espera y que no obtengan, en la convocatoria en la que son presentados, la concesión de ayuda podrán optar a la concesión de ayuda en el período de valoración inmediatamente siguiente, en el caso de que el solicitante haga manifestación expresa en este sentido, sin que esto suponga preferencia ninguna como criterio de selección. No podrá usarse esta posibilidad cuando el GDR no convoque dicha línea de ayuda y/o modifique en su EDL los criterios de selección y valoración de proyectos que regían en el momento de la presentación de las solicitudes que no pudieron atenderse en el período anterior.

2. Tras la propuesta definitiva de resolución, el Servicio correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, llevará a cabo los controles de calidad sobre las verificaciones realizadas por los GDR.

3. Una vez realizada la propuesta definitiva de resolución por la Junta Directiva de la asociación reconocida como GDR y en el caso de existir crédito presupuestario para la convocatoria correspondiente, podrá realizarse una segunda propuesta de adjudicación de ayudas hasta el límite máximo del crédito disponible con las solicitudes presentadas en el segundo plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la correspondiente convocatoria, y que incluirá una lista de espera en los términos previstos en el apartado primero de este artículo.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 28. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los gastos o actividades en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. La posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con otros de conformidad con el artículo 9.4.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, y que se corresponde con la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, destinada a financiar las ayudas para la implementación de operaciones en el ámbito de las EDL y que la ayuda esta cofinanciada en un 90 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía el 10 por ciento restante. Asimismo, se indicará que la concesión de la ayuda quedará sujeta al cumplimiento de la normativa comunitaria.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) La posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 y artículo 63 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

f) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

g) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos

a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

h) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

i) En su caso, la necesidad de aceptación expresa de la subvención con la indicación de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

j) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

k) Las instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas cofinanciadas por el FEADER conforme al Anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Las entidades beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La aceptación expresa de la subvención por la persona o entidad interesada, deberá producirse dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de la resolución. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 29. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, la propuesta provisional de resolución, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en la dirección siguiente: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural/servicios/ayudas.html>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud por la persona o entidad interesada.

#### Artículo 30. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 31. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, a petición justificada de la Junta Directiva de la Asociación reconocida GDR o bien, a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o inclusión de nuevas partidas, respecto al presupuesto aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por las causas siguientes:

a) Deriven de una modificación del proyecto de ejecución debida a cuestiones técnicas.

b) Deriven de causas tecnológicas y de mercado.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 38.2.

3. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia de la persona o entidad beneficiaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o modificación propuesta esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras y de la convocatoria oportuna.

b) Que la modificación no cause perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención o la no selección del proyecto en la concesión inicial.

d) Que la modificación no suponga un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda.

e) Cuando se trate de una modificación que suponga la incorporación de nuevas partidas al presupuesto inicial de un proyecto, la subvencionabilidad de estos nuevos gastos estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 10.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 60 por ciento de la inversión inicialmente aprobada.

4. No será necesario instar el procedimiento de modificación de la resolución de concesión de subvención en el supuesto de las compensaciones previstas en el artículo 9.4.

5. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria considere que no puede finalizar el proyecto o cumplir los compromisos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, podrá, hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución, solicitar prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo, y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones.

6. También podrá solicitarse la modificación del plazo de justificación recogido en la resolución de concesión. Si este plazo no viniera explícitamente indicado en la resolución, se entenderá que será de tres meses desde la fecha de ejecución de la actividad,



proyecto, o comportamiento a realizar, en el sentido establecido en el artículo 30.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre; por tanto, en este caso, la aprobación de la modificación del plazo de ejecución llevará implícita la aprobación del plazo de justificación.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria. El vencimiento de plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

8. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes.

9. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### Artículo 32. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar su solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como al cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

2. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el GDR o el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o el GDR, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente y al GDR, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y al GDR cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

h) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con el proyecto que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

i) Mantener las infraestructuras e inversiones productivas, durante un período mínimo de 5 años siguientes al pago final al beneficiario. Dicho período podrá reducirse a 3 años en el caso del mantenimiento de inversiones subvencionadas a las PYME, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

j) Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte del establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en este caso se comunicará con la antelación suficiente. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias autenticadas, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

l) Señalar debidamente la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.

Se deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión que se indica en la resolución de concesión de la ayuda.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

m) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

n) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de esta Orden.

o) Comunicar al GDR o al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

p) En caso de subvenciones destinadas a jornadas, actividades formativas o de demostración en general, se deberá comunicar al GDR correspondiente el inicio de las mismas, los horarios y lugar de realización, con una antelación mínima de quince días naturales.

q) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

r) Cuando un proyecto subvencionado genere nuevos empleos directos de carácter permanente que vayan a ser contabilizados para el cumplimiento de los objetivos de una EDL, dichos empleos deberán mantenerse durante un período mínimo de 3 años desde la formalización del contrato, esta obligación deberá recogerse en la resolución de concesión. Los empleos indicados deberán cuantificarse como el incremento neto del número de unidades de trabajo anual, en comparación con la media de los doce meses anteriores al momento de la solicitud de ayuda. Cuando la persona o entidad beneficiaria sea de nueva creación, la media de los últimos doce meses se considerará cero.

s) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca por la normativa de aplicación.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, el GDR y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo, 38, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### Artículo 33. Anticipos.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a inversiones podrán solicitar el pago de un anticipo de un 50 por ciento como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente a favor de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que se corresponda al 100 por ciento del importe anticipado.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero de este apartado, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado y se formalice un documento que acredite la retención de crédito en el presupuesto del año en el que se formaliza dicho compromiso de la autoridad pública que proporciona dicha garantía. En caso de que la garantía cubra la obligación durante más de un ejercicio presupuestario será necesaria la consiguiente actualización de la retención de crédito inicial y la formalización de una nueva en el ejercicio presupuestario siguiente.

3. La garantía se liberará cuando tras el control administrativo de una determinada solicitud de pago, el importe admisible determinado por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural supere el importe anticipado, y siempre y cuando las actuaciones hasta el momento realizadas tengan la entidad suficiente para que, en caso que el beneficiario no continúe con las mismas, no proceda reintegro alguno de la ayuda hasta el momento pagado.

4. En el caso de que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que no se resuelva el procedimiento de contratación.

#### Artículo 34. Justificación.

1. La justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la ayuda revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de los documentos justificativos del gasto realizado que se aportará con la solicitud de pago en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La persona o entidad beneficiaria tendrá que aportar todos los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación se presentará junto a la solicitud de pago e irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, junto con la documentación relacionada en el apartado 5, y se presentará en los lugares, registros y medios previstos en el artículo 20.

3. El plazo de justificación será, como máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

5. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el objeto de la subvención.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones del total de la actividad subvencionada, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, debidamente ordenado y numerado, diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de gastos a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

Se podrán utilizar en la justificación de las subvenciones, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En cuanto a los justificantes de pago obtenidos a través de internet deberán, en su caso, estar validados por la entidad bancaria correspondiente.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1º.

4.º Una relación detallada de otros ingresos, fondos propios o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 24 de esta Orden deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

c) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate deberán presentarse, a más tardar, junto con la última solicitud de pago.

d) En el caso de una actuación que requiera proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente, la persona o entidad promotora deberá adjuntar a la primera justificación una copia del resumen del presupuesto por capítulos y de la memoria de éste. En este supuesto se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente.

e) En la justificación de la adquisición de maquinaria y equipamiento se deberá adjuntar una relación de los equipamientos subvencionados en la cual conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación y elementos gráficos (fotografías) de los mismos.

f) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, la persona o entidad promotora entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben adjuntar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y las conclusiones.

g) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá adjuntarse la documentación acreditativa de que se hace constar la afectación del bien a la subvención en el registro correspondiente, a más tardar, junto con la última solicitud de pago. Y, además, en el caso de los bienes inmuebles deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Junto a la documentación justificativa se acompañará, en su caso, documentación que contemple la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, desarrollo y evaluación, con indicadores y datos desagregados por sexo.

j) En el supuesto de proyectos en los que se hayan subvencionado jornadas o cursos de formación, se deberá aportar listado de firmas de la personas asistentes donde deberá aparecer debidamente identificados la fecha, el nombre de la jornada o curso, así como el de los ponentes. En dicho listado de firmas figurará de forma individualizado el nombre, apellidos, NIF, sexo (H/M), fecha de nacimiento, provincia y firma de cada uno de los asistentes. Asimismo se acompañará un ejemplar de todo el material divulgativo y publicitario editado, reportaje fotográfico y cualquier otro producto tangible en relación con las acciones ejecutadas.

k) En los casos de inversiones subvencionadas destinadas de adquisición de activos mediante arrendamiento financiero, se aportará el documento de ejercicio de la opción de compra.

l) En aquellos casos en los que se haya cobrado un anticipo, certificado expedido por la entidad de crédito correspondiente acreditativo de los rendimientos financieros derivados del mismo.



m) Acreditación del cumplimiento de los criterios de selección de carácter diferido, esto es, aquellos susceptibles de comprobarse en fase de justificación de la subvención concedida.

n) Los asientos contables de todos los gastos (facturas o documento con valor probatorio equivalente) y pagos relacionados con el proyecto subvencionado, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios de la cuenta contable de subvenciones recibidas.

En el caso de entidades locales documentación contable que permita comprobar los debidos asientos de todas las transacciones derivadas de la subvención, así como de las subvenciones concedidas en los últimos tres ejercicios.

ñ) Acreditación de los empleos creados teniéndose en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 32 apartado 2.s) de esta Orden.

o) Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado o que sea normativamente exigible.

6. Los justificantes originales de los gastos incurridos se marcarán, en su caso, con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si su importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

7. En el caso de que la entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, se deberá aportar copia de los expedientes de los procedimientos de contratación realizados para la ejecución de la actividad.

#### Artículo 35. Forma y secuencia del pago.

1. El GDR realizará el control administrativo de las solicitudes de pago, comprobando, como mínimo, de conformidad con el artículo 48.3 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo siguiente:

a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda;

b) Los costes contraídos y los pagos realizados.

2. Los controles administrativos de solicitud de pago constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

3. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización.

No obstante, el GDR podrá decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, como las siguientes:

a) La operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno.

b) La operación es una pequeña inversión.

c) Se considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda o que no se haya realizado la inversión es escaso.

De no llevar a cabo las visitas por las razones indicadas, la decisión y la justificación quedarán registradas.

El acta de la verificación material se levantará en el plazo máximo de 15 días desde la fecha límite de justificación del proyecto.

4. Una vez efectuadas todas las verificaciones necesarias el GDR emitirá la Certificación de gastos que será remitida a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.



5. El Servicio correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural realizará el control de calidad a las solicitudes de pago verificadas por el GDR.

6. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la certificación de gastos, se devolverá al GDR la certificación de gastos a los efectos de ajustarla a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

7. Finalmente se trasladará a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, la propuesta de pago de las ayudas realizadas por el GDR, una vez justificada, por parte de la persona o entidad beneficiaria, de forma documental y material, la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto.

8. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste subvencionable de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados, sin perjuicio del sistema de reducciones y exclusiones establecido en la artículo 37 de la presente Orden.

Se deberá de tener en cuenta, que estas minoraciones, no afectan a aspectos fundamentales del proyecto y que no supongan una realización deficiente de éste.

9. Con carácter general, el abono de la subvención se efectuará en un solo pago, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada y el gasto total de la misma, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada.

Cada justificación parcial no podrá ser inferior al 25 por ciento del total de la ayuda. Se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada.

10. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

11. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

12. No podrá proponerse el pago de subvenciones a aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar sus cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, en el plazo establecido para ello.

#### Artículo 36. Supervisión y control.

1. Las personas o entidades beneficiarias estarán sujetas a las disposiciones de supervisión y control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deben presentar las personas o entidades beneficiarias, o terceros. Estos controles abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y resulte

adecuado verificar mediante controles administrativos. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

En todo caso, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Asimismo, se realizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado de las solicitudes de pago, así como controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 o los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

2. Los GDR realizarán los controles administrativos de las solicitudes de ayudas y de pagos.

Los controles sobre el terreno se realizarán por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el apoyo técnico de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.a).2.º de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

3. La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hayan asumido las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio del régimen de reintegro y de control financiero establecido en las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 37. Reducciones y exclusiones.

1. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos. El GDR examinará la solicitud de pago presentada y determinará los importes subvencionables fijándose:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión.

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10 por ciento, se aplicará una penalización administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El Importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante no se aplicarán penalizaciones cuando la persona o entidad beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.

2. Será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de 11 de marzo de 2014 de la Comisión para los incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, detectados en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

Los incumplimientos de compromisos u otras obligaciones se clasifican en dos categorías, por una parte los excluyentes que derivan en la aplicación de una penalización del 100 por ciento del importe subvencionado y, por otra parte, los valorables en donde cabe distinguir varios tipos en función de la gravedad, alcance y persistencia.

Son incumplimientos excluyentes aquellos que implican la retirada de la ayuda por afectar a la finalidad de la misma o porque no respeta los requisitos establecidos en la ayuda. Son también incumplimientos excluyentes aquellos que afecten a criterios de selección cuando sin su valoración no se hubiera alcanzado la condición de beneficiario de la ayuda.

Los incumplimientos valorables se clasifican en:

a) Básico: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos o importantes para el cumplimiento de principios normativos básicos.

Se aplicará una penalización del 100 por ciento del importe subvencionado.

b) Principal: Aquél cuyo incumplimiento conlleva consecuencias notables para los objetivos perseguidos o afectan a aspectos que han sido tenidos en cuenta en la cuantificación de la ayuda o en la aplicación de los criterios de selección de operaciones.

Se aplicará una penalización del 50 por ciento del importe subvencionado.

En el caso de que tras el análisis de una solicitud de pago se detecte un incumplimiento en los criterios de selección aplicados al proyecto, estos incumplimientos supondrán la tramitación de un expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención, siempre y cuando dichos criterios hubieran sido determinantes para la selección del proyecto, al tratarse de un incumplimiento excluyente. En caso contrario, se apreciará la existencia de un incumplimiento de carácter principal.

c) Secundario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores.

Se aplicará una penalización del 5 por ciento del importe subvencionado.

d) Terciario: Aquél que no se ajusta a las definiciones anteriores y su relevancia es escasa.

Se aplicará una penalización del 2 por ciento del importe subvencionado.

En los supuestos en los que se dé reiteración en la apreciación de un incumplimiento valorable se procederá a su reclasificación al siguiente tipo de incumplimiento más grave. Se apreciará reiteración cuando ya se hubiera detectado dicha categoría de incumplimiento en controles anteriores.

En el Anexo II se incluyen los distintos tipos de incumplimientos de compromisos y las penalizaciones asociadas a los mismos, sin perjuicio de otros posibles incumplimientos que se sancionarán de conformidad con lo previsto en este apartado.

En el supuesto de incumplimientos de normas relacionadas con la contratación pública, se tomarán como referencia los porcentajes indicados en el anexo de la Decisión de la Comisión, del 19 de diciembre de 2013, relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública.

3. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido del mismo tipo de operación durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

No se aplicará ninguna reducción o exclusión en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona o entidad beneficiaria afectada por la penalización administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

d) Cuando la persona o entidad beneficiaria pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que no es responsable.

#### Artículo 38. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes calculados en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días y la fecha de reembolso o deducción, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Se procederá el reintegro del 100 por ciento de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del

artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado y el especial interés del proyecto para el territorio. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, siempre y cuando se mantenga la viabilidad técnico-económica del proyecto, si fuese de carácter productivo. En todo caso este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 60 por ciento de la inversión subvencionada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, corresponderán a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. En todo caso, los GDR deberán colaborar con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural en aquellos procedimientos de reintegro, derivados de incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, con especial observancia a los compromisos resultantes de la aplicación del artículo 71 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a las personas o entidades interesadas con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

#### Artículo 39. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador, la instrucción y resolución del mismo los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiada por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS DE SOLICITANTES QUE SON GRUPOS DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

#### Artículo 40. Régimen jurídico.

1. Los proyectos subvencionables en los que los GDR intervienen como solicitantes de la ayuda se registrarán por lo previsto en el Capítulo primero de la presente disposición, con las especialidades previstas en este Capítulo.

2. En todo lo no previsto en el presente Capítulo le es de aplicación lo establecido en el Capítulo II de esta Orden y en los Anexos de la misma, con las especialidades previstas en este Capítulo.



Artículo 41. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto del presente Capítulo, las asociaciones que hayan obtenido la condición de GDR de Andalucía para el periodo 2014-2020, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2016, en la Orden de 7 de noviembre de 2016 y en el convenio suscrito con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

2. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 42. Proyectos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los proyectos contemplados en las tipologías indicadas en el artículo 4 de la presente Orden, bajo las siguientes limitaciones:

a) Deberá tratarse de proyectos de carácter no productivo.

b) De conformidad con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, deberán perseguir la consecución de uno o los dos objetivos siguientes:

1.º Formación destinada a la mejora de la capacitación para el empleo, dirigida a la población activa del territorio a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes o futuras, así como otras iniciativas de capacitación de índole social, medioambiental u otras temáticas.

2.º Promoción territorial desarrollada en colaboración con los actores locales, dirigida a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como a difundir, entre otras, las posibilidades turísticas y las características naturales e históricas que favorezcan el desarrollo integral del territorio. A estos efectos, se entenderá por proyectos de promoción territorial los destinados a la difusión e información, así como los que desarrollen iniciativas que favorezcan la mejora de las condiciones del medio rural, indicadas anteriormente.

2. La limitación a los objetivos a perseguir, establecida en el apartado 1, letra b), no será aplicable cuando el proyecto propio del GDR sea financiado con los fondos correspondientes a la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, en cuyo caso, los objetivos serán los establecidos en el artículo 5.

3. Cuando un proyecto propio de un GDR comprenda gastos que puedan ser financiados adicionalmente a través de las submedidas 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 destinadas a la cooperación Leader (submedida 19.3) o/y a los costes de explotación y animación (submedida 19.4), se deberá aplicar un mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional de gastos.

El mecanismo se basará, preferentemente, en unidades mensurables y verificables que puedan vincularse de forma transparente a los tipos de actividades que correspondan según la submedida.

Artículo 43. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Los criterios de selección de los proyectos son diseñados por los GDR, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, punto 3, letra d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, en el artículo 49, punto 1 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Dichos criterios están incluidos en las EDL aprobadas y desarrollados en las convocatorias de ayudas.

2. Los criterios de selección cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 16.1 y 2 de esta Orden. Todos los proyectos que resulten seleccionados deberán haber alcanzado una puntuación mínima.

Artículo 44. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se iniciará con la solicitud del GDR y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.



Artículo 45. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las ayudas y su respectivos extractos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria.
3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la entidad interesada en los términos de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 46. Subsanación de solicitudes.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en la misma o no se hubiera aportado la documentación exigida, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.
2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona o entidad solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.
3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.
4. El escrito mediante el que la entidad interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 20 de esta Orden.

Artículo 47. Órganos competentes.

1. Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas prevista en el presente Capítulo la Delegación Territorial correspondiente que efectuará la revisión documental de las solicitudes y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.
2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, en todo caso, las actividades de instrucción incluirá los siguientes trámites:
  - a) La comprobación de la adecuación del proyecto con la EDL con la emisión del Dictamen de elegibilidad correspondiente.
  - b) La evaluación de las solicitudes y la aplicación de los criterios de selección efectuada con los criterios establecidos en la convocatoria y de conformidad con el artículo 42.
  - c) La determinación de la viabilidad económica del proyecto emitiendo el Informe de viabilidad del mismo.
3. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago los efectuará la Delegación Territorial de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
4. La propuesta de resolución provisional y definitiva de concesión de la ayuda corresponderá a la Delegación Territorial.
5. En los casos de inversiones, las Delegaciones Territoriales realizarán una visita al lugar de la misma y procederán al levantamiento del acta de no inicio.

Artículo 48. Tramitación.

1. La instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.
2. Analizada la solicitud y, en su caso, subsanada la misma la Delegación Territorial emitirá el Informe de elegibilidad y aplicará los criterios de selección antes de emitir la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Artículo 49. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a la entidad solicitante un plazo de diez días para que utilizando el formulario Anexo incorporado en la convocatoria pueda:

a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

2. La entidad beneficiaria provisional deberá acompañar al formulario Anexo referido en el apartado 1, la documentación correspondiente señalada en el artículo 24. Dicha documentación será acreditativa de los datos que haya consignado en su solicitud respecto de los requisitos, de las declaraciones responsables y de los criterios de valoración.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 20. Para el supuesto de presentación en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, la entidad interesada también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la persona o entidad interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional para acreditar los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria implicará el desistimiento de la solicitud.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 50. Propuesta definitiva de resolución.

La Delegación Territorial formulará la propuesta definitiva de resolución tras analizar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobar la documentación aportada, realizar el control administrativo de la solicitud de ayuda y efectuar el Informe de subvencionabilidad.

Artículo 51. Notificación.

1. Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud.

2. En el supuesto de que opte por el medio electrónico de notificación, deberá cumplimentar los aspectos que correspondan en el Anexo formulario de solicitud incorporado en la convocatoria.

Artículo 52. Forma y secuencia del pago.

1. Los controles administrativos de las solicitudes de pago los realizará la Delegación Territorial correspondiente, en los términos previstos en el artículo 37 de esta Orden.

2. Una vez efectuadas todas las verificaciones necesarias la Delegación Territorial realizará la propuesta de pago que será remitida a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

3. El Servicio correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural realizará el control de calidad a las solicitudes de pago verificadas por la Delegación Territorial.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará y se abonará de conformidad con el artículo 37 que será aplicable en todo lo no contemplado en este artículo.

Disposición transitoria primera. Sede electrónica.

Hasta tenga lugar la creación de las sedes electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la prestación del servicio previsto en el artículo 3.3 del Reglamento de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como las publicaciones de actos administrativos que se originen en el ámbito de los procedimientos regulados por esta Orden, serán realizadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en materia de registros.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima y en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto no sean plenamente aplicables las determinaciones en materia de registros, la presentación de solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como su normativa de desarrollo. Asimismo, queda diferida la obligación establecida en el artículo 18.3 de la presente Orden hasta tanto sea plenamente aplicable lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO  
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

## ANEXO I

TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS SUBVENCIONABLES EN EL MARCO DE LA  
SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA  
2014-2020

## 1. Formación, información y actividades de demostración agraria, alimentaria y forestal.

## 1. Las ayudas podrán estar destinadas a:

a) La organización, desarrollo y/o participación en actividades formativas, informativas y de adquisición de capacidades relacionadas con los sectores agrícola, ganadero, forestal y alimentario a través de cursos, sesiones de orientación, realización de estudios para su posterior difusión, diseño y aplicación de herramientas de apoyo a estudios e información, así como talleres, jornadas, ferias u otro tipo de eventos.

Cuando las actividades informativas estén vinculadas a la difusión de información sobre productos agrarios o agroalimentarios, dichas actividades se limitarán a prestar información factual de dichos productos sin referencias a orígenes, marcas de calidad o marcas comerciales. Dicha información deberá centrarse en aspectos científicos vinculados a las características de los productos, medios de producción u otros aspectos que no inciten al consumidor a la adquisición del producto por su marca u origen.

No serán subvencionables las actividades formativas que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior.

b) La organización, desarrollo y/o participación en actividades de demostración, entendidas éstas como los proyectos que experimentan, prueban, evalúan y difunden acciones, tecnologías, procesos, metodologías o enfoques que son nuevos o desconocidos en la Zona Rural Leader, que están vinculados a la actividad agraria, alimentaria o forestal y que se podrían aplicar en otro lugar en circunstancias similares.

A estos efectos, la actividad y los resultados de ésta deberá difundirse a todos los agentes interesados y no podrá estar destinada a una modernización directa y exclusiva de las explotaciones o empresas implicadas.

c) La organización, desarrollo y/o participación en intercambios de breve duración entre profesionales y emprendedores del sector agrícola, alimentario y/o forestal, así como visitas a explotaciones agrícolas, forestales o a empresas alimentarias para compartir conocimientos y experiencias.

Las visitas deberán incidir en los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles, la diversificación de la producción en las explotaciones, las explotaciones y/o entidades que participan en las cadenas de distribución cortas, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la conservación y producción de los bosques.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letras a), b) y c) podrán ser las personas físicas en su condición de autónomos, así como las personas jurídicas que vayan a organizar, prestar o participar en las actividades a que se hace referencia en las letras citadas.

Salvo en el caso de los autónomos, las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos a las personas físicas participantes en las actividades, sino que éstas se destinarán a la persona jurídica organizadora, prestadora o participante.

La persona que preste la formación o información para la capacitación, deberá contar con cualificación y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Cuando la persona beneficiaria sea una organización sin ánimo de lucro y el proyecto subvencionado no esté dirigido a sus propios trabajadores y/o actividad, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a la actividad subvencionada. La participación deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la Estrategia de Desarrollo Local o en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Cuando la persona beneficiaria sea una empresa y el proyecto esté destinado a la organización y/o desarrollo de una actividad formativa, las personas destinatarias de dicha formación podrán ser, únicamente, las personas trabajadoras, miembros o socios de la empresa beneficiaria.

3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Podrán ser gastos subvencionables los necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado incluyendo, entre otros, la contratación de personal o servicios relacionados con la organización, participación, el asesoramiento, la coordinación o el desarrollo de la actividad, la realización de estudios previos, la publicidad y difusión de la actividad incluyendo la elaboración del material físico o digital, los equipamientos, aplicaciones informáticas y el material fungible necesario, la adecuación y acondicionamiento de espacios, el transporte e instalación de material, la prestación de servicios durante el desarrollo de las actividades formativas o informativas, el transporte y la manutención de los destinatarios, los seguros y asistencia médica necesarias, el alquiler de suelo o locales, el montaje y decoración de stands, así como los gastos del personal necesario para el desarrollo de la actividad, incluido, en su caso, el personal docente.

Los gastos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado según las características del proyecto y sean necesarios para el correcto desarrollo de éste.

Las inversiones en inmuebles únicamente podrán ser subvencionables en el caso de los proyectos de demostración, consistiendo en inversiones utilizables únicamente durante el período de ejecución de éstos. Podrán considerarse subvencionables los gastos derivados de las actividades necesarias para desmontar los bienes inmuebles construidos para el proyecto de demostración.

5. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los GDR que podrá alcanzar el 100 por ciento.

Cuando el proyecto sea de carácter productivo y no entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. En ese caso, el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

## 2. Promoción e información de productos cubiertos por regímenes de calidad.

1. Las ayudas se acogerán a lo establecido en el artículo 16, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 y podrán estar destinadas a desarrollar actividades de promoción e información, en el mercado interior, de productos que se acojan a alguno de los regímenes de calidad establecidos en el artículo 16, punto 1, letras a), b) o c) del citado Reglamento. Entre estos, Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP), Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) de productos agrícolas y alimenticios, Producción ecológica, Producción integrada, Indicación geográfica de bebidas espirituosas, Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados, Denominación de origen e indicación geográfica de productos vitivinícolas, Certificación marca «Calidad Certificada», productos etiquetados como «productos de montaña», así como los productos acogidos a la marca «Parque Natural de Andalucía».

Las actividades de promoción e información deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014.

No serán subvencionables las actividades de información y promoción relacionadas con empresas o marcas comerciales específicas.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1 podrán ser los grupos de productores en el mercado interior que participen en un régimen de

calidad de los contemplados en el citado apartado y que operen en Andalucía. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.2 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Podrán ser subvencionables los gastos relacionados con la organización de concursos, ferias, exposiciones, jornadas técnicas, catas y degustaciones, la participación en los mismos incluyendo los derechos de participación, gastos de viajes y para el transporte de animales, productos o material, alquiler de locales o zonas de exposición, costes de instalación de medios y desmantelamiento, los costes de campañas de publicidad a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta, elaboración de material divulgativo y promocional, elaboración y publicación de dossiers y monográficos, presentaciones de productos, promociones en puntos de venta, acciones de relaciones públicas y misiones comerciales, páginas web, estudios e informes de mercado y de evaluación de las medidas de promoción y patrocinios, así como remuneración de ponentes y traductores.

5. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 70 por ciento del gasto total subvencionable. Cuando el proyecto esté destinado a la promoción o información del algodón o de un producto alimenticio no contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 o se acogerá a la categoría de ayudas exentas contemplada en el artículo 49 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

3. Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios y/o alimentarios.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a:

a) Inversiones destinadas a la puesta en marcha, así como a la mejora del rendimiento global, las condiciones de trabajo y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

b) Inversiones destinadas o que afecten a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios del Anexo I del Tratado (se excluyen los productos de la pesca y la acuicultura) o del algodón, pudiendo ser el resultante del proceso de transformación, un producto no contemplado en dicho Anexo, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

c) Inversiones destinadas al cumplimiento de objetivos agroambientales en zonas agrarias, a la conservación del patrimonio situado en explotaciones agrarias, así como de refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona agraria perteneciente a la Red Natura 2000 u otras zonas de alto valor natural, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013. Cuando el proyecto esté destinado a la conservación del patrimonio, dicho patrimonio deberá estar reconocido oficialmente por las autoridades públicas competentes.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letras a) y c) podrán ser los titulares de las explotaciones o las agrupaciones de estos. Cuando la titularidad corresponda a una persona física o jurídica, pública o privada, que tenga la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las personas beneficiarias serán PYME.

Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letra b) podrán ser las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.



3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Los gastos subvencionables se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Cuando el proyecto sea de los contemplados en el apartado 1, letra c) y esté destinado a la conservación del patrimonio, los gastos subvencionables se limitarán a inversiones materiales.

No serán subvencionables los bienes no perdurables ni los equipamientos de ciclo corto, incluyendo entre estos, los equipamientos de protección, los uniformes para los trabajadores u otros consumibles. Asimismo, no será subvencionable el capital circulante.

No serán subvencionables las instalaciones de riego que presten servicio a más de una explotación, así como las que no cumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

5. Los porcentajes de ayuda se limitarán a los máximos que se indican:

a) Para las ayudas establecidas en el apartado 1, letra a), el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 50 por ciento del gasto total subvencionable. De conformidad con lo establecido en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, dicho porcentaje podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales hasta un máximo del 90 por ciento, en el caso de: i) jóvenes agricultores tal y como se definen en dicho Reglamento o que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda; ii) inversiones colectivas o proyectos integrados; iii) zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

b) Para las ayudas establecidas en el apartado 1, letra b), el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 50 por ciento del gasto total subvencionable. De conformidad con lo establecido en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, dicho porcentaje podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales en el caso de una unión de organizaciones de productores.

Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación y/o comercialización de productos agrarios (excluidos los productos de la pesca y la acuicultura) o del algodón y el producto resultante de dicho proceso no esté contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

c) Para las ayudas establecidas en el apartado 1, letra c), el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar el 100 por ciento. Las ayudas se acogerán a la categoría de ayudas exenta establecida en el artículo 29 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

Cuando el proyecto consista en la realización de un obra por parte del propio titular de la explotación o de sus propios trabajadores, la cuantía máxima de ayuda será de 10.000 euros al año.

4. Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos forestales.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a:

a) Inversiones cuyo fin sea la mejora del potencial forestal y el incremento del valor económico de los bosques, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

b) Inversiones destinadas o que afecten a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales con el fin último de incrementar su valor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Cuando la iniciativa esté relacionada con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las ayudas se limitarán a las inversiones relacionadas con las operaciones previas a la transformación industrial de esta.

c) Inversiones cuyo fin sea incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, incluyendo la provisión de servicios ecosistémicos, el reforzamiento del carácter de utilidad pública y la mitigación del cambio climático, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Las inversiones a efectuar en una explotación forestal deberán ser coherentes con el correspondiente plan de gestión forestal o instrumento equivalente, en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. El tipo de plan exigible será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en función de la superficie de la explotación.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado 1, letras a) y b) podrán ser los titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones, así como PYME.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado 1, letra c) podrán ser los titulares forestales privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones.

3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Los gastos subvencionables se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía deberán cumplir las normas mínimas de eficiencia energética cuando existan tales normas a nivel nacional o regional, según el tipo de infraestructura de que se trate. Asimismo, las inversiones en proyectos de bioenergía, se limitará a la bioenergía que cumpla los criterios de sostenibilidad aplicables establecidos en la legislación de la Unión, en especial en el artículo 17, apartados 2 a 6, de la Directiva 2009/28/CE.

No serán subvencionables las inversiones en instalaciones cuyo objetivo fundamental sea la producción de electricidad a partir de la biomasa, salvo que se utilice el porcentaje mínimo de energía térmica establecido, en su caso, en la normativa nacional y autonómica de aplicación.

No serán subvencionables los bienes no perdurables ni los equipamientos de ciclo corto, incluyendo entre estos, los equipamientos de protección, los uniformes para los trabajadores u otros consumibles. Asimismo, no será subvencionable el capital circulante.

No serán subvencionables las instalaciones de riego que presten servicio a más de una explotación, así como las que no cumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

5. El porcentaje máximo de ayuda para las inversiones contempladas en el apartado 1, letras a) y b) podrá ser de hasta el 40 por ciento del gasto total subvencionable.

El porcentaje máximo de ayuda para las inversiones contempladas en el apartado 1, letra c) podrán ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar el 100 por ciento.

Las ayudas contempladas en el apartado 1, letras a) y b) se acogerán a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 41 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

Las ayudas contempladas en el apartado 1, letra c) se acogerán a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 35 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

5. Pequeñas infraestructuras de apoyo al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector agrario, alimentario y forestal.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a inversiones cuyo fin sea la construcción, modernización, adquisición y/o mejora de pequeñas infraestructuras y equipamientos para el desarrollo, modernización y adaptación del sector agrario, alimentario y forestal, incluyendo las inversiones vinculadas a la conservación ambiental, de conformidad con el artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

A estos efectos se entenderán como pequeñas infraestructuras las definidas como tal, a partir de criterios objetivos, en las EDL y en las correspondientes convocatorias de ayudas.

Las infraestructuras y equipamientos subvencionados deberán beneficiar o ser de uso común para todos los agentes del sector, subsector o colectivo de que se trate y al que vayan dirigidas, bajo condiciones objetivas y transparentes, no pudiendo apoyarse las iniciativas que beneficien a una sola persona física o jurídica.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado anterior podrán ser las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro que vayan a desarrollar el proyecto y cuenten con las competencias requeridas.

Se excluyen como personas beneficiarias a las comunidades de regantes para las inversiones destinadas a la dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos de regadío.

3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Los gastos subvencionables se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Las inversiones en infraestructuras de regadío impulsadas o vinculadas a las Comunidades de Regantes.

b) Las inversiones en la creación y mejora de caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.

c) Las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.

d) Los bienes no perdurables ni los equipamientos de ciclo corto, incluyendo entre estos, los equipamientos de protección, los uniformes para los trabajadores u otros consumibles.

e) El capital circulante.

5. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar el 100 por ciento.

En el caso de que el proyecto sea de carácter productivo y no entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, en cuyo caso, el porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

Alternativamente a lo indicado en el párrafo anterior, la ayuda podrá acogerse a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 40 del Reglamento (UE) núm. 702/2014. El porcentaje máximo de ayuda en este caso, será de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar hasta el 100 por ciento y siempre que se den las circunstancias

previstas en el artículo 40.8 del Reglamento citado. Dicho porcentaje se reducirá al 50 por ciento del gasto total subvencionable para los casos previstos en el artículo 40.9.

#### 6. Investigación y desarrollo en el sector agrario, forestal y alimentario.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a la preparación y ejecución de proyectos de investigación relacionados con el sector agrario, forestal y/o alimentario, siempre que el mismo sea de interés para todas las empresas o entidades que ejerzan actividades en el sector o subsector de que se trate, en función de los objetivos del proyecto subvencionado.

A estos efectos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Antes de la fecha de inicio del proyecto subvencionado, se publicará en internet la siguiente información: i) la puesta en marcha efectiva del proyecto subvencionado; ii) los objetivos del mismo; iii) una fecha aproximada de la publicación de los resultados esperados del proyecto subvencionado; iv) la dirección de internet donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado; v) una referencia que indique que los resultados del proyecto subvencionado se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan actividades en el sector o subsector en cuestión.

b) Los resultados del proyecto subvencionado se harán públicos en Internet a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la fecha en que se facilite cualquier información sobre los resultados a los miembros de un organismo determinado, si esta fecha es anterior. Los resultados estarán disponibles en Internet durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado anterior podrán ser los organismos de investigación y difusión de conocimientos. La ayuda no supondrá pagos a las empresas activas en el sector agrario sobre la base del precio de los productos agrarios.

Se entenderá como organismo de investigación y difusión de conocimientos a toda entidad (entre otras, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.

Cuando la persona beneficiaria lleve a cabo actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado.

Las empresas o entidades que puedan ejercer influencia en estas entidades en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de la investigación que genere.

Se excluyen como personas beneficiarias a los organismos públicos adscritos a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Los gastos subvencionables podrán ser:

a) Costes de personal relacionados con investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.

b) Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En el caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, no será subvencionable.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

5. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las personas beneficiarias públicas que podrá alcanzar el 100 por ciento.

En el caso de que el proyecto no entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, la ayuda se acogerá a la categoría de ayudas exentas establecidas en el artículo 31 del Reglamento (UE) núm. 702/2014. A estos efectos, los porcentajes máximos de ayuda serán los indicados en el párrafo anterior.

7. Cooperación horizontal y vertical en los sectores agrario, alimentario y forestal para el desarrollo y la promoción de cadenas cortas de distribución y el fomento de mercados locales.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de nuevas cadenas de distribución/comercialización corta de productos agrarios, alimentarios y/o forestales, la creación y el desarrollo de nuevos mercados locales, así como la promoción en un contexto local de dichas cadenas de distribución y mercados locales, de conformidad con el artículo 35, apartado 2, letra d) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

2. Las ayudas a la creación y desarrollo de cadenas de distribución corta, abarcará únicamente cadenas de suministro en las que no intervenga más de un intermediario entre productor y consumidor.

Las ayudas destinadas a la creación y desarrollo de mercados locales se limitará a los mercados que se desarrollen en el ámbito territorial del GDR y cuyos productos comercializados provengan del mismo territorio.

La promoción y difusión de las cadenas de distribución corta y los mercados locales se limitarán a las cadenas y mercados indicados en el presente apartado.

3. Se entenderá por cooperación horizontal, la colaboración entre personas físicas o jurídicas productoras de productos agrarios o forestales.

Se entenderá por cooperación vertical, la colaboración entre personas físicas o jurídicas productoras de productos agrarios o forestales con otros agentes no pertenecientes al sector de la producción primaria (grupos de consumidores, administraciones, restauradores, etc.).

4. Cuando en el marco de esta tipología, el proyecto incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la cadena de distribución corta o el mercado local, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la tipología de proyectos que corresponda del presente Anexo, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

5. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado 1, podrán ser las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que vayan a cooperar. La agrupación estará compuesta por, al menos, dos personas físicas o jurídicas, debiendo ser una de ellas, obligatoriamente, un productor agrario o forestal.

6. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

7. Los gastos subvencionables podrán ser:

a) Gastos de estudios, incluidos los de viabilidad y/o estudios de mercado, así como el diseño y difusión de planes y programas de trabajo.

b) Gastos derivados de la creación y el funcionamiento de estructuras comunes durante el desarrollo de la cooperación, incluyendo los costes de explotación y suministros, gastos de personal, gastos de formación, gastos de relaciones públicas, costes financieros, registro de marcas y costes del trabajo en red.



c) Gastos de promoción de las cadenas de distribución corta y de los mercados locales a través de, entre otros, jornadas y/o eventos, campañas de publicidad a través de los diversos canales de comunicación, elaboración de material divulgativo y promocional, elaboración y publicación de dossiers y monográficos, presentaciones o páginas web.

d) Gastos de las iniciativas que pudiesen desarrollarse en el marco de la cooperación y que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la cadena de distribución corta o el mercado local, en cuyo caso los gastos serán los establecidos para la tipología que corresponda, del presente Anexo, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

8. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo que todos los miembros de la persona beneficiaria sean administraciones públicas, en cuyo caso, el porcentaje máximo de ayuda será del 100 por ciento del gasto total subvencionable.

Cuando en el marco de esta tipología, el proyecto incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la cadena de distribución corta o el mercado local, se aplicarán los porcentajes máximos de ayuda establecidos en la tipología de proyectos que corresponda del presente Anexo, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

8. Formación, información, promoción y actividades de demostración vinculadas con el desarrollo endógeno del medio rural.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a la organización, participación o desarrollo de actividades de formación, información, incluyendo los estudios previos requeridos y el diseño y aplicación de herramientas de apoyo, actividades de promoción, proyectos de demostración o el desarrollo de intercambios destinados a compartir conocimientos relacionados con el desarrollo económico y social del medio rural, incluyendo la innovación social, la conservación del patrimonio rural y medioambiental, así como la lucha contra el cambio climático.

Se entenderán como actividades de demostración los proyectos que experimentan, prueban, evalúan y difunden acciones, tecnologías, procesos, metodologías o enfoques que son nuevos o desconocidos en la Zona Rural Leader, que están vinculados con los ámbitos indicados en el párrafo anterior y que se podrían aplicar en otro lugar en circunstancias similares. A estos efectos, la actividad y los resultados de ésta deberá difundirse a todos los agentes interesados y no podrá estar destinada a una modernización o mejora directa y exclusiva de una o varias empresas implicadas.

No serán subvencionables las actividades formativas que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior.

La duración de los intercambios deberá encontrarse definida en la Estrategia de Desarrollo Local o en la correspondiente convocatoria de ayudas de la Zona Rural Leader de que se trate.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1 podrán ser los organizadores, prestadores o participantes en las actividades.

Salvo en el caso de los autónomos, las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos a las personas físicas participantes en las actividades, sino que éstas se destinarán a la persona jurídica organizadora, prestadora o participante.

Cuando la persona beneficiaria sea una organización sin ánimo de lucro y el proyecto subvencionado no esté dirigido a sus propios trabajadores y/o actividad, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a la actividad subvencionada. La participación deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la Estrategia de Desarrollo Local o en la correspondiente convocatoria de ayudas.



Cuando la persona beneficiaria sea una empresa y el proyecto esté destinado a la organización y/o desarrollo de una actividad formativa, las personas destinatarias de dicha formación podrán ser, únicamente, las personas trabajadoras, miembros o socios de la empresa beneficiaria.

La persona que preste la formación o información para la capacitación, deberá contar con cualificación y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones estarán destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Cuando la ayuda esté destinada a la organización de la actividad podrán ser subvencionables, entre otros, la contratación de personal o servicios relacionados con la organización, el asesoramiento y la coordinación, la realización de estudios previos, la publicidad y difusión de actividades incluyendo la elaboración del material físico o digital, los equipamientos, herramientas, aplicación informáticas y el material fungible necesario, la adecuación y acondicionamiento de espacios, el transporte e instalación de material, la prestación de servicios de transporte de posibles los asistentes a actividades, los seguros y asistencia médica necesarios, el alquiler de suelo o locales, el montaje y decoración de stands, así como los gastos del personal necesario para el desarrollo de la actividad, incluido el personal docente en las actividades formativas.

Cuando la ayuda esté destinada a la participación en una actividad podrán ser subvencionables, entre otros, los derechos de participación o canon de ocupación, los gastos de viajes y dietas, el transporte de material, el coste de elaboración o adquisición de material fungible o publicitario, el alquiler de locales, así como otros gastos ligados o necesarios para la participación.

Los gastos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado según las características del proyecto y sean necesarios para el correcto desarrollo de éste.

Las inversiones en inmuebles únicamente podrán ser subvencionables en el caso de los proyectos de demostración, consistiendo en inversiones utilizables únicamente durante el período de ejecución de éstos. Podrán considerarse subvencionables los gastos derivados de las actividades necesarias para desmontar los bienes inmuebles construidos para el proyecto de demostración.

5. El porcentaje máximo de ayuda será del 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los GDR que podrá alcanzar el 100 por ciento.

Cuando el proyecto sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda podrá alcanzar el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

#### 9. Creación y mejora de la competitividad y la sostenibilidad de las actividades económicas en el medio rural.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a la creación y puesta en marcha de nuevas empresas, a la mejora de la competitividad económica de las existentes, a la integración de mecanismos o prácticas que contribuyan a la innovación, la conservación ambiental o la lucha contra el cambio climático, al traslado de empresas cuando éste implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada, al apoyo al empleo, así como a la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores.

No serán subvencionables las actividades pertenecientes al sector de la producción de productos agrarios, alimentarios o forestales, así como a la transformación y/o comercialización de los anteriores. Asimismo, salvo que así se haya determinado de forma particular en una EDL, no serán subvencionables las actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de la ayuda.

2. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

3. El tipo de ayuda serán subvenciones destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten necesarios para el desarrollo de éste. Entre éstos, podrán ser subvencionables las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías, así como los requeridos para la implantación y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos y tecnologías o los vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación ambiental.

No serán subvencionables los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad habitual de los servicios o productos de la persona beneficiaria, salvo que así se haya recogido, de manera particular, en una EDL.

5. Las ayudas se concederán como ayudas de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda podrá alcanzar el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

10. Modernización y adaptación de los municipios rurales, incluyendo la creación y mejora de infraestructuras y servicios para la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico del medio rural.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a:

a) la creación, adaptación y rehabilitación de infraestructuras y equipamientos para la modernización y mejora de los municipios rurales y su entorno, así como para la prestación de servicios relacionados con el desarrollo económico, social, medioambiental y la mejora de la calidad de vida.

b) la puesta en marcha, modernización e impulso a productos, procesos, servicios y tecnologías de apoyo al desarrollo social y económico, incluidas las actividades recreativas y culturales, la sostenibilidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático en el medio rural.

No serán subvencionables las inversiones en la creación y mejora de caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz. Asimismo, no serán subvencionables las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.

2. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.

3. Las subvenciones estarán destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre éstos, podrán ser subvencionables las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías, así como los requeridos para la implantación y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos, servicios y tecnologías.

5. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los GDR que podrá alcanzar el 100 por ciento.

Cuando el proyecto sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda podrá alcanzar el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

#### 11. Conservación y protección del patrimonio rural y lucha contra el cambio climático.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a la realización de estudios, actividades de difusión, sensibilización y promoción, así como otras actividades e inversiones relacionadas con el mantenimiento, la conservación, recuperación, protección, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio rural. Entre las actividades indicadas, serán subvencionables las iniciativas vinculadas a la adaptación al cambio climático y la implantación de medidas para la mitigación y lucha contra éste.

Todas las actuaciones de conservación y restauración de bienes patrimoniales subvencionadas, deberán tener carácter de difusión y/o uso público, salvo en los casos en los que se trate de un proyecto de carácter productivo.

2. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.

Las subvenciones estarán destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre éstos, podrán ser subvencionables las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías y los vinculados a actividades promocionales y de sensibilización.

5. El porcentaje máximo de ayuda, podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los GDR que podrá alcanzar el 100 por ciento.

Cuando el proyecto sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las subvenciones podrá alcanzar el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

#### 12. Cooperación horizontal y vertical entre los diferentes sectores económicos y ámbitos sociales del medio rural y, en su caso, el urbano.

1. Las ayudas podrán estar destinadas al fomento de la cooperación horizontal y vertical entre empresas u otros agentes vinculados al desarrollo socioeconómico y/o la conservación del medio rural, así como al desarrollo de actividades conjuntas que repercutan en los aspectos citados.

Serán también subvencionables las iniciativas de cooperación entre agentes del medio rural y el urbano, siempre que el objetivo de éstas sea el desarrollo socioeconómico o la conservación de la Zona Rural Leader sobre la que se implemente una EDL.

2. Cuando en el marco de esta tipología, el proyecto incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de un proyecto de cooperación, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la tipología que corresponda del presente Anexo, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

3. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.

4. Las subvenciones estarán destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

5. Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre éstos, podrán ser subvencionables las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías, los de coordinación, así como los vinculados a actividades promocionales y de animación del proyecto.

Cuando el proyecto requiera de la creación y/o funcionamiento de una estructura común, podrán ser subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la misma durante el proceso de ejecución del proyecto: costes de explotación y suministros, gastos de personal, gastos de formación, gastos de relaciones públicas, costes financieros y costes del trabajo en red.

Cuando el proyecto de cooperación incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción del proyecto de cooperación, los gastos serán los establecidos para la tipología que corresponda, del presente Anexo, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

Cuando en el marco de un proyecto sean subvencionables las inversiones, éstas no podrán llevarse a cabo en el medio urbano, ajeno a la Zona Rural Leader, salvo autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

6. El porcentaje máximo de ayuda, será de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo que todos los agentes que cooperen sean administraciones públicas o éstas cooperen con el GDR, en cuyo caso se podrá alcanzar el 100 por ciento.

Cuando en el marco de un proyecto de cooperación, se vayan a desarrollar iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción del proyecto de cooperación, se aplicarán los porcentajes máximos de ayuda establecidos en la tipología que corresponda del presente Anexo, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

### 13. Otro tipo de proyectos relacionados con el desarrollo endógeno.

1. Las ayudas podrán estar destinadas a la implementación de iniciativas de desarrollo endógeno del medio rural, siempre que éstas contribuyan a uno o más de los objetivos temáticos del Marco Estratégico Común y a una o más de las áreas de interés del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Se excluyen los proyectos agrarios, alimentarios y/o forestales.

2. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.

3. Las ayudas estarán destinadas al reembolso de los gastos elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona beneficiaria de la ayuda.

4. Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre éstos, podrán ser subvencionables las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías, así como los vinculados a actividades promocionales.

5. El porcentaje máximo de ayuda podrá ser de hasta el 90 por ciento del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los GDR que podrá alcanzar el 100 por ciento.

Cuando el proyecto sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda podrá alcanzar el 75 por ciento del gasto total subvencionable.

**ANEXO II DE INCUMPLIMIENTOS DE COMPROMISOS Y PENALIZACIONES ASOCIADAS A LOS MISMOS EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020**

INCUMPLIMIENTO	CATEGORÍA	PENALIZACIÓN ASOCIADA
Obligaciones establecidas en el artículo 32.2 apartados a) b) c) d) e) f)	excluyente	100% del importe subvencionado
Obligación de las fundaciones de acreditar el cumplimiento de su obligación de presentar cuentas al protectorado (artículo 32.2 q)	excluyente	100% del importe subvencionado
Obligación de solicitar las modificaciones de la resolución de concesión cuando resulte procedente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, en aplicación del artículo 31.3.	excluyente	100% del importe subvencionado afectado
Obligación de comunicar el inicio de actividades formativas (artículo 32.2 p)	excluyente/secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas.	100% / 5% del importe subvencionado.
Obligación de conservar los documentos justificativos de los gastos subvencionados hasta la finalización del plazo referido en el artículo 32.2 k).	excluyente/secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas.	100% / 5% del importe subvencionado afectado
Obligación de comunicar el cambio de domicilio o dirección de correo electrónico (artículo 32.2 o))	excluyente/secundario cuando de ello no se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos, el cumplimiento de los objetivos o la realidad de las actividades subvencionadas.	100% / 5% del importe subvencionado
Obligación de mantenimiento de las inversiones durante los 5 o 3 años siguientes al pago final de la ayuda (artículo 32.2 i)	básico los dos primeros años/ principal en los años siguientes	100% / 50% del importe subvencionado afectado
Obligación de cumplir los criterios de selección de cumplimiento diferido.	excluyente/principal cuando tras rebaremación se siguiera teniendo derecho a la ayuda	100% / 50% del importe subvencionado
Obligación de mantener un sistema de contabilidad separada o asignado un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con el proyecto que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría (artículo 32.2 h)) y de aportar la documentación contable referida en el artículo 34.5 n).	secundario	5% del importe subvencionado afectado.
Obligación de cumplir con las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el artículo 32.2 l)	terciario	2% del importe subvencionado

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se cesan y nombran Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de Andalucía.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo,

#### D I S P O N G O

Primero.

a) Cesar como Consejeras del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de la Federación de Enseñanza de Andalucía (CC.OO.), Sector Personal de Administración y Servicios:

Titular: Doña Marina Borrego Martínez.

Sustituta: Doña Rogelia Aragón Franco (sustituta de doña Marina Borrego Martínez).

b) Cesar como Consejeros y Consejera del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de la Federación de Enseñanza de Andalucía (CC.OO.), Sector Profesorado de la Enseñanza Pública:

Titular: Don Diego Molina Collado.

Sustituta: Doña Inmaculada Béjar Ramos (sustituta de don Diego Molina Collado).

Sustituto: Don José Manuel Fernández Fernández (sustituto de don Patricio Pérez Pacheco).

c) Cesar como Consejero y Consejera del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), Sector Profesorado de la Enseñanza Concertada:

Titular: Don José González Ruiz.

Sustituta: Doña Silvia Santos Castillejo (sustituta de don José González Ruiz).

d) Cesar como Consejero y Consejera del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de CC.OO. Andalucía, Sector Centrales Sindicales:

Titular: Don José V. Blanco Domínguez.

Sustituta: Doña María Rosario Rizo Martín (sustituta de don José V. Blanco Domínguez).

e) Cesar como Consejeras del Consejo Escolar de Andalucía, Sector Personalidades de Reconocido Prestigio en la Enseñanza:

Titular: Doña Cristina Saucedo Baro.

Sustituta: Doña Eugenia Sánchez Guerrero (sustituta de doña Cristina Saucedo Baro).

Segundo.

a) Nombrar como Consejero y Consejera del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de la Federación de Enseñanza de Andalucía (CC.OO.), Sector Personal de Administración y Servicios:



Titular: Don Fernando del Marco Ostos.

Sustituta: Doña Salud García Barroso (sustituta de don Fernando del Marco Ostos).

b) Nombrar como Consejeras del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de la Federación de Enseñanza de Andalucía (CC.OO.), Sector Profesorado de la Enseñanza Pública:

Titular: Doña Gloria Muñoz Soto.

Sustituta: Doña Yolanda Gamero Verdugo (sustituta de doña Gloria Muñoz Soto).

Sustituta: Doña María Amparo Maldonado Cuevas (sustituta de don Patricio Pérez Pacheco).

c) Nombrar como Consejera y Consejero del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), Sector Profesorado de la Enseñanza Concertada:

Titular: Doña Silvia Santos Castillejo.

Sustituto: Don José González Ruiz (sustituto de doña Silvia Santos Castillejo).

d) Nombrar como Consejero y Consejera del Consejo Escolar de Andalucía, a propuesta de CC.OO. Andalucía, Sector Centrales Sindicales:

Titular: Don Diego Molina Collado.

Sustituta: Doña Mercedes Isabel González Liñán (sustituta de don Diego Molina Collado).

e) Nombrar como Consejeras del Consejo Escolar de Andalucía, Sector Personalidades de Reconocido Prestigio en la Enseñanza:

Titular: Doña María Isabel González Gómez.

Sustituta: Doña Aurelia Calzada Muñoz (sustituta de doña María Isabel González Gómez).

Sevilla, 15 de noviembre de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ  
Consejera de Educación

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Sergio Castro García.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 22.6.2017 (BOE de 3.7.2017 y BOJA de 29.6.2017) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Área de Conocimiento de «Ingeniería Agroforestal» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Sergio Castro García del Área de Conocimiento de «Ingeniería Agroforestal» del Departamento de «Ingeniería Rural».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 7 de noviembre de 2017.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 10 de noviembre de 2017, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Dolores Redel Macías.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 22.6.2017 (BOE de 3.7.2017 y BOJA de 29.6.2017) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Área de Conocimiento de «Proyectos de Ingeniería» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a doña María Dolores Redel Macías del Área de Conocimiento de «Proyectos de Ingeniería» del Departamento de «Ingeniería Rural».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 10 de noviembre de 2017.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Azahara López Toledano.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 22.6.2017 (BOE de 3.7.2017 y BOJA 29.6.2017) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Área de Conocimiento de «Edafología y Química Agrícola» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a doña Azahara López Toledano del Área de Conocimiento de «Edafología y Química Agrícola» del Departamento de «Química Agrícola y Edafología».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a ésta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 22 de noviembre de 2017.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Víctor Nazario Suárez Santiago.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3.7.2017 (Boletín Oficial del Estado de 21.7.2017), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Botánica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Víctor Nazario Suárez Santiago, con Documento Nacional de Identidad número 78475751G, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Botánica, adscrito al Departamento de Botánica de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Inmaculada López Flores.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 3.7.2017 (Boletín Oficial del Estado de 21.7.2017), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Genética, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña Inmaculada López Flores, con Documento Nacional de Identidad número 26034620T, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Genética, adscrita al Departamento de Genética de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.



## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Antonio Ortega Carrillo.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.7.2017 (Boletín Oficial del Estado 21.7.2017), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don José Antonio Ortega Carrillo, con Documento Nacional de Identidad número 80122316E, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, adscrito al Departamento de Didáctica y Organización Escolar de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Jesús López Megías.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.7.2017 (Boletín Oficial del Estado de 21.7.2017), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Psicología Básica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Jesús López Megías, con Documento Nacional de Identidad número 24208878K, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Psicología Básica, adscrito al Departamento de Psicología Experimental de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Marina del Castillo Herrera.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.7.2017 (Boletín Oficial del Estado de 21.7.2017), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Filología Latina, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña Marina del Castillo Herrera, con Documento Nacional de Identidad número 24183992K, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Filología Latina, adscrita al Departamento de Filología Latina de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Concepción María Aguilera García.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.7.2017 (Boletín Oficial del Estado 21.7.2017), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña Concepción María Aguilera García, con Documento Nacional de Identidad número 25672904M, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular II de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de méritos para la selección de Directores y Directoras de centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.*

El Decreto 153/2017, de 26 de septiembre (BOJA de 4 de octubre), regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

La Orden de 10 de noviembre de 2017 (BOJA de 20 de noviembre) desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden de 10 de noviembre de 2017, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en virtud de las competencias que otorga el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

#### HA RESUELTO

Primero. Convocar concurso de méritos para la selección de directores y directoras de los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. El concurso de méritos se desarrollará según el procedimiento establecido en la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, y de acuerdo con el calendario que se incluye como Anexo II.

Tercero. El Anexo I de la presente Resolución se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales y, a efectos meramente informativos, en el portal web de la Consejería, a partir del día 1 de diciembre de 2017.

Cuarto. En aplicación de lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden de 10 de noviembre de 2017, quienes participen en el concurso de méritos deberán cumplimentar la solicitud conforme al modelo que será facilitado por la Administración educativa a través del portal docente de la Consejería de Educación: (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente/>).

La solicitud deberá cumplimentarse mediante la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen y habrá de firmarse y presentarse electrónicamente. Las personas interesadas deberán disponer para ello de un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, la solicitud se podrá cumplimentar utilizando el Usuario Idea para acceder al portal docente y la Tarjeta DIPA para la firma. No se tendrán en cuenta las solicitudes que no completen el proceso de presentación establecido. Las

personas solicitantes deberán obtener y conservar el resguardo del registro electrónico de la solicitud para cualquier comprobación que proceda realizar sobre la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

## ANEXO II

### CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

Presentación de solicitudes	Del 15 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018
Publicación de la relación provisional de candidaturas admitidas	26 de enero de 2018
Publicación de la relación definitiva de candidaturas admitidas	16 de febrero de 2018
Elección de los miembros de las Comisiones de Selección (representantes de Claustros de Profesorado y de Consejos Escolares)	Del 19 al 23 de febrero de 2018
Designación de los representantes de la Administración educativa y publicación de la composición de las Comisiones de Selección	Hasta el 9 de marzo de 2018
Constitución de las Comisiones de Selección	Hasta el 23 de marzo de 2018
Sesiones extraordinarias de Claustros de Profesorado y de Consejos Escolares para exposiciones de proyectos de dirección	Del 2 al 6 de abril de 2018
Exposiciones de proyectos de dirección ante las Comisiones de Selección. Valoraciones de proyectos de dirección y de méritos académicos y profesionales. Publicación de relaciones provisionales de puntuaciones obtenidas	Hasta el 4 de mayo de 2018
Publicación de relaciones definitivas de puntuaciones obtenidas y propuestas de nombramientos	Hasta el 25 de mayo de 2018
Nombramiento de directores y directoras	Hasta el 25 de junio de 2018



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Corrección de errores de la Resolución de 6 de noviembre de 2017, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria de contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F (BOJA núm. 217, de 13.11.2017).*

Advertido error en el Anexo I de la Resolución de 6 de noviembre de 2017, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria de contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 217, de 13 de noviembre de 2017, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores con la publicación de un nuevo Anexo I

#### ANEXO I

CONTRATO	PROYECTO DE I+D+F	FINANCIACIÓN	CENTRO IFAPA	DURACIÓN ESTIMADA	REQUISITOS			
					TITULACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	IDIOMA	OTROS REQUISITOS
1	Actuaciones encaminadas a mejorar la rentabilidad y sostenibilidad de los cultivos subtropicales del litoral andaluz (PP.AVA. AVA201601.14)	FEDER	Churriana (Málaga)	7 meses (tiempo parcial) inicio junio 2018	Licenciatura en Biología o Grado en Biología	Experiencia en riego en aguacate, fisiología y relaciones hídricas	Inglés C1	Permiso de conducir B 1
2	Actuaciones encaminadas a mejorar la rentabilidad y sostenibilidad de los cultivos subtropicales del litoral andaluz (PP.AVA. AVA201601.14)	FEDER	Churriana (Málaga)	5 meses (tiempo parcial, en prácticas)	Licenciatura en Biología o Grado en Biología	Experiencia en transformación genética y protoplastos de leñosas y subtropicales	Inglés B1	Permiso de conducir B 1
3	Estrategias nutricionales para mejora en el rendimiento productivo: uso de piensos funcionales y dietas salud en acuicultura (DIETApplus)(PR. PCM.PCM2016.1)	PLAN NACIONAL ACUICULTURA	Agua del Pino (Huelva)	10 meses	Licenciatura en Biología o Ciencias del Mar o Grado en Biología o Ciencias del Mar	Experiencia laboral en I+D dentro del área de cultivo y fisiología de peces		Certificado para realizar trabajos con animales de experimentación
4	Diversificación de la acuicultura española mediante la optimización del cultivo de <i>Seriola dumerili</i> (PP.PCM. PCM2016.2)	PLAN NACIONAL ACUICULTURA	El Toruño (Cádiz)	10 meses	Licenciatura en Ciencias del Mar o en Biología			Conocimientos en cultivo de peces marinos en Sistemas de Recirculación

CONTRATO	PROYECTO DE I+D+F	FINANCIACIÓN	CENTRO IFAPA	DURACIÓN ESTIMADA	REQUISITOS			
					TITULACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	IDIOMA	OTROS REQUISITOS
5	Genotipado por secuenciación (GBS) y mapeo por asociación (GWAS) para caracteres de rendimiento y calidad en habas "Vicia faba L" (CPM 16-112 EUCLEG H2020)	FONDOS EUROPEOS H2020	Alameda del Obispo (Córdoba)	40 meses	Licenciatura en Biología	Experiencia profesional en mapeo genético, búsqueda de genes candidatos y desarrollo de marcadores de calidad en leguminosas, PCR cuantitativa, secuenciación y técnica NIRs para evaluación de compuestos antinutritivos.		
6	Ecología a largo plazo de la reserva de pesca de la desembocadura del Río Guadalquivir: biodiversidad, estructura trófica y funcionamiento del ecosistema y su función de cría. Guadalquivir-LTER (PP.FEM. PP201700.5)	FEMP	El Toruño (Cádiz)	24 meses	Doctor	Experiencia en investigación sobre ecología de comunidades acuáticas, zooplancton y fitoplancton, determinación de relaciones tróficas mediante biomarcadores y coordinación de muestreos de campo en ecología marina		Licenciatura en Ciencias del Mar o en Biología o en Química Permiso de conducir B 1
7	Investigación e innovación tecnológica en vitivinicultura. (PP.AVA. PPAVA201601.3)	FEDER	Rancho de la Merced (Cádiz)	7 meses (tiempo parcial)	Licenciatura en Química o en Enología	Experiencia en vitivinicultura		Máster en Agroalimentación o en Vitivinicultura en climas cálidos.
8 (2 contratos)	Caracterización de alimentos y nuevos productos elaborados: potencial saludable, organoléptico y trazabilidad alimentaria. Estrategias de diversificación y reclamo competitivo. (PP.AVA. AVA201601.20)	FEDER	Alameda del Obispo (Córdoba)	6 meses (cada contrato)	Licenciatura o Grado en Química. Licenciatura o Grado en Biología. Licenciatura o Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Ingeniería o Grado en Ingeniería Química.	- Experiencia en análisis de d13C, d15N, d34S, d2H y d18O y manejo de instrumentación EA-C/TC-IRMS. - Experiencia en análisis de polifenoles y UPLC-MS. - Experiencia en análisis de volátiles y CG-MS.		Permiso conducir B1
9	Propuestas para una gestión sostenible y planificación territorial de la pesca artesanal en el Golfo de Cádiz (PLANART) (PP.FEM. PPA201700.1)	FEMP	Agua del Pino (Huelva)	24 meses (en prácticas)	Licenciatura en Biología o en Ciencias del Mar	Experiencia en biología marina		Permiso conducir B 1

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública de comisión de servicios para la provisión provisional de plaza de Coordinación de Secretaría General y Jefe del Gabinete Jurídico.*

Encontrándose vacante el puesto de Coordinación de Secretaría General y Jefe del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y siendo necesario contar de forma urgente con personal funcionario capacitado para su desempeño, se entiende necesario proceder a la cobertura provisional del señalado puesto.

La urgencia se produce en cuanto de un lado, el puesto se encuentra vacante, y de otro porque no puede dejar de prestarse este servicio, encontrándose extinto el Cuerpo de Letrados de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Por lo expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Cuentas en su sesión de 23 de noviembre de 2017, acordó proveer dicha plaza por comisión de servicios mediante convocatoria pública, de acuerdo con las siguientes

#### B A S E S

##### Primero. Convocatoria.

Se convoca comisión de servicios para la cobertura provisional de la plaza de Coordinación de Secretaría General y Jefe del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

##### Segundo. Participantes.

Podrá participar en la convocatoria el personal funcionario de carrera con título de licenciado o grado en Derecho perteneciente a cuerpos y escalas al servicio de las Cortes Generales, las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, los demás órganos constitucionales del Estado y estatutarios de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado, Administración de la Junta de Andalucía, y demás Administraciones públicas clasificado en el subgrupo A1 del Estatuto Básico del Empleado Público o equivalente.

##### Tercero. Méritos.

Para la valoración de los méritos aportados, se tendrá en cuenta preferentemente la pertenencia a cuerpos de funcionarios de equivalente categoría y función homóloga. Asimismo, se valorará específicamente la experiencia profesional de los candidatos en el ejercicio de la función letrada, tanto en el ámbito jurisdiccional, como en el consultivo en el ámbito del sector público.

##### Cuarto. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a la que se acompañará fotocopia del DNI y en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del aspirante, DNI, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono, en su caso, así como declaración de reunir los requisitos exigidos en la base segunda.

b) Bases y temario superado, en el acceso al Cuerpo funcionarial, así como aquella otra documentación en base a la cual se pueda determinar la dificultad y características del proceso selectivo correspondiente.

c) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el formato estándar del currículum europeo o sistema europass. Los méritos alegados deberán poseerse a la finalización del plazo para la presentación de instancias.

2. Las instancias se presentarán preferentemente en el Registro de la Cámara de Cuentas de Andalucía, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario o funcionaria de Correos, antes de ser certificadas.

3. El plazo para la presentación de instancias será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Quinto. Procedimiento.

1. A la vista de las solicitudes y de lo establecido en el apartado tercero, la Secretaria General de la Cámara de Cuentas elevará a la Presidencia de la Cámara informe sobre los méritos de las personas participantes, ajustándose a lo señalado en la base tercera.

2. A la vista del señalado informe, el Presidente de la Cámara de Cuentas designará a la persona que considere más idónea para desempeñar la comisión de servicios. También podrá declararla desierta.

3. Para efectuar el nombramiento en comisión de servicios, por la Secretaría General se requerirá el consentimiento del órgano constitucional, órgano estatutario o Administración Pública a que pertenezca la persona candidata designada. Para el caso de que no se otorgara dicho consentimiento se designarán candidatos suplentes.

#### Sexto. Duración de la comisión.

La comisión de servicios se concederá por un año prorrogable por dos periodos más de hasta un año cada uno, salvo circunstancias excepcionales.

#### Séptimo. Situación administrativa.

La persona nombrada en comisión de servicios permanecerá durante el tiempo de su duración en situación administrativa de servicio activo en su correspondiente cuerpo o escala.

#### Octavo. Publicación.

Se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de nombramiento en Comisión de servicios, una vez culminado el procedimiento administrativo previsto en las presentes bases.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2017.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

**A N E X O**

Núm. Plazas: 1.

Denominación: Coordinador de Secretaría General y Jefe de Gabinete Jurídico.

Cuerpo: Letrados.

Departamento: Gabinete Jurídico.

Adscripción: F.

Grupo/subgrupo: A1.

Nivel: 30.

C. específico: 28.837,80 €.

Modo de acceso: LD.

Características: Asesoramiento jurídico. Defensa en juicio. Sustitución del Secretario/a General.

Requisitos especiales: Experiencia de 5 años en la emisión de informes, estudios, consultas y dictámenes de carácter jurídico. Representación y defensa en juicio de entidades del sector público. Experiencia en desempeño de trabajo similar y en asesoramiento jurídico general en materia de organización y funcionamiento del sector público.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Universidad de Almería, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, y con el fin de atender las necesidades de personal de administración y servicios.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.e) de la misma norma, y en base al artículo 51 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre citado, ha resuelto convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Almería, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria.

#### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas de la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Almería, por el sistema de promoción interna

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Almería, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de aspirantes será el de concurso-oposición, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el Anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria. A este respecto, los contenidos de los ejercicios de la fase de oposición descritos en el apartado 3.2.1 del Anexo I se ajustarán a la legislación vigente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de participación en estas pruebas selectivas, prevista en el punto 3 de esta Resolución.

1.5. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las Resoluciones que se citan en esta convocatoria, así como la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a los/las participantes e interesados/as se expondrá al público en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos y en la página web del citado Servicio.

1.6. El primer ejercicio se celebrará antes de 4 meses desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». La fecha, hora y lugar del mismo se fijará en la Resolución del Rectorado en que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos.

1.7. Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, se hará pública la lista de las/los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, según el apartado 1.5 anterior.



## 2. Requisitos de las/los candidatos/as.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, las/los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Se deberá pertenecer y hallarse en la situación administrativa de Servicio Activo en la Escala Administrativa de la Universidad de Almería, o en Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas encuadradas en el Subgrupo C1 y pertenecientes al ámbito funcional de Administración.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la Escala a que se aspira.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Prestar servicios y tener destino definitivo en la Universidad de Almería, obtenido por cualquiera de las formas de provisión establecidas para la cobertura de puestos de trabajo.

f) Los funcionarios deben poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, desde la correspondiente toma de posesión en los Cuerpos o Escalas a que se pertenezca el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios/as de carrera de la respectiva escala.

## 3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes se dirigirán al Rector Magnífico de la Universidad de Almería en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2. Los/as aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado correspondiente de su solicitud.

3.3. Las solicitudes se presentarán a través de la Plataforma de Administración Electrónica de la Universidad de Almería, a través de la dirección web:

<http://cms.ual.es/UAL/administracionelectronica/procedimientos/categoria/index.htm?idDest=5>.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Almería dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión.

4.2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de admitidos, para que aleguen o presenten la documentación que a su derecho convenga.

4.3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Rector de la Universidad de Almería dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Asimismo, en dicha resolución se nombrará al Tribunal.

4.4. La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as agotará la vía administrativa.

#### 5. Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador de las presentes pruebas selectivas figura en Anexo III de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Almería, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas se publicará Resolución del Rector de la Universidad de Almería por la que se nombren a las/los nuevos/as componentes del Tribunal que hayan de sustituir a las/los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En la sesión de constitución, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. En el procedimiento del concurso-oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesoras/es especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las/los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las/los demás participantes.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las/los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería, Carretera de Sacramento sin número, teléfono 950 015 126. El Tribunal dispondrá que, en su sede, al menos una persona, componente o no del Tribunal, atenderá a cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría 2.<sup>a</sup> de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 21 de abril).

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas.

Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho

5.13. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a las/los opositores para que acrediten su identidad.

5.14. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de las/los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad de Almería, el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir las/los aspirantes, a los efectos procedentes.

#### 6. Listas de aprobados/as.

6.1. El Tribunal hará públicas las listas de aprobados/as de cada Ejercicio y de la exposición y defensa del Proyecto de la Fase de Oposición. Se concederá un plazo de 3 días, a partir del día siguiente a dichas publicaciones, para presentar alegaciones. Estas alegaciones serán resueltas en idéntico plazo.

6.2. Al finalizar el Concurso Oposición, el Tribunal hará pública la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. La calificación final se obtendrá de la forma establecida en el Anexo I de esta convocatoria.

6.2. Contra esta lista provisional podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en el plazo de 10 días, junto con la publicación de la lista definitiva de aprobados/as.

6.3. Transcurrido el plazo referido en la base anterior y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Tribunal hará pública la lista definitiva de aprobados/as con las calificaciones obtenidas en cada una de las fases y la elevará al Rector de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera. Contra esta lista definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Almería.

#### 7. Presentación de documentación y solicitud de destinos.

7.1. El Rectorado de la Universidad de Almería, realizará a través de la Gerencia, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los/las aspirantes seleccionados/as.

7.2. Las/los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la oferta de vacantes en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad, para presentar la petición de destino y los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria que no tuvieran ya justificadas documentalmente para obtener su anterior nombramiento como funcionaria/o de carrera, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y titulación académica exigida para acceder a la nueva Escala, en el Registro General de la Universidad o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera de la respectiva escala y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### 8. Nombramiento de funcionarios/as de carrera y asignación inicial de destinos.

8.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos y petición de destinos, el Rector de la Universidad de Almería nombrará funcionarios/as de carrera de la respectiva

escala a los/as aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo o la fecha de toma de posesión en los correspondientes destinos, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.2. La adjudicación de destinos se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

#### 9. Norma Final.

La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud del artículo 62 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a partir igualmente de la publicación de esta Resolución, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 22 de noviembre de 2017. El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

### ANEXO I

#### EJERCICIOS Y CALIFICACIÓN

##### 1. Concurso y oposición.

El procedimiento de selección, por el sistema de promoción interna, constará de las siguientes fases: Concurso y oposición.

1.1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los epígrafes incluidos en el apartado 3.1 de este Anexo.

1.2. La fase de oposición estará formada por las siguientes partes:

Primera parte: consistirá en la realización de 4 ejercicios con carácter eliminatorio, sobre los contenidos de los Bloques II, III, IV y V del programa (Anexo II).

Segunda parte: Consistirá en la presentación de un Proyecto, con carácter eliminatorio, de aplicación a la Administración Universitaria según se especifica en el apartado 3.2.2 de este Anexo I.

##### 2. Actividades formativas:

La Universidad de Almería procederá a la organización de las siguientes actividades formativas de apoyo a los aspirantes admitidos en las presentes pruebas selectivas de promoción interna.

2.1. Actividad formativa de 60 horas sobre los contenidos de los Bloques II, III, IV y V del Anexo II. Programa:

Consistirá en 5 sesiones de carácter teórico-práctico de 3 horas de duración por cada uno de los bloques, a razón de 2 sesiones por semana, una en turno de mañana y otra en turno de tarde. La asistencia a esta actividad no será obligatoria y podrán asistir únicamente los aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas.

No obstante, aquellos aspirantes que deseen obtener la certificación formativa de cada Bloque, deberán superar el ejercicio correspondiente de la fase de oposición y acreditar una asistencia mínima del 60% de las sesiones.

2.2. Actividad formativa de 18 horas sobre los contenidos del Bloque I del Anexo II. Programa:

Consistirá en 6 sesiones de carácter teórico-práctico de 3 horas de duración cada una, a razón de 2 sesiones por semana, una en turno de mañana y otra en turno de

tarde. La asistencia a esta actividad será obligatoria y podrán asistir únicamente aquellos aspirantes que hayan superado los 4 ejercicios previstos en la Fase de Oposición.

Asimismo, aquellos opositores que deseen obtener la acreditación correspondiente a este Bloque deberán presentar y defender el Proyecto citado anteriormente en el apartado 3.2.2 de este Anexo I.

### 3. Valoración de méritos y calificación de los ejercicios.

3.1. Fase de concurso: Para la valoración de los méritos de esta fase se tendrán en cuenta únicamente los servicios prestados en los Cuerpos o Escalas a los que se refiere la base 2.1.a) de la convocatoria, y se valorarán, hasta un máximo de 40 puntos, los siguientes apartados:

3.1.1. Nivel de los Puestos de Trabajo desempeñados. Se valorarán los niveles de los puestos de trabajo desempeñados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel 23:	0,050/30 puntos por día.
Nivel 22:	0,046/30 puntos por día.
Nivel 21:	0,042/30 puntos por día.
Nivel 20:	0,038/30 puntos por día.
Nivel 19:	0,034/30 puntos por día.
Nivel 18:	0,030/30 puntos por día.
Nivel 17:	0,026/30 puntos por día.
Nivel 16:	0,022/30 puntos por día.
Nivel 15:	0,018/30 puntos por día.

3.1.2. Cuerpos o Escalas. Se valorarán los servicios prestados a razón de 0,10/30 puntos por día.

3.1.3. Grado Personal Consolidado. Se valorará el Grado Personal Consolidado de cada aspirante.

Nivel 23:	9 puntos.
Nivel 22:	8 puntos.
Nivel 21:	7 puntos.
Nivel 20:	6 puntos.
Nivel 19:	5 puntos.
Nivel 18:	4 puntos.
Nivel 17:	3 puntos.
Nivel 16:	2 puntos.
Nivel 15 o inferior:	1 punto.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de los mismos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la calificación final obtenida por las/los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobadas/os. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

3.2. Fase de Oposición: La valoración de las distintas partes de las que consta la fase de oposición será la siguiente:

3.2.1. Primera parte: Ejercicios. Cada uno de los 4 ejercicios que componen esta parte constará de:

a) 1 Cuestionario de 25 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Se calificará de 0 a 5 puntos.

b) 1 o 2 Supuestos Prácticos que contendrán, como máximo, 25 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Se calificarán de 0 a 5 puntos.

La calificación máxima de cada ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar el mismo. La calificación de cada ejercicio será la suma de las calificaciones obtenidas en los apartados a) y b) que lo componen. El tiempo para la realización de cada ejercicio será, como máximo, de 75 minutos.

La calificación obtenida en los ejercicios superados por los aspirantes que no aprueben el proceso selectivo, se reservará sólo y exclusivamente para la siguiente convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Administrativa. No obstante, estos aspirantes podrán mejorar sus calificaciones realizando de nuevo el/los ejercicio/s de la fase de oposición de la siguiente convocatoria.

3.2.2. Segunda parte: Proyecto. Consistirá en la elaboración y presentación de un Proyecto por los aspirantes que hayan superado los 4 ejercicios incluidos en el apartado 3.2.1 Primera Parte. Será un trabajo original e innovador sobre los contenidos del «Anexo II. Programa», con especial incidencia en la utilización de los contenidos del «Bloque I. Habilidades Directivas» en relación con el resto de Bloques, y su aplicabilidad a la estructura y organización de la Universidad de Almería. En este sentido, las áreas propuestas para la elaboración del proyecto son las siguientes:

- Organización y Recursos Humanos.
- Planificación Estratégica.
- Hacienda Pública y Gestión Financiera.
- Gestión de Obras, mantenimiento e infraestructura.
- Unión Europea e Internacionalización.
- Derecho Administrativo y Laboral.
- Gestión Académica-Docente.
- Gestión de la información y Relación con los Estudiantes.
- Contratación y Gestión Patrimonial.
- Gestión de la Investigación.
- Apoyo a cargos académicos y órganos de gobierno (Vicerrectorados, Decanatos y Dptos.).

El Tribunal, finalizada la actividad formativa aludida en el apartado 2.2 de este Anexo I, dictará Resolución estableciendo un plazo de 1 mes para la presentación del Proyecto, que tendrá las siguientes especificaciones:

- Tipo letra: Times New Roman 11.
- Márgenes: Estándar (sup. inf. 2,5 cm e izq. der. 3 cm).
- Interlineado: Sencillo.
- Espaciado entre párrafos: Posterior 6 pto.
- Extensión de 50 páginas, excluidas portada, índice y bibliografía/referencias.

El Proyecto presentado deberá ser sometido por el aspirante a exposición pública ante el Tribunal calificador, disponiendo para ello de un máximo de 15 minutos para su defensa.

El Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre aquellos extremos que considere oportunos. Para la realización de la exposición pública el aspirante podrá disponer de los medios audiovisuales habituales en la Universidad de Almería.

El Proyecto será valorado de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar esta parte obtener al menos 10 puntos.

Para la valoración del Proyecto, el Tribunal deberá tener en cuenta, entre otros criterios, la estructura y coherencia, la capacidad de síntesis, la originalidad, así como la presentación, argumentación y claridad expositiva del aspirante.

En el supuesto de que alguno/s aspirantes superen la fase de oposición de estas pruebas selectivas de promoción interna, pero no figuren en la lista definitiva de



aprobados/as citada en la base 6.3, no se guardará para la siguiente convocatoria la calificación obtenida en el Proyecto.

3.3.3. Calificación de la fase de oposición. La calificación en la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los 4 ejercicios descritos en el apartado 3.2.1 de este Anexo I y la puntuación obtenida en el Proyecto, apartado 3.2.2 de este Anexo I.

#### 4. Calificación final de las pruebas selectivas.

La calificación de las pruebas, a efectos de declaración de aprobadas/os, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) La mayor calificación obtenida en la fase de oposición.
- b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- c) Por sorteo.

## ANEXO II

### PROGRAMA

#### Bloque I. Habilidades directivas.

1. Organizaciones saludables.
2. Liderazgo, Equipos de Trabajo y Toma de Decisiones.
3. Cultura, Clima y Cambio Organizacional.
4. Gestión del Conflicto y Negociación.
5. Técnicas de Información y Comunicación. Gestión del tiempo.
6. Calidad de los Servicios.

#### Bloque II. Derecho Administrativo.

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento
2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos.
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. De la revisión de los actos en vía administrativa.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Órganos de las Administraciones Públicas: Principios generales y competencias. Órganos colegiados. Abstención y recusación. De los Convenios.

#### Bloque III. Gestión de personal y seguridad social.

1. El Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Capítulos II, III, IV y VI. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional.

Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

2. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

3. El contrato de trabajo: Contenido y régimen jurídico. Modalidades del contrato de trabajo. El régimen general de la Seguridad Social. Afiliación de trabajadores: Altas y bajas. Cotización: Bases y Tipos. Acción protectora y clases de Prestaciones. La MUFACE. El sistema de derechos pasivos.

4. Los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios. Régimen Jurídico. Concursos. El Profesorado contratado. Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. El Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería: regulación jurídica.

5. Prevención de riesgos laborales. Funciones y competencias de la Administración. Obligaciones de los empresarios.

#### Bloque IV. Gestión Financiera y contratación administrativa.

1. Régimen económico y financiero de las Universidades. El Patrimonio Universitario: Régimen jurídico regulador. El Patrimonio de la Universidad de Almería: titularidad, administración y disposición. El Modelo de financiación del Sistema Universitario Público de Andalucía. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales.

2. El presupuesto, concepto y clases. Principios y funciones del Presupuesto. El ciclo presupuestario. Técnicas presupuestarias. Los créditos presupuestarios y las Modificaciones presupuestarias. Los Remanentes de crédito: concepto y clases. El presupuesto de la Universidad de Almería 2018: contenido y estructura. El estado de Ingresos del presupuesto. El estado de Gastos del presupuesto.

3. La contabilidad pública y la planificación contable: concepto. El Plan General de Contabilidad Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo. Las operaciones extrapresupuestarias: estructura, fases y tipos de documentos. Obligaciones tributarias de la Universidad de Almería. EL IRPF. El IVA. Tasas y exenciones parafiscales. Especial referencia a la Ley de Tasas y Precios Públicos. Precios Públicos de Servicios Universitarios.

4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Gestión de subvenciones y transferencias. Conceptos generales. Nociones sobre la ley y el Reglamento de subvenciones. Legislación estatal y legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### Bloque V. Gestión universitaria.

1. El Espacio Europeo de Enseñanza Superior: La Declaración de Bolonia. Antecedentes y consecuencias para el sistema universitario español. Horizonte 2020. La autonomía universitaria: Principios inspiradores y extensión de la Ley Orgánica de Universidades. Creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades. El gobierno de las Universidades. El Consejo de Universidades. El estudio en la Universidad. La Internacionalización en la Universidad Española: contexto general. La Estrategia para la Internacionalización de las Universidades Españolas 2015-2020.

2. La Ley Andaluza de Universidades La Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento: La Agencia Andaluza del Conocimiento. La Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería

3. Los Estatutos de la Universidad de Almería. Título Preliminar. Título I. De la estructura de la Universidad. Título II. Del Gobierno de la Universidad. Título III. De la Comunidad Universitaria. Título IV. De las Actividades de la Universidad. Título V. De los Servicios Universitarios. Título VI. Del Régimen Económico Financiero. Título VII. Régimen Jurídico y Disciplinario. Título IX. Régimen Electoral.

4. Régimen de Alumnado. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales. Real Decreto 99/2011, de 28 enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

5. Régimen de Alumnado. Acceso a la Universidad y procedimientos de admisión. Normativa de matrícula oficial en centros de la Universidad de Almería: Gestión Administrativa y aspectos económicos. Traslados de Expediente. Reconocimiento de créditos. Normativa de permanencia. Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos Oficiales, Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por los que se establecen los requisitos de expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

### ANEXO III

#### T R I B U N A L

El Tribunal Calificador de las presentes pruebas selectivas será el formado por:

1. Tribunal Titular:

Presidente: Don José Luis Alonso Molina, Vicegerente de Recursos Humanos del PAS de la Universidad de Almería y Funcionario de carrera de la Escala Técnica Superior de Sistemas e Informática de la Universidad de Almería.

Secretaria: Doña M.<sup>a</sup> Ángeles Hinojosa Lizana, Vicegerente de Organización Administrativa y Recursos Humanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y Funcionaria de Carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don Fernando Palencia Herrejón, Vicegerente de Recursos Humanos del PAS de la Universidad de Málaga y Funcionario de carrera de la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Málaga.

Doña Inmaculada Alcalá Gálvez, Jefa de Sección Adjunta de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Granada y Funcionaria de Carrera de la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Granada.

Don Salvador Santiago Plaza Alarcón, Jefe de Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Universidad de Jaén y Funcionario de carrera de la Escala de Técnicos de Administración Universitaria de la Universidad de Jaén.

2. Tribunal Suplente:

Presidente: Don Manuel Ángel Guzmán Soria, Vicegerente de Procesos y Servicios de la Universidad de Almería, y Funcionario de carrera de la Escala Técnica de Gestión de Sistemas Informática de la Universidad de Almería.

**Secretario:**

Don Luis Vílchez Cáliz, Jefe de Servicio de Información y Registro, y Funcionario de la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Almería.

**Vocales:**

Don Cristóbal Saraiba Bello, Administrador de Trabajos Fin de Grado, Máster, Tesis Doctorales y Proyectos Fin de Carrera, y Funcionario de la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Almería.

Don Ramón García Fernández, Jefe de Sección del Servicio de PAS de la Universidad de Málaga, y Funcionario de la Escala de Gestión Administrativa de la Universidad de Málaga.

Don Roberto J. Pastor Izquierdo. Jefe del Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad de Jaén, y Funcionario de la Escala de Técnicos de Administración Universitaria de la Universidad de Jaén.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Ayudantes Doctores para el curso 2017/2018, para atender necesidades docentes urgentes e inaplazables.*

En el ámbito de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 20 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y en los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía, y una vez obtenida la Orden de 11 septiembre de 2017, del Consejero de Economía y Conocimiento, por la que se autoriza la contratación temporal de profesorado universitario, la Universidad de Granada ha acordado convocar las siguientes plazas de Profesor Ayudante Doctor para el Campus de Granada, al objeto de poder atender necesidades docentes urgentes e inaplazables:

Código	Ámbito de Conocimiento	Dedicación	Núm. plazas	Perfil
1/12/PAD/1718	Análisis Geográfico Regional y Geografía Física	TC	1	Docencia propia del área
2/12/PAD/1718	Botánica	TC	1	Docencia propia del área
3/12/PAD/1718	Comercialización e Investigación de Mercados	TC	1	Docencia propia del área
4/12/PAD/1718	Derecho Mercantil	TC	1	Docencia propia del área
5/12/PAD/1718	Dibujo	TC	1	Docencia propia del área
6/12/PAD/1718	Didáctica de las Ciencias Experimentales	TC	2	Docencia propia del área
7/12/PAD/1718	Filología Alemana	TC	1	Docencia propia del área
8/12/PAD/1718	Filología Italiana	TC	2	Docencia propia del área
9/12/PAD/1718	Fisioterapia	TC	2	Docencia en Fisioterapia
10/12/PAD/1718	Fisioterapia	TC	1	Docencia en Terapia Ocupacional
11/12/PAD/1718	Fundamentos del Análisis Económico	TC	1	Docencia propia del área
12/12/PAD/1718	Geografía Humana	TC	2	Docencia propia del área
13/12/PAD/1718	Historia del Arte	TC	1	Docencia propia del área
14/12/PAD/1718	Ingeniería Hidráulica	TC	1	Docencia propia del área
15/12/PAD/1718	Ingeniería Química	TC	1	Docencia propia del área
16/12/PAD/1718	Lingüística General	TC	1	Docencia en Lengua China
17/12/PAD/1718	Nutrición y Bromatología	TC	1	Docencia propia del área
18/12/PAD/1718	Óptica	TC	1	Optometría y Contactología
19/12/PAD/1718	Proyectos Arquitectónicos	TC	2	Docencia propia del área
20/12/PAD/1718	Psicología Social	TC	1	Docencia propia del área
21/12/PAD/1718	Radiología y Medicina Física	TC	1	Docencia propia del área
22/12/PAD/1718	Sociología	TC	4	Docencia propia del área
23/12/PAD/1718	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	TC	1	Docencia propia del área

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Servicio de P.D.I. de esta Universidad (Edificio Santa Lucía, calle Santa Lucía, núm. 8) y en la página web de este Servicio ([serviciopdi.ugr.es](http://serviciopdi.ugr.es)).

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

La publicación de todas las actuaciones del procedimiento selectivo se llevarán a cabo en los lugares indicados en las bases de la convocatoria.

Granada, 20 de noviembre 2017.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba la ampliación de la Oferta Pública de Empleo de 2017, en dos plazas de Profesor Contratado Doctor para I3.*

La necesidad de reserva de plaza para el personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y que haya obtenido el certificado I3, tal como viene recogido en la Ley 3/2017, de 25 de junio, de los presupuestos generales del estado, hace necesario que sea modificada la ampliación de la Oferta de Empleo Pública de la Universidad de Huelva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de noviembre de 2017, para la inclusión de las mismas.

Este Rectorado resuelve la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2017 por el que se aprueba la ampliación en dos plazas de Profesor Contratado Doctor para el personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y que haya obtenido el certificado I3.

Huelva, 22 de noviembre de 2017.- La Rectora, M.<sup>a</sup> Antonia Peña Guerrero.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 2 de mayo de 2017, por la que se autoriza la nueva denominación específica al centro de educación infantil «Lola Kindergarten» de Fuengirola (Málaga), pasando a denominarse «Villa María III». (PP. 1522/2017).*

Visto el expediente promovido a instancia de doña María José Fernández Jiménez, administradora única de «Lola Educational Projects, S.L.U.», entidad titular del centro de educación infantil «Lola Kindergarten», solicitando nueva denominación específica para el mismo.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Autorizar el cambio de denominación específica al centro de educación infantil «Lola Kindergarten», con código 29016631 y domicilio en C/ Voluntarios de Protección Civil, s/n, de Fuengirola (Málaga), cuya titularidad la ostenta «Lola Educational Projects, S.L.U.», pasando a denominarse «Villa María III».

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de mayo de 2017

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN  
Consejera de Educación

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 2 de noviembre de 2017, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Manuel Segura Morales», de Benamejí (Córdoba). (PP. 3357/2017).*

Visto el expediente tramitado por don Luis Martín Velasco, como representante de la Asociación para la Promoción de la Formación, Grupo EZER, promotora del centro docente privado de formación profesional «Manuel Segura Morales», a ubicar en C/ de los Carpinteros, 31, Polígono Fuente Palma, de Benamejí (Córdoba), para la autorización del mismo, para impartir cinco ciclos formativos de formación profesional de grado superior: uno de Integración social, uno de Educación infantil, uno de Mediación comunicativa, uno de Animación sociocultural y turística y uno de Promoción de igualdad de género, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación de Córdoba, así como de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio (BOE de 15 de agosto), por el que se establece el título de técnico superior en Integración social y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre (BOE de 24 de noviembre), por el que se establece el título de técnico superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre (BOE del 25), por el que se establece el título de técnico superior en Mediación comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre (BOE de 27 de diciembre), por el que se establece el título de técnico superior en Animación sociocultural y turística se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre (BOE de 20 de noviembre), por el que se establece el título de técnico superior en Promoción de igualdad de género y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

**DISPONGO**

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Manuel Segura Morales», código 14012849, y domicilio en C/ de los Carpinteros, 31, Polígono Fuente Palma, de Benamejé (Córdoba), cuyo titular es la Asociación para la Promoción de la Formación, Grupo EZER, quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

Integración social:

Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Educación infantil:

Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Mediación comunicativa:

Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Animación sociocultural y turística:

Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Promoción de igualdad de género:

Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2017/2018, pues tal como previene el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Cuarto. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación de Córdoba la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de noviembre de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ  
Consejera de Educación

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 442/17 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, sito en Alameda Sundheim, 17, se ha interpuesto por don Jose María Jiménez Ros recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 442/17 contra la Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos en el concurso de traslados del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Resolución de 19 de octubre de 2016.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Secretario General Técnico, Pedro Angullo Ruiz .

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 112/17 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.<sup>a</sup>, se ha interpuesto por doña Inmaculada Cintado Durán recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 112/17 contra la Orden de 8 de septiembre de 2016, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo convocado para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 13 de diciembre de 2017 a las 11:55 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2017.- El Secretario General Técnico, Pedro Angullo Ruiz.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se reconocen centros docentes pertenecientes a la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+), durante el curso 2016/2017.*

La Orden de 11 de abril de 2011 de la Consejería de Educación, estableció el procedimiento de las convocatorias públicas para que los centros docentes pertenecientes a la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» pudiesen solicitar su reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).

Durante el curso 2016/2017, los centros docentes sostenidos con fondos públicos inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz», mediante el procedimiento y plazo establecidos en el artículo 5 de la Orden de 11 de abril de 2011, han sido, según consta en el registro del Sistema de Información Séneca:

- Número de centros docentes inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz»: 2.300.
- Número de centros docentes inscritos a través de la modalidad unicentro: 1.904.
- Número de proyectos intercentros: 108.
- Número de centros docentes inscritos a través de la modalidad intercentros: 396.

Con fecha 1 de septiembre de 2017, la Dirección General de Participación y Equidad dictó Resolución provisional por la que se reconocen centros docentes pertenecientes a la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+) durante el curso 2016/2017.

De conformidad con el artículo 25 de la Orden de convocatoria, una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de renunciaciones o alegaciones y estudiadas las mismas en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 21, a propuesta de la comisión evaluadora, según consta en el acta de reunión celebrada el 9 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Participación y Equidad,

#### R E S U E L V E

Primero. Reconocer como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+) a 565 centros docentes sostenidos con fondos públicos, pertenecientes a la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» durante el curso 2016/2017, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 21 de la Orden de 11 de abril de 2011, según se relaciona en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Segundo. A los centros docentes públicos reconocidos como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+) les será de aplicación lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 11 de abril de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros docentes privados concertados podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2017.- La Directora General, María Isabel González Gómez.

## A N E X O

## CENTROS DE LA RED ANDALUZA «ESCUELA: ESPACIO DE PAZ» CON RECONOCIMIENTO COMO CENTROS PROMOTORES DE CONVIVENCIA POSITIVA (CONVIVENCIA+) PARA EL CURSO 2016-2017

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
1	04000079	C.E.I.P.	San Nicolás	Público	Adra	Almería	Intercentro Asoc.	73,50
2	04000110	I.E.S.	Abdera	Público	Adra	Almería	Intercentro Asoc.	78,42
3	04000331	I.E.S.	El Parador	Público	El Parador de las Hortichuelas	Almería	Unicentro	76,58
4	04000365	C.E.I.P.	Juan XXIII	Público	Alhabia	Almería	Unicentro	74,00
5	04000857	C.E.I.P.	Europa	Público	Almería	Almería	Unicentro	73,67
6	04000870	C.E.I.P.	Lope de Vega	Público	Almería	Almería	Unicentro	75,42
7	04000924	C.E.I.P.	Ave María del Quemadero	Público	Almería	Almería	Unicentro	75,00
8	04000948	C.E.I.P.	San Fernando	Público	Almería	Almería	Unicentro	77,67
9	04000973	C.E.I.P.	Freinet	Público	Almería	Almería	Intercentro Coord.	83,25
10	04001072	C.E.I.P.	Ángel Suquía	Público	Almería	Almería	Unicentro	79,17
11	04001163	I.E.S.	Alhadra	Público	Almería	Almería	Unicentro	81,83
12	04001199	C.D.P.	La Salle-Virgen del Mar	Privado	Almería	Almería	Unicentro	77,50
13	04001281	C.E.I.P.	Los Millares	Público	Almería	Almería	Intercentro Asoc.	80,92
14	04001291	C.E.E.E.	C.Apoyo.I.Sordos Rosa Relaño	Público	Almería	Almería	Intercentro Asoc.	84,58
15	04001308	C.E.I.P.	El Puche	Público	Almería	Almería	Unicentro	81,83
16	04001345	C.E.I.P.	Virgen del Mar	Público	El Cabo de Gata	Almería	Unicentro	77,67
17	04001357	C.E.I.P.	San Indalecio	Público	La Cañada de San Urbano	Almería	Unicentro	75,00
18	04001497	I.E.S.	Mediterráneo	Público	Garrucha	Almería	Unicentro	83,42
19	04001783	C.E.PR.	Andrés Manjón	Público	Berja	Almería	Intercentro Asoc.	84,00
20	04001795	C.E.I.P.	San Tesifón	Público	Berja	Almería	Intercentro Asoc.	83,67
21	04002313	I.E.S.	Santo Domingo	Público	El Ejido	Almería	Unicentro	76,67
22	04002350	C.E.PR.	San Ignacio de Loyola	Público	Las Norias	Almería	Unicentro	79,00
23	04002489	C.E.I.P.	San Pedro Apóstol	Público	La Mojonera	Almería	Unicentro	75,75
24	04002593	C.E.I.P.	Soledad Alonso Drysdale	Público	Gádor	Almería	Unicentro	76,92
25	04003238	C.E.I.P.	Concordia	Público	Campohermoso	Almería	Unicentro	74,00
26	04003925	C.E.I.P.	Miguel Zubeldía	Público	Serón	Almería	Unicentro	83,00
27	04004437	I.E.S.	Alyanub	Público	Vera	Almería	Unicentro	80,83
28	04004449	C.E.I.P.	Joaquín Visiedo	Público	Viator	Almería	Unicentro	77,50
29	04004620	I.E.S.	Al-Ándalus	Público	Almería	Almería	Unicentro	80,50
30	04004723	C.E.I.P.	Celia Viñas	Público	Berja	Almería	Intercentro Asoc.	78,42
31	04004747	C.E.I.P.	Santa Isabel	Público	Almería	Almería	Unicentro	74,08
32	04005090	C.E.I.P.	Ntra. Sra. del Rosario	Público	Guazamara	Almería	Unicentro	79,17
33	04005341	E.I.	Punta Sabinar	Público	El Ejido	Almería	Unicentro	84,67
34	04005351	E.I.	Gabriela Mistral	Público	El Ejido	Almería	Unicentro	78,92
35	04005430	C.E.I.P.	Teresa de Jesús	Público	El Ejido	Almería	Unicentro	78,25
36	04005582	C.E.I.P.	Veintiocho de Febrero	Público	Huércal de Almería	Almería	Unicentro	74,42
37	04005818	C.E.I.P.	Tierno Galván	Público	El Ejido	Almería	Unicentro	80,83
38	04006045	I.E.S.	Mar Mediterráneo	Público	Aguadulce	Almería	Unicentro	74,00
39	04006151	C.E.I.P.	Laimún	Público	El Ejido	Almería	Unicentro	77,67

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
40	04006185	C.E.I.P.	Mirasierra	Público	Las Norias	Almería	Unicentro	77,67
41	04007517	C.E.I.P.	Almerimar	Público	Ensenada de San Miguel	Almería	Unicentro	75,17
42	04008421	C.E.I.P.	Gabriel Cara	Público	Las Marinas	Almería	Unicentro	76,92
43	04009371	C.E.I.P.	Clara Campoamor	Público	Huércal de Almería	Almería	Unicentro	86,08
44	04500775	C.E.PER.	Retamar	Público	Almería	Almería	Unicentro	89,50
45	04601634	C.E.I.P.	La Venta del Viso	Público	La Venta del Viso	Almería	Unicentro	77,17
46	04601701	C.E.I.P.	Federico García Lorca	Público	Las Cabañuelas	Almería	Unicentro	77,58
47	04601907	E.I.	Sol de Portocarrero	Público	Las Norias	Almería	Unicentro	81,00
48	04602171	C.E.I.P.	Poniente	Público	El Solanillo	Almería	Unicentro	78,25
49	04602328	C.E.I.P.	Félix Rodríguez de la Fuente	Público	Llanos de Vícar	Almería	Unicentro	82,50
50	04700168	R.E.	Ana María Martínez Urrutia	Público	Almería	Almería	Unicentro	84,08
51	04700351	I.E.S.	Alto Almanzora	Público	Tíjola	Almería	Unicentro	75,08
52	04700417	I.E.S.	Río Aguas	Público	Sorbás	Almería	Intercentro Coord.	74,67
53	04700442	I.E.S.	Azcona	Público	Almería	Almería	Unicentro	83,92
54	04700454	I.E.S.	Maestro Padilla	Público	Almería	Almería	Unicentro	79,92
55	04700478	I.E.S.	Francisco Montoya	Público	Las Norias	Almería	Unicentro	84,17
56	04700511	I.E.S.	Río Andarax	Público	Almería	Almería	Unicentro	75,58
57	04700582	I.E.S.	Emilio Manzano	Público	Laujar de Andarax	Almería	Unicentro	77,42
58	04700624	I.E.S.	Villa de Vícar	Público	La Gangosa	Almería	Unicentro	83,92
59	04700648	I.E.S.	Algazul	Público	Roquetas de Mar	Almería	Unicentro	78,17
60	04700685	I.E.S.	Santa María del Águila	Público	Santa María del Águila	Almería	Unicentro	81,08
61	11000010	C.E.I.P.	Juan Armario	Público	Alcalá de los Gazules	Cádiz	Intercentro Coord.	84,83
62	11000083	E.I.	Gloria Fuertes	Público	Olvera	Cádiz	Unicentro	80,50
63	11000368	I.E.S.	Isla Verde	Público	Algeciras	Cádiz	Unicentro	74,92
64	11000447	E.A.	Algeciras	Público	Algeciras	Cádiz	Unicentro	78,17
65	11000794	C.E.I.P.	Estrella del Mar	Público	Barbate	Cádiz	Unicentro	83,67
66	11000939	C.E.I.P.	Los Cortijillos	Público	Cortijillos	Cádiz	Unicentro	81,83
67	11000976	C.E.I.P.	Abardela	Público	Benaocaz	Cádiz	Unicentro	76,83
68	11001026	C.E.I.P.	San Isidro Labrador	Público	Coto de Bornos	Cádiz	Unicentro	74,50
69	11001178	C.E.I.P.	Campo del Sur	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	90,00
70	11001476	C.D.P.	Amor de Dios	Privado	Cádiz	Cádiz	Unicentro	75,67
71	11001713	C.E.I.P.	Adolfo de Castro	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	77,92
72	11001762	I.E.S.	Columela	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	75,67
73	11001828	I.E.S.	Rafael Alberti	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	80,67
74	11001919	I.E.S.	Valdelagrana	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	82,67
75	11002079	I.E.S.	Francisco Javier de Uriarte	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	83,83
76	11002158	C.E.I.P.	José de la Vega Barrios	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Intercentro Asoc.	79,25
77	11002225	C.E.I.P.	Serafina Andrades	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Intercentro Coord.	90,00
78	11002493	C.E.I.P.	Tomasa Pinilla	Público	Guadalcacín	Cádiz	Unicentro	80,75
79	11002523	C.E.I.P.	Al Ándalus	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	76,67
80	11002560	C.E.I.P.	Federico Mayo	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	76,67
81	11002651	I.E.S.	Botánico	Público	San Fernando	Cádiz	Intercentro Asoc.	81,92
82	11002663	C.E.I.P.	José María Pemán	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	77,75
83	11002951	C.E.I.P.	Sagrada Familia	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Intercentro Coord.	84,33
84	11002997	C.E.I.P.	Alfonso X El Sabio	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	84,58

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
85	11003187	C.E.I.P.	Vallesequillo	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	77,67
86	11003278	C.E.I.P.	Luis Vives	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	79,00
87	11003281	C.E.I.P.	San Juan de Dios	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Intercentro Asoc.	84,83
88	11003588	C.E.I.P.	Guadalete	Público	El Torno	Cádiz	Unicentro	82,33
89	11003692	C.E.I.P.	Isabel La Católica	Público	La Línea de la Concepción	Cádiz	Unicentro	80,75
90	11003734	C.E.E.E.	Virgen del Amparo	Público	La Línea de la Concepción	Cádiz	Unicentro	79,83
91	11003783	C.E.I.P.	Pedro Simón Abril	Público	La Línea de la Concepción	Cádiz	Unicentro	77,17
92	11003916	I.E.S.	Mar de Poniente	Público	La Línea de la Concepción	Cádiz	Unicentro	75,75
93	11004015	C.E.I.P.	Santiago El Mayor	Público	Medina-Sidonia	Cádiz	Unicentro	80,50
94	11004039	I.E.S.	Sidón	Público	Medina-Sidonia	Cádiz	Intercentro Asoc.	74,50
95	11004040	C.E.I.P.	Doctor Thebussem	Público	Medina-Sidonia	Cádiz	Intercentro Asoc.	74,58
96	11004076	C.E.PR.	San José de Calasanz	Público	Olvera	Cádiz	Unicentro	85,17
97	11004106	E.I.	El Llano	Público	Paterna de Rivera	Cádiz	Intercentro Coord.	81,08
98	11004118	C.E.PR.	Pablo de Olavide	Público	Prado del Rey	Cádiz	Intercentro Asoc.	82,00
99	11004209	C.E.I.P.	Cristóbal Colón	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	82,33
100	11004416	I.E.S.	Pedro Muñoz Seca	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	75,17
101	11004428	I.E.S.	Mar de Cádiz	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	89,67
102	11004568	C.E.I.P.	Castillo de Doña Blanca	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	87,58
103	11004775	C.E.I.P.	Pedro Antonio de Alarcón	Público	Rota	Cádiz	Unicentro	87,58
104	11004854	C.E.I.P.	Luis Ponce de León	Público	Rota	Cádiz	Unicentro	73,58
105	11004911	C.E.I.P.	Casería de Ossio	Público	San Fernando	Cádiz	Intercentro Asoc.	83,75
106	11004982	C.E.I.P.	Cecilio Pujazón	Público	San Fernando	Cádiz	Unicentro	88,42
107	11005342	C.E.I.P.	Maestra Caridad Ruiz	Público	La Algaida	Cádiz	Unicentro	80,83
108	11005411	C.E.I.P.	Quinta de la Paz	Público	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Unicentro	79,50
109	11005494	C.D.P.	La Salle San Francisco	Privado	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Unicentro	80,00
110	11005500	C.E.I.P.	Albaicín	Público	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Intercentro Coord.	84,25
111	11005755	I.E.S.	José Cadalso	Público	San Roque	Cádiz	Intercentro Coord.	75,75
112	11005895	C.E.I.P.	Divina Pastora	Público	Facinas	Cádiz	Intercentro Coord.	81,08
113	11005962	C.E.I.P.	Guzmán El Bueno	Público	Tarifa	Cádiz	Intercentro Asoc.	80,25
114	11006048	C.E.I.P.	Víctor de la Serna y Espina	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Asoc.	78,67
115	11006061	C.E.I.P.	Benafelix	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Asoc.	76,67
116	11006085	C.E.I.P.	Reina Sofía	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Asoc.	75,25
117	11006279	C.E.I.P.	Elio Antonio de Nebrija	Público	Villamartín	Cádiz	Intercentro Asoc.	80,33

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
118	11006280	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de las Montañas	Público	Villamartín	Cádiz	Intercentro Coord.	80,75
119	11006383	C.E.I.P.	Servando Camúñez	Público	San Fernando	Cádiz	Intercentro Asoc.	85,83
120	11006486	I.E.S.	Fuerte de Cortadura	Público	Cádiz	Cádiz	Intercentro Coord.	77,67
121	11006528	C.E.I.P.	La Barrosa	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Unicentro	79,83
122	11006619	C.E.I.P.	Camposoto	Público	San Fernando	Cádiz	Unicentro	77,08
123	11006668	I.E.S.	Fuente Alta	Público	Algodonales	Cádiz	Intercentro Coord.	81,75
124	11006671	I.E.S.	Zaframagón	Público	Olvera	Cádiz	Unicentro	82,42
125	11006681	I.E.S.	Ntra. Sra. de los Remedios	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Asoc.	74,58
126	11006693	I.E.S.	Las Cumbres	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Asoc.	77,50
127	11006759	C.E.I.P.	Maestra Carmen Sedofoito	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Unicentro	80,92
128	11006826	E.I.	Gloria Fuertes	Público	Algeciras	Cádiz	Unicentro	88,08
129	11006917	C.E.I.P.	La Atlántida	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Unicentro	78,33
130	11006981	C.E.I.P.	Torresoto	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	80,75
131	11007077	E.I.	El Rocío	Público	La Línea de la Concepción	Cádiz	Unicentro	78,33
132	11007107	C.E.I.P.	Virgen del Sol	Público	Tarifa	Cádiz	Intercentro Asoc.	79,50
133	11007120	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de la Luz	Público	Tarifa	Cádiz	Intercentro Asoc.	78,75
134	11007171	C.E.I.P.	Maestro José Sabio	Público	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Unicentro	81,08
135	11007181	C.E.I.P.	Maestro Gabriel Arenas	Público	San Roque	Cádiz	Intercentro Asoc.	73,58
136	11007223	C.E.I.P.	San Ignacio	Público	San Fernando	Cádiz	Intercentro Coord.	85,08
137	11007259	C.E.I.P.	El Picacho	Público	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Intercentro Asoc.	80,25
138	11007272	C.E.I.P.	Padre José Casal Carrillo	Público	San Fernando	Cádiz	Intercentro Asoc.	73,92
139	11007387	I.E.S.	Asta Regia	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	82,25
140	11007399	C.E.I.P.	Pinar Hondo	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	77,58
141	11007624	C.E.I.P.	San Ramón Nonato	Público	Los Barrios	Cádiz	Intercentro Coord.	83,33
142	11007685	I.E.S.	El Picacho	Público	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Intercentro Asoc.	84,50
143	11007910	I.E.S.	San Juan de Dios	Público	Medina-Sidonia	Cádiz	Intercentro Coord.	83,83
144	11007922	I.E.S.	Francisco Romero Vargas	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	80,00
145	11008033	C.E.I.P.	Fernando Gavilán	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Asoc.	78,33
146	11008100	C.E.I.P.	Blas Infante	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	77,67
147	11008239	I.E.S.	Sancti Petri	Público	San Fernando	Cádiz	Unicentro	83,75
148	11008276	C.E.I.P.	Poeta Carlos Álvarez	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	84,33
149	11008306	C.E.E.E.	Pueblos Blancos	Público	Villamartín	Cádiz	Intercentro Asoc.	82,50
150	11008321	C.E.I.P.	Federico García Lorca	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Intercentro Coord.	88,67

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
151	11008446	I.E.S.	Saladillo	Público	Algeciras	Cádiz	Intercentro Coord.	82,25
152	11008461	I.E.S.	La Atalaya	Público	Conil de la Frontera	Cádiz	Unicentro	82,50
153	11008501	I.E.S.	Fernando Aguilar Quignon	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	75,92
154	11008513	I.E.S.	Andrés Benítez	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	75,42
155	11008525	I.E.S.	Santo Domingo	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	74,08
156	11500274	C.E.PER.	Victoria Alba	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Intercentro Coord.	74,50
157	11500407	C.E.PER.	Ribera del Mar	Público	Puerto Real	Cádiz	Intercentro Asoc.	85,58
158	11500419	C.E.PER.	María Zambrano	Público	San Fernando	Cádiz	Unicentro	77,17
159	11500811	C.E.PER.	Al-Yazirat	Público	Algeciras	Cádiz	Intercentro Coord.	76,08
160	11602851	C.E.I.P.	Profesor Tierno Galván	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Unicentro	88,00
161	11602861	C.E.PR.	Perafán de Rivera	Público	Paterna de Rivera	Cádiz	Intercentro Asoc.	74,33
162	11602991	C.E.I.P.	Montealegre	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	81,67
163	11603075	C.E.I.P.	Ramón Crossa	Público	Ubrique	Cádiz	Intercentro Coord.	78,08
164	11603154	C.P.R.	Campaña de Tarifa	Público	Tahivilla	Cádiz	Intercentro Asoc.	80,50
165	11603361	C.E.I.P.	Ángel Ruiz Enciso	Público	Medina-Sidonia	Cádiz	Intercentro Coord.	74,92
166	11603427	C.E.I.P.	Giner de los Ríos	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Intercentro Asoc.	82,33
167	11700123	I.E.S.	Huerta del Rosario	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Intercentro Asoc.	83,75
168	11700287	I.E.S.	La Caleta	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	79,67
169	11700299	I.E.S.	Drago	Público	Cádiz	Cádiz	Unicentro	84,00
170	11700354	I.E.S.	Ciudad de Hércules	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Unicentro	75,42
171	11700433	I.E.S.	Profesor Antonio Muro	Público	Puerto Real	Cádiz	Intercentro Coord.	79,67
172	11700445	I.E.S.	José Luis Tejada Peluffo	Público	El Puerto de Santa María	Cádiz	Unicentro	78,75
173	11700470	I.E.S.	Fuente Grande	Público	Alcalá del Valle	Cádiz	Unicentro	76,92
174	11700585	I.E.S.	Almadraba	Público	Tarifa	Cádiz	Intercentro Asoc.	81,17
175	11700721	I.E.S.	Blas Infante	Público	San Fernando	Cádiz	Intercentro Coord.	73,58
176	11700731	I.E.S.	Baelo Claudia	Público	Tarifa	Cádiz	Intercentro Asoc.	80,67
177	11700755	I.E.S.	El Convento	Público	Bornos	Cádiz	Unicentro	82,08
178	11700871	I.E.S.	Botánico	Público	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Intercentro Coord.	87,92
179	11700883	I.E.S.	La Pedrera Blanca	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Unicentro	90,00
180	11700913	I.E.S.	Las Palomas	Público	Algeciras	Cádiz	Unicentro	81,67
181	11700962	I.E.S.	Fernando Quiñones	Público	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Intercentro Coord.	89,67
182	11700986	I.E.S.	Castillo de Fatetar	Público	Espera	Cádiz	Intercentro Coord.	83,75
183	11700998	S.E.S.O.		Público	Grazalema	Cádiz	Unicentro	78,58
184	11701000	I.E.S.	La Campiña	Público	Guadalcaçin	Cádiz	Unicentro	75,67



Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
185	11701048	I.E.S.	Castillo de Tempul	Público	San José del Valle	Cádiz	Unicentro	77,42
186	11701103	I.E.S.	García Lorca	Público	Algeciras	Cádiz	Intercentro Asoc.	77,67
187	11701115	I.E.S.	San Telmo	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	73,58
188	11701139	I.E.S.	Fernando Quiñones	Público	Jerez de la Frontera	Cádiz	Unicentro	80,83
189	11701152	I.E.S.	Antonio Machado	Público	La Línea de la Concepción	Cádiz	Intercentro Coord.	84,50
190	14000331	I.E.S.	Clara Campoamor	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	83,17
191	14000343	I.E.S.	Villarrubia	Público	Villarrubia	Córdoba	Unicentro	75,50
192	14001074	C.E.I.P.	Carlos III	Público	La Carlota	Córdoba	Unicentro	80,25
193	14001402	C.E.I.P.	Doctor Caravaca	Público	Castro del Río	Córdoba	Intercentro Asoc.	77,00
194	14001621	C.E.I.P.	Tirso de Molina	Público	Córdoba	Córdoba	Intercentro Asoc.	76,42
195	14002029	I.E.S.	Ipagro	Público	Aguilar de la Frontera	Córdoba	Unicentro	74,08
196	14002261	I.E.S.	Rafael de la Hoz	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	79,00
197	14002984	I.E.S.	Averroes	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	79,75
198	14003356	C.E.I.P.	Los Alcalá Galiano	Público	Doña Mencía	Córdoba	Unicentro	79,17
199	14004041	C.E.I.P.	Virgen de las Cruces	Público	El Guijo	Córdoba	Unicentro	78,83
200	14004476	C.E.I.P.	Barahona de Soto	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	77,42
201	14004488	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de Araceli	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	76,67
202	14004521	C.E.I.P.	San José de Calasanz	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	79,25
203	14004580	I.E.S.	Marqués de Comares	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	74,67
204	14004622	C.E.I.P.	Virgen del Valle	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	74,42
205	14004774	C.E.I.P.	San José	Público	Montilla	Córdoba	Unicentro	79,08
206	14004841	I.E.S.	Inca Garcilaso	Público	Montilla	Córdoba	Unicentro	81,92
207	14004889	I.E.S.	Zoco	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	82,58
208	14005420	C.E.I.P.	Alfredo Gil	Público	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba	Unicentro	77,25
209	14005882	I.E.S.	Sierra de Aras	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	78,00
210	14005936	I.E.S.	Álvarez Cubero	Público	Priego de Córdoba	Córdoba	Unicentro	73,58
211	14006451	C.E.I.P.	Al-Yussana	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Coord.	83,92
212	14006783	C.E.I.P.	Maestro Rogelio Fernández	Público	Villanueva del Duque	Córdoba	Unicentro	75,00
213	14006825	C.E.I.P.	Nicolás del Valle	Público	Villaralto	Córdoba	Unicentro	77,17
214	14007143	C.E.I.P.	Vicente Aleixandre	Público	Montilla	Córdoba	Unicentro	79,50
215	14007234	C.E.I.P.	Fernán Pérez de Oliva	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	76,17
216	14007404	I.E.S.	Juan de Aréjula	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	79,42
217	14007945	I.E.S.	Trassierra	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	76,58
218	14600711	C.E.I.P.	Antonio Machado	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	81,83
219	14600966	C.E.I.P.	Mediterráneo	Público	Córdoba	Córdoba	Intercentro Asoc.	81,08
220	14601156	C.E.I.P.	Europa	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	74,92
221	14601181	C.E.I.P.	Los Mochos	Público	Los Mochos	Córdoba	Unicentro	75,42
222	14700316	I.E.S.	La Jara	Público	Villanueva de Córdoba	Córdoba	Unicentro	78,33

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
223	14700390	I.E.S.	Vicente Núñez	Público	Aguilar de la Frontera	Córdoba	Unicentro	83,58
224	14700419	I.E.S.	La Escribana	Público	Villaviciosa de Córdoba	Córdoba	Unicentro	75,42
225	14700420	I.E.S.	Miguel de Cervantes	Público	Lucena	Córdoba	Intercentro Asoc.	83,67
226	14700481	I.E.S.	Puente de Alcolea	Público	Alcolea	Córdoba	Unicentro	74,83
227	14700493	I.E.S.	José Alcántara	Público	Belmez	Córdoba	Unicentro	80,83
228	14700501	I.E.S.	Don Diego de Bernuy	Público	Benamejí	Córdoba	Intercentro Coord.	86,42
229	14700523	I.E.S.	Garci Méndez	Público	El Carpio	Córdoba	Unicentro	76,17
230	14700535	I.E.S.	Santa Rosa de Lima	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	82,58
231	14700602	I.E.S.	Albenzaide	Público	Luque	Córdoba	Unicentro	74,33
232	14700626	I.E.S.	Las Viñas	Público	Moriles	Córdoba	Unicentro	81,17
233	14700638	I.E.S.	Cumbres Altas	Público	Nueva Carteya	Córdoba	Unicentro	80,42
234	14700663	I.E.S.	Fuente Álamo	Público	Puente Genil	Córdoba	Unicentro	77,08
235	14700705	I.E.S.	Guadalquivir	Público	Córdoba	Córdoba	Unicentro	84,50
236	14700717	I.E.S.	Ategua	Público	Castro del Río	Córdoba	Intercentro Coord.	86,08
237	18000039	I.E.S.	Aricel	Público	Albolote	Granada	Intercentro Asoc.	86,33
238	18000040	C.D.P.	Ave María	Privado	Albolote	Granada	Intercentro Asoc.	77,75
239	18000052	C.E.I.P.	Tínar	Público	Albolote	Granada	Intercentro Coord.	82,58
240	18000076	C.E.I.P.	San Isidro Labrador	Público	El Chaparral	Granada	Intercentro Asoc.	73,92
241	18000155	C.E.I.P.	Natalio Rivas	Público	Albuñol	Granada	Unicentro	81,08
242	18000313	C.E.I.P.	Marín Ocete	Público	Alfacar	Granada	Unicentro	87,75
243	18000374	C.E.I.P.	Cervantes	Público	Alhama de Granada	Granada	Unicentro	84,17
244	18000519	I.E.S.	Nazarí	Público	Salobreña	Granada	Unicentro	74,92
245	18000738	I.E.S.	Al-Fakar	Público	Alfacar	Granada	Unicentro	88,25
246	18000799	C.D.P.	EE.PP. Sagrada Familia-Ntra. Sra. del Rosario	Privado	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	82,25
247	18000881	C.E.I.P.	Doctor Jiménez Rueda	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Coord.	82,25
248	18000891	I.E.S.	Clara Campoamor	Público	Peligros	Granada	Unicentro	85,67
249	18000908	I.E.S.	Iliberis	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	84,33
250	18000982	C.E.I.P.	San José de Calasanz	Público	Baza	Granada	Unicentro	78,00
251	18001020	C.E.I.P.	Ciudad de Baza	Público	Baza	Granada	Unicentro	79,00
252	18001032	C.E.I.P.	Francisco de Velasco	Público	Baza	Granada	Unicentro	76,50
253	18001196	C.E.I.P.	La Almohada	Público	Belicena	Granada	Unicentro	88,92
254	18001792	C.E.I.P.	El Zargal	Público	Cenes de la Vega	Granada	Unicentro	76,75
255	18002401	C.E.I.P.	Cristo del Rescate	Público	Escúzar	Granada	Intercentro Coord.	85,08
256	18003661	C.E.I.P.	Gómez Moreno	Público	Granada	Granada	Unicentro	80,50
257	18003776	C.D.P.	Ciudad de los Niños	Privado	Granada	Granada	Unicentro	81,83
258	18004148	I.E.S.	Escultor Sánchez Mesa	Público	Otura	Granada	Unicentro	90,00
259	18004151	C.E.I.P.	Francisco Ayala	Público	Ogijares	Granada	Unicentro	74,25
260	18004859	C.E.I.P.	Clara Campoamor	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	82,25
261	18005001	C.E.I.P.	Federico García Lorca	Público	Güevéjar	Granada	Intercentro Asoc.	87,58
262	18005220	I.E.S.	Manuel Cañadas	Público	Moraleta de Zafayona	Granada	Unicentro	78,08

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
263	18005271	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de los Dolores	Público	Alomartes	Granada	Unicentro	79,00
264	18005888	C.E.I.P.	Elena Martín Vivaldi	Público	Granada	Granada	Unicentro	73,50
265	18006157	C.E.I.P.	San Isidro Labrador	Público	La Malahá	Granada	Intercentro Asoc.	83,25
266	18006212	C.D.P.	Sagrado Corazón	Privado	Maracena	Granada	Unicentro	83,67
267	18006959	C.E.I.P.	Reina Fabiola	Público	Motril	Granada	Unicentro	87,17
268	18006960	C.E.I.P.	San Antonio	Público	Motril	Granada	Unicentro	79,33
269	18007502	C.E.I.P.	Fernando de los Ríos	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	82,25
270	18007678	C.E.I.P.	Juan Pablo I	Público	Valderrubio	Granada	Unicentro	79,25
271	18008211	C.E.I.P.	Reyes Católicos	Público	Santa Fe	Granada	Unicentro	82,33
272	18008889	C.E.PR.	San Pascual Bailón	Público	Pinos Puente	Granada	Intercentro Coord.	81,08
273	18009249	I.E.S.	Severo Ochoa	Público	Granada	Granada	Unicentro	75,17
274	18009407	I.E.S.	Vega de Atarfe	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	83,92
275	18009626	C.E.I.P.	Miguel de Cervantes	Público	Armillá	Granada	Intercentro Asoc.	81,00
276	18009705	E.I.	Río Ebro	Público	Motril	Granada	Unicentro	77,00
277	18009766	C.E.E.E.	Jean Piaget	Público	Ogijares	Granada	Unicentro	86,17
278	18009778	I.E.S.	Alonso Cano	Público	Dúrcal	Granada	Unicentro	86,92
279	18009833	E.I.	Francisco Lucilo de Carvajal	Público	Albolote	Granada	Intercentro Asoc.	75,50
280	18500759	S.E.P.	Mariana Pineda	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	82,25
281	18601001	C.E.I.P.	Abadía	Público	Albolote	Granada	Intercentro Asoc.	82,08
282	18601072	C.E.I.P.	Profesor Tierno Galván	Público	Armillá	Granada	Intercentro Asoc.	80,50
283	18601126	C.D.P.	Arco Iris	Privado	Motril	Granada	Unicentro	79,08
284	18601266	C.E.I.P.	El Olivarillo	Público	Padul	Granada	Unicentro	78,08
285	18601451	C.E.I.P.	Mariana Pineda	Público	Huétor Vega	Granada	Unicentro	74,67
286	18601795	C.E.I.P.	Alfaguarilla	Público	Alfacar	Granada	Unicentro	81,00
287	18601862	C.E.I.P.	Nazaríes	Público	Armillá	Granada	Intercentro Coord.	80,50
288	18601989	C.E.I.P.	Atalaya	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	82,25
289	18601990	C.E.I.P.	Medina Elvira	Público	Atarfe	Granada	Intercentro Asoc.	82,25
290	18602015	C.P.R.	El Temple	Público	Ventas de Huelma	Granada	Intercentro Asoc.	83,83
291	18700323	I.E.S.	Beatriz Galindo La Latina	Público	Motril	Granada	Unicentro	75,50
292	18700475	I.E.S.	Montes Orientales	Público	Iznalloz	Granada	Unicentro	83,00
293	18700487	I.E.S.	Hiponova	Público	Montefrío	Granada	Unicentro	84,83
294	18700542	I.E.S.	Veleta	Público	Granada	Granada	Unicentro	79,08
295	18700608	I.E.S.	Avenmoriel	Público	Benamaurel	Granada	Unicentro	75,67
296	18700611	I.E.S.	Fernando de los Ríos	Público	Fuente Vaqueros	Granada	Unicentro	74,83
297	18700712	I.E.S.	Al-Zujáyr	Público	Zújar	Granada	Unicentro	79,50
298	18700773	I.E.S.	Diego de Siloé	Público	Íllora	Granada	Unicentro	77,25
299	18700803	I.E.S.	Blas Infante	Público	Ogijares	Granada	Unicentro	78,75
300	21000334	C.E.PR.	José Nogales	Público	Aracena	Huelva	Intercentro Asoc.	85,83
301	21000462	C.E.I.P.	Virgen de los Remedios	Público	Arroyomolinos de León	Huelva	Intercentro Coord.	76,25
302	21000607	C.E.I.P.	Juan Ramón Jiménez	Público	Beas	Huelva	Unicentro	84,67

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
303	21000814	C.E.I.P.	La Rábida	Público	El Campillo	Huelva	Unicentro	81,83
304	21000899	I.E.S.	Rafael Reyes	Público	Cartaya	Huelva	Unicentro	82,50
305	21001028	I.E.S.	San José	Público	Cortegana	Huelva	Unicentro	76,67
306	21001120	C.E.I.P.	Rufino Blanco	Público	Encinasola	Huelva	Intercentro Asoc.	81,42
307	21001259	C.E.I.P.	Marismas de Hinojos	Público	Hinojos	Huelva	Unicentro	75,75
308	21002100	I.E.S.	Padre José Miravent	Público	Isla Cristina	Huelva	Intercentro Coord.	74,08
309	21002756	C.E.I.P.	San Sebastián	Público	Rociana del Condado	Huelva	Intercentro Asoc.	76,33
310	21002771	C.E.I.P.	Naranjo Moreno	Público	San Bartolomé de la Torre	Huelva	Intercentro Coord.	82,08
311	21002914	C.E.I.P.	Menéndez y Pelayo	Público	Valverde del Camino	Huelva	Unicentro	81,50
312	21002951	I.E.S.	Don Bosco	Público	Valverde del Camino	Huelva	Unicentro	81,50
313	21002975	I.E.S.	Odón Betanzos Palacios	Público	Mazagón	Huelva	Unicentro	82,83
314	21003104	C.E.I.P.	Marismas del Tinto	Público	San Juan del Puerto	Huelva	Unicentro	76,58
315	21003426	C.E.I.P.	Dunas de Doñana	Público	Matalascañas o Torre de la Higuera	Huelva	Unicentro	77,92
316	21003517	C.E.I.P.	Andalucía	Público	Huelva	Huelva	Intercentro Coord.	76,92
317	21003530	C.E.I.P.	Sebastián Urbano Vázquez	Público	Isla Cristina	Huelva	Intercentro Asoc.	78,92
318	21003554	C.E.I.P.	José Nogales	Público	Valverde del Camino	Huelva	Unicentro	80,17
319	21003724	C.E.I.P.	Onuba	Público	Huelva	Huelva	Intercentro Asoc.	80,17
320	21003736	I.E.S.	del Andévalo	Público	Puebla de Guzmán	Huelva	Intercentro Coord.	82,33
321	21600738	C.E.I.P.	Los Molinos	Público	Valverde del Camino	Huelva	Unicentro	85,75
322	21600842	C.E.I.P.	Los Taranjales	Público	Almonte	Huelva	Unicentro	81,83
323	21600921	C.P.R.	Adersa 4	Público	Cañaveral de León	Huelva	Intercentro Asoc.	74,08
324	21700371	I.E.S.	Diego Rodríguez Estrada	Público	San Juan del Puerto	Huelva	Unicentro	79,50
325	21700381	I.E.S.	San Blas	Público	Aracena	Huelva	Intercentro Coord.	86,67
326	21700411	I.E.S.	El Sur	Público	Lepe	Huelva	Intercentro Coord.	78,67
327	21700447	I.E.S.	José M. Morón y Barrientos	Público	Cumbres Mayores	Huelva	Intercentro Coord.	78,50
328	21700496	I.E.S.	González de Aguilar	Público	Ayamonte	Huelva	Unicentro	76,75
329	21700514	I.E.S.	Puerta del Andévalo	Público	San Bartolomé de la Torre	Huelva	Intercentro Asoc.	76,17
330	21700538	I.E.S.	Turóbriga	Público	Aroche	Huelva	Unicentro	84,25
331	21700629	I.E.S.	Nuevo Milenio	Público	Zalamea la Real	Huelva	Unicentro	84,83
332	23000246	I.E.S.	Salvador Serrano	Público	Alcaudete	Jaén	Unicentro	77,00
333	23000349	C.E.I.P.	San Miguel	Público	Noguerones	Jaén	Unicentro	84,25
334	23000726	C.E.I.P.	García Morente	Público	Arjonilla	Jaén	Unicentro	81,50
335	23000787	C.E.I.P.	San Juan de la Cruz	Público	Baeza	Jaén	Unicentro	86,17
336	23000830	I.E.S.	Andrés de Vandelvira	Público	Baeza	Jaén	Unicentro	81,25
337	23000891	E.I.	El Castillo	Público	Bailén	Jaén	Unicentro	74,25
338	23001160	C.E.I.P.	Virgen de la Cabeza	Público	Campillo de Arenas	Jaén	Intercentro Coord.	77,17
339	23001238	C.E.I.P.	Carlos III	Público	La Carolina	Jaén	Unicentro	80,92
340	23001299	C.E.I.P.	Navas de Tolosa	Público	Navas de Tolosa	Jaén	Unicentro	86,17
341	23001767	C.E.I.P.	Alfárez Segura	Público	Huesa	Jaén	Unicentro	79,08
342	23001809	C.E.I.P.	Sto. Cristo de Vera Cruz	Público	Iznatoraf	Jaén	Unicentro	82,33

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
343	23002097	C.E.I.P.	Santo Domingo	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	74,58
344	23002103	C.D.P.	Santa María de los Apóstoles	Privado	Jaén	Jaén	Unicentro	76,92
345	23002127	C.E.I.P.	Santa Capilla de San Andrés	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	75,42
346	23002188	C.E.I.P.	Agustín Serrano de Haro	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	82,50
347	23002486	C.E.I.P.	Cándido Nogales	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	76,50
348	23002516	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de los Remedios	Público	Jimena	Jaén	Unicentro	73,92
349	23002577	C.E.I.P.	Alfonso García Chamorro	Público	Estación Linares-Baeza	Jaén	Unicentro	74,25
350	23002796	C.E.I.P.	Colón	Público	Linares	Jaén	Unicentro	78,17
351	23002942	C.E.I.P.	Sixto Sígler	Público	Mancha Real	Jaén	Unicentro	74,67
352	23003119	I.E.S.	Fernando III	Público	Martos	Jaén	Unicentro	82,33
353	23003673	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de los Remedios	Público	Santo Tomé	Jaén	Unicentro	83,00
354	23003922	C.E.I.P.	San Isidoro	Público	Torredelcampo	Jaén	Unicentro	85,83
355	23003934	I.E.S.	Miguel Sánchez López	Público	Torredelcampo	Jaén	Unicentro	77,33
356	23004185	C.E.I.P.	Gloria Fuertes	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	81,33
357	23004240	I.E.S.	Juan López Morillas	Público	Jódar	Jaén	Intercentro Asoc.	78,00
358	23004291	C.E.I.P.	Santiago Apóstol	Público	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Unicentro	78,25
359	23004461	C.E.I.P.	San Vicente Mártir	Público	Mogón	Jaén	Unicentro	75,17
360	23004604	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de la Fuensanta	Público	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Unicentro	81,50
361	23004926	I.E.S.	Sierra Mágina	Público	Huelma	Jaén	Intercentro Coord.	86,08
362	23005013	E.I.	Ntra. Sra. de la Paz	Público	Marmolejo	Jaén	Unicentro	77,08
363	23005372	I.E.S.	Guadalentín	Público	Pozo Alcón	Jaén	Unicentro	77,50
364	23005487	C.E.I.P.	San Miguel	Público	Torredelcampo	Jaén	Unicentro	76,58
365	23005608	C.E.I.P.	San Juan	Público	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Unicentro	75,17
366	23006029	I.E.S.	Francisco de los Cobos	Público	Úbeda	Jaén	Unicentro	82,08
367	23500425	C.E.PER.	Almadén	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	77,67
368	23601072	E.I.	Antonio Machado	Público	Jódar	Jaén	Intercentro Asoc.	78,83
369	23601151	C.P.R.	Guadalquivir	Público	Llanos del Sotillo	Jaén	Unicentro	73,50
370	23601175	E.I.	Niña María	Público	Linares	Jaén	Unicentro	82,00
371	23601321	C.E.I.P.	San Marcos	Público	Mancha Real	Jaén	Unicentro	80,00
372	23700256	I.E.S.	Puerta de Arenas	Público	Campillo de Arenas	Jaén	Intercentro Asoc.	79,00
373	23700301	I.E.S.	María Cabeza Arellano Martínez	Público	Mengíbar	Jaén	Unicentro	73,67
374	23700359	I.E.S.	Abula	Público	Vilches	Jaén	Unicentro	82,92
375	23700633	I.E.S.	Vera Cruz	Público	Begíjar	Jaén	Unicentro	81,58
376	23700682	I.E.S.	Picos del Guadiana	Público	Huesa	Jaén	Unicentro	80,00
377	23700700	I.E.S.	Mateo Francisco de Rivas	Público	Jabalquinto	Jaén	Intercentro Coord.	79,50
378	23700724	I.E.S.	Sierra de la Grana	Público	Jamilena	Jaén	Unicentro	74,42
379	23700748	I.E.S.	Gamonares	Público	Lopera	Jaén	Unicentro	78,42
380	23700827	I.E.S.	Az-Zait	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	74,83
381	23700839	I.E.S.	Santa Teresa	Público	Jaén	Jaén	Unicentro	83,42
382	29000062	I.E.S.	Capellanía	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	78,08
383	29000293	C.E.I.P.	Los Manantiales	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	78,08
384	29000529	I.E.S.	Antonio Gala	Público	Alhaurín el Grande	Málaga	Unicentro	77,83
385	29000530	C.E.I.P.	La Parra	Público	Almáchar	Málaga	Unicentro	87,58
386	29000682	C.E.I.P.	El Hacho	Público	Álora	Málaga	Unicentro	84,33
387	29000694	I.E.S.	Las Flores	Público	Álora	Málaga	Unicentro	86,92
388	29000827	C.E.I.P.	Guadalhorce	Público	Estación	Málaga	Unicentro	85,33



Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
389	29001145	I.E.S.	Pedro Espinosa	Público	Antequera	Málaga	Intercentro Coord.	81,83
390	29001509	C.E.I.P.	José Núñez León	Público	Ardales	Málaga	Unicentro	74,92
391	29001522	C.E.I.P.	Ramón María del Valle Inclán	Público	Arenas	Málaga	Unicentro	81,00
392	29002009	C.E.I.P.	María Auxiliadora	Público	Carratraca	Málaga	Intercentro Asoc.	78,92
393	29002356	C.E.I.P.	Lope de Vega	Público	Coín	Málaga	Unicentro	77,00
394	29002885	I.E.S.	Monterroso	Público	Estepona	Málaga	Unicentro	85,50
395	29003166	C.E.I.P.	Marqués de Iznate	Público	Iznate	Málaga	Unicentro	77,42
396	29003403	C.E.I.P.	Manuel Fernández	Público	Churriana	Málaga	Intercentro Coord.	78,92
397	29003610	C.E.I.P.	Ardira	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	74,25
398	29003646	C.E.E.E.	Santa Rosa de Lima	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	85,83
399	29003695	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de Gracia	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	89,50
400	29003701	C.E.I.P.	Miguel de Cervantes	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	81,75
401	29003816	C.E.I.P.	Hogarsol	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	87,17
402	29003877	C.E.I.P.	Doctor Gálvez Moll	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	88,50
403	29003889	C.E.I.P.	Ramón Simonet	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	86,08
404	29004110	C.D.P.	Misioneras Cruzadas de la Iglesia	Privado	Málaga	Málaga	Unicentro	78,25
405	29004171	C.D.P.	San José Obrero	Privado	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	75,17
406	29004250	C.E.I.P.	Clara Campoamor	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	85,17
407	29004298	C.D.P.	Santísima Trinidad	Privado	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	78,67
408	29004377	C.D.P.	Virgen Inmaculada-Santa María de la Victoria	Privado	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	76,33
409	29004444	C.D.P.	Manuel Siurot	Privado	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	79,83
410	29004912	C.D.P.E.E.	Dulce Nombre María	Privado	Málaga	Málaga	Unicentro	80,00
411	29005175	C.E.I.P.	Ricardo León	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	81,00
412	29005898	C.D.P.	Platero	Privado	Málaga	Málaga	Unicentro	77,75
413	29005953	I.E.S.	Vicente Espinel	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	78,58
414	29006143	C.E.I.P.	Clara Campoamor	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	77,25
415	29006155	C.E.I.P.	María Zambrano	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	74,75
416	29006374	C.E.I.P.	Albaida	Público	Torremolinos	Málaga	Unicentro	80,58
417	29006854	I.E.S.	Sierra Blanca	Público	Marbella	Málaga	Unicentro	75,42
418	29007147	I.E.S.	Carlos Álvarez	Público	Churriana	Málaga	Intercentro Asoc.	82,00
419	29007184	C.E.I.P.	Maestro Joaquín Herrera Álvarez	Público	Nerja	Málaga	Intercentro Asoc.	79,50
420	29007214	I.E.S.	Sierra Almirajara	Público	Nerja	Málaga	Intercentro Asoc.	74,25
421	29007421	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de Fuensanta	Público	Pizarra	Málaga	Intercentro Asoc.	75,08
422	29007962	I.E.S.	Martín Rivero	Público	Ronda	Málaga	Unicentro	81,00
423	29007998	I.E.S.	Pérez de Guzmán	Público	Ronda	Málaga	Unicentro	78,00
424	29008012	I.E.S.	Joaquín Lobato	Público	Torre del Mar	Málaga	Unicentro	85,00
425	29008061	I.E.S.	Concha Méndez Cuesta	Público	Torremolinos	Málaga	Unicentro	83,33
426	29008310	C.E.I.P.	Virgen del Rosario	Público	Totalán	Málaga	Unicentro	77,33
427	29008346	C.E.I.P.	Juan Paniagua	Público	Almayate Alto	Málaga	Unicentro	81,33
428	29008462	C.E.I.P.	Custodio Puga	Público	Torre del Mar	Málaga	Unicentro	89,42
429	29008474	C.E.I.P.	Blas Infante	Público	Torre del Mar	Málaga	Unicentro	85,92



Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
430	29008577	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de los Remedios	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	81,83
431	29008589	C.E.I.P.	Augusto Santiago Bellido	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Unicentro	74,92
432	29008590	C.E.I.P.	José Luis Villar Palasí	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Unicentro	86,17
433	29008802	I.E.S.	Galileo	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	79,25
434	29008875	C.E.I.P.	Maruja Mallo	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Intercentro Asoc.	78,50
435	29009272	I.E.S.	Pablo Picasso	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	88,67
436	29009296	C.E.I.P.	Rosa de Gálvez	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	79,25
437	29009314	C.E.I.P.	San Sebastián	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Intercentro Coord.	75,67
438	29009338	C.E.I.P.	Carmen de Burgos	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	89,67
439	29009387	C.E.I.P.	Vicente Aleixandre	Público	Torre del Mar	Málaga	Unicentro	88,17
440	29009570	C.E.I.P.	Antonio Checa Martínez	Público	Torre del Mar	Málaga	Unicentro	84,75
441	29009651	C.E.I.P.	El Tejar	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	81,92
442	29009739	C.E.I.P.	Severo Ochoa	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	78,92
443	29009892	I.E.S.	Al-Baytar	Público	Arroyo de la Miel-Benalmádena Costa	Málaga	Unicentro	83,75
444	29009909	I.E.S.	Mar de Alborán	Público	Estepona	Málaga	Unicentro	79,75
445	29009910	I.E.S.	Santiago Ramón y Cajal	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	78,67
446	29009922	I.E.S.	El Palo	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	79,67
447	29009934	I.E.S.	Salvador Rueda	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	90,00
448	29009958	I.E.S.	Jorge Guillén	Público	Torrox	Málaga	Unicentro	88,58
449	29009961	C.E.I.P.	Fuente del Badén	Público	Nerja	Málaga	Intercentro Asoc.	84,33
450	29010018	C.E.I.P.	Los Ángeles	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	78,58
451	29010250	C.E.PR.	Miguel de Cervantes	Público	Álora	Málaga	Unicentro	82,92
452	29010353	C.E.I.P.	Neill	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	77,67
453	29010365	I.E.S.	Profesor Isidoro Sánchez	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	77,17
454	29010523	C.E.I.P.	Torrijos	Público	Alquería	Málaga	Unicentro	82,58
455	29010626	E.I.	San Sebastián	Público	Coín	Málaga	Unicentro	75,17
456	29010742	C.E.I.P.	Las Maravillas	Público	Maro	Málaga	Intercentro Asoc.	74,42
457	29010857	I.E.S.	Pintor José María Fernández	Público	Antequera	Málaga	Intercentro Asoc.	80,00
458	29010870	I.E.S.	Mare Nostrum	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	77,67
459	29010961	C.E.I.P.	Nueva Nerja	Público	Nerja	Málaga	Unicentro	75,00
460	29011229	I.E.S.	Valle del Sol	Público	Álora	Málaga	Unicentro	83,00
461	29011394	C.E.I.P.	Indira Gandhi	Público	Las Lagunas	Málaga	Unicentro	80,00
462	29011412	C.E.I.P.	Rectora Adelaida de la Calle	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	80,50
463	29011825	C.E.I.P.	Eduardo Ocón	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	74,50
464	29011886	C.E.I.P.	Reina Sofía	Público	Antequera	Málaga	Unicentro	73,83
465	29011928	C.E.I.P.	Manolo Garvayo	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Coord.	84,58
466	29011941	C.E.I.P.	La Axarquía	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	77,17
467	29012052	I.E.S.	Los Colegiales	Público	Antequera	Málaga	Intercentro Asoc.	75,75
468	29012076	I.E.S.	Ben Gabirol	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	78,25
469	29012088	C.D.P.	Santa María de los Ángeles	Privado	Málaga	Málaga	Unicentro	80,92
470	29015739	C.E.I.P.	Syalis	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	76,00
471	29016240	C.E.I.P.	Las Naciones	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Intercentro Coord.	80,50

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
472	29500411	S.E.P.	Puerto de la Torre	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Coord.	84,50
473	29500423	C.E.PER.	Victoria Kent	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	77,17
474	29601586	C.E.I.P.	Guadalhorce	Público	Pizarra	Málaga	Unicentro	80,25
475	29601896	C.E.I.P.	San Miguel	Público	Torremolinos	Málaga	Unicentro	77,75
476	29601941	C.E.I.P.	María de la O	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	90,00
477	29601987	C.P.R.	Torrejara	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Unicentro	80,50
478	29602098	C.E.I.P.	Santa Amalia	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	74,33
479	29602244	C.E.PR.	El Chaparral	Público	Mijas	Málaga	Unicentro	74,92
480	29602463	C.E.I.P.	Los Llanos	Público	Torrox-Costa	Málaga	Unicentro	76,33
481	29602499	C.E.I.P.	Zambrana	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	77,75
482	29602591	C.E.I.P.	Valdelecrín	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	79,67
483	29700242	I.E.S.	Núm. 1. Universidad Laboral	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	74,17
484	29700357	I.E.S.	Jacaranda	Público	Churriana	Málaga	Unicentro	85,75
485	29700412	I.E.S.	Portada Alta	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	86,83
486	29700497	I.E.S.	Los Boliches	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	79,83
487	29700527	I.E.S.	Jardines de Puerta Oscura	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	74,58
488	29700631	I.E.S.	Valle del Azahar	Público	Cártama	Málaga	Unicentro	84,33
489	29700680	I.E.S.	Trayamar	Público	Algarrobo	Málaga	Unicentro	86,25
490	29700692	I.E.S.	Fuente Lucena	Público	Alhaurín el Grande	Málaga	Unicentro	75,25
491	29700758	I.E.S.	Victoria Kent	Público	Marbella	Málaga	Unicentro	76,75
492	29700761	I.E.S.	Alta Axarquía	Público	Periana	Málaga	Unicentro	84,92
493	29700916	I.E.S.	Costa del Sol	Público	Torremolinos	Málaga	Unicentro	84,67
494	29700941	I.E.S.	El Almijar	Público	Cómpeta	Málaga	Unicentro	88,33
495	29700953	I.E.S.	Mediterráneo	Público	Estepona	Málaga	Unicentro	79,33
496	29701039	I.E.S.	José Saramago	Público	Humilladero	Málaga	Unicentro	78,33
497	29701052	I.E.S.	Sagrado Corazón	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	77,75
498	29701064	I.E.S.	Torre Atalaya	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	85,17
499	29701076	I.E.S.	Juan Ramón Jiménez	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	89,42
500	29701091	I.E.S.	Guadalmedina	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	90,00
501	29701118	I.E.S.	Carlinda	Público	Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	82,33
502	29701121	I.E.S.	Villa de Mijas	Público	Mijas	Málaga	Intercentro Coord.	83,17
503	29701143	I.E.S.	Sierra de Yeguas	Público	Sierra de Yeguas	Málaga	Intercentro Asoc.	85,83
504	29701155	I.E.S.	Alfaguar	Público	Torrox	Málaga	Intercentro Asoc.	83,58
505	29701167	I.E.S.	Doña Salvadora Muñoz	Público	Villanueva de Algaidas	Málaga	Unicentro	80,75
506	29701210	I.E.S.	Huerta Alta	Público	Alhaurín de la Torre	Málaga	Unicentro	90,00
507	29701222	I.E.S.	Poetas Andaluces	Público	Arroyo de la Miel-Benalmádena Costa	Málaga	Unicentro	79,08
508	29701234	I.E.S.	José María Torrijos	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	79,67
509	29701246	I.E.S.	Manuel Alcántara	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	78,75
510	29701258	I.E.S.	Rafael Pérez Estrada	Público	Málaga	Málaga	Unicentro	75,50
511	29701261	I.E.S.	Fuente Luna	Público	Pizarra	Málaga	Intercentro Coord.	77,92
512	29701295	I.E.S.	Salvador Rueda	Público	Vélez-Málaga	Málaga	Intercentro Asoc.	82,58
513	29701325	I.E.S.	Profesor Pablo del Saz	Público	Marbella	Málaga	Unicentro	80,83
514	29701349	I.E.S.	Playamar	Público	Torremolinos	Málaga	Unicentro	83,75
515	29701428	I.E.S.	Mercedes Labrador	Público	Fuengirola	Málaga	Unicentro	79,42

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
516	41000636	C.E.I.P.	Europa	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	76,00
517	41000651	C.E.I.P.	Pío XII	Público	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Intercentro Asoc.	83,08
518	41000727	C.E.I.P.	Los Rosales	Público	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Intercentro Asoc.	75,33
519	41000740	C.E.I.P.	Félix Rodríguez de la Fuente	Público	Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Intercentro Coord.	76,00
520	41000922	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de la Soledad	Público	Cantillana	Sevilla	Unicentro	75,75
521	41002037	C.E.I.P.	Santa Teresa de Jesús	Público	Fuentes de Andalucía	Sevilla	Unicentro	76,50
522	41002256	C.E.I.P.	Ntra. Sra. de los Dolores	Público	Herrera	Sevilla	Unicentro	73,75
523	41002426	C.E.I.P.	Virgen de Setefilla	Público	Lora del Río	Sevilla	Unicentro	74,67
524	41002530	C.E.I.P.	Antonio Machado	Público	La Luisiana	Sevilla	Intercentro Asoc.	80,42
525	41002748	C.E.I.P.	Encarnación Ruiz Porras	Público	Matarredonda	Sevilla	Unicentro	74,17
526	41002840	C.E.I.P.	El Castillo	Público	Morón de la Frontera	Sevilla	Unicentro	77,42
527	41003613	C.E.I.P.	Federico García Lorca	Público	El Real de la Jara	Sevilla	Intercentro Asoc.	80,58
528	41003789	C.E.I.P.	Manuel Siurot	Público	La Roda de Andalucía	Sevilla	Unicentro	79,08
529	41004186	C.E.I.P.	Altos Colegios Macarena	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	76,83
530	41004435	C.E.I.P.	Manuel Canela	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	77,42
531	41004538	C.E.I.P.	Aníbal González	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	78,17
532	41005270	C.C.	Virgen de la Esperanza	Convenio	Sevilla	Sevilla	Unicentro	81,92
533	41007746	C.E.I.P.	Serafín y Joaquín Álvarez Quintero	Público	Utrera	Sevilla	Intercentro Asoc.	76,33
534	41007761	C.E.I.P.	Coca de la Piñera	Público	Utrera	Sevilla	Unicentro	83,33
535	41007795	C.E.I.P.	Rodrigo Caro	Público	Utrera	Sevilla	Unicentro	80,42
536	41007904	I.E.S.	Virgen de Consolación	Público	Utrera	Sevilla	Intercentro Coord.	74,92
537	41008337	C.E.I.P.	Francisco Giner de los Ríos	Público	Mairena del Aljarafe	Sevilla	Intercentro Coord.	82,33
538	41008571	C.E.I.P.	Andalucía	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	85,67
539	41008830	C.E.I.P.	Juan Ramón Jiménez	Público	Tomares	Sevilla	Unicentro	86,00
540	41008957	C.E.I.P.	Maestra Dolores Velasco	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	78,67
541	41009184	E.I.	Julio César	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	84,33
542	41009329	C.E.I.P.	Fray Bartolomé de las Casas	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	81,25
543	41009858	I.E.S.	Albert Einstein	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	76,75
544	41009913	C.E.I.P.	San Gregorio Osset	Público	Alcalá del Río	Sevilla	Unicentro	83,00
545	41010137	C.E.I.P.	Antonio Gala	Público	El Cuervo de Sevilla	Sevilla	Unicentro	81,00
546	41010393	C.E.I.P.	Consolación	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	73,83
547	41010401	E.I.	Abgena	Público	Gines	Sevilla	Unicentro	82,33
548	41010824	I.E.S.	Margarita Salas	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	75,58
549	41011129	I.E.S.	Pablo Picasso	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	78,08
550	41012043	C.E.I.P.	Mosaico	Público	Santiponce	Sevilla	Unicentro	77,50
551	41012341	C.E.I.P.	Príncipe Felipe	Público	Umbrete	Sevilla	Unicentro	73,75
552	41014003	I.E.S.	Chaves Nogales	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	75,33
553	41601425	C.E.I.P.	Gloria Fuertes	Público	Castilleja de la Cuesta	Sevilla	Unicentro	78,75
554	41602612	C.E.I.P.	Poetas Andaluces	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	75,42
555	41602636	C.E.I.P.	Gloria Fuertes	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	74,67
556	41700385	I.E.S.	V Centenario	Público	Sevilla	Sevilla	Unicentro	73,75
557	41700877	I.E.S.	Vistazul	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	82,75
558	41700968	I.E.S.	Torre de los Guzmanes	Público	La Algaba	Sevilla	Unicentro	76,17
559	41701584	I.E.S.	Sierra del Agua	Público	Guadalcanal	Sevilla	Unicentro	83,92

Nº	Código de centro	Tipo de centro	Denominación	Titularidad	Localidad	Provincia	Modalidad	Puntos
560	41701894	I.E.S.	Al-Lawra	Público	Lora del Río	Sevilla	Unicentro	79,08
561	41701985	I.E.S.	Maestro Don José Jurado Espada	Público	El Rubio	Sevilla	Unicentro	79,25
562	41702011	I.E.S.	Alvareda	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	75,92
563	41702023	I.E.S.	Cantely	Público	Dos Hermanas	Sevilla	Unicentro	77,17
564	41702059	I.E.S.	Laguna de Tollón	Público	El Cuervo de Sevilla	Sevilla	Unicentro	82,75
565	41702114	I.E.S.	Pablo de Olavide	Público	La Luisiana	Sevilla	Intercentro Coord.	79,17

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 334/2017 y se emplaza a terceros interesados.*

Con fecha 19 de octubre de 2017 tuvo entrada en el registro del Servicio Andaluz de Salud requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 334/2017, interpuesto por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior, contra la liquidación 0472414721584, emitida por el Servicio Andaluz de Salud.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 2 de febrero de 2018, a las 10,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### R E S U E L V E

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 334/2017, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de noviembre de 2017.- El Director General, Horacio Pijuán González.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental fueron aprobados por Orden de 24 de febrero de 2012, de la Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 54, de 19 de marzo de 2012). El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental ha presentado el 5 de octubre de 2017, la modificación de cuatro artículos de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Junta General en su sesión de 20 de septiembre de 2017, así como informe favorable del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto,

#### D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental aprobada en la Junta General en su sesión de 20 de septiembre de 2017, cuyo texto se inserta a continuación, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, cuya documentación fue remitida el 5 de octubre de 2017:

- Se modifica el apartado primero del artículo 10, con la siguiente redacción:  
«1. Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o Master Universitario en Ingeniería Industrial, habilitantes para la profesión regulada de Ingeniero Industrial reconocidas por el Estado o título extranjero de Ingeniero Superior homologado o reconocido oficialmente a efectos profesionales, por el Estado español al de Ingeniero Industrial.»
- Se modifica el octavo párrafo del artículo 30, con la siguiente redacción:  
«No obstante y excepcionalmente:  
1. Presidentes/as Delegados/as: Podrán optar a un tercer mandato consecutivo, por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por una mayoría cualificada de



dos tercios de votos favorables, a propuesta de la Junta Local de la Delegación correspondiente.

2. Decano/a: Excepcionalmente y por causa de interés general, podrá optar a un tercer mandato consecutivo, por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por mayoría cualificada de dos tercios de votos favorables.»

- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 43, con la siguiente redacción:

«El/la Presidente/a Delegado/a y el/la Delegado/a-Adjunto/a son vocales natos de la Junta de Gobierno.»

- Se modifica el apartado o. del artículo 46, con la siguiente redacción:

« o. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno.»

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Justicia e Interior

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía fueron aprobados por Orden de 17 de enero de 2012, de la Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 17, de 26 de enero de 2012). El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas remitió con fecha 25 de mayo de 2017 la modificación de sus Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación en su sesión de 23 de abril de 2017. Rectificados determinados aspectos de carácter material por su Junta de Gobierno en reunión de 30 de septiembre de 2017, la documentación se recibió en la Consejería de Justicia e Interior el 31 de octubre de 2017. Asimismo, consta el expediente el informe favorable del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto,

#### DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía sancionados por la Asamblea General extraordinaria de colegiados de 23 de abril de 2017 y la Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 2017, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente

al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Justicia e Interior

## A N E X O

### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ANDALUCÍA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza, régimen jurídico, ámbito territorial y domicilio.

##### Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, en adelante el Colegio, constituido por segregación del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, aprobada por el Decreto 162/2011, de 10 de mayo, de la Junta de Andalucía, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

2. Su duración es indefinida; su estructura interna y funcionamiento son democráticos; y posee independencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las que no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengan encomendadas.

3. El Colegio asumirá en su ámbito territorial de actuación la representación institucional de forma exclusiva y plena de la profesión de Óptico-Optometrista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

4. El Colegio podrá adquirir a título oneroso o lucrativo toda clase de bienes, poseerlos, administrarlos, gravarlos, enajenarlos, y darles aquel destino que se estime más conveniente para los intereses generales de esta corporación colegial y sus colegiados; podrá ser titular de toda clase de derechos y contraer obligaciones; y, en general, podrá ejercer cuantas acciones y excepciones le sean reconocidas legalmente en defensa de la profesión o de su patrimonio.

##### Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Colegio se rige, en el marco de legislación básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y por el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre; así como por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior que apruebe en su desarrollo, por sus normas de

funcionamiento interno y por los acuerdos de sus órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio habrán de respetar los límites de la legislación sobre Defensa de la Competencia y sobre Competencia Desleal, así como los principios de igualdad de trato y de no discriminación en el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

3. Todas las referencias a colegiados, interesados, ciudadanos, consumidores, cargos de la Junta de Gobierno y, en general, a cualquier persona física en los presentes Estatutos, se entenderán realizadas, por economía del lenguaje, englobando en todo caso a las personas de ambos sexos.

#### Artículo 3. Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía tiene por ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Andalucía y asume, en dicho ámbito, la representación y defensa de la profesión de Óptico-Optometrista.

#### Artículo 4. Sede y domicilio y delegaciones.

1. El Colegio tiene su sede en Sevilla, y su domicilio radica en Avenida de San Francisco Javier, núm. 9, Edificio Sevilla 2, planta 11, módulos 18, 19, 20, 21 y 22 de dicha ciudad.

2. El domicilio del Colegio dentro del término municipal donde radica su sede, podrá ser modificado por la Junta de Gobierno, con la posterior ratificación por la Asamblea General de Colegiados mediante la correspondiente modificación estatutaria.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Del emblema oficial y del patrocinio.

#### Artículo 5. Emblema oficial y patrocinio.

1. El emblema oficial del Colegio será aprobado por la Junta de Gobierno, que determinará su régimen de uso como imagen corporativa.

2. El Colegio se declara aconfesional, sin perjuicio de lo cual, y conforme a la tradición de la profesión, reconoce a Santa Otilia, como Patrona. La festividad patronal se celebrará en las fechas que determine la Junta de Gobierno.

### SECCIÓN TERCERA

#### Relaciones con la Administración y con otras entidades.

#### Artículo 6. Relaciones con la Administración.

El Colegio se relacionará, en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia sobre régimen jurídico de los Colegios Profesionales. En todo lo relacionado al contenido propio de la profesión de Óptico-Optometrista, el Colegio se relacionará con la Consejería de la Junta de Andalucía cuyas competencias estén vinculadas, por razón de la materia, con la profesión de Óptico-Optometrista.

#### Artículo 7. Relaciones con la organización colegial de la profesión.

1. El Colegio se integra en el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España y sus relaciones con el mismo se regularán conforme a su normativa específica.

2. El Colegio pondrá en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas y con los demás Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, con los cuales conforma la organización colegial de la profesión, para la implantación y funcionamiento de la ventanilla única exigida por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. En los términos exigidos por la legalidad vigente, el Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a su Registro de Colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros Centrales de Colegiados y de Sociedades Profesionales del Consejo General.

#### Artículo 8. Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma, y con otras administraciones públicas, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones, demás entidades privadas y particulares, para la promoción y realización de actividades de interés común.

2. Asimismo, el Colegio por razones de eficacia podrá convenir aportar su estructura para realizar actividades de carácter material, técnico o de servicio, que, demandadas por instituciones públicas o privadas, sean de interés corporativo y dentro de su ámbito competencial.

## TÍTULO II

### FINES Y FUNCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De los fines

#### Artículo 9. Fines.

1. Son fines esenciales del Colegio:

a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista.

b) Ordenar el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

c) Representar y defender institucionalmente de forma exclusiva los intereses generales de la profesión de Óptico-Optometrista en su ámbito territorial, conforme al artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, sin perjuicio de la representación que ostenta en el ámbito del Estado el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

d) Representar y defender los intereses profesionales de sus colegiados.

e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus colegiados.

f) Controlar que la actividad profesional de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión; y

g) Proteger los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquéllos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas

por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

2. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las funciones

#### Artículo 10. Funciones.

Corresponden al Colegio, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

1. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión de Óptico-Optometrista, los derechos profesionales de éstos y los intereses de la organización colegial ante las Administraciones Públicas, Organismos, Instituciones, Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, entidades y particulares; con legitimación para ser parte en cuantos litigios, procedimientos y causas afecten a los intereses profesionales y a los fines del Colegio, designando a tal efecto a los Abogados, Procuradores u otros profesionales que fueren precisos, y otorgando los poderes necesarios para su representación y defensa, de conformidad con la normativa legal.

2. Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional del Óptico-Optometrista, así como su formación permanente, al servicio de la salud visual de la población, y colaborar con las Administraciones Públicas en las estrategias de mejora de la formación y de las competencias de las personas colegiadas.

3. Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, cuidando en todo momento de armonizarla con las exigencias del bien común, y velando por la ética y dignidad profesional, por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como por que la profesión mantenga el prestigio y alto nivel que le corresponden. A tal efecto aplicará los códigos éticos y deontológicos que apruebe el Consejo General de Colegios de Ópticos Optometristas y vigilará y hará cumplir su contenido.

4. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional, ejerciendo las acciones legales pertinentes para impedir el ejercicio profesional de Óptico-Optometrista a quienes no reúnan los requisitos legales establecidos para ello.

5. Colaborar con las Administraciones Públicas en el logro de intereses comunes y especialmente en la organización de actividades y servicios de carácter profesional, asistencial, de previsión y análogo que sea de interés para los colegiados.

6. Informar los proyectos de Ley y de disposiciones de cualquier rango, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, entre las que figurarán su ámbito, los títulos oficiales requeridos, y el régimen de incompatibilidades con otras profesiones. Informar, asimismo, los proyectos de modificación de la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y los proyectos de disposiciones generales de carácter sanitario o de otra índole, que afecten directa e indirectamente a la profesión de Óptico-Optometrista.

7. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y colaborar con las mismas, y con los Juzgados y Tribunales, mediante la emisión de informes o dictámenes sobre cualquier aspecto relacionado con la profesión de Óptico-Optometrista, la realización de estudios y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa; así como facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.



8. Ejercer el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder individualmente a cada colegiado.

9. Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, en los términos que señale la Ley.

10. Participar en la elaboración de los planes de estudio de los centros docentes, públicos o privados, de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se cursen los estudios conducentes a la obtención de la titulación universitaria oficial en Óptica y Optometría requerida para el ejercicio profesional, así como mantener permanente contacto con los mismos para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, y todo ello en los casos legalmente previstos.

11. Cooperar, sin perjuicio de lo que corresponda al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España, con los poderes públicos en la regulación del ejercicio profesional de los titulados en países extranjeros, pertenecientes o no a la Unión Europea que, al amparo de lo dispuesto en los Convenios o Tratados suscritos por el Estado español y dentro del marco de la normativa vigente, pretendan ejercer en España las funciones profesionales propias de los Ópticos-Optometristas españoles.

12. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y, en particular, en lo referente a las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones debidamente motivadas y siempre que la información obtenida se acredite que será empleada sólo para la finalidad para la que se solicitó.

13. Colaborar con los demás Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas y con el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

14. Formular públicamente la opinión institucional de la corporación profesional, en aquellos asuntos que estime convenientes.

15. Crear y mantener un Registro actualizado de personas colegiadas en el que constará, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Este Registro, respetando los principios de confidencialidad de los datos personales contenidos en la normativa de aplicación y en los términos prevenidos en los artículos 5.2 y 43 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, será accesible al público y estará a disposición de las Administraciones Sanitarias, debiendo permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y los otros datos que por ley se determinen como públicos.

16. Crear y gestionar un Registro de sociedades profesionales en los términos exigidos por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, donde deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas. Los Registros de personas colegiadas y de sociedades profesionales deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las Administraciones Públicas con el objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

17. Velar por los derechos de los colegiados, así como atender las quejas y reclamaciones presentadas por los mismos.

18. Cumplir, y hacer cumplir a los colegiados, las leyes generales y las específicas que afecten a la profesión, a su ejercicio y a los propios colegiados, exigiendo a éstos el cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio en materias de su competencia.

19. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los colegiados cumplan con el deber de aseguramiento por los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, en los términos exigidos por el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

20. Ejercer las facultades disciplinarias sobre sus colegiados cuando estos infrinjan los deberes profesionales, la normativa legal reguladora del ejercicio profesional o incumplan sus obligaciones colegiales, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

21. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos y adoptando las medidas necesarias para erradicar las irregularidades en el ejercicio profesional, en aplicación de la normativa legal.

22. Informar y asesorar a los colegiados en cuantas materias de carácter profesional o colegial sean sometidas por aquellos a su consideración, pudiendo crear cuantos servicios de asesoramiento jurídico, laboral y fiscal, o de cualquier otra naturaleza, fueran precisos para cumplir este fin.

23. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

24. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con la Administración y entidades privadas en la medida que resulte necesaria.

25. Elaborar y aprobar sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y las demás normas de funcionamiento interno cuyo establecimiento interese, para que sirvan de complemento de aquéllos, así como sus modificaciones.

26. Dotarse de sus propios órganos de gobierno, estableciendo su composición y competencias.

27. Realizar con respecto a su patrimonio, y sin exclusión alguna, toda clase de actos de adquisición, disposición, administración y gravamen.

28. Elaborar y aprobar la Memoria Anual de Gestión, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y los Presupuestos, y en general el régimen económico del Colegio, fijando la cuantía de las cuotas de inscripción y periódicas a abonar obligatoriamente por los colegiados, ya sean ordinarias como de carácter extraordinario.

29. Organizar periódicamente congresos, encuentros, cursos, y jornadas de carácter científico y profesional, y fomentar, crear y organizar actividades y servicios que, siempre en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, tengan por objeto la promoción científica y cultural, el fomento de la ocupación y el perfeccionamiento científico, técnico y profesional, realizando al efecto cuantas acciones y labores divulgativas redunden en beneficio de la profesión de Óptico-Optometrista y de los intereses profesionales de los colegiados.

30. Atender y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de Óptico-Optometrista, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

31. Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses de los consumidores y usuarios directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión colegiada.

32. Ejercer cuantas otras funciones y competencias le sean atribuidas por normas de rango legal o reglamentario, en especial por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía; le sean delegadas, en su ámbito territorial, por las Administraciones Públicas o por el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España; o bien se deriven de convenios de colaboración con los mismos; y,

33. En general, cuantas otras funciones les sean propias de la naturaleza y fines del Colegio, o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o en la protección de los intereses de los destinatarios de sus servicios.

### TÍTULO III

#### DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LA COLEGIACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA

De la habilitación para el ejercicio de la profesión y de las causas de incapacidad para el mismo

Artículo 11. De la habilitación para el ejercicio profesional.

1. Podrán ejercer las funciones propias de la profesión de Óptico-Optometrista, de forma libre e independiente, previa obligación de colegiación, quienes se encuentren incluidos en alguna de estas situaciones:

a) Estar en posesión del Diploma de Óptico de Anteojería expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956 (BOE de 10.7.1956).

b) Estar acogidos a los beneficios de la Disposición Transitoria del Decreto 1387/1961, de 20 de julio de 1961 (BOE de 7.8.1961).

c) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica, al amparo del Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre de 1972 (BOE de 20.10.1972).

d) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, creada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 1975 (BOE de 6.3.1975).

e) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, creada por otra Orden del mismo Ministerio e igual fecha (también BOE de 6.3.1975) cuyos estudios se encuentran homologados conforme exige la Disposición Transitoria del Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre (BOE de 20.11.1990).

f) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica y Optometría, creado por el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre de 1990 (BOE de 20.11.1990).

g) Los Graduados en Óptica y Optometría, conforme a la Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo (BOE de 26.03.2009).

h) Quienes se encuentren en posesión de una cualificación profesional adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, que permita a su titular ejercer en él la misma profesión, y haya sido reconocida en España según lo previsto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

i) Los que se encuentren en posesión de otros títulos extranjeros equivalentes debidamente homologados, por el Ministerio español competente para la homologación de títulos académicos extranjeros.

2. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 12. Incapacidad para el ejercicio de la profesión.

Son circunstancias que determinan la incapacidad para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, en tanto permanezcan en vigor las causas que las motivaron, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio profesional del Óptico-Optometrista, en virtud de sentencia o resolución firme.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes, que lleven aparejada la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.
- c) La incapacidad permanente, física o mental, para ejercicio de la profesión Óptico-Optometrista, reconocida por el organismo o institución pública con facultades para declararla.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del ejercicio de la profesión

Artículo 13. Funciones y ámbitos de actuación.

1. Serán funciones del Óptico-Optometrista aquellas para las que les capacite su titulación y formación, según las normas que les sean aplicables.
2. Las funciones del Óptico-Optometrista se ejercerán en:
  - a) Los Establecimientos de Óptica, incluidas las secciones de óptica en oficinas de farmacia.
  - b) Los Gabinetes de Optometría.
  - c) Centros sanitarios y de salud, tanto privados como públicos.
  - d) Centros Psicotécnicos donde se realicen exámenes o controles visuales.
  - e) Centros escolares, y todos aquellos otros lugares o entidades donde se precise la realización de exámenes o controles de la visión, con la necesaria autorización previa del Colegio Oficial del Ópticos-Optometristas de Andalucía.
  - f) En general, en cualquier centro, establecimiento sanitario o lugar en el que se desarrollen actividades de óptica ocular, o en aquellas empresas en las que por su número de empleados o tipo de actividad que realicen requieran un servicio de asistencia visual.
3. El domicilio profesional del Óptico-Optometrista deberá estar registrado en el Colegio. Los colegiados que se trasladen de domicilio profesional deberán ponerlo en conocimiento del Colegio, con aportación de todos los datos necesarios para su constancia.
4. Las funciones del Óptico-Optometrista no se podrán realizar de forma ambulante y/o en centros móviles.
5. El ejercicio en común de la profesión de Óptico-Optometrista se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en los casos en que ello sea preceptivo. Se entiende que hay ejercicio en común de la profesión de Óptico-Optometrista cuando los actos propios de la misma sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente. Todo ello sin perjuicio de la extensión del régimen de responsabilidad previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente su actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional.

Artículo 14. Obligatoriedad presencial.

1. Al frente de cada establecimiento sanitario de óptica, sección de óptica en oficina de farmacia, gabinete optométrico y en los centros, empresas o lugares públicos o privados que se relacionan en el precedente artículo, quienquiera que sea su propietario,

deberá estar inexcusablemente presente, de forma permanente y continuada, un Óptico-Optometrista colegiado en calidad de ejerciente, durante el tiempo en que permanezca abierto al público.

2. En caso de ausencia del Óptico-Optometrista colegiado ejerciente que como tal regente el establecimiento de óptica, deberá actuar otro Óptico-Optometrista colegiado ejerciente que lo sustituya.

Artículo 15. Campañas de prevención y controles de la visión.

1. El Óptico-Optometrista podrá prestar su colaboración en las campañas de prevención ocular u otras, que le sean solicitadas, tanto por el Ministerio competente en el campo de la Sanidad como por la Junta de Andalucía y por aquellas Corporaciones públicas o privadas con intereses en el ámbito de la salud visual, previa autorización del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

2. Solo podrá ser llevada a cabo una campaña de prevención y/o control de la visión en Andalucía, tras obtener la previa autorización del Colegio, de conformidad con las normas que sobre el particular se recojan el Reglamento de Régimen Interior, o, en su defecto, determine la propia Junta de Gobierno, que se ajustará a los siguientes principios:

1.º Tendrán por objeto la detección, prevención e información de los problemas visuales no diagnosticados de una población concreta en un periodo de tiempo determinado, realizando un filtrado (Screening) de la población diferenciando las condiciones que están fuera de la normalidad mediante la detección de problemas visuales significativos.

2.º Se solicitará autorización, con antelación suficiente a la fecha prevista para la realización, acompañando memoria justificativa, en la que se ha de indicar la necesidad y objetivos de la campaña.

3.º Se deberá respetar la intimidad y dignidad de las personas destinatarias; en caso de que sean menores se requerirá la autorización previa de los padres o tutores.

4.º Los resultados de los reconocimientos no podrán ser usados con fines comerciales.

## SECCIÓN TERCERA

### De la colegiación

Artículo 16. De la obligación de colegiación.

1. Para ejercer legalmente la profesión de Óptico-Optometrista a que se refiere el Decreto 1387/1961, de 20 de julio, el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo, es requisito indispensable estar en posesión de la titulación académica oficial requerida por las disposiciones vigentes, o en situación asimilada y reconocida por el ordenamiento jurídico, conforme a lo previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos, y hallarse colegiado con antelación al inicio del ejercicio profesional y en calidad de ejerciente, en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía cuando se tenga el domicilio profesional único o principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los colegiados como ejercientes en cualquier otro Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas, siempre que sea aquel en cuyo territorio desempeña su actividad principal o única, legalmente constituido en territorio español, podrán ejercer la profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestación económica distinta de la que el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía exija habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.



3. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conforme se establece en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. De los tipos de colegiados.

La inscripción en el Colegio podrá adoptar una de las formas siguientes:

1. Colegiados ejercientes: Serán colegiados ejercientes las personas que, de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera del Título III de los presentes Estatutos, estén en posesión de la titulación académica oficial requerida por las disposiciones vigentes o en situación asimilada y reconocida por el ordenamiento jurídico para el acceso al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista y que, además, desarrollen actividades como:

a) El ejercicio profesional en un alguno de los ámbitos a los se refiere el artículo 13 de los presentes Estatutos, o en los que puedan crearse en el futuro en el ámbito de la Óptica y la Optometría.

b) El ejercicio profesional con actuación laboral directamente relacionada con la Óptica y/o la Optometría, aunque no se contemplen en los casos anteriores.

En cualquiera de los casos anteriores, el ejercicio profesional bajo la dirección de otro colegiado ejerciente no eximirá de la obligación de colegiación.

2. Colegiados no ejercientes: Podrán colegiarse voluntariamente en la modalidad de no ejercientes quienes cumpliendo los requisitos legales para el acceso a la profesión de Óptico-Optometrista no ejerzan la misma.

3. No obstante, las formas de colegiación estarán sujetas a lo que disponga en cada momento el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas, en la forma establecida en sus Estatutos, y sus modificaciones deberán ser adoptadas por estos Estatutos.

Artículo 18. Requisitos para la colegiación.

Son requisitos para la incorporación al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, los siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser de nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en Tratados o en Convenios Internacionales y las leyes de extranjería aplicables.

c) Estar en posesión de alguno de los títulos o encontrarse en alguna de las situaciones previstos en el artículo 11 de estos Estatutos.

d) No encontrarse sometido a causa de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de la profesión.

e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme o por sentencia judicial igualmente firme.

f) Satisfacer la cuota de inscripción correspondiente, la cual no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y cumplir los requisitos documentales que se establecen en el artículo 19 de estos Estatutos.

g) Para los ejercientes, tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.

h) Cualquier otro requisito que se exija legalmente.



Artículo 19. Documentación necesaria para colegiarse.

1. Junto con la solicitud de colegiación en modelo normalizado, que a este efecto se facilitará al interesado, será requisito indispensable, tanto para solicitar la colegiación de ejerciente como de no-ejerciente, la presentación de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título o diploma acreditativo del derecho al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, que tiene que ser alguno de los que se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.

b) Fotocopia del DNI, NIE o documento que lo sustituya.

c) Dos fotografías de tipo carné.

d) Domiciliación bancaria para el pago de cuotas colegiales.

e) Justificación o acreditación del pago de la cuota de inscripción o, en su caso de las otras cuotas que estuvieren acordadas.

f) Si se va a prestar servicios por cuenta ajena en alguno de los ámbitos del ejercicio profesional que se mencionan en el artículo 13 de estos Estatutos, fotocopia del contrato de trabajo o, en su caso, del nombramiento administrativo, y documento acreditativo del alta en el régimen de la Seguridad Social que sea exigible.

g) Si se van a prestar servicios para una entidad con personalidad jurídica propia distinta a la del colegiado, siendo este socio o integrante de la misma, documentos acreditativos de dicha circunstancia y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o régimen de la Seguridad Social que le sea aplicable.

h) Certificación de no haber sido condenado mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales de los menores, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015 de 28 de julio.

2. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará y especificará en su caso cualesquiera otros documentos que sean exigibles.

3. Todas las fotocopias presentadas con la solicitud de colegiación tendrán que ser autenticadas con su original por persona autorizada por el Colegio, o por fedatario público.

4. El Colegio pondrá los medios para que los interesados puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con las previsiones legales.

Artículo 20. Colegiados procedentes de otros colegios.

Aquellos Ópticos-Optometristas que, perteneciendo a otro Colegio, soliciten ingresar en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía tendrán que presentar un certificado del Colegio de procedencia o, en su caso del Consejo General, acreditando:

a) Que reúnen los requisitos que establece el artículo 18 de estos Estatutos.

b) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con los otros Colegios.

c) Del mismo modo les será exigible la presentación de los documentos que establece el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 21. Resolución de la solicitud de colegiación.

1. La Comisión Permanente, o el órgano en quien ésta delegue, una vez practicadas las diligencias que estimen adecuadas, resolverá las solicitudes de colegiación y las de cambio de situación derivada del cambio de modalidad de ejercicio profesional, concediéndola o denegándola.

2. La resolución quedará en suspenso en el supuesto de que la documentación aportada presente deficiencias, en cuyo caso, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles, para su subsanación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución al efecto.

3. Serán causas de denegación de la solicitud de colegiación:

a) No acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación conforme a los presentes Estatutos.

b) Aportar con la solicitud de colegiación documentación defectuosa o insuficiente, y no subsanar la misma en el plazo concedido al efecto, sin perjuicio de aquellos casos en que proceda declarar al interesado desistido de su solicitud.

c) No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con los otros Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

d) Haber sido expulsado de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, sin haber tenido expresa rehabilitación.

e) Hallarse suspendido del ejercicio profesional por sanción disciplinaria firme en vía colegial de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

f) Hallarse inhabilitado, incapacitado, o suspendido para el ejercicio profesional del Óptico-Optometrista, en virtud de sentencia o resolución firme.

4. La resolución será notificada al interesado, con expresión de los recursos que procedan contra la misma, y se hará pública dentro del ámbito colegial.

5. Si en el plazo de dos meses, a contar de la solicitud de colegiación no se hubiera notificado ninguna resolución expresa al interesado, su petición de colegiación deberá entenderse estimada.

6. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o el órgano en quien ésta delegue, aceptando o denegando las solicitudes de colegiación formuladas, los interesados podrán interponer los recursos que se señalan en el Título IX de estos Estatutos.

7. Las altas y las bajas de los colegiados, y también los cambios de colegiación, se anotarán en el Registro de Colegiados.

#### Artículo 22. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

a) Por el fallecimiento.

b) Por baja voluntaria, debidamente comunicada por escrito, acreditando el cese en la actividad, con documentación similar a la exigida para la colegiación.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la colegiación.

d) Por separación o por expulsión acordada por resolución administrativa firme en expediente disciplinario.

e) Por condena judicial firme, que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional.

f) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista por parte del instituto u organismo competente, lo que se acreditará documentalmente ante el Colegio.

#### Artículo 23. Obligaciones exigibles después de causar baja.

La pérdida de la condición de colegiado, sea cual fuere la causa que la motivare, no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas que sean exigibles, ni del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas correspondientes a la anualidad en curso, cuya imposición se haya acordado antes de que la baja tuviera lugar; pudiendo, en todo caso, ser exigidas por el Colegio al interesado o a sus herederos.

### SECCIÓN CUARTA

#### De los Derechos y Obligaciones de los Colegiados

#### Artículo 24. Derechos.

Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

a) Actuar en el ejercicio de su profesión con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas contempladas en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

b) A una compensación económica por los servicios prestados, cuya cuantía será libremente estipulada por el colegiado, respetando los límites de la legislación sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal.

c) Ser defendidos por el Colegio cuando se vean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o por motivos derivados del mismo, contando para ello con la asistencia del abogado y procurador que la Junta de Gobierno designe, cuando se trate de actuaciones legales ante las autoridades, tribunales, entidades o particulares.

d) Participar en la gestión del Colegio:

- Asistiendo con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias, a las cuales necesariamente ha de ser convocado.

- Mediante sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de sus órganos de gobierno, por los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

- Promoviendo actuaciones de sus órganos de gobierno mediante la presentación de las iniciativas que considere conveniente para la defensa y dignificación de la profesión, y/ o en beneficio del Colegio. Cuando desee que estas iniciativas sean tratadas en Asamblea General de Colegiados, se estará a lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos.

- Promoviendo la remoción de los titulares de sus órganos de gobierno mediante la moción de censura.

e) Ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la corporación y de las cuestiones que, respecto al ejercicio profesional, le afecten.

f) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con las limitaciones impuestas por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

g) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno de éste.

h) Recibir las revistas y boletines informativos que edite el Colegio, las circulares, comunicaciones, notificaciones y en general cualquier documentación que los órganos de gobierno del Colegio, así como sus Comisiones acuerden transmitir a los colegiados, abonando, en su caso, las cantidades fijadas, y siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas colegiales.

i) Tener acceso a la biblioteca del Colegio, cumpliendo las normas que se establezcan para su uso.

j) Hacer uso de todos los servicios que tenga establecidos el Colegio, conforme a las condiciones y los requisitos que se establezcan.

k) Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

l) Ejercer cuantos derechos se deriven de estos Estatutos y demás normativa colegial.

#### Artículo 25. Obligaciones.

Son obligaciones de los colegiados ejercientes:

a) Ejercer la profesión, dentro del ámbito territorial del Colegio, con probidad, decoro y moralidad, respetando las normas de deontología profesional y absteniéndose de toda práctica de competencia desleal.

b) Esforzarse por ofrecer la máxima calidad posible en sus actuaciones profesionales, por medio de una formación permanente y continuada que permita la actualización de sus conocimientos.

c) Guardar la consideración y respeto debido a los miembros de los órganos rectores del Colegio y a todos los demás compañeros de la profesión.

d) Llevar un registro o control de prescripciones ópticas, según el modelo que establezca el Colegio, que podrá ser mediante soportes manuales o informáticos. Adoptando en todo caso las medidas necesarias para preservar la intimidad de sus pacientes.

e) Mantener, en el local destinado al ejercicio de la profesión, la debida separación entre la zona dedicada al despacho al público y aquellas otras en que ejerza sus funciones optométricas, así como las de montaje, si las hubiera, y disponer de los medios necesarios que, tanto las disposiciones legales vigentes en cada momento como el Colegio, establezcan como imprescindibles para el ejercicio de las funciones propias de cada especialidad óptica.

Cuando el colegiado preste sus servicios profesionales en uno de los ámbitos de ejercicio relacionados en el artículo 13 de los presentes Estatutos del que no sea titular-propietario, y en el mismo no se cumplan los requisitos que se citan en el párrafo anterior, éste vendrá obligado a informar de esta circunstancia al Colegio, quien procederá a adoptar las medidas que se estimen oportunas para que se exijan al titular del establecimiento el cumplimiento de dichos requisitos o condiciones.

f) Asistir a las Asambleas, sesiones de los demás órganos de gobierno del Colegio y actos colegiales para los que fuera convocado.

g) Satisfacer a su tiempo la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y las extraordinarias, legalmente establecidas y acordadas por los competentes órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General, siendo esta una obligación personal del colegiado, y no de la empresa o institución en la que ejerza su profesión.

h) Comunicar al Colegio en el plazo máximo de siete días hábiles los cambios de domicilio de ejercicio profesional por traslados o variaciones en el contrato de trabajo, bajas laborales o cambios de situación laboral o cualquier otra incidencia, así como comunicar al Colegio con antelación sus ausencias del lugar de trabajo, expresando las causas que los motivan. Asimismo, deberán ser comunicados en los plazos máximos de 7 días hábiles las variaciones de datos personales aportados en la solicitud de colegiación como domiciliación bancaria, domicilio personal, teléfonos de contactos y dirección mail.

i) Guardar escrupulosamente el secreto profesional, en lo que será apoyado por el Colegio por todos los medios legales.

j) Aceptar el desempeño de los cometidos que les encomienden los órganos de gobierno del Colegio, salvo en casos debidamente justificados, y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.

k) Poner en conocimiento del Colegio los casos que conozcan de personas que ejerzan actos propios de la profesión de Óptico-Optometrista sin tener la titulación adecuada, y de aquellos que, teniéndola, lo hagan sin estar colegiados, o de los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que tienen como tales, especialmente en cuanto a ejercer la profesión con dignidad.

l) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, en los términos exigidos por el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

ll) Poner en conocimiento del Colegio si en el establecimiento sanitario de Óptica o en cualquiera de los centros mencionados en el artículo 14 en el que ejerce su profesión, existe algún otro profesional Óptico-Optometrista ejerciendo de forma irregular o que esté colegiado en un Colegio distinto al de Andalucía.

m) Pertenecer al Colegio del domicilio profesional único o principal.

n) Las demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos Generales de la profesión vigentes en cada momento.

Artículo 26. Derechos y Obligaciones de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes gozarán en principio de los mismos derechos y obligaciones reconocidos a los ejercientes en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## SECCIÓN QUINTA

### De las Sociedades Profesionales

Artículo 27. Registro de las Sociedades Profesionales.

1. De conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, las sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio profesional propio de los Ópticos-Optometristas y tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

2. La inscripción se producirá a los efectos de incorporación en el Colegio, y de que éste pueda ejercer sobre aquéllas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

3. Para inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio será necesaria, sin perjuicio de la comunicación de oficio por el Registrador Mercantil prevenida por la legislación vigente, solicitud por parte del representante legal o apoderado de la sociedad, a la que deberá acompañarse:

1.º Copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y que habrá de contener las menciones exigidas por el artículo 7.2 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

2.º Tarjeta de Identificación Fiscal de la sociedad.

3.º Justificación o acreditación del pago de la cuota de inscripción o, en su caso, de las otras cuotas que estuviesen acordadas.

4.º Domiciliación bancaria para el pago de cuotas colegiales.

5.º Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil profesional de la sociedad, en los términos exigidos por el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

4. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará y especificará en su caso cualesquiera otros documentos que sean exigibles.

5. Igualmente deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social, aportando copia autorizada de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

6. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los colegiados ejercientes, conforme a los presentes Estatutos, con las excepciones y particularidades previstas en los mismos.

7. En todo caso, las sociedades profesionales carecerán de derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los órganos de gobierno del Colegio, y no podrán participar en las Asambleas Generales de Colegiados, sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a sus socios profesionales colegiados.

Artículo 28. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

1. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, así como los colegiados que actúen en su seno ejercerán la actividad profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario previsto en los presentes Estatutos.

2. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que establece la legislación de sociedades profesionales.

3. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones profesionales que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por la sociedad profesional serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de infracciones y sanciones previstas en los presentes Estatutos.

4. La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluso colegiales y disciplinarias, en las que los colegiados, socios o no, hubieran podido incurrir.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 29. De los órganos básicos.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Decano-Presidente del Colegio.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 30. Funciones y competencias.

1. La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo y soberano del Colegio y ostenta por ello la máxima autoridad del mismo; es la expresión de la voluntad de los colegiados, y está integrada por la totalidad de los mismos, en el ejercicio de sus derechos corporativos.

2. Corresponden a la Asamblea General de Colegiados las siguientes atribuciones básicas:

a) La aprobación y reforma de los Estatutos del Colegio y de su Reglamento de Régimen Interior.

b) La aprobación de las cuentas del ejercicio económico, de la gestión de la Junta de Gobierno y de los presupuestos de ingresos y gastos; así como la fijación de la cuantía de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, que deban satisfacer los colegiados.

c) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y del Decano-Presidente del Colegio, así como la aprobación de la Moción de Censura, si procede, de toda la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

d) La autorización a la Junta de Gobierno para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad del Colegio; y

e) Todas aquellas funciones que se le atribuyan por estos Estatutos o por la legislación vigente; y en general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de los objetivos y finalidades del Colegio, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de sus colegiados, y siempre de acuerdo con el procedimiento que se recoge en los presentes Estatutos.



**Artículo 31. De los tipos de Asambleas.**

1. La Asamblea General de Colegiados podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año, siendo convocada por la Junta de Gobierno para tener lugar en el primer semestre de éste.

3. Constituyen las funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) La aprobación de la Memoria Anual de Gestión presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación en el año anterior.

b) La aprobación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.

c) La autorización del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso de los Presupuestos Extraordinarios, si los hubiere.

d) La determinación de la cuantía de las cuotas de inscripción y las ordinarias periódicas a abonar al Colegio por sus colegiados durante el año en curso, así como de las cuotas extraordinarias que se decida establecer, señalando el fin específico de las mismas.

e) La determinación de la cuantía de las cuotas de inscripción y las ordinarias periódicas a abonar al Colegio por las sociedades profesionales durante el año en curso, por su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

f) La aprobación de los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión.

4. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el domicilio del Colegio por los colegiados previamente a celebrarse la Asamblea General, en el periodo que medie entre la convocatoria y las cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión. Durante dicho plazo, y sin perjuicio de las preguntas verbales que puedan formularse durante su celebración, podrá solicitarse por escrito que en dicha reunión se hagan las aclaraciones que se consideren precisas, cuando dicha petición sea respaldada al menos por el cinco por ciento de los colegiados censados.

5. Para el estudio y discusión, y en su caso aprobación, en dicha Asamblea Ordinaria de proposiciones de los colegiados no incluidas en el orden del día, necesaria e imprescindiblemente, éstas deberán ser formuladas por escrito firmado por un número no inferior al diez por ciento (10%) de los colegiados censados en el momento de la convocatoria de la Asamblea; debiendo además obrar estas propuestas en el Colegio con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración, a fin de que la propuesta formulada pueda ser remitida al resto de los colegiados. En su discusión solamente podrá defenderla uno de los firmantes, como portavoz del grupo proponente.

6. En toda convocatoria de Asamblea General Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

7. La Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando lo acuerde el Decano-Presidente del Colegio, lo soliciten al menos siete miembros de la Junta de Gobierno, o un mínimo del diez por ciento (10%) de los colegiados censados; dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Decano-Presidente y en éste se señalarán los asuntos que solicitan sean tratados y las propuestas concretas que se desea someter a votación.

**Artículo 32. Convocatorias.**

1. Las convocatorias para las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General se harán por escrito firmado por el Secretario del Colegio y por orden del Decano-Presidente, con una antelación, por lo menos, de treinta días naturales para las ordinarias y de quince días naturales para las extraordinarias, debiendo publicarse en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio, sin perjuicio de que se remita, para su mejor difusión, copia de la convocatoria a los colegiados, por correo ordinario o por vía telemática.

2. La convocatoria necesariamente deberá contener el lugar –que podrá ser en cualquier localidad de Andalucía–, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día previamente acordado.

3. Desde el momento de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en el domicilio del Colegio a disposición de los colegiados.

#### Artículo 33. Asistentes y delegación.

1. Solo podrán ser admitidos a la Asamblea las personas colegiadas, para lo que deberán acreditar, con carácter previo, su personalidad.

2. Aquellos colegiados a los que no les sea posible su asistencia personal podrán delegar su representación en otro colegiado, a cuyo efecto suscribirán la oportuna credencial, según el modelo que facilite la Secretaría del Colegio, y en la que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y el nombre y número de colegiado a quien otorga su representación.

3. Ningún colegiado podrá ostentar más de tres representaciones, salvo que presente solicitud pública de representación, en cuyo caso, la credencial a tal efecto deberá acomodarse a lo prevenido en el apartado siguiente.

4. En los casos de solicitud pública de representación, la credencial deberá contener las siguientes menciones:

4.1. La solicitud pública de representación deberá ser comunicada a la Junta de Gobierno del COOOA en el plazo máximo de siete días posteriores a la publicación de la convocatoria.

4.2. En los casos de solicitud pública de representación, la credencial deberá contener, según el modelo oficial, las siguientes menciones:

- El orden del día de la Asamblea General.
- Nombre y número de colegiado de quien solicita ser representante.
- La solicitud por el representante de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.
- Nombre y número de colegiado y firma de quien delega su representación.
- La indicación del sentido en que habrá de votar el representante.

5. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas por escrito cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar en el plazo de siete días naturales al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

6. Las credenciales de representación deberán entregarse en la Secretaría de la Asamblea General, junto a una fotocopia del DNI de quien delega, con una antelación mínima de una hora a la señalada para el comienzo de la reunión, a efectos de su autenticación.

7. En orden a facilitar a los colegiados la delegación de su voto, el Decano-Presidente, junto a otros dos miembros de la Junta de Gobierno, podrá solicitar públicamente la representación de los colegiados conforme a lo prevenido en los apartados anteriores, debiendo hacer constar el sentido del voto que ejercerá el Decano-Presidente, y en su defecto y por orden de preferencia, el resto de los miembros de la Junta de Gobierno que soliciten la representación, de no recibir instrucciones precisas del representado. Esta solicitud pública de voto podrá ponerse a disposición de los colegiados en la página web y en el domicilio del Colegio, y podrá asimismo remitirse a los colegiados junto a la convocatoria de la Asamblea por vía postal o telemática.

8. En los actos electorales no podrá ser utilizada delegación de voto.

9. Se procederá a la destrucción de las credenciales, una vez transcurrido el plazo legal para la impugnación del acta de la reunión, y en el supuesto de que se formule tal

impugnación se conservarán aquellas hasta que se resuelva la cuestión con carácter de resolución firme.

10. Excepcionalmente, y sin perjuicio del personal que preste sus servicios para el Colegio y los asesores del mismo, a juicio de la presidencia de la Asamblea, podrán ser invitadas aquellas personas que, sin ser colegiados, puedan aportar o exponer algún asunto de interés para la profesión.

#### Artículo 34. Quórum.

1. Para constituirse y deliberar la Asamblea General de Colegiados en primera convocatoria, se necesitará que los asistentes a la misma representen, como mínimo, la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto.

2. De no existir este quórum, podrá celebrarse la reunión, transcurrida al menos media hora, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

#### Artículo 35. Presidencia de las Asambleas.

1. La Asamblea General será presidida por el Decano-Presidente del Colegio o persona que estatutariamente le sustituya, acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno que deban intervenir en los asuntos del orden del día a tratar, así como de los asesores que determine. Actuará de secretario de la Asamblea, quien lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio, o, caso de ausencia, el miembro de la Junta de Gobierno asistente a la sesión a quien le corresponda sustituirlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos.

2. El presidente de la Asamblea dirigirá los debates de la Asamblea General, expondrá lo que estime conveniente sobre cada uno de los asuntos que se traten, y concederá el uso de la palabra, pudiendo retirar el mismo y llamar al orden a los colegiados asistentes que se excedieran en el tiempo de sus intervenciones, no se ciñeran al asunto objeto de discusión, o faltasen al respeto a la Junta de Gobierno o a cualquier compañero. De mediar alguna falta más, el presidente de la Asamblea podrá decretar su expulsión de la reunión.

3. El presidente de la Asamblea permitirá, en caso de ser solicitados, dos turnos a favor y dos en contra, como mínimo, sobre los asuntos que sean objeto de debate en la reunión, para someter a continuación a votación las propuestas presentadas correspondientes al punto del orden del día que se esté debatiendo.

#### Artículo 36. Mayorías precisas para la adopción de acuerdos. Ejecutividad.

1. Los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos por los asistentes, presentes y representados, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones; salvo cuando se exija por estos Estatutos una mayoría cualificada.

2. Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que consten en el orden del día de la reunión.

3. Los acuerdos, salvo que se disponga lo contrario a la hora de ser adoptados, son inmediatamente ejecutivos y obligan a todos los colegiados, aunque hayan votado en contra, y a los ausentes. Consecuentemente, son de obligado cumplimiento para todos los colegiados censados en el Colegio, sin perjuicio de su posible impugnación, según se establece en los presentes Estatutos.

#### Artículo 37. De la forma de adoptar los acuerdos y su documentación.

1. Las votaciones, que serán secretas cuando lo pida por lo menos el veinte por ciento de los asistentes, presentes y representados, al acto, se realizarán en forma personal o por delegación.

2. De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará Acta, en la que, necesariamente se harán constar el lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes especificando quienes asisten presentes y quienes representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, orden del día señalado, resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado, propuestas sometidas a votación y resultado de las mismas, y será firmada por el secretario de la Asamblea con el visado del presidente.

3. El Acta de la Asamblea General será redactada por el secretario de la misma, y su contenido habrá de ser aprobado por el presidente de la Asamblea y dos interventores nombrados al efecto por aquélla, sin perjuicio de que se dé lectura de la misma en la siguiente reunión de la Asamblea General para su conocimiento.

4. Las Actas de las Asambleas se extenderán en el libro correspondiente, o bien mediante su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico, que garantice su autenticidad.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Junta de Gobierno

#### Artículo 38. Composición.

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, que es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, y asume la dirección, administración, programación y gestión del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, correspondiéndole todas las competencias y atribuciones necesarias para la consecución de los fines del Colegio y las específicamente previstas en estos Estatutos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio es, en orden jerárquico, su segundo órgano de gobierno, y estará integrada por los siguientes miembros: a) El Decano-Presidente. b) El Vicedecano. c) El Secretario. d) El Vicesecretario. e) El Tesorero. f) El Contador. g) Los ocho Vocales-Delegados Provinciales, uno por cada provincia de Andalucía.

3. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, por un periodo máximo de mandato de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

4. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por mitad, cada dos años, con sujeción al siguiente turno de rotación: 1º) Decano-Presidente, Vicesecretario, Tesorero, y los Vocales-Delegados Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba y Jaén.

5. Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio son compatibles con los cargos en los órganos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España. Asimismo, una misma persona podrá simultanear el cargo de Vocal Delegado-Provincial con el cargo de Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Tesorero o Contador. Estos últimos cargos, miembros de la Comisión Permanente conforme al artículo 42, no podrán simultanearse entre sí, salvo en aplicación del régimen de sustituciones previsto en los artículos 45, 46 y 54 de los Estatutos.

6. El desempeño de dichos cargos no tendrá remuneración alguna sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de estos Estatutos, salvo para el caso de que por acuerdo de la junta de Gobierno se decidiese que alguno de ellos tuviese dedicación exclusiva, en cuyo caso dicha dedicación sería retribuida en la cuantía que se estableciese en los presupuestos.

7. La Junta de Gobierno podrá estar asistida, a efectos de información y/o asesoramiento, por los colegiados o las personas que se estime más idóneos en cada caso, a requerimiento de aquélla, de la Comisión Permanente o del Decano-Presidente.

8. Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán mantener la debida confidencialidad sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la misma, o, en su caso, de sus Comisiones.

**Artículo 39. Atribuciones.**

1. La Junta de Gobierno, además de asumir la plena dirección y administración del Colegio y, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Colegiados como máximo órgano de gobierno colegial, tendrá dentro de su ámbito competencial, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Defender los derechos profesionales de los Ópticos-Optometristas y del Colegio ante los organismos, autoridades y tribunales de cualquier grado y jurisdicción dentro de la demarcación territorial del Colegio, y promover ante aquéllos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la profesión, el Colegio o los colegiados.

b) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión de Óptico-Optometrista.

c) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que se juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.

d) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de los colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Asamblea General de Colegiados en la primera reunión que ésta celebre.

e) Decidir respecto a la admisión de solicitudes de colegiación.

f) Acordar la pérdida de la condición de colegiado de aquél que estuviese incurso en alguna de las causas previstas en los presentes Estatutos.

g) Redactar los Estatutos del Colegio y su Reglamento de Régimen Interior para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

h) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de conformidad con las previsiones de estos Estatutos.

i) Impugnar ante la Comisión de Recursos los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados que estime nulos o anulables, conforme a los artículos 73 y 74 de los presentes Estatutos.

j) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.

k) Examinar y visar la Cuenta General de Ingresos y Gastos que formule el Tesorero, los Presupuestos que confeccionen el Tesorero y el Contador y la Memoria Anual de Gestión que redacte el Secretario, a fin de someterlo todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma la cuantía de las cuotas de inscripción y ordinarias periódicas a satisfacer por los colegiados, así como proponer el establecimiento de cuotas extraordinarias, señalando la finalidad de las mismas.

l) Decidir la periodicidad y forma de recaudación de las cuotas colegiales.

m) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.

n) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio, abriendo y gestionando las cuentas bancarias necesarias y constituir y cancelar depósitos; adquirir, gravar y enajenar cualquier clase de bienes muebles, títulos o valores, para invertir todo o parte del capital social del Colegio, preferentemente en fondos públicos.

o) Administrar los bienes patrimoniales del Colegio y realizar toda clase de actos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Para realizar cualquiera de estos actos, excepto los de administración, se precisará acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Junta de Gobierno, y su autorización por la Asamblea General de Colegiados.

p) Impedir, mediante las acciones legales que procedan, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista a quienes no reúnan las condiciones legales establecidas al efecto y denunciar, en su caso, a los intrusos ante las autoridades y tribunales competentes.



q) Designar, en caso de litigio, a los abogados y procuradores que hayan de defender y representar los intereses de la profesión y del Colegio ante toda clase de autoridades y tribunales, sin limitación alguna.

r) Conceder menciones y distinciones a quien estime pertinente, y proponer al Consejo General la concesión de distinciones en el ámbito estatal.

s) Crear y disolver las Comisiones que considere necesarias para el estudio, gestión y resolución de cualquier asunto de carácter profesional o colegial.

t) Señalar la cuantía de las dietas o gastos de los miembros de los órganos rectores del Colegio, por su asistencia a reuniones y ejercicio de sus funciones.

u) Delegar aquellas de sus funciones que estime pertinentes en la Comisión Permanente y en el Decano-Presidente.

v) Designar a los representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

w) Aprobar la carta de servicios al ciudadano que exige la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y su reglamento de desarrollo.

x) Establecer las condiciones y requisitos para el uso de los servicios del Colegio, incluyendo la contraprestación a pagar por los beneficiarios en el caso de no estar cubiertos por la cuota colegial, de conformidad a lo prevenido en estos Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados, en su caso, por la Asamblea General de Colegiados.

y) Aprobar la suscripción de los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, autorizando al Decano-Presidente, o a la persona que estatutariamente le sustituya, para su firma.

z) En general, cuantas funciones y competencias correspondan al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, siempre que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Colegiados por norma legal o por los presentes Estatutos.

#### Artículo 40. Sesiones, convocatorias, acuerdos, votaciones y actas.

1. La Junta de Gobierno del Colegio se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuantas veces sea necesario a juicio del Decano-Presidente o de la Comisión Permanente, o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros de la propia Junta. En una de sus sesiones, dentro del primer semestre del año, se examinará y visará la Cuenta General de Ingresos y Gastos, la Memoria Anual de Gestión y los Presupuestos para someter todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno del Colegio se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden y con el visado del Decano-Presidente y acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de siete días y se cursarán directamente a todos sus miembros. Salvo mención expresa en otro sentido en la convocatoria, las sesiones se celebrarán en el domicilio social. En casos de urgencia se podrá convocar con una antelación mínima de tres días.

3. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros de la Junta de Gobierno, no siendo posible la delegación, debiendo comunicar previamente, en su caso, la imposibilidad de acudir a ellas.

4. Para constituirse y poder deliberar será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

5. Las sesiones serán presididas por el Decano-Presidente del Colegio, o persona que estatutariamente le sustituya, y actuará de secretario, quien lo sea de la Junta de Gobierno, o, caso de ausencia, el miembro de la Junta de Gobierno asistente a la sesión a quien le corresponda sustituirlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos.

6. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Junta de Gobierno con todos sus miembros, decidan, por



unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso éstos serán plenamente válidos.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en las ocasiones en que se requiera una mayoría específica. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Decano-Presidente.

8. Las votaciones podrán ser secretas cuando en la sesión así lo decida el Decano-Presidente o al menos lo soliciten cuatro de los miembros asistentes a la misma.

9. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, salvo previsión en contrario a la hora de adoptarlos, son inmediatamente ejecutivos.

10. Se levantarán actas de las sesiones por quien actuase de secretario en las mismas, con el visado del Decano-Presidente, o de quien estatutariamente le sustituya, y se extenderán en el libro correspondiente, con independencia de que por la Junta se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. De estas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

11. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros asistentes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano-Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

12. Los miembros de la Junta de Gobierno que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos aprobados sin su voto favorable.

13. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Artículo 41. Dietas y gastos de desplazamiento.

1. La Junta de Gobierno fijará la cuantía de las compensaciones y dietas que se abonarán a los integrantes de la Junta de Gobierno, así como a los miembros de las comisiones y de los vocales en el Consejo General, en el desempeño de sus cargos, para compensar la pérdida por el abandono de sus tareas profesionales y su asistencia a actos relativos al desempeño de sus cargos colegiales.

2. Los gastos generados con ocasión del desempeño del cargo serán siempre por cuenta del Colegio, previa justificación de los mismos.

3. La cuantía, tanto de las dietas como de los gastos de desplazamiento, y sin perjuicio de lo que se acuerde cada año con motivo de la aprobación de los presupuestos, los fijará la Junta de Gobierno, y sus normas de percepción se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la Comisión Permanente

#### Artículo 42. Composición.

Dentro de la Junta de Gobierno del Colegio se constituirá una Comisión Permanente que estará integrada por: a) El Decano-Presidente. b) El Vicedecano. c) El Secretario. d) El Vicesecretario. e) El Tesorero. f) El Contador.

Artículo 43. Sesiones, convocatorias, acuerdos y actas.

1. La Comisión Permanente, por delegación de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tramitar y resolver los expedientes de colegiación, procediendo en la forma establecida en los presentes Estatutos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Colegiados y por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las directrices marcadas por ambos órganos de gobierno.

c) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión de Óptico-Optometrista, del Colegio o de los colegiados, incluso la apertura de expedientes disciplinarios, de cuyo acuerdo dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

d) Elaborar y aprobar las normas precisas para el óptimo funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.

e) Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España y los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las normas complementarias de aquél que puedan establecerse.

f) Nombrar, sustituir o destituir a los empleados que presten sus servicios en el Colegio, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los componentes de la Comisión, de cuyo acuerdo informará de forma inmediata a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta de Gobierno o le asigne la Asamblea General de Colegiados.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio del Decano-Presidente, o del Vicedecano en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

3. Las convocatorias para sus sesiones, se harán con las mismas formalidades que para las de la Junta de Gobierno, con una antelación de al menos cinco días. En casos de urgencia, la convocatoria podrá hacerse verbalmente a cada uno de sus miembros y sin respetar la antelación establecida.

4. De todas las convocatorias se enviará copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno, para su información.

5. Para constituirse y poder deliberar será necesaria la asistencia de la mayoría de los componentes de la Comisión.

6. Las sesiones serán presididas por el Decano-Presidente del Colegio, o persona que estatutariamente le sustituya, y actuará de secretario, quien lo sea de la Junta de Gobierno, o, en caso de ausencia, el miembro de la Junta de Gobierno asistente a la sesión a quien le corresponda sustituirlo conforme a las reglas establecidas en el artículo 46.2 de los presentes Estatutos.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y no podrá adoptarse ninguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Comisión Permanente con todos sus miembros, decida, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso estos serán plenamente válidos.

8. Las actas se extenderán en un libro especial por el secretario de la sesión, visadas por el Decano-Presidente o quien estatutariamente le sustituyese, con independencia de que por la Junta de Gobierno se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. De estas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

9. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

10. De los acuerdos o decisiones que adopte se dará cuenta la Junta de Gobierno, para ser ratificados por ésta, si procede, en la primera sesión que celebre. La Junta de Gobierno, en su caso, podrá revocar los acuerdos que sean adoptados por su Comisión Permanente.

11. Los asistentes a las sesiones de esta Comisión, percibirán las dietas y gastos de desplazamiento en la misma forma y cuantía que se establezcan para los miembros de la Junta de Gobierno.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 44. Del Decano-Presidente.

1. Corresponde al Decano-Presidente ostentar la representación legal e institucional del Colegio ante las Administraciones y Poderes Públicos; Juzgados y Tribunales de cualquier clase, orden y jurisdicción; entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

2. Tendrá, además, las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

a) Velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, de cuanto se previene en los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior que se dicte en desarrollo del mismo y de las resoluciones o acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno del Colegio.

b) Dirigir el Colegio y sus órganos rectores, ejecutando los acuerdos adoptados por su Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

c) Como representante legal del Colegio, podrá acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluidos el recurso de casación y el recurso de amparo, así como comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales; y en ellos instar, seguir y terminar en nombre del Colegio, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. Podrá otorgar los mandatos de poder que sean precisos a favor de procuradores y de cualesquiera otros profesionales y designar letrados, para litigar o para ejercitar acciones de cualquier orden o clase, sin limitación alguna, que afecten a la profesión y a los intereses del Colegio y de los colegiados.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia y el funcionamiento de los servicios administrativos cuando lo estime conveniente, y actuar en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en el Vicedecano cuando lo estime necesario.

e) Fijar el lugar de celebración –que podrá ser en cualquier localidad de Andalucía– y el orden del día de todas las sesiones de los órganos de gobierno del Colegio y de las Comisiones, convocar y presidir todas ellas, dirigir sus debates y abrir, suspender y cerrar las sesiones de las mismas, y dirimir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones que en las mismas se produzcan.

f) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio que vayan a formar parte de las Comisiones o Ponencias que sean necesarias para el mejor estudio y resolución de los asuntos que interesen

al Colegio. Para formar parte de las mismas podrá igualmente nombrarse a cualquier colegiado que no sea miembro de los órganos de gobierno colegial.

g) Denunciar y demandar ante los Tribunales de Justicia o ante los organismos públicos competentes, a las personas que ejerzan actos de la profesión de Óptico-Optometrista sin tener la titulación precisa ni derecho legal alguno para ello.

h) Autorizar con su visto bueno las convocatorias y las actas de cuantas sesiones se celebren y visar las certificaciones que expida el Secretario y los informes que se emitan por los órganos directivos del Colegio o alguno de sus miembros.

i) Resolver las consultas que le formulen los colegiados, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta dicha atribución en caso de que lo estime oportuno.

j) Convocar las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

k) Ordenar los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, y autorizar la retirada de fondos del mismo, uniendo su firma a la del Tesorero o Contador, indistintamente.

l) Impugnar ante la Comisión de Recursos los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados que estime nulos o anulables, conforme a los artículos 73 y 74 de los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

m) Las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

n) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de sus colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno en su primera reunión, para su aprobación.

o) Designar a los representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, con la posterior ratificación por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 45. Del Vicedecano.

1. El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano-Presidente, asumiendo todas las de éste en caso de vacante, renuncia, incompatibilidad, abstención, recusación, ausencia, vacaciones, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro supuesto de análoga naturaleza.

2. Si no pudieran ejercer la presidencia del Colegio ni el Decano-Presidente ni el Vicedecano, a causa de impedimento justificado o causa legal, desempeñará sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en el cargo, y, en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

#### Artículo 46. Del Secretario.

1. Corresponde al Secretario:

a) Ejecutar las resoluciones que, con arreglo a estos Estatutos, adopte el Decano-Presidente, así como, por delegación del mismo, los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

b) Dar cuenta al Decano-Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

c) Informar a la Junta de Gobierno y a sus miembros, con facultad de iniciativa, de cuantos asuntos sean de la competencia de los órganos rectores del Colegio, y auxiliar en su misión al Decano-Presidente, orientando y promocionando cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.

d) Redactar, para presentar a la Junta de Gobierno, la Memoria Anual de Gestión que recoja las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior por los órganos de gobierno del Colegio.

e) Redactar, expedir y firmar, con el visado del Decano-Presidente, toda clase de certificaciones y las convocatorias para todo tipo de sesiones de órganos de gobierno del Colegio, así como las actas de estas sesiones.

f) Llevar los libros de actas, de registro y ficheros necesarios, y tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.

g) Firmar toda la correspondencia, excepto aquella que se reserve el Decano-Presidente o sea conveniente que lleve su firma.

h) Dirigir los servicios administrativos del Colegio, ostentando la jefatura del personal del mismo y señalar a los empleados las normas de actuación precisas para el mejor funcionamiento de dichos servicios, proponiendo al Decano-Presidente y a la Comisión Permanente, cuando lo estime necesario, las iniciativas que juzgue convenientes para conseguir un óptimo funcionamiento de la Secretaría, así como el nombramiento, sustitución o destitución de empleados en ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio, previo el cumplimiento de las fórmulas y acciones legales a que haya lugar en cada caso.

2. Si el Secretario no pudiera ejercer el cargo a causa de impedimento justificado o causa legal, desempeñará sus funciones el Vicesecretario hasta su incorporación o nuevo nombramiento.

#### Artículo 47. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos del Colegio, que recaudará y administrará, ingresándolos y retirándolos conjuntamente con el Decano-Presidente en las cuentas bancarias abiertas al efecto, y del mismo modo constituir y cancelar depósitos cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

b) Llevar, con la ayuda y colaboración del personal administrativo y con el asesoramiento externo contratado, en su caso, la contabilidad del Colegio.

c) Formalizar, sometiéndola a discusión y visado de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y redactar, conjuntamente con el Contador, el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico, todo lo cual ha de someter dicha Junta de Gobierno a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

d) Informar al Decano-Presidente y a la Junta de Gobierno de la situación económica del Colegio, cuando se le requiera a tal fin.

e) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios.

#### Artículo 48. Del Contador.

Es competencia del Contador:

a) Inspeccionar la contabilidad del Colegio y llevar el inventario detallado de los bienes del mismo.

b) Supervisar las operaciones relacionadas con las cuentas bancarias y las órdenes de pago dadas por el Decano-Presidente.

c) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios.

d) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, y presentar en la Junta de Gobierno, los Presupuestos de ingresos y gastos para someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

e) Informar a la Junta de Gobierno y al Decano-Presidente del estado económico y financiero del Colegio.

f) Tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar eficazmente los fondos del Colegio.

#### Artículo 48 bis. Del Vicesecretario.

1. Corresponde al Vicesecretario:

a) Sustituir al Secretario según el art. 46.2 de estos Estatutos.

b) Asumir y desarrollar cuantas competencias y obligaciones inherentes al Secretario, éste o la Junta de Gobierno delegue en él.

Artículo 49. De los Vocales.

Los Vocales tendrán como funciones, sin perjuicio de las que les correspondan como Delegados Provinciales, las siguientes:

- a) Colaborar con los trabajos de la Junta de Gobierno, desempeñando las funciones que les sean asignadas.
- b) Formar parte de las Comisiones o Ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 50. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

1. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno por las siguientes causas:

- a) Por renuncia o fallecimiento del interesado.
- b) Por nombramiento para cargo de carácter ejecutivo del Gobierno o de las Administraciones Públicas central, autonómica, provincial, local o institucional.
- c) Por nombramiento para cargo en los órganos de gobierno de cualquier otra corporación profesional, con la excepción del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.
- d) Por condena, mediante sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público o colegial.
- e) Por sanción firme, recaída en expediente disciplinario, por falta grave o muy grave, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- f) Por moción de censura.
- g) Por pérdida de la condición de colegiado.
- h) Por traslado del domicilio profesional fuera de Andalucía, o, en el caso de los Vocales-Delegados Provinciales, fuera de la provincia correspondiente al cargo.
- i) Por la falta de asistencia a las sesiones a las que fueren debidamente convocados, por tres sesiones consecutivas o cuatro alternativas en el plazo de dos años, sin justificación suficiente.
- j) Por el quebrantamiento de la obligación de confidencialidad sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Junta de Gobierno o de sus Comisiones; sin perjuicio de las responsabilidades civiles e incluso penales en que se pudiera haber incurrido.
- k) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o reelegidos.

2. Las causas previstas en las letras b), c), d) y e) del apartado anterior se reputarán asimismo causas de incompatibilidad para el acceso a los cargos de la Junta de Gobierno.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubiesen agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan o su reelección, en su caso.

## SECCIÓN QUINTA

### De los Delegados Provinciales y de los Delegados Locales

Artículo 51. Delegados Provinciales y de los Delegados Locales.

1. En todas las provincias que comprende este Colegio, habrá un Delegado Provincial, quien asimismo será vocal de la Junta de Gobierno, como Vocal-Delegado Provincial, y que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, dentro de su demarcación provincial y siempre bajo las directrices generales marcadas por el Colegio:

- 1) Relacionarse, en caso necesario, con las autoridades, las corporaciones y los particulares de la provincia.
- 2) Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio o su Decano-Presidente, a los que representará en su provincia.



3) Estar informado de todos los ámbitos donde se ejerza la profesión de óptico-optometrista en la provincia, comprobando si al frente de cada uno de ellos se encuentra, como es preceptivo, un Óptico-Optometrista con la titulación legalmente exigible para ejercer la profesión y si la ejerce legalmente, procediendo a promover su colegiación por los trámites normales, si no lo estuviera, y dando cuenta al Decano-Presidente del Colegio de las posibles infracciones legales y colegiales que puedan cometerse.

4) Recibir e informar, tanto las solicitudes de admisión de nuevos colegiados, como las de cambio de condición o domicilio de los ya colegiados, las que cursará sin demora al domicilio del Colegio, previa autenticación de la documentación aportada en los términos prevenidos en el artículo 19 de los Estatutos.

5) Convocar cuantas reuniones estime oportunas en su demarcación.

6) Estar asistido, a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de la provincia que estime necesarios y que él o la Asamblea Provincial de Colegiados designen.

7) Presidir las Asambleas Provinciales de Colegiados, cuyas decisiones no son vinculantes y deberán ser ratificadas por el órgano de gobierno competente, y habrán de celebrarse, necesariamente, para adoptar acuerdos que afecten al funcionamiento y organización de los servicios colegiales en su demarcación.

Estas Asambleas se celebrarán mediante convocatoria del Delegado Provincial, a su iniciativa o a petición de al menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados censados en la provincia, que se cursará con una antelación mínima de diez días naturales y señalando los puntos a tratar, únicos sobre los que se podrán adoptar acuerdos válidos. De la convocatoria se dará cuenta de modo inmediato al Decano-Presidente, remiando copia de la misma al domicilio del Colegio.

Si el Delegado Provincial se negara a convocar la Asamblea en el término de quince días hábiles a partir de la petición de los colegiados, podrán solicitarla estos del Decano-Presidente del Colegio, señalando los asuntos que interesan sean tratados, y este la convocará y presidirá, salvo que exista causa legal para denegarla, que comunicará a los solicitantes, decisión que estos podrán recurrir en alzada, en término de un mes, ante la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno que resolverá, en forma expresa, sin ulterior recurso colegial.

De estas Asambleas se levantará acta en el libro correspondiente, actuando como secretario el colegiado que la propia Asamblea designe. Del acta se habrá de remitir copia al domicilio del Colegio en el plazo máximo de siete días hábiles.

2. En todas las provincias que comprende este Colegio, podrá haber un delegado Local, a propuesta del delegado Provincial, cuando la situación lo requiera, para colaborar en las tareas colegiales de su provincia bajo su tutela.

El Delegado Local no forma parte de la Junta de Gobierno, siendo ésta quien tiene la potestad de designación y destitución. Asimismo no está acogido al régimen de dietas pero si podrá ser compensado por los gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones de colaboración.

## TÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 52. Condiciones para ser elector y elegible.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección libre, directa y secreta, en la cual podrán participar todos los colegiados, de acuerdo con el procedimiento que señalan estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

2. Con carácter general son requisitos exigibles a toda persona que quiera formar parte de la Junta de Gobierno estar colegiado como ejerciente en Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía y residir en su demarcación territorial; llevar como mínimo

inscritos como ejercientes en el Colegio, cinco años con carácter general, y diez años para el acceso al cargo de Decano-Presidente, Vice-Decano, Secretario, Tesorero, Contador y Vicesecretario; y no estar incurso en sanciones disciplinarias firmes por infracciones graves, ni inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la profesión o cargo público o encontrarse sometido a cualquier otra prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Asimismo, deberá estar al corriente en sus obligaciones de carácter económico con el Colegio.

3. Los Vocales-Delegados Provinciales deberán tener su domicilio de ejercicio profesional en la provincia donde tendrán que ejercer su cargo.

4. Tendrán la condición de electores todos los colegiados, al corriente del pago de las cuotas colegiales y en plenitud de ejercicio de sus derechos colegiales, salvo para la elección de los Vocales-Delegados Provinciales quienes serán elegidos sólo por los colegiados censados en sus respectivas provincias también al corriente del pago de las cuotas colegiales y en plenitud de ejercicio de sus derechos colegiales.

#### Artículo 52 bis. Censo electoral.

1. Son electores, en la manera establecida en el artículo 52.4 de los Estatutos, los colegiados que aparecen en la relación del censo que se adjunta a la publicación de la convocatoria de elecciones publicada en el tablón de anuncios del Colegio.

El censo, que contendrá además del nombre y los dos apellidos de cada colegiado, su número de colegiado, su DNI, la fecha de colegiación y la provincia en que ejerce, quedará cerrado el día de la publicación de la convocatoria de elecciones.

2. Contra la citada relación de colegiados electores, cada interesado podrá presentar ante la Mesa Electoral reclamación en el plazo de 15 días desde el día siguiente a su publicación.

3. Las reclamaciones serán resueltas por la Mesa Electoral el día de su constitución, y la correspondiente resolución será notificada al interesado por medios electrónicos.

4. Contra la referida resolución cabe presentar reclamación ante la Mesa Electoral en el plazo de tres días, y contra la resolución que la resuelva cabe interponer escrito de impugnación ante la Comisión de Recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos en relación con el artículo 56.11<sup>a</sup> (último inciso).

#### Artículo 53. Mesa electoral.

1. Para la celebración de un proceso electoral se constituirá una Mesa electoral, que tendrá como funciones: vigilar el desarrollo de todo el proceso; recibir las candidaturas y decidir sobre su admisión; presidir la votación; hacer el escrutinio; proclamar a los candidatos elegidos y, en general, dirigir todo el proceso y resolver las cuestiones o reclamaciones que se planteen.

2. La Mesa electoral estará formada por tres titulares y tres suplentes, designados por la Junta de Gobierno entre los colegiados que se presenten para formar parte de aquélla. Si se presentan más colegiados que plazas existentes, se cubrirán mediante sorteo entre todos los colegiados que se hayan presentado. Si quedaran plazas vacantes, las mismas serán cubiertas por la Junta de Gobierno mediante la designación de los colegiados de su libre elección a salvo lo dispuesto en el artículo 43.1.g).

El plazo para presentar la correspondiente solicitud, será de 72 horas desde la publicación de la convocatoria, en la Secretaría del Colegio, mediante escrito con firma original y acompañado de fotocopia del DNI. La designación de los integrantes de la Mesa Electoral se hará en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno, a salvo lo dispuesto en el artículo 43.1.g), convocada exclusivamente a tal efecto, tras la celebración del preceptivo sorteo, si hubiere lugar, ante la Comisión Permanente en reunión extraordinaria convocada al efecto. De las referidas reuniones se extenderá el acta correspondiente.

3. No podrán formar parte de la Mesa los colegiados que sean candidatos en las elecciones.

4. La Mesa electoral se constituirá en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria de elecciones.

5. Actuará de presidente de la Mesa electoral, el miembro de mayor edad, y de secretario, el de menor.

#### Artículo 54. Candidaturas.

1. Las candidaturas podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista. En este último supuesto las listas serán cerradas.

2. En las candidaturas individuales, cada candidatura será aceptada y firmada por el candidato, con el aval de un mínimo de diez colegiados, y presentada especificando el cargo para el cual se opta.

3. En las candidaturas conjuntas, los candidatos para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno presentarán una única candidatura completa, especificando el cargo para el que se presenta cada cual. Esta candidatura tiene que ser aceptada y firmada por todos los candidatos y con el aval de un mínimo de diez colegiados para el conjunto de la candidatura.

4. Un mismo colegiado no podrá avalar a más de una candidatura para el mismo puesto.

5. En ningún caso se admitirá que un colegiado pueda presentar su candidatura a más de un cargo miembro de la Comisión Permanente, conforme al artículo 42 de estos Estatutos. Si el candidato ostentase al tiempo de presentar su candidatura la condición de miembro de la Comisión Permanente, sólo podrá presentarse a la elección, previa renuncia al cargo, salvo que este último saliese a elección por vencimiento de su mandato.

6. Las candidaturas a cualesquiera de los cargos de Vocal-Delegado Provincial serán en todo caso individuales, y deberán estar firmadas por el candidato, con el aval de un mínimo de diez colegiados de la provincia a la que opta, la cual constará en la candidatura.

7. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los diez días siguientes a la convocatoria. Deberán ir firmadas por los candidatos con firma original, acompañadas de copia del DNI. Con un máximo de siete días tras el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral hará pública en el tablón de anuncios la relación de las candidaturas presentadas, proclamándolas con carácter provisional. Contra dicha proclamación se podrá formular reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá ser resuelta en igual plazo, haciéndose la proclamación definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios. Contra la proclamación definitiva de las candidaturas cabe interponer escrito de impugnación ante la Comisión de Recursos, en los plazos establecidos en el artículo 74 de los Estatutos en relación con el artículo 56.11ª de los Estatutos; esta impugnación no suspenderá el proceso electoral.

En el caso de presentación de una sola candidatura para un determinado cargo de la Junta de Gobierno, la Junta Electoral lo declarará cubierto por lo que será proclamada electa.

#### Artículo 55. Cobertura de vacantes y Elecciones anticipadas

1. Las vacantes que se produzcan antes de que terminase el término de mandato de un miembro de la Junta de Gobierno serán cubiertas temporalmente con carácter de interinidad hasta que tengan lugar las siguientes elecciones, conforme a las siguientes reglas:

a) El cargo de Decano-Presidente será asumido por el Vicedecano, y, en su defecto, en la forma prevenida en el artículo 45 de los Estatutos.

b) El cargo de Secretario será asumido por el Vicesecretario y, ante la vacante de este cargo, por el miembro de la Junta de Gobierno menos antiguo en el cargo y, en igualdad de condiciones, el de menor edad.

c) Los cargos de Vicedecano, Vicesecretario, Tesorero y Contador serán asumidos, en cada caso, por el miembro que la propia Junta de Gobierno designe en su seno.

d) El cargo de Vocal-Delegado Provincial será suplido por el colegiado que la Junta de Gobierno designe entre los censados ejercientes en la respectiva provincia.

2. En caso de dimisión o cese del 60% de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta convocará elecciones en un plazo no superior a un mes, a contar desde que se produzca tal circunstancia.

#### Artículo 56. Proceso electoral.

Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con las normas siguientes:

1ª) Cuando se dé alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio, a través de su Decano-Presidente, acordará la convocatoria de elecciones, al menos, treinta días antes de su celebración. Los plazos establecidos en el proceso electoral se entenderán en días naturales.

2ª) La convocatoria será publicada en el tablón de anuncios y en la web del Colegio, el día de la adopción del acuerdo y mediante el envío de una circular por correo ordinario o por vía telemática a todos los colegiados.

En el anuncio se hará constar lo siguiente:

a) Cargos por cubrir.

b) Plazo para presentarse como voluntario a formar parte de la Mesa electoral. Y día previsto para la constitución de la Mesa.

c) Plazo para la presentación de candidaturas en la Secretaría del Colegio, que será de diez días y comenzará al día siguiente de la convocatoria.

d) Día señalado para la proclamación de candidaturas admitidas.

e) Día, lugar y hora para la celebración de las elecciones.

3ª) Junto con la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de colegiados electores.

4ª) Hasta el día señalado para la constitución de la Mesa, se admitirán todas las reclamaciones que formulen los interesados contra las mencionadas listas de electores.

5ª) La Mesa, el mismo día de su constitución, examinará y resolverá las reclamaciones que se hayan formulado con relación a las listas de colegiados electores. Procediendo, una vez se haya agotado el plazo señalado para la presentación de candidaturas, a examinar las presentadas y a comprobar que cumplen todos los requisitos exigidos; concediendo, en su caso, un plazo de cuarenta y ocho horas, para corregir las deficiencias observadas.

6ª) Los cargos a los que sólo se presente una candidatura, se entenderán automáticamente cubiertos, por lo que los candidatos serán directamente proclamados electos. Asimismo, cuando sean varias las candidaturas, la Mesa procederá a declarar la validez o no de las presentadas, y acordará la continuación del proceso electoral de elecciones respecto de éstas.

7ª) Treinta minutos antes de la hora prevista para el comienzo de las elecciones, se constituirá la Mesa en un local habilitado, preferentemente en la sede social, en el cual se instalarán las urnas cerradas. En el mismo local se colocarán en una mesa el número suficiente de sobres y papeletas, todas exactamente iguales, con el nombre y los apellidos de los candidatos y el cargo al que optan.

Durante el acto de escrutinio permanecerán en el recinto en el que se celebre la votación, exclusivamente los miembros de la Mesa, los interventores de las candidaturas, y el asesor jurídico del Colegio, designado a tal efecto por la Comisión Permanente.

El votante habrá de identificarse mediante el DNI, pasaporte o permiso de circulación original, en que aparezca la fotografía y la firma del votante. En caso de extranjeros la identificación se hará mediante la tarjeta de residencia, con igual exigencia.

8ª) Cada candidatura podrá designar mediante escrito ante la Mesa Electoral, hasta siete días antes de las elecciones, un interventor, que lo represente en las operaciones electorales, indicando su nombre y dos apellidos, DNI y número de colegiado.

Solo podrá ser designado interventor quien estando colegiado y reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral.

El interventor puede asistir al acto de la votación, participar en las deliberaciones de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por la normativa de aplicación.

El interventor no podrá ser candidato ni miembro de la Mesa.

9ª) La Mesa resolverá todas las incidencias que se presenten y comprobará la condición de elector de cada colegiado, antes de admitirle el voto.

10ª) Las votaciones a los cargos de Vocales-Delegados Provinciales se efectuarán, en principio, en el mismo proceso electoral y en una misma Asamblea General, con el resto de los cargos a elección de la Junta de Gobierno, pero en urnas diferenciadas por cada una de las provincias a elección. Dependiendo de las circunstancias, la Junta de Gobierno podrá convocar las elecciones provinciales en su demarcación.

11ª) Contra las decisiones de la Mesa, los interesados podrán plantear ante la misma, con carácter potestativo, las reclamaciones que consideren convenientes, en plazo de tres días desde que fueran adoptadas; salvo por lo que se refiere a las decisiones que se adopten el día de las elecciones, que deberán ser anunciadas ese mismo día, sin perjuicio de su ulterior formalización escrita, en los tres días siguientes. Las decisiones de la mesa resolviendo las reclamaciones que le sean planteadas, podrán ser impugnadas ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de que el proceso electoral no se paralice.

12ª) Finalizada la votación, se procederá a depositar en las urnas los votos recibidos por correo, y se iniciará el escrutinio. El presidente de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el colegiado con mayor antigüedad en el Colegio. De todas las actuaciones de la Mesa se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los miembros mesa y, en su caso, los interventores.

Artículo 57. Del voto por correo.

1. Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las normas siguientes:

1º) El voto por correo se llevará a cabo mediante el envío de un sobre oficial que se remitirá de forma individual, mediante carta certificada al Colegio Oficial de Ópticos Optometristas de Andalucía, a la atención de la Mesa Electoral, con la leyenda: «ELECCIONES COOOA DEL DÍA .....».

2º) El sobre referido contendrá:

a) Otro sobre oficial suministrado por el COOOA en el que se habrá introducido la papeleta oficial de votación doblada cumplimentada.

b) La solicitud cumplimentada y firmada de voto por correo, según el modelo proporcionado por el Colegio, que podrá ser original, o bien copia obtenida e impresa por cualquier medio telemático.

c) Copia del DNI, pasaporte, permiso de circulación o tarjeta de residencia, en que aparezca la fotografía y la firma del votante.

3º) Será válido el voto por correo, tanto si ha sido remitido certificado por el propio interesado, como si la tramitación ha sido realizada por persona autorizada.

4º) La Junta de Gobierno podrá incluir en las Normas de Régimen Interno la regulación para el uso de otros sistemas privados de correo o paquetería, garantizando el secreto del voto, y privacidad del colegiado votante, la confidencialidad de la opción de voto y la integridad y protección de los datos.

2. El voto por correo será recibido y registrado en la Secretaría del Colegio, por la persona encargada del Registro, que lo entregará al Secretario del Colegio, que hará entrega a la Mesa Electoral que lo custodiará hasta el momento del escrutinio, en un recinto al que solo tendrán acceso el Secretario del Colegio y el presidente de la Mesa.

La Mesa Electoral admitirá todos los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio antes del cierre de la votación.

3. Antes de depositar los sobres que hayan llegado por correo, los miembros de la Mesa comprobarán que no existen votos duplicados o que quien haya emitido su voto por correo no hubiera votado ya personalmente; en cuyo caso, se declarará nulo el voto por correo de ese colegiado.

4. Para el ejercicio del derecho de voto por correo en la elección de los cargos de Vocal-Delegado Provincial, se seguirá el procedimiento descrito en los apartados anteriores con las siguientes peculiaridades.

1.º La papeleta oficial de votación provincial se introducirá en un sobre oficial provincial diferente del prevenido en el apartado 1.1.º del presente artículo.

2.º Este sobre, se introducirá en otro junto a la solicitud de voto por correo, conforme al modelo proporcionado por el Colegio, debidamente firmada por el interesado, que se acompañará de fotocopia del DNI o documento que lo sustituya.

3.º Este segundo sobre se enviará de forma individual por correo certificado al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, dirigido a la Mesa Electoral y con la siguiente leyenda: «Elecciones al cargo de Vocal-Delegado Provincial de (provincia a elección) del día (fecha que corresponda)».

Artículo 57 bis. Del voto online o telemático.

1. La Junta de Gobierno podrá impulsar, mediante su regulación en las Normas de Régimen Interno, el voto por internet, online o voto telemático, en el que la votación se llevaría a cabo mediante el uso de redes telemáticas y agentes telemáticos específicos de tal forma que los votos se depositan en una urna remota fuera de la vista del votante.

2. El voto telemático podrá ser usado en las elecciones del COOOA garantizando un protocolo seguro, el acceso exclusivo, la autenticación y privacidad del colegiado votante, la confidencialidad de la opción de voto y la integridad y protección de los datos.

Artículo 58. Toma de posesión, duración y cese de los cargos.

1. En el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la proclamación de los candidatos electos, se celebrará Junta de Gobierno, en la que tomarán posesión de sus cargos los colegiados elegidos para ostentarlos, tras lo cual quedará constituida la misma.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno, incluido el Decano-Presidente, durará cuatro años.

## TÍTULO VI

### DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 59. Moción de censura.

La moción de censura contra el Decano-Presidente, o contra cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, se desarrollará ajustándose a los siguientes trámites:

a) Se formulará mediante escrito firmado por, al menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados censados en el Colegio en el momento de presentarse, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento acreditativo de igual naturaleza, de cada uno de los firmantes. Dicho escrito, para su tramitación, deberá presentarse necesariamente en la Secretaría del Colegio.



b) En este escrito deberá designarse a dos de los firmantes, para que actúen uno como portavoz y el otro como sustituto de aquél.

c) El Decano-Presidente, una vez comprobado con el auxilio del Secretario, que se cumplen los requisitos exigidos, convocará, en un plazo máximo de quince días, una Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, señalando el lugar, día y hora de la celebración, a cuya convocatoria se acompañará copia de la Moción de Censura y, en su caso, de los documentos acompañados a la misma. La celebración de esta Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la presentación del escrito.

d) La Asamblea, que se celebrará en única convocatoria, quedará válidamente constituida cuando asistan, entre presentes y representados, al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los colegiados censados en el momento de la presentación de la Moción de Censura. Si transcurriera media hora y no se hubiese llegado a alcanzar el quórum señalado se suspenderá la Asamblea y se declarará «intentada y no conseguida» la Moción de Censura. Cada colegiado asistente a la Asamblea podrá llevar la representación de otros dos colegiados como máximo, la cual se acreditará mediante documento en el que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y el nombre del colegiado a quien otorga su representación. Este documento tiene que ir necesariamente firmado por el otorgante de la delegación de voto y acompañado de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de igual naturaleza.

e) Una vez constituida la Asamblea se iniciará el debate, comenzándose por dar la palabra al portavoz de los solicitantes o su sustituto. Seguidamente lo hará el Decano-Presidente, en defensa de su gestión o actuación o la de la Junta de Gobierno, así como el miembro de la Junta cuya censura se pretenda exclusivamente.

f) Podrán utilizarse hasta dos turnos de réplica, uno para los promotores de la moción y el otro para el Decano-Presidente y el miembro de la Junta cuya censura se pretenda.

g) No existirán más intervenciones que las precedentemente indicadas y para cada una de ellas dispondrán los intervinientes de un máximo de quince minutos.

h) Terminado el debate, se procederá inmediatamente a la votación y recuento de los votos, si la votación hubiera sido secreta, ante cuatro asambleístas, dos de ellos miembros de la Junta de Gobierno y los otros dos integrantes de la solicitud de la moción. Se entenderá aprobada la Moción de Censura si ésta obtiene el voto de la mayoría absoluta de los colegiados presentes y representados en la Asamblea.

i) En el supuesto de prosperar la Moción de Censura, quienes hayan sido censurados cesarán en sus cargos en ese mismo acto, y habrán de convocarse elecciones, si fuera el caso, para cubrir los cargos que quedan vacantes, conforme a las previsiones del artículo 54 de los presentes Estatutos.

j) Desestimada la moción o declarada «intentada y no conseguida» por falta de quórum en la Asamblea, la promoción de una nueva Moción de Censura deberá seguir todos los trámites anteriores, sin excepción alguna.

## TÍTULO VII

### DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 60. De la carta de servicios al ciudadano.

La Junta de Gobierno deberá aprobar una carta de servicios al ciudadano del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía que tendrá al menos el siguiente contenido:

- a) Los servicios que presta el Colegio.
- b) Identificación del órgano colegial que presta cada servicio.

- c) La relación actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- d) Los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios prestados.
- e) La forma en que la ciudadanía puede presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquéllas y sus efectos.
- f) Las direcciones postales, telefónicas y telemáticas de todas las oficinas del Colegio en donde se preste servicio al ciudadano.
- g) El horario de atención al público.
- h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

#### Artículo 61. Atención a los colegiados.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.
2. El Colegio podrá crear cuantos servicios fueran precisos para informar y asesorar a los colegiados en cuantas materias de carácter profesional o colegial sean sometidas por aquellos a su consideración.
3. El Colegio podrá encargarse en vía administrativa del cobro de percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado así lo solicite libre y expresamente.
4. El Colegio podrá facilitar la obligación de aseguramiento de sus colegiados ejercientes mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional colectivo, directamente por el Colegio o a través de la organización colegial, sin que ello exima al colegiado de sus responsabilidades y obligaciones por los posibles riesgos y daños en que pueda incurrir en el ejercicio de la profesión, tal y como estipula la legislación vigente.

#### Artículo 62. Atención a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
2. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, y resolverá sobre la queja o reclamación según proceda:
  - a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
  - b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.
  - c) Archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
3. En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollará la regulación de este servicio, que permitirá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

#### Artículo 63. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de una ventanilla única, prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.
2. Asimismo, a través de esta ventanilla única los profesionales podrán de forma gratuita:
  - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocados los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ser puestos en conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

3. Por su parte, a través de esta ventanilla única los consumidores y usuarios podrán acceder a la siguiente información:

a) Acceso al Registro de Personas Colegiadas y al Registro de Sociedades Profesionales, en los términos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido de los códigos deontológico.

## TÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 64. Principios generales.

1. Los colegiados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales y colegiales, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otro tipo en la que pueden incurrir por los mismos actos.

2. El Colegio en el ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido a este efecto, de acuerdo con el procedimiento de naturaleza contradictoria establecido en los presentes Estatutos, donde se garantizan los principios de presunción de inocencia y de audiencia del afectado.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno.

5. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

#### Artículo 65. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales, incluyendo la negligencia profesional inexcusable, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional, o para la dignidad y el prestigio de la profesión.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia o con ocasión del ejercicio profesional, con independencia de las responsabilidades penales que para el colegiado puedan derivarse.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

f) El ejercicio de la profesión con incumplimiento de la normativa respecto a autorización de centros y establecimientos sanitarios, guía de funcionamiento, así como en materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o para el personal auxiliar.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

b) El incumplimiento de cualquier norma estatutaria o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a menos que constituya falta de otra entidad.

c) El incumplimiento del deber de colegiación como ejerciente en el Colegio correspondiente; salvo cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional, o para la dignidad y el prestigio de la profesión, en cuyo caso se calificará como infracción muy grave.

d) El impago reiterado de cualquiera de las cuotas colegiales. Se considerará reiterado el impago de tres cuotas en un periodo de un año.

e) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional, al prestigio de la profesión o a los legítimos intereses de terceros.

g) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

h) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

i) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, o de sus órganos de gobierno.

j) Ocultación, simulación o falsificación de datos que el Colegio tenga que conocer en el ejercicio de sus funciones.

k) Los actos relacionados en el apartado 1 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como muy graves.

l) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

m) El ejercicio de la profesión con incumplimiento de la normativa respecto a autorización de centros y establecimientos sanitarios, guía de funcionamiento, así como en materia de seguridad e higiene.

3. Son infracciones leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

b) Las pequeñas infracciones de los deberes que la profesión impone.

c) La falta de cumplimiento, en el tiempo y la forma que se señale, de los requerimientos formulados por los órganos de gobierno del Colegio.

d) Los actos relacionados en el apartado 2 anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como graves.

2. En ningún caso se considerará infracción la inasistencia del colegiado a las sesiones de las Asambleas o demás órganos de gobierno a las que sea convocado.

Artículo 66. Sanciones disciplinarias.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con su importancia, con las sanciones siguientes:

1. Por infracciones muy graves:

a) Expulsión del Colegio.

- b) Suspensión del ejercicio de la profesión por tiempo de un año y un día a cuatro años.
  - c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un tiempo de entre cinco años y un día a ocho años.
  - d) O, con multa de siete a diez veces el importe de la cuota anual ordinaria.
2. Por infracciones graves:
- a) Suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a un año.
  - b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a cinco años.
  - c) Multa de cuatro a seis veces el importe de la cuota anual ordinaria.
  - d) O, con amonestación, por escrito, con advertencia de suspensión.
3. Por infracciones leves:
- a) Multa de una a tres veces el importe de la cuota anual ordinaria.
  - b) Amonestación escrita.
  - c) Reprensión privada.
  - d) O, con amonestación verbal.

#### Artículo 67. Iniciación del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno siempre de oficio cuando, por denuncia o por cualquier otro medio, haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o de las personas que la formulan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. No se considerarán denuncias los escritos y las comunicaciones anónimas.

#### Artículo 68. Tramitación del procedimiento.

1. Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un periodo de información previa, por un plazo máximo de dos meses, con la finalidad de averiguar las circunstancias concurrentes que puedan merecer la calificación de infracción y los posibles sujetos responsables.

2. En el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se nombrará un instructor y un secretario, que no podrán formar parte de la Junta de Gobierno ni de la Comisión de Recursos, y que estarán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del expediente hasta su resolución, respecto a todas aquellas personas que no sean el propio interesado.

3. El instructor ordenará de oficio, o a instancia de parte, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la averiguación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones de averiguación iniciales practicadas, formulará el pliego de cargos con el contenido siguiente:

- a) La exposición de los hechos imputados.
- b) La infracción o las infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria vulnerada.
- c) Las sanciones aplicables.
- d) El órgano competente para imponer la sanción.
- e) Los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado, si cabe.
- f) Las medidas provisionales que convenga adoptar, cuando sean necesarias.

4. Si de las diligencias y las pruebas iniciales practicadas no resultara acreditada la existencia de infracción o responsabilidad personal alguna, no se formulará pliego de cargos y se propondrá directamente el sobreseimiento del expediente. Esta resolución se notificará a los interesados que hubiesen formulado la correspondiente denuncia.

5. El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para

formular alegaciones y proponer las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses y también para ejercer el derecho de recusación respecto a las personas nombradas como instructor y secretario. La recusación será resuelta por la Junta de Gobierno, en el plazo de siete días hábiles. Esta resolución no será objeto de ningún recurso. Si por el interesado no se formularan alegaciones ni se propusiese práctica de prueba, el pliego de cargos tendrá el carácter de Propuesta de Resolución, no procediendo más notificación al interesado que la resolución sancionadora misma.

6. El instructor, en el plazo de diez días hábiles, ordenará la práctica de la prueba o las pruebas propuestas, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.

7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la eventual práctica de la prueba, el instructor formulará la correspondiente Propuesta de Resolución, que expresará la sanción o las sanciones que a su criterio deban imponerse y los preceptos estatutarios o colegiales que las establezcan, los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados, el órgano que impondrá la sanción y el precepto que otorga esta competencia.

8. La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan presentar nuevas alegaciones.

9. Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno, que tendrá que dictar una resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen los interesados y las que se deriven del expediente. No se aceptarán hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.

10. Vencido el plazo de seis meses desde la iniciación del expediente disciplinario, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento por concurrir un proceso penal sobre los mismos hechos, sin que se hubiese dictado y notificado a los interesados resolución expresa, caducará el procedimiento. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las infracciones o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. La Junta de Gobierno deberá declarar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de su potestad para incoar un nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos, si a ello hubiere lugar.

11. Contra la Resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Recursos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

12. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que no haya recaído, expresa o presuntamente, resolución del recurso de alzada, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que éste se haya presentado. En estos supuestos, las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar la eficacia mientras no sean ejecutivas.

13. Contra la Resolución que dicte la Comisión de Recursos, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

14. Cuando el denunciado fuese miembro de la Junta de Gobierno, no podrá tomar parte ni intervenir en la resolución del expediente disciplinario.

15. En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el RD 33/1986.



Artículo 69. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Prescripción y cancelación de sanciones.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones o de las sanciones y por la muerte.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, contados desde el día en que la infracción se hubiera presuntamente cometido:

- a) Si son leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Las sanciones disciplinarias prescribirán en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción:

- a) Las impuestas por infracciones leves, al año.
- b) Por infracciones graves, a los dos años.
- c) Por infracciones muy graves, a los tres años.

5. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La baja como colegiado no extingue la responsabilidad contraída durante el periodo de pertenencia al mismo, aunque determinara la imposibilidad de ejecutar la sanción impuesta. En este supuesto quedará en suspenso la ejecución de la sanción, siendo comunicada al Colegio correspondiente si el sancionado causare alta en cualquier otro Colegio de Ópticos-Optometristas de España. A tal efecto se dará conocimiento al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de la sanción impuesta y de la falta de cumplimiento de la misma.

7. A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá acordar la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente colegial, en consideración a la gravedad de la sanción. Con el fin de formular aquella petición será necesario el transcurso de más de tres años desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta.

## TÍTULO IX

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS, DE SU IMPUGNACIÓN Y DE SU EJECUCIÓN

Artículo 70. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, en cuanto estén sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán, en lo no previsto en estos Estatutos, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

2. Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso le sea de aplicación.

**Artículo 71. De la ejecución de los acuerdos.**

1. Los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Colegio sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que fueron adoptados. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación.

2. La interposición de recurso no suspenderá la efectividad del acto impugnado, pero el órgano al cual corresponda resolver podrá suspenderlo de oficio o a instancia de parte si considera que su ejecución puede ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación futura o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 72. Publicidad y notificación de los acuerdos.**

1. Los acuerdos o actos colegiales de regulación interna, y, en general, aquellos que afecten a todos los colegiados, deberán publicarse en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio, sin perjuicio de que puedan ser objeto, para su mejor difusión, de circular interna remitida individualmente a cada colegiado, por correo ordinario o por vía telemática.

2. Se notificarán a los colegiados los acuerdos o actos de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses particulares, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

3. Los acuerdos o actos que deban ser notificados personalmente al colegiado lo serán en el domicilio que tenga designado en el Colegio o, en su caso, en el que haya señalado a tal efecto.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de un acuerdo, resolución o decisión, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

5. Cuando se ignore el lugar de la notificación o, intentada la misma no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncio en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniéndose por efectuada a los quince días de su colocación.

**Artículo 73. Actos nulos y actos anulables.**

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los que concurra alguno de los casos previstos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

2. Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico y de los presentes Estatutos, incluso la desviación de poder.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

**Artículo 74. Recursos.**

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio o los de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de Recursos, en la forma y plazos regulados por la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las resoluciones de la Comisión de Recursos agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 75. De la Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado competente para la resolución de los recursos, que de conformidad con estos Estatutos, se interpongan contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos de dirección del Colegio, actuando conforme a los principios, garantías, plazos y procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Recursos, que actuará colegiadamente, estará integrada por un mínimo de tres miembros titulares, todos ellos colegiados con una antigüedad mínima de seis años y al corriente de sus obligaciones colegiales, elegidos por la Junta de Gobierno por un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta de Gobierno, al tiempo de nombrar a los titulares de la Comisión de Recursos, podrá elegir hasta un número igual de miembros suplentes. Quienes sean designados como miembros de la Comisión de Recursos no podrán ostentar cargo alguno en el Colegio.

4. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Recursos serán sustituidos por sus suplentes. A dichos efectos, los suplentes se ordenarán de mayor a menor edad.

## TÍTULO X

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Artículo 76. Autonomía de gestión.

1. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía tiene plena capacidad jurídica y autonomía para la gestión de su presupuesto económico y patrimonio, sin perjuicio de su obligación de contribución al sostenimiento del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España, conforme a sus Estatutos.

2. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 77. Presupuesto anual.

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural. El funcionamiento del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual, y será objeto de una ordenada contabilidad, según las normas y principios contables vigentes.

2. Si no fueran aprobados los presupuestos ordinarios por la Asamblea General de Colegiados, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio económico anterior.

3. La Junta de Gobierno, podrá disponer de las distintas partidas de gastos del Presupuesto Ordinario, aprobado por la Asamblea General, aplicándolas a las necesidades económicas del Colegio, sin excederse, para ello, del techo total de gasto presupuestado para el ejercicio; excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá autorizar con cargo a los fondos colegiales, los gastos extraordinarios de carácter urgente del Colegio, dando cuenta de ello en la Cuenta General de Ingresos y Gastos del ejercicio que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

**Artículo 78. Gestión financiera.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y gestión del patrimonio del Colegio, ejerciendo dicha facultad a través del Tesorero con las ayudas técnicas que se estimen precisas.

2. El Decano-Presidente ordenará los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, y para disponer de los fondos del mismo, serán necesarias su firma junto a la del Tesorero o Contador, o la de otro miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta para este fin.

3. El Contador deberá llevar un Inventario detallado de los bienes y derechos del Colegio, donde constarán los extremos que se exijan por la Junta de Gobierno.

4. El excedente de los fondos del Colegio que se derive de cada ejercicio presupuestario podrá ser invertido en la forma que estime oportuno la Junta de Gobierno.

5. El Colegio, en cada ejercicio presupuestario, deberá someter sus cuentas a censura o auditoría, en la forma que establezca la Asamblea General de Colegiados, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los Organismos Públicos legalmente habilitados para ello.

**Artículo 79. Recursos económicos.**

Para atender a los gastos de mantenimiento de los servicios del Colegio, a su sostenimiento y para el cumplimiento de sus fines, previstos y detallados en los presentes Estatutos, contará el mismo con los siguientes recursos económicos:

a) Con el importe de la cuota de inscripción que abonen los colegiados, que será fijada por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

b) Con el importe de la cuota ordinaria que abonen los colegiados, que será fijada por la Junta de Gobierno y aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

c) Con el importe de las cuotas extraordinarias que la Junta de Gobierno fije y sean aprobada por Asamblea General de Colegiados, que se destinará exclusivamente a los fines para los que concretamente se impongan.

d) Con los importes por la expedición de certificados, realización de estudios, informes y dictámenes, y demás ingresos que el Colegio pueda obtener por sus propios medios, como publicaciones, cursos, impresos, asesoramientos, etc.

e) Los donativos, subvenciones, u otros de similar naturaleza que se concedan al Colegio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

f) Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia, donación o cualquier otro título no lucrativo entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

g) Las rentas y frutos de toda clase de bienes y derechos que posea el Colegio.

h) Con el importe de la cuota de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales y de la cuota periódica a satisfacer por las mismas.

i) Cualquier otro tipo de ingreso que legalmente proceda.

**Artículo 80. Cuotas de inscripción.**

1. Quienes se inscriban en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía habrán de satisfacer una cuota de inscripción, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General de Colegiados, teniendo en cuenta que el mismo no deberá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción del colegiado, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

2. Las Sociedades Profesionales que se inscriban en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio habrán igualmente de satisfacer una cuota de inscripción, que igualmente habrá de ser aprobada en los mismos términos del apartado anterior.

**Artículo 81. Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1. Las cuotas ordinarias deberán ser satisfechas por todos los colegiados para el normal sostenimiento del Colegio. Su importe y periodicidad serán establecidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La Asamblea General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias a satisfacer por todos los colegiados, dentro de los límites que permita la legislación vigente, y que se destinarán exclusivamente a los fines para los que concretamente se impongan.

3. Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio habrán de pagar igualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de Colegiados establezca para los colegiados.

**Artículo 82. Recaudación de cuotas.**

Corresponde a la Junta de Gobierno establecer el sistema de recaudación de las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como el importe que el Colegio haya de cobrar por la expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, o por cualquier servicio que establezca y que, en el caso de los colegiados, no se considere incluido en la cuota colegial.

**Artículo 83. Impago de cuotas.**

1. Las cuotas que no se hagan efectivas dentro de los plazos establecidos al efecto serán exigidas judicialmente.

2. No se librará certificación alguna ni se prestarán servicios colegiales a los colegiados morosos.

**Artículo 84. Memoria Anual.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicado en BOE núm. 308, del miércoles 23 de diciembre del 2009, establece la obligación de los Colegios Profesionales en la publicación de una memoria anual en los siguientes términos:

1. La Junta de Gobierno deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Colegiados la aprobación de la Memoria Anual de Gestión de las actividades del Colegio, que contendrá al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones y compensaciones de cualquier clase percibidas por los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España la información necesaria para elaborar la Memoria Anual de la organización colegial.

## TÍTULO XI

### DEL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 85. Del personal del Colegio.

1. Corresponde a la Comisión Permanente el nombramiento del personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para la buena organización y desenvolvimiento del Colegio. Dicho personal se regirá por la normativa laboral aplicable, teniendo la condición de personal al servicio de una Corporación de Derecho Público.

2. La clasificación y las funciones del personal del Colegio serán establecidas en cada momento por la Comisión Permanente, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Secretario en los presentes Estatutos.

3. La Comisión Permanente podrá crear la figura del Secretario Técnico, como empleado del Colegio, quien, bajo las órdenes directas del Decano-Presidente y del Secretario, dirigirá la oficina administrativa colegial y tendrá las funciones que le fueren asignadas por la propia Comisión Permanente.

4. Las remuneraciones del personal figurarán en la partida correspondiente dentro del Presupuesto anual de ingresos y gastos.

## TÍTULO XII

### DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 86. Otorgamiento de premios y distinciones.

1. El título de «colegiado de honor» será otorgado, a propuesta de la Comisión Permanente, por la Junta de Gobierno del Colegio, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a las personas que presten o hayan prestado servicios destacados a este Colegio, y especialmente a la profesión, pertenezcan o no a la misma. Esta categoría será puramente honorífica por lo que no será de aplicación a los colegiados de honor el régimen de derechos y obligaciones previsto para el resto de los colegiados en los presentes Estatutos.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio otorgar otro tipo de premios o distinciones para galardonar la labor científica, técnica, cultural, social o humanitaria realizada por personas, instituciones, grupos u organismos, públicos o privados, relacionados con este Colegio, con la profesión y con la sociedad en general en temas relacionados con la visión, en especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá la denominación de los distintos premios y distinciones que podrá otorgar la Junta de Gobierno, así como los requisitos específicos exigibles en cada caso.

3. Anualmente, preferentemente con ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Colegiados, la Junta de Gobierno hará entrega de un Diploma de Honor acreditativo a aquellos colegiados que hayan alcanzado los veinticinco o los cuarenta años de ejercicio profesional, respectivamente.



**TÍTULO XIII****PROCEDIMIENTOS DE SEGREGACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO****Artículo 87. Segregación.**

La segregación del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía para la constitución de otro colegio de ámbito territorial inferior exigirá su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1.º La segregación deberá ser propuesta mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno por al menos las tres quintas partes de los colegiados censados en el ámbito territorial del nuevo colegio, y deberá ir acompañado de una Memoria justificativa de los motivos de la segregación, con expresión de las causas que fundamentan la necesidad y conveniencia del nuevo colegio profesional, así como de un estudio de viabilidad económica del mismo. El número de colegiados censados en el ámbito territorial del Colegio proyectado por segregación no podrá ser inferior a quinientos.

2.º La Junta de Gobierno, una vez recibida la propuesta de segregación y comprobado que la misma reúne los requisitos exigidos, deberá convocar, en el plazo máximo de seis meses, Asamblea General Extraordinaria de Colegiados del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, cuyo único punto del orden del día será tratar la propuesta de segregación, la cual deberá ser aprobada, para que prospere, con el voto favorable de los tres quintos del total de los colegiados censados en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía en el momento de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 88. Fusión.**

La fusión del Colegio con otro de la misma profesión será acordada por los colegios respectivos. La fusión podrá ser propuesta por la Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, y deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese único efecto, con el voto favorable de los tres quintos del total de los colegiados censados en el momento de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 89. Disolución.**

1. La disolución del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía podrá ser propuesta por su Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, o por un número de colegiados que represente más de la mitad de los censados al momento de ser ésta realizada; debiendo ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de colegiados, convocada a ese único efecto, con el voto favorable de los tres quintos del total de los colegiados censados en el momento de la celebración de la Asamblea.

2. En dicha Asamblea se deberá decidir, con el mismo porcentaje de votos, sobre si el haber resultante de la liquidación de los bienes y derechos propiedad del Colegio se reparte entre los colegiados o se destina a una o varias organizaciones de carácter asistencial.

3. Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, se remitirá certificación literal del acta de la Asamblea que lo decidió a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, junto a la demás documentación exigida por Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, a los efectos prevenidos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y se comunicará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

**TÍTULO XIV****REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Artículo 90. Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

La reforma de estos Estatutos, y/o la aprobación o reforma, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle, podrá proponerse por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición del veinte por ciento (20%) del censo colegial, y deberá ser aprobada en Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados.

**TÍTULO XV****DE LOS CONGRESOS**

Artículo 91. De los Congresos.

1. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, además de aquellos de carácter nacional o internacional organizados junto al Consejo General de Colegios de Ópticos-optometristas de España, podrá también organizar congresos de Óptica y Optometría a nivel autonómico, para profundizar en el estudio y conocimiento de estas materias, que constituyen el ejercicio profesional de los colegiados. También podrá organizar Simposios, Seminarios y cuantas otras actividades científicas y culturales redunden en beneficio de sus colegiados.

2. La organización de estas actividades se ajustará a las normas que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interior.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía, queda subrogado en todos los derechos y obligaciones, que en su momento, correspondían a la Delegación Regional de Andalucía del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Segunda. El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía dispondrá de un registro público de los profesionales que lo integran que, de acuerdo con los requerimientos de la Ley de 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, será accesible a la población y estará a disposición de las Administraciones sanitarias. Los indicados registros, respetando los principios de confidencialidad de los datos personales contenidos en la normativa de aplicación, deberán permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y los otros datos que en dicha Ley y en el Anexo del Decreto 427/2008, de 29 de julio, se determinan como públicos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. A los efectos del cómputo de la antigüedad exigida por estos Estatutos para el acceso a los distintos cargos colegiales se tendrá en cuenta los años de inscripción previa en el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España siempre que los mismos se sucedan sin solución de continuidad con la inscripción como colegiado en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.

Segunda. El primer vicesecretario será elegido por la Junta de Gobierno, y desempeñará su cargo hasta que haya que celebrar elecciones para Decano-Presidente, Tesorero y Vicesecretario

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. REGLA DE SUPLETORIEDAD**

En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria lo establecido en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva ha presentado el 27 de septiembre de 2017 sus Estatutos aprobados por la Asamblea General de colegiados en sesión de 22 de septiembre de 2017 e informado por el Consejo andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto,

#### DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva sancionados por la Asamblea General de colegiados de 22 de septiembre de 2017, que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, cuya documentación fue presentada el 27 de septiembre 2017.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Justicia e Interior

## A N E X O

### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE HUELVA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Finalidad.

Es objeto de los presentes estatutos regular las peculiaridades organizativas y profesionales del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva de conformidad y al amparo de lo preceptuado en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

###### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva es una corporación de derecho público de carácter profesional y de estructura y funcionamiento democrático, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que agrupa a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención que ejercen sus funciones profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Huelva, el cual se constituye al amparo del artículo 36 de la Constitución Española y se rige por la Ley 2/1974, de 14 de febrero, de Colegios Profesionales, Ley 6/1995, de 29 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, por la que se regulan los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y demás legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo; por los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, los presentes Estatutos particulares y las normas deontológicas y Reglamento de régimen interno que pudieran desarrollarlos, así como por los acuerdos válidos de la Asamblea General del Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, del Consejo Andaluz de Colegios, y de sus propios órganos de Gobierno.

2. Está sometido a las normas de Derecho Administrativo, exceptuándose las cuestiones de índole civil o penal, las cuales estarán atribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con el personal propio que estarán sometidas a la legislación laboral.

3. En su consecuencia, el Colegio podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio e intereses profesionales, pudiendo, a tales

efectos comparecer ante los jueces, tribunales y autoridades de los distintos órdenes, de acuerdo con la Constitución y la legislación pertinente.

4. Como órgano básico de la organización colegial de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional tiene por objeto la representación profesional de los Colegiados que desempeñen sus funciones en su ámbito territorial, ante las Administraciones Públicas y ante el Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y Autonómico, en la forma establecida en sus Estatutos.

#### Artículo 3. Sede, domicilio y ámbito territorial.

1. La sede del Colegio radica en el municipio de la provincia de Huelva donde esté la Presidencia del Colegio y su domicilio será el del Ayuntamiento correspondiente, extendiéndose su ámbito territorial a toda la provincia de Huelva.

2. Le corresponde por derecho, uso y tradición el mismo tratamiento, al Colegio y a sus miembros, que el determinado en el artículo 5 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Colegio podrá establecer Delegaciones en aquellas Comarcas en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones. Tales Delegaciones ostentarán la representación Colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que se determinen en el acuerdo de su creación.

#### Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva:

a) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencias o relación con el ejercicio de sus funciones.

b) La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficio de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas Onubenses en el ejercicio de sus competencias y en la promoción y mejora de las mismas.

d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

#### Artículo 5. Funciones.

Son funciones esenciales del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva:

a) Ostentar, en su ámbito la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuanto litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y fines de la profesión, ejerciendo cuantas acciones le asistan.

b) Colaborar con los poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerden por su propia iniciativa.



c) Participar en la elaboración de los planes de estudios; informar las normas que afecten a la profesión; facilitar el desarrollo de la vida profesional de los nuevos titulados y organizar e impartir cursos de formación práctica y perfeccionamiento profesional.

d) Fomentar y promocionar la cultura e investigación jurídica y económica.

e) Ordenar, en su ámbito, la actividad profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, velando por la ética, el decoro y dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial; redactar y aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, disposiciones de desarrollo de las normas deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado por el correspondiente Consejo, cuando procediera.

f) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión u otros análogos.

g) Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todas las personas colegiadas.

h) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

i) Intervenir previa solicitud, en vía de conciliación o mediación, en las cuestiones que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

j) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y las Corporaciones en que presten sus servicios.

k) Establecer normas orientativas sobre actividades profesionales.

l) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como las decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

m) Coordinar la actuación de los Colegiados que lo integran.

n) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional.

ñ) Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando sea requerido para hacerlo, así como en los órganos de selección y provisión de los puesto de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

o) Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión, sin perjuicio y en concordancia con las que establezcan el Consejo General Nacional de Colegios y el Consejo Andaluz.

p) Ejercer las funciones delegadas por las Administraciones Públicas de Andalucía o las que sean objeto de convenios de colaboración con las mismas.

q) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.

r) Aprobar sus presupuestos, así como regular y fijar las cuotas de sus colegiados.

s) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

#### Artículo 6. Atención a los colegiados, consumidores y usuarios.

1. El colegio dispondrá de servicio de ventanilla única a través de la cual los colegiados podrán realizar todos sus trámites en su relación con el colegio. Concretamente podrán conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

2. A través de la ventanilla única, para mejor defensa de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información gratuita:

a) El acceso al registro de colegiados que estará permanentemente actualizado y que contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los colegiados, títulos oficiales de los que estén en posesión, administración en la que presta desempeña su puesto de trabajo.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.

c) El contenido de las normas deontológicas

d) La memoria anual a la que se refiere el artículo 8 de los presentes estatutos.

Artículo 7. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio deberá atender las solicitudes, quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios, que necesariamente tramitará, y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario afectado por las actuaciones de los colegiados en el ejercicio de sus funciones, así como por asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien instruyendo los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 8. Memoria Anual.

Por el Colegio se elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido en el código deontológico.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

**CAPÍTULO II****DE LA COLEGIACIÓN****Artículo 9. Colegiados/as y obligatoriedad.**

1. El Colegio Territorial de Huelva integra a los funcionarios de la escala de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en sus subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención que ejercen sus funciones profesionales en su ámbito territorial.

2. La colegiación tiene carácter voluntario, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario, salvo la de excedencia voluntaria, y cualquiera que sea la Corporación, centro o entidad en que preste sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembro de dicha escala.

3. También pertenecerán al Colegio quienes ostenten la condición de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se encuentren en situación de jubilación o de excedencia voluntaria, cuando así lo soliciten expresamente, al pasar a dicha situación.

**Artículo 10. Clases de colegiados/as.**

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, no ejercientes, y de honor.

2. La condición de colegiado ejerciente, que son aquellos a que se refiere el artículo 9.º 1 anterior, es voluntaria en los términos señalados en el párrafo 2 del mismo artículo 9.º de los presentes Estatutos.

3. La condición de colegiado no ejerciente es, asimismo, voluntaria. Los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en sus distintas subescalas, en situación de jubilados o excedentes, pueden solicitar su incorporación voluntaria a este Colegio Oficial mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acreditando su situación. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la constatación de la condición de jubilado o excedente, en el plazo de un mes. De no recaer resolución expresa se entenderá estimada una vez transcurrido dicho plazo. Las resoluciones negativas deberán motivarse.

Son también Colegiados No Ejercientes de este Colegio de Huelva aquellos que incorporados al mismo en esta calidad pertenezcan a la escala de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional ejerzan sus funciones profesionales como Secretarios, Interventores y Tesoreros fuera del ámbito territorial correspondiente a este Colegio, pero deseen no obstante incorporarse al mismo.

4. Podrán ser nombrados miembros o cargos de honor las autoridades, corporaciones, entidades, colegiados o particulares que hubieren contraído méritos relevantes respecto a este Colegio o a la profesión, previo expediente en que se concreten y acrediten aquellos. Como tales, no tendrán los derechos ni las obligaciones de los demás miembros.

Podrán ser colegiados de honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de una décima parte de los colegiados.

**Artículo 11. Procedimiento de ingreso.**

1. Cuando dentro del ámbito de su demarcación se produzca el nombramiento de un funcionario con habilitación con carácter nacional para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a éstos, bien a iniciativa personal o bien a iniciativa del Presidente del Colegio quien previamente se dirigirá al interesado invitándolo a colegiarse, procederá su colegiación.

2. La adquisición de la condición de colegiado/a se hará efectiva, previa acreditación de la toma de posesión del Secretario, Interventor o Tesorero en activo en la Escala de

Habilitación de Carácter Nacional de su puesto en una Administración que tenga su sede en la Provincia de Huelva, mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, y previa la aceptación del funcionario en caso de iniciativa del Presidente del Colegio, en el plazo de un mes. La incorporación al Colegio podrá solicitarse por vía telemática, y una vez resuelta la petición de colegiación, ésta le será comunicada al interesado señalándole que, desde la misma, adquiere sus derechos y obligaciones colegiales.

En cualquier caso, la cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

3. Para los/as colegiados/as no ejercientes se estará al procedimiento establecido al regular esta clase de colegido/a

Artículo 12. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado ejerciente se pierde por incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 9.º de este Estatuto y por las siguientes causas:

- a) A petición del interesado.
- b) Por defunción.
- c) Por incapacidad legal por dejar de estar en situación de activo el funcionario.
- d) Por obtener destino en otra Administración que no tenga su sede en la Provincia de Huelva, y no opte a la posibilidad de colegiado no ejerciente.
- e) Por sanción disciplinaria, mediante resolución firme, en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Por baja forzosa, por incumplimiento de las obligaciones económicas.

2. La condición de colegiado no ejerciente se pierde por voluntad propia del colegiado, manifestada por escrito ante la Junta de Gobierno o por incumplimiento de las condiciones para ser colegiado no ejerciente.

Artículo 13. Suspensión de la condición de colegiado.

La suspensión de la condición de colegiado se produce en ejecución de la sanción que lleva aparejada la misma y por el tiempo que en ella se defina

La persona suspensa podrá continuar perteneciendo al Colegio, con la limitación de derechos que la causa o acuerdos de la suspensión hayan producido.

La suspensión tendrá que comunicarse al Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Artículo 14. Exigencia de obligaciones.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones económicas vencidas.

Artículo 15. Derechos de los colegiados.

1. Además de los que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, son derechos de los colegiados:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las asambleas generales y a las elecciones para miembros de la Junta de Gobierno, suspendiéndose automáticamente su derecho al voto cuando no esté al corriente del pago de sus cuotas.
- b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones y mediante los procedimientos que se establecen en los presentes Estatutos.
- d) Requerir la intervención del Colegio o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en todo aquello que afecte al ejercicio legítimo de las funciones propias de su condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, así como ser defendido y representado por el Colegio tanto ante los

Tribunales de Justicia como ante la propia Administración Pública cuando sea atacado en el ejercicio de su profesión.

f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.

g) Examinar los libros y documentación del colegio, previa solicitud al Presidente de la Junta de Gobierno.

h) Promover la moción de censura contra los órganos de gobierno del colegio en los términos previstos en estos Estatutos.

2. Los Colegiados no ejercientes gozan de los mismos derechos que los ejercientes, salvo los siguientes:

a) No podrán ser elegidos para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y de Intervención-Tesorería del Colegio, o sus suplentes.

b) No podrá existir más de un colegiado de esta clase en la composición de la Junta de Gobierno que en todo caso siempre ostentará la condición de vocal.

c) No tendrán voto en materia de modificación de los Estatutos del Colegio aunque si que podrán participar en las deliberaciones.

d) Los colegiados no ejercientes podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

#### Artículo 16. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los Colegiados:

1. Someterse a las disposiciones legales y estatutarias, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.

2. Contribuir al sostenimiento del Colegio a través de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas reglamentariamente.

3. Declarar en debida forma su situación administrativa, toma de posesión, cese y cuantos datos le sean requeridos en relación a sus obligaciones y derechos colegiales.

4. Cumplir los acuerdos de los órganos colegiales en la esfera de su competencia.

5. Observar una actitud digna de su condición y desempeñar su función con el debido celo y competencia.

6. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal sea por falta de colegiación o habilitación, por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

7. Denunciar al Colegio cualquier agravio o atentado a la libertad, independencia o dignidad propia o de un compañero en el ejercicio de sus funciones.

8. Mantener el debido sigilo en los asuntos que conozca por razón de su cargo.

9. Son obligaciones de los colegiados para con los órganos administrativos la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus informes, manifestaciones y certificaciones y el respeto en cuanto a la forma de su intervención.

10. Comunicar al Colegio una dirección hábil de correo electrónico para la recepción de cuantas convocatorias, notificaciones o comunicaciones se realicen desde el Colegio.

#### Artículo 17. Violación de derechos profesionales.

Si el funcionario actuante considerase que la Autoridad o Administración ante la que actúe coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir su deberes profesionales o que no se le guardase la consideración debida al prestigio de su profesión, podrá hacerlos constar así ante el propio órgano de que se trate y dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio, y si ésta estimara fundada la queja, adoptará las medidas oportunas para amparar la libertad y la independencia y prestigio profesional.

Artículo 18. Tutela corporativa.

El Colegio de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Huelva, velará por los medios legales a su alcance para que se remuevan los impedimentos de cualquier clase que se opongan a la intervención en derecho de sus Colegiados, así como para que se reconozca la exclusividad de su actuación y el ejercicio de las funciones reservadas con arreglo a lo establecido en las leyes.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 19. Órganos de gobierno.

El colegio se estructura y organiza internamente en los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Presidente.

Artículo 20. La Asamblea General.

Es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. Representa y expresa la máxima voluntad del Consejo, y como órgano supremo integrado por todos los Colegiados, es el encargado de decidir sobre los asuntos de mayor relevancia en la vida colegial que les confieran estos Estatutos, con carácter deliberante y decisorio.

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones, así como del Reglamento de régimen interior del Consejo.
- b) Aprobación de los presupuestos, cuentas anuales y cuotas extraordinarias; autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre los mismos.
- c) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución de la Corporación, así como la integración en otras entidades asociativas o colegiales propias de nuestra organización colegial.
- d) La resolución de los expedientes para el nombramiento de los miembros o cargos de honor; igualmente será competente para resolver las mociones, propuestas y recursos que se presenten, siempre que no sean competencia de otros órganos de gobierno.
- e) Controlar la gestión del Presidente y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso las oportunas mociones.

Artículo 21. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General ni a otros órganos colegiales.

2. Estará compuesta por siete miembros distribuidos en la siguiente forma:

Uno por cada una de las tres subescalas (de Secretaría, de Intervención-Tesorería y de Secretaría-Intervención), y cuatro miembros más con independencia de la subescala a la que pertenezcan.

3. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. También se procederá a la elección un Interventor, un Tesorero y un Secretario, pudiendo designarse, si se considerara oportuno, los correspondientes suplentes de estos cargos para actuar como tales en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares.

4. La Junta de Gobierno con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros podrá revocar el nombramiento de dichos cargos.



5. Elegida por los colegiados con derecho a voto en elección libre, directa y secreta, sujeta a la periodicidad y condiciones que determinan estos Estatutos, tiene como funciones la gestión de la voluntad expresada por la Junta General, la dirección, administración y gestión ordinaria del Consejo, y en especial:

- a) Dar publicidad a las actividades del Consejo mediante la redacción del correspondiente boletín o circulares informativas.
- b) Aprobar el importe de las cuotas ordinarias que, para el sostenimiento del Consejo, vienen obligados a satisfacer sus miembros.
- c) Acordar sobre la admisión o inadmisión de los colegiados no ejercientes; instruir los expedientes para el nombramiento de los miembros o cargos de honor; el nombramiento de instructor y la resolución de los expedientes disciplinarios a los colegiados; resolver sobre el régimen del personal, su nombramiento, retribuciones, sanción y despido.
- d) Emitir los informes o dictámenes que les sean requeridos en relación a cuestiones propias de la profesión o conexas, así como aquellos otros que, para la consecución de los fines propios de la asociación, sean demandados por la propia Asamblea.
- e) Resolver los recursos de su competencia y, expresamente, contra las resoluciones del presidente de la Mesa Electoral o acuerdos de la misma.
- f) Aprobar los gastos de inversión previstos en el Presupuesto.
- g) Aprobación de la Moción de Censura al Presidente.
- h) Designación de representantes en la Organización Colegial.

#### Artículo 22. El Presidente.

1. El Presidente del Colegio ostenta su representación legal y preside la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

2. La Presidencia tiene carácter de órgano unipersonal y será elegido por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, de entre los mismos. En caso de no resultar elegido ningún miembro en una primera votación, se realizará una segunda bastando la mayoría simple.

3. Corresponde al Presidente, como órgano rector del Colegio, las siguientes atribuciones y facultades:

- a) La representación legal del Colegio y de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de las Asambleas Generales y de cualesquiera otros órganos colegiados de los que forme parte o a los que asista, dirigiendo los debates, velando por el buen orden de las deliberaciones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- d) Adoptar en caso de urgencia las resoluciones necesarias dando cuenta a la Junta en la primera sesión que celebre.
- e) Designar a los representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones y Organismos de cualquier clase.
- f) Establecer las condiciones de trabajo del personal del Colegio e imponer las sanciones disciplinarias procedentes.
- g) Expedir las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
- h) Dirigir e impulsar la tramitación de los asuntos.
- i) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la profesión y de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- j) Ostentar el cargo de Presidente del Colegio y de todas las Comisiones y Secciones creadas o que se creen dentro del seno de este Colegio.
- k) Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, así como a las del Consejo Andaluz de Colegios, de los que será miembro nato pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Junta.

l) Resolver sobre la admisión de los funcionarios que soliciten incorporarse al Colegio y dar de alta de oficio a los colegiados.

m) Cuantas otras atribuciones no estén asignadas expresamente a otro órgano.

4. El Presidente será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente o, en casos excepcionales por ausencia de los anteriores, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Artículo 23. De los demás cargos.

Del Vicepresidente.

Por igual procedimiento y quórum que el requerido para el Presidente se elegirá al Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quedando investido de todos los derechos y deberes de aquel.

Del Secretario.

Corresponden al Secretario las funciones de fe pública, que comprende entre otros cometidos los siguientes:

1. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2. Expedir, con el visto bueno del Presidente o miembro de la Junta en quien éste delegue, las Certificaciones que procedan de los libros.

3. Transcribir, si así se estableciera por la Junta de Gobierno, al Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquella y por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma.

4. Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad. Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan. Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad.

5. Llevar y custodiar el inventario de bienes de la entidad y los libros y Registros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados.

6. Llevar un Registro en el que se consigne el historial de los colegiados dentro del Colegio y revisar cada año las listas de los Colegiados ejercientes y no ejercientes, expresando su antigüedad, Subescala, lugar en que presta sus servicios, domicilio profesional y personal y las circunstancias profesionales y colegiales precisas para la prestación de los servicios al colegiado.

Del Tesorero.

1. La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la entidad.

2. La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices de la presidencia.

3. Ejecutar las consignaciones en Bancos y Cajas de Ahorro autorizando junto con el Presidente y el interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

4. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Así como dictar las providencias de apremio y realizar cuantos actos exija el mejor desarrollo de esta función, proponiendo a la Junta lo conveniente para la correcta administración de los bienes del Colegio.

5. Y aquellas que, en su caso, le sean asignadas por el Presidente del Colegio en el desarrollo de su función de tesorería.

Del Interventor.

Serán funciones del Interventor:

1. La fiscalización, en los términos previstos en la legislación local de todo acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.
2. La intervención formal de la ordenación del pago y de su realización material. Autorizar junto con el Presidente o el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
3. La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.
4. La intervención y fiscalización de los ingresos
5. Redactar los proyectos de presupuestos anuales.
6. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitados por la presidencia o por un tercio de los miembros de la Junta.
7. La Auditoría interna en los Organismos, Comisiones, Entidades, etc., Mercantiles dependientes del Colegio, así como el control de carácter financiero de los mismos.
8. Controlar y ordenar la contabilidad y verificar la caja y el régimen de cuentas del Colegio, custodiando los libros y demás documentos que corresponda al Patrimonio colegial.
9. Formulación de la liquidación del presupuesto anual.
10. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de Ingresos y Gastos y del estado de los presupuestos; y Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

De los vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente tuvieran atribuidas y aquellas otras que se les encomiende la Junta de Gobierno o el Presidente.

## CAPÍTULO IV

### ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24. Forma de provisión.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno celebrará elecciones ordinarias, en las que se cubrirán todos los cargos de ésta por elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los colegiados ejercientes y no ejercientes, con arreglo al procedimiento que se consigna en estos Estatutos.

Artículo 25. Convocatoria.

1. La convocatoria de las elecciones para la designación de miembros de la Junta de Gobierno se hará por acuerdo de la Junta cesante, con una antelación mínima de 45 días a cumplirse el mandato y a la fecha de la votación que se convoca. Igualmente en dicho acto se aprobará la lista del censo electoral.

2. El acuerdo de aprobación de la convocatoria fijará detalladamente el calendario electoral, señalándose los periodos y fechas correspondientes a la presentación de candidaturas, proclamación de candidatos, votación, escrutinio y proclamación de electos.

3. La convocatoria electoral, que se publicará en el tablón de anuncios del Colegio (o sede de la Presidencia en su defecto), se remitirá por correo electrónico a todos los colegiados con 45 días de antelación a la fecha de la votación, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- a) Cargos que han de ser objetos de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos
  - b) Día y hora de celebración de las elecciones y hora en la que se cerrará el Colegio electoral para el comienzo del escrutinio según lo dispuesto en estos Estatutos.
  - c) Se adjuntará a la convocatoria electoral las listas separadas de Colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.
4. Deberán permanecer expuestas en el tablón de anuncios del Colegio una copia de la convocatoria y de las listas del censo durante todo el proceso.
5. El procedimiento electoral deberá terminar con diez días naturales de antelación al menos, a la fecha en que se cumpla el mandato de la Junta cesante.

#### Artículo 26. Provisión, mandato y vacantes.

1. El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre colegiados ejercientes que posean la condición de elector. El período de mandato será de cuatro años, a contar de la fecha de las elecciones en las que fueron elegidos, y podrán ser reelegidos.

En el periodo comprendido entre las elecciones y la toma de posesión de la nueva Junta, los miembros cesantes continuarán en su cargo «en funciones».

2. Las vacantes serán cubiertas por los candidatos que en la última elección hayan obtenido mayor número de votos sin resultar elegidos, y por el orden de prelación fijado por los resultados de esa misma votación.

3. En caso de no poderse proveer las vacantes por el sistema anterior y si alcanzasen un mínimo de la cuarta parte de los puestos de la Junta antes del vencimiento del período de mandato, se proveerá por elección y los elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que medie hasta la renovación estatutaria.

4. En caso de producirse la vacante durante el último año de mandato, la Junta podrá acordar si lo considera oportuno la no celebración de elecciones para cubrir ese puesto.

5. Cuando por cualquier causa la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes, el Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local designará una Junta Provisional que convocará, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, elecciones para la provisión de los cargos vacantes y deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

6. Si quedasen vacantes la mayoría de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local la completará discrecionalmente en forma también provisional actuándose para su provisión definitiva en la misma forma anteriormente consignada.

#### Artículo 27. Derecho de sufragio.

##### I. Electores y elegibles.

1. Los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno se podrán presentar en candidatura específica para dicho cargo, de forma individual o conjunta.

2. Para tener derecho de sufragio pasivo se requiere:

- a) Ser colegiado ejerciente.
- b) Encontrarse incluido en el Censo Electoral.
- c) Encontrarse en plenitud del disfrute de sus derechos colegiales y no estar incurso en supuestos de prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones colegiales.
- e) Para ostentar la condición de candidato por los turnos vinculados a las Subescalas, se precisará pertenecer a la Subescala correspondiente.

3. Para tener derecho de sufragio activo se requiere ser colegiado, encontrarse en plenitud del disfrute de sus derechos colegiales, al corriente en sus obligaciones colegiales y encontrarse incluido en el Censo Electoral.

4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

5. Las candidaturas deberán ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

6. Ningún colegiado podrá presentarse en más de una candidatura para las mismas elecciones.

## II. Capacidad de los miembros.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación o suspensión de cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuviera o hubiera estado dados de alta, mientras no estén rehabilitados.

c) Los colegiados que sean miembros rectores de otro Colegio profesional.

d) Los colegiados no ejercientes para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y de Intervención-Tesorería del Colegio, o sus suplentes.

e) Los colegiados de honor.

El Presidente impedirá bajo su responsabilidad, que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno, o continúe desempeñándolo, el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios.

## Artículo 28. Proclamación de candidatos.

1. El quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará y comprobará las presentadas, la cualidad de los proponentes y de los candidatos y realizará la proclamación de éstos, notificándoselo personalmente a todos los interesados a la dirección de correo electrónico señalada al efecto por los mismos y publicándolo en el Tablón de Anuncios de la sede y en la web del Colegio, si la hubiera. La exclusión de cualquier candidato deberá ser motivada y se notificará al interesado al día siguiente hábil.

2. Si no se hubieren presentado candidaturas para todos los puestos vacantes podrá abrirse un plazo para la presentación de otras hasta las doce horas del día anterior al de la votación.

3. Si solamente se presentara una candidatura completa, y una vez tramitadas y resueltas las reclamaciones a la lista si las hubiera conforme el siguiente artículo, será proclamada por la Junta de Gobierno sin necesidad de la celebración de la elección y consiguiente votación del artículo 31.

4. Los candidatos, una vez proclamados, tendrán derecho a presenciar todas las operaciones electorales.

## Artículo 29. Reclamaciones.

1. Los Colegiados que quisieran formular reclamación contra las listas electorales, habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la exposición de las mismas. La Junta de Gobierno, en este caso, resolverá sobre ellas dentro del plazo de los tres días naturales siguientes a la expiración del término para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

2. Contra el acuerdo de exclusión de cualquier candidato se podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno en los diez días hábiles siguientes, que habrá de ser resuelto en igual plazo.

**Artículo 30. Celebración de la elección.**

1. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral el día, hora y lugar que se hayan señalado al efecto en la convocatoria.

2. La Mesa electoral estará formada por un representante de cada Subescala designado por sorteo de entre los miembros con derecho a voto el mismo día de la proclamación de candidatos. Además de los titulares se designarán dos suplentes para cada puesto.

3. Serán Presidente y Secretario los miembros de mayor y menor edad respectivamente. El Presidente de la Mesa tendrá plenas atribuciones para mantener el orden durante las votaciones.

4. Cada candidato podrá, por su parte mediante escrito dirigido a la Mesa, designar entre los Colegiados uno o varios Interventores que lo representen en las operaciones de la elección.

5. La Mesa resolverá por mayoría las reclamaciones, dudas e incidentes que se presenten durante el acto. Contra sus resoluciones podrá formularse en el plazo de diez días hábiles recurso ante la Junta de Gobierno que habrá de resolverlo en el plazo de un mes y contra las resoluciones de ésta procederá la vía Contencioso-Administrativa.

6. En la Mesa electoral habrá urnas suficientes para el depósito de los votos de todas las candidaturas completas e individuales y deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para el depósito de los votos.

7. Las papeletas de voto serán blancas y del mismo tamaño que el modelo que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar, debiendo llevar impreso por una sola cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede, pudiendo los candidatos confeccionar papeletas exactamente iguales a las editadas por la Junta, con la consignación del nombre de uno o varios candidatos. En la sede en que se celebre la elección, la Junta suministrará a los votantes suficiente número de papeletas.

8. La Junta podrá asimismo aprobar y editar papeletas en las que figure el nombre de todos los que opten a los diferentes cargos, para que se marque por los electores el de los que se votan.

**Artículo 31. Votación.**

1. Constituida la Mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación, y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas pudiendo votar solamente los colegiados que ya estuvieran en el lugar donde se realice la votación. La Mesa votará en último lugar.

2. Los votantes deberán acreditar, a quien esté al frente de la Mesa electoral, su personalidad, comprobándose su inclusión en el censo electoral. El Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

**Artículo 32. Voto por correo.**

1. El Colegiado que no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado, remitiendo la papeleta en un sobre cerrado que irá dentro de otro que contendrá una fotocopia del DNI y del carné de colegiado, si existiere. El segundo sobre se dirigirá, debidamente cerrado, al Presidente de la Mesa y en el constará el nombre del remitente con su firma sobre la solapa. Los votos por correo se enviarán a la Sede de la Presidencia del Colegio y serán recogidos por el Secretario antes del inicio de la votación.

2. Acabada la votación personal, la Mesa comprobará que los votos recibidos por Correo hasta el día de la votación corresponden a colegiados que no han ejercitado personalmente este derecho, anulándolos en caso contrario. A continuación se abrirán los sobres y se introducirán las papeletas en las urnas.



**Artículo 33. Escrutinio y proclamación de electos.**

1. Finalizada totalmente la votación, se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. Deberán ser declaradas completamente nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto motivo de la votación, o tengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la identidad del candidato; así como las remitidas por Correo sin cumplir los requisitos establecidos o por colegiados que ya hubieran votado personalmente y las que indiquen nombres de personas que no concurran a la elección.

3. Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para las personas correctamente expresadas.

4. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio colegio, y de persistir el empate, se seleccionará mediante sorteo.

5. De la elección y escrutinio se levantará la correspondiente acta que firmarán los integrantes de cada Mesa electoral.

6. En lo no previsto en estos Estatutos sobre el proceso electoral se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Artículo 34. Toma de posesión.**

1. Los candidatos proclamados electos tomarán posesión en sesión conjunta con la Junta Saliente convocada al efecto por el Presidente de la Junta saliente, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la proclamación.

2. En dicha sesión se producirá la toma de posesión siempre que estén presentes la mayoría absoluta del número de miembros electos, previo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y los Estatutos de la Organización Colegial así como guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en cuyo momento cesarán los sustituidos.

3. Una vez posesionados los nuevos miembros se constituirá una Mesa de Edad formada por los vocales de mayor y menor edad que actuarán como Presidente y Secretario y se procederá a la elección del Presidente, un Vicepresidente, un Interventor, un Tesorero y un Secretario, de cuyos cargos tomarán posesión ante la citada Mesa de Edad.

4. En el plazo de diez días desde la constitución de los Órganos de Gobierno, la Junta comunicará al Consejo Andaluz, al Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la preceptiva anotación en el Registro de Colegios Profesionales, el resultado de la elección con indicación de la nueva composición del órgano de Gobierno, identificación de sus miembros, cargos para los que fueron elegidos, período de mandato y cumplimiento de los requisitos legales.

5. Igualmente en dicho plazo se notificará el resultado de la elección a todos los colegiados para su conocimiento y efectos.

**Artículo 35. Recursos.**

El resultado de la elección será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de estos Estatutos. La interposición del recurso no suspenderá la proclamación y toma de posesión de los elegidos.

Artículo 36. Cese y remoción de cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser removidos de sus puestos, más que por imposición expresa en procedimiento judicial que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargo o empleo público.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19, cesarán por las causas siguientes:
  - a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
  - b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
  - c) Renuncia del interesado.
  - d) Faltas de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
  - e) Aprobación de moción de censura, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 37. Moción de censura.

1. La Junta de Gobierno podrá ser removida mediante moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio del número legal de colegiados ejercientes y habrá de incluir una nueva Junta de Gobierno integrada por siete miembros.
2. El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por el Secretario de la Junta de Gobierno o por Notario, y se presentará en el Registro General del Colegio por cualquiera de los firmantes de la moción.
3. A tales efectos el Presidente convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la moción de censura
4. La Asamblea será presidida por una Mesa de Edad integrada por los colegiados de mayor y menor edad de los presentes, actuando como Secretario el de la Junta de Gobierno. La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura, la cual prosperará si es apoyada por la mayoría absoluta de los colegiados presentes, siempre que esta cifra represente a un tercio del número legal de colegiados ejercientes.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 38. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario dentro del último mes de cada trimestre natural.
2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente por propia iniciativa o a petición del veinte por ciento de sus componentes.
3. Las sesiones serán convocadas preferentemente por medios telemáticos, debiendo los miembros de la Asamblea comunicar al Presidente una dirección hábil a estos efectos, también podrá realizarse mediante fax o correo postal. De la práctica de las notificaciones se dejará debida constancia en el expediente. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cinco días hábiles y comprenderá el Orden del Día de los asuntos a tratar, sin que en las extraordinarias se puedan tratar de otros asuntos que no figuren en el Orden del Día.
4. Por razones justificadas de urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias sin cumplirse el requisito de la antelación de la convocatoria, en este caso la urgencia deberá ser aprobada antes del inicio de la sesión por la mayoría de los miembros presentes.
5. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta.

6. La participación en la Junta será personal, pudiendo ser también por delegación en otro miembro de la Junta a efectos de voto. La delegación de voto podrá acreditarse mediante firma manuscrita en papel o firma digital en archivo electrónico enviado a la dirección oficial que, al efecto, facilitará la Presidencia.

Artículo 39. De la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre natural.

2. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta de Gobierno por mayoría simple, por propia iniciativa o a petición motivada de un mínimo de quince colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos colegiales y al corriente en el pago de cuotas, indicando los motivos de la petición y los puntos a tratar. También podrá convocarlas el Presidente para la adopción de acuerdos de carácter extraordinario que así estén previstos legal o estatutariamente.

3. Las sesiones serán convocadas preferentemente por medios telemáticos, debiendo los miembros de la Asamblea comunicar al Presidente una dirección hábil a estos efectos, también podrá realizarse mediante fax o correo postal. De la práctica de las notificaciones se dejará debida constancia en el expediente. Las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán con una antelación mínima, de diez días naturales, y comprenderá el Orden del Día de los asuntos a tratar, sin que en las extraordinarias se puedan tratar de otros asuntos que no figuren en el Orden del Día.

4. En casos de motivada urgencia, que deberá ser aprobada antes del inicio de la sesión por la mayoría de los miembros presentes, la sesión extraordinaria podrá convocarse sin la mencionada antelación, siempre que entre la convocatoria y el inicio de la sesión transcurra al menos un día hábil.

5. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea.

6. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo ser también por delegación en otro miembro de la Junta a efectos de voto, siempre que la misma conste por escrito y obre en poder de la Secretaría al inicio de la sesión de la Asamblea.

La delegación de voto podrá acreditarse mediante firma manuscrita en papel o firma digital en archivo electrónico enviado a la dirección oficial que, al efecto, facilitará la Presidencia. Estas delegaciones de voto telemáticas deberán estar en poder de la Presidencia antes de las 14:00 horas del día en el que deba celebrarse la sesión.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones.

A. Constitución de la Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y además un tercio al menos del número de sus miembros de derecho. Este quórum, como mínimo, deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En segunda convocatoria podrá iniciarse la sesión treinta minutos después de la hora señalada, siempre que estén presentes Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y además dos vocales. Este quórum, como mínimo, deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno en las que sin haber sido convocadas en forma asistan la totalidad de sus miembros.

B. Constitución de la Asamblea General:

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad al menos del número de miembros con derecho a voto. Este quórum, como mínimo, deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En segunda convocatoria podrá iniciarse la sesión treinta minutos después de la hora señalada, siempre que estén presentes Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y además diez miembros con derecho a voto. Este quórum, como mínimo, deberá mantenerse durante toda la sesión.

C. Deliberaciones y Votaciones de la Junta y Asamblea:

1. Los asuntos serán primero deliberados y posteriormente votados. En los debates se concederán dos turnos de palabra a favor y dos en contra y una vez agotados los turnos, se someterá cada asunto a votación. El Presidente y Ponente, si lo hubiere, podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea conveniente.

2. El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo, denegando o retirando el uso de la palabra y adoptará, a su prudente arbitrio, las medidas que procedan para la mayor eficacia y orden en las sesiones.

3. El Presidente podrá limitar el tiempo de las intervenciones o, por la gravedad o importancia del asunto, ampliar el número de turnos. También podrá conceder la palabra para dar lugar a cuestiones de orden procedimental, rectificar o fijar posiciones o por alusiones, debiéndose limitar el colegiado interviniente al punto concreto que motive la nueva concesión de palabra, pudiendo el Presidente retirarla a quien exceda de dicha limitación.

4. En el caso en que la sesión de la sesión se prolongue por más de cuatro horas, el Presidente podrá suspender la misma para continuarla el mismo o al siguiente día hábil.

5. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. La votación ordinaria se verificará alzando la mano según el orden que establezca el Presidente, los que estén a favor de la propuesta, los que estén en contra y los que se abstengan. La votación nominal se realizará cuando los solicite al menos al menos el veinte por ciento de los asistentes, expresando el colegiado su nombre y apellidos y la palabra "sí", "no", o "me abstengo". La votación por papeleta o secreta deberá celebrarse cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes o bien cuando lo pida al menos el diez por ciento de los colegiados asistentes, o la proponga el Presidente con el consenso de la Asamblea o Junta y en cualquier caso, cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, o se trate de elección o destitución de cargos.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los casos en que sea necesario un quórum especial.

Artículo 41. De los libros de actas.

De cada sesión de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, y será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes hubieran desempeñado sus funciones en la Junta de que se trate. Una vez aprobadas se transcribirán separadamente, en un libro que a tal efecto y con carácter obligatorio se llevará en el Colegio. Dicho libro podrá ser confeccionado por el sistema de hojas móviles, numerados y encuadernados posteriormente con la rúbrica de Presidente y Secretario.

## CAPÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículo 42. Ejecutividad.

1. Todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como las decisiones del Presidente y demás miembros de ésta, adoptadas en el ejercicio de sus cargos, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo o resolución establezca otra cosa, motivándola o se trate de régimen disciplinario, debiendo ser notificados en la forma legalmente prevista.

2. Contra los actos y acuerdos de los órganos del colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en la forma y plazos regulados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las resoluciones de los recursos regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

## CAPÍTULO VII

### DEL PERSONAL, DE LOS BIENES Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Personal al servicio del colegio.

El Colegio podrá incorporar a su servicio personal retribuido en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación vigente.

Artículo 44. Régimen económico del colegio.

Constituyen recursos económicos del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de los colegiados ordinarias o extraordinarias, fijas o variables; las derramas y pólizas colegiales establecidas por los Órganos de Gobierno. En cualquier caso, la cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

c) Los derechos que fije los órganos de gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue sobre cualquier materia, expedición de certificaciones, testimonios o autenticación de documentos, incluidos los de inscripción a jornadas, cursos, seminarios, y otras actividades, que se establezcan.

d) Las subvenciones o donativos que se concedan al mismo por el Estado, Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

e) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

f) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda recibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

g) El producto de sus operaciones de crédito.

h) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 45. Cuotas de los colegiados.

1. Las cuotas que para el sostenimiento del Colegio y la Organización Colegial vienen obligados a satisfacer los colegiados pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las cuotas ordinarias se determinarán por la Junta de Gobierno conforme a las reglas establecidas en los Estatutos Generales:

a) Ejercientes: El 1%, como mínimo del sueldo anual, considerándose como tal, la cuantía que en concepto de salario base se prevea para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Grupo A, Subgrupo A1, de los relacionados en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) No ejercientes por excedencia voluntaria: 0,25 por 100 del sueldo anual establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) No ejercientes restantes: Las cuotas tendrán carácter voluntario para los colegiados que se encuentren en estas circunstancias, no estarán sujetas a la vía de apremio y serán las que establezca la Junta de Gobierno.

d) Los colegiados jubilados estarán exentos de cualquier carga económica colegial.

3. Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General en cuyo acuerdo se fijará su importe y periodo en que haya de aplicarse, no pudiendo exceder del importe de la cuota ordinaria.

Artículo 46. Recaudación de cuotas.

1. Las cuotas ordinarias se recaudarán mediante domiciliación bancaria por periodos trimestrales, pudiendo la Junta de Gobierno modificar esta periodicidad. Igualmente se podrá modificar la periodicidad si lo estima pertinente la Junta en relación a algún colegiado que expresamente lo solicite.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán mediante domiciliación bancaria con la periodicidad que establezca el acuerdo de la Asamblea General.

3. Si no se atiende al pago de cada cuota el Presidente requerirá al interesado para que satisfaga su importe en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se suspenden automáticamente cuantos derechos otorgan al colegiado estos Estatutos y los del resto de la Organización Colegial. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento sin perjuicio de la eventual reclamación judicial por la vía procedente.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Colegio podrá recabar el auxilio y colaboración de las Administraciones Públicas competentes para el mejor y más eficaz cumplimiento de la obligación colegial de contribución al sostenimiento económico del Colegio.

Artículo 47. De la administración del patrimonio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero con la participación que, en cumplimiento de sus funciones, corresponda al Interventor. El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos y el Tesorero ejecutará, cuidadosamente con el Interventor de su contabilización.

Artículo 48. Presupuesto y cuentas.

1. Durante el cuarto trimestre de cada año la Junta de Gobierno aprobará el Presupuesto para el ejercicio siguiente sobre un anteproyecto redactado por el Interventor y presentado por el Presidente, ajustándose a las normas aplicables en esta materia.

2. Igualmente y con periodicidad anual se aprobará por el Presidente la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y se elaborará por Intervención la Cuenta Anual que una vez aprobada por la Junta e elevará a la Asamblea General con la Memoria Explicativa de Presidencia y el Informe del Interventor.

3. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de la contabilidad de las Corporaciones Locales, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor fiscalización.

## CAPÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario se ajustará a las determinaciones contenidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, sin perjuicio de las especialidades que se recogen en estos Estatutos.



## 2. Tipificación de las infracciones disciplinarias:

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

### 2.1. Son faltas leves:

a) La desconsideración hacia los compañeros tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.

### 2.2. Son faltas graves:

a) La desconsideración grave hacia los compañeros tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos graves de desconsideración hacia los integrantes de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.

c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios de las tres subescalas.

e) Realizar actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.

f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la Organización Colegial.

g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.

h) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, en su caso, en los estatutos del colegio.

i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del colegio sobre las materias que se especifiquen estatutariamente.

j) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

k) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

l) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

ll) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los consejos o colegios profesionales o de sus órganos.

m) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

### 2.3. Son faltas muy graves:

a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones o para el reparto equitativo de los cargos colegiales.

c) Confeccionar baremos a medida propia e imposibilitar el acceso a una plaza que se ostenta en régimen de acumulación.

d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.

e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.

f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

g) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

h) La vulneración del secreto profesional.

i) El ejercicio de una profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

j) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

k) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

### 3. Tipificación de sanciones:

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento privado.

b) Suspensión en la condición de colegiado hasta seis meses.

c) Separación del cargo colegial de un mes a un año.

d) Separación del cargo colegial durante el período del mandato en curso.

e) Separación del cargo colegial durante el período del mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.

f) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

### 4. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

4.1. Para las faltas leves se aplicará la sanción prevista en la letra a) del apartado anterior.

Para las faltas graves, las sanciones enumeradas en las letras b) a c), y para las faltas muy graves, las sanciones determinadas en las letras d) a f).

4.2. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) Negligencia profesional inexcusable.

e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

### 5. Prescripción y cancelación de infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción, y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción.

La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años, y las muy graves a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de las sanciones.

Artículo 50. Normas Regulatoras y Órganos competente del procedimiento.

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para el ejercicio de la facultad disciplinaria, iniciación y resolución de expedientes disciplinarios.

La Junta de Gobierno podrá de oficio o a petición de algún Colegiado, tomar el acuerdo de iniciar el expediente disciplinario.

El Presidente de la Junta nombrará un instructor y un Secretario, que deberán ser miembros ejercientes con más de dos años de antigüedad como colegiados y que no podrá recaer sobre personas que formen parte del órgano de gobierno que hay iniciado el procedimiento.

El Instructor comunicará por escrito al inculpado los cargos que se le imputan, tramitará el expediente disciplinario y hará la propuesta de resolución.

En todo expediente deberán ser oídas las partes, se expondrán por escrito las alegaciones aportando en trámite de prueba los documentos que tengan por conveniente. El plazo será de 15 a 20 días.

Oídas las partes el Instructor formulará propuesta de resolución dentro del plazo de 15 días siguiente al trámite de alegaciones y prueba, que entregará al Presidente.

La Junta de Gobierno, mediante resolución motivada, acordará la imposición de sanción o archivo de la causa.

La ejecución de las sanciones la llevará a término el Presidente de la Junta de Gobierno, recibiendo esta la información correspondiente.

2. Si no hubiera recaído resolución transcurridos tres meses desde la iniciación teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 25 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No podrá imponerse sanción ninguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario tramitado de conformidad con los presentes Estatutos y supletoriamente de acuerdo con lo que establecen el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable a procedimientos en materia de responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS RELACIONES CON OTROS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 51. Con las Administraciones Central y Autonómica.

1. El Colegio se relacionará en todo lo referente a aspectos institucionales y corporativos con la Junta de Andalucía y en particular:

a) Dará traslado a la Consejería de Justicia e Interior de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones, para el control de legalidad.

b) Comunicará la identidad de los miembros de sus órganos de gobierno a las Consejerías de Justicia e Interior.

c) Se relacionará con la Consejería competente en materia de Función Pública Local en todo lo referente a los contenidos de la profesión.

2. El Colegio se relacionará, en todo lo referente a Función Pública Local y Habilitación Nacional con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 52. Con los Consejos General y Andaluz de Colegios.

1. El Colegio se relacionará con el Consejo Autonómico de Colegios en base a lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y en el resto de la normativa aplicable.

2. La aportación al Colegio Andaluz será equitativa, de tal forma que no impedirá el cumplimiento de los fines del Colegio Territorial y se consignará en el Presupuesto anual de éste.

3. El Colegio se relacionará con el Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local conforme a lo establecido en sus Estatutos así como en el resto de la legislación vigente.

4. La aportación al Colegio Andaluz de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local será la que establezcan los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

#### Artículo 53. Otras relaciones.

El Colegio para el mejor cumplimiento de sus fines, además de con los miembros y organismos precitados, se relacionará también con las autoridades y funcionarios en general y de la Administración Local, Administraciones Públicas de la Provincia de Huelva, mancomunidades, asociaciones y federaciones de municipios, asociaciones profesionales, socioculturales, sindicatos de funcionarios, ONG, y otras personas jurídico-públicas, privadas o particulares, tanto nacionales como extranjeras, a los que ofrecerá los servicios de asesoramiento y gestión en materia jurídica, económica, contable, y recaudatoria, siendo necesario para ello la previa firma de convenios de colaboración, buscando así la consecución de una administración pública más moderna, eficaz y cercana a los ciudadanos.

### CAPÍTULO X

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

#### Artículo 54. Disolución del colegio.

1. Mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto podrá proponer al organismo autonómico competente su extinción.

2. En caso de disolución procederá el nombramiento de liquidadores, con indicación de su número y facultades, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a la adopción del acuerdo sobre el destino del activo existente en su caso.

3. Procederá, asimismo, la disolución del colegio en los casos de integración en otras entidades asociativas o colegiales propia de nuestra organización colegial, en los términos a que se refiere el artículo 20.c) de los presentes Estatutos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las menciones que hacen los presentes Estatutos al Presidente, a los delegados, colegiados, funcionarios, ciudadanos, usuarios y consumidores se entenderán referidas indistintamente a la Presidenta o Presidente, a las delegadas o delegados, colegiadas o colegiados, funcionarias o funcionarios, ciudadanas o ciudadanos, usuarias o usuarios y consumidoras o consumidores.

Segunda. En materia de organización, funcionamiento, régimen jurídico y económico y del personal, será de aplicación supletoria en cuanto no se oponga a los presentes Estatutos, las disposiciones de Régimen Local, aplicables a las Corporaciones Locales.

Tercera. Lo establecido en este Estatuto se entenderá sin perjuicio de lo que, de acuerdo con la Constitución y la Legislación básica del Estado, se disponga sobre esta materia por los Órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.*

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 12 que aprobados los estatutos o sus modificaciones, los consejos de colegios deberán remitirlos a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos y posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En los artículos 11 y 12 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, se desarrolla el procedimiento de tramitación ante la Administración.

Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales fueron aprobados por Orden de 27 de noviembre de 2013, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 241, de 11 de diciembre de 2013). El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, ha aprobado la modificación de sus estatutos por el Pleno de esta corporación profesional en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, remitiendo el 27 de julio de 2017 a la Consejería de Justicia e Interior dicha modificación junto a los certificados de su aprobación por los órganos correspondientes de los Colegios que integran dicho Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 5/1997, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, y demás concordantes de su Reglamento, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto,

#### DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, que se insertan como anexo, aprobados por el Pleno de esta corporación profesional en sesión de 16 de diciembre de 2016, así como por los órganos correspondientes de los colegios que integran dicho Consejo Andaluz, cuya documentación fue remitida el 27 de julio de 2017.

Segundo. Se ordena la inscripción de los Estatutos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o

interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Justicia e Interior

## A N E X O

### ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO. Constitución, naturaleza, personalidad jurídica y domicilio

###### Artículo 1. Constitución y naturaleza.

1. El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los Colegios de Procuradores, de Almería, Antequera, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, representados por sus respectivos decanos. Se constituyó mediante Decreto 23/1998, de 10 de febrero, y aprobó sus estatutos en virtud de Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 20 de julio de 1998, declarándose la adecuación a la legalidad de su última modificación en virtud de Orden de 14 de diciembre de 1999.

2. Cualquier Colegio de Procuradores que pudiera crearse dentro del territorio propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá obligatoriamente integrarse en el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores.

###### Artículo 2. Personalidad jurídica.

1. El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales junto con los colegios que lo integran son corporaciones de derecho público, reconocidas y amparadas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley de Colegios Profesionales estatal y autonómica, así como por el Estatuto General de Colegios de Procuradores de España.

2. En su respectivo ámbito de actuación, cada uno de los colegios es autónomo y tiene separada e individualmente personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para cumplir sus fines, pudiendo a título oneroso o lucrativo enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y, en general, ser titulares de toda clase de derechos, ejercitar, o soportar cualquier acción, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones incluida la constitucional, siempre en el ámbito de su competencia.

###### Artículo 3. Representación.

La representación legal del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se encuentra



legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 4. Domicilio del Consejo Andaluz y emblema.

1. Su domicilio se fija en la ciudad de Granada.
2. El emblema del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores lo constituye un escudo en el que aparece una balanza integrada en un óvalo con el nombre del consejo, y enmarcado este por hojas de laurel y una corona.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Fines y funciones

Artículo 5. Fines.

1. El Consejo tendrá por finalidad agrupar y coordinar a los colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante la Junta de Andalucía y, en general, ante cualquier organismo institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada colegio.

2. Igualmente son fines esenciales del Consejo la protección de los intereses de consumidores y usuarios, tanto en relación con los servicios que preste directamente como en los que presten los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. A los efectos de cumplir estos fines el Consejo dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios el cual tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones o, en su caso, las remitirá para su resolución por la Comisión Permanente o el Pleno.

Artículo 6. Funciones.

En el ámbito territorial de su competencia, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Las atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales en cuanto tenga ámbito o repercusión en toda Andalucía, y cuantas otras le fueran encomendadas por virtud de disposiciones generales y especiales, siempre que no interfieran la autonomía y las competencias propias de cada Colegio.
- b) La ordenación del ejercicio de la profesión y la defensa de sus intereses generales, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- c) Coordinar los colegios integrados en él y representar la profesión.
- d) Confeccionar y modificar sus propios estatutos y aprobar los de los distintos colegios miembros.
- e) Formar y mantener el censo de los Procuradores de los Tribunales de Andalucía. En dicho censo constarán al menos los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que esté en posesión, fecha de alta, domicilio profesional, así como situación de habilitación profesional.
- f) Conocer y dirimir los conflictos que puedan surgir entre los distintos colegios de Andalucía.
- g) Defender los derechos de los Colegios de Procuradores de Andalucía, así como los de sus colegiados, ante los organismos autonómicos andaluces, cuando sea requerido por el colegio respectivo o así esté legalmente establecido.
- h) El ejercicio y gestión de aquellas competencias públicas de la Junta de Andalucía que le sean delegadas o reciba de la misma.
- i) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley y en sus propios estatutos, controlando en todo momento el sometimiento a las normas deontológicas.
- j) Aprobar su propio presupuesto de ingresos y gastos.

- k) Fijar la participación de los colegios miembros en los gastos.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas profesionales contenidas en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como las contenidas en este estatuto.
- m) Relacionarse con los otros organismos profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas, para todo aquello que sea de interés para los colegios y, en general, para la profesión de procurador.
- n) Designar representantes para participar, cuando así estuviere establecido, en los organismos consultivos de la Administración pública del ámbito de Andalucía.
- o) Conocer y resolver los recursos que puedan interponer los colegiados de Andalucía contra los acuerdos de sus respectivos colegios. Asimismo, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones del propio Consejo, en los casos previstos en la Ley.
- p) Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de procurador que tengan por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la previsión, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones convenientes. Establecer, a tales fines, los conciertos o acuerdos más oportunos con la Administración y las instituciones o entidades que corresponda.
- q) Convocar y celebrar congresos, jornadas, simposiums y actos similares relacionados con el derecho peculiar de la Comunidad Autónoma Andaluza y con el ejercicio de la procuraduría en Andalucía.
- r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- s) Colaborar en la elaboración y publicación de la memoria anual del Consejo General de Procuradores de los Tribunales en relación con los distintos colegios, facilitando la información necesaria para su elaboración.
- t) Realizar respecto al patrimonio propio del Consejo toda clase de actos de disposición y gravamen.
- u) Cuantas funciones redunden en el beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios. A estos efectos, existirá y se regulará a través de la página web del Consejo, la ventanilla única cuyo contenido y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- v) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales, tanto por parte de los colegios como de sus colegiados.
- w) Facilitar a las administraciones públicas los datos contenidos en sus sistemas de información en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica.
- x) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- y) Realizar cualquier otra función similar a las contenidas en los apartados anteriores, no expresamente determinadas en ellos, así como aquellas que le sean transferidas o delegadas por el Consejo General de Procuradores de España.
- z) Respecto a las funciones no previstas expresamente en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

**CAPÍTULO TERCERO. Atención a profesionales, consumidores y usuarios****Artículo 7. Ventanilla única.**

1. El Consejo dispondrá de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a través de la cual los profesionales puedan realizar todos los trámites en su relación con el Consejo. Concretamente podrán conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Consejo, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Consejo ofrecerá la siguiente información gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de las normas deontológicas.

f) La Memoria Anual, a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

**Artículo 8. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.**

1. El Consejo deberá atender las solicitudes, quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará, remitiéndosela al colegio correspondiente en los casos de su competencia y resolverá en su caso, cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Consejo, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

**TÍTULO SEGUNDO. Organización del Consejo****CAPÍTULO PRIMERO. Órganos de Gobierno****Artículo 9. De los órganos de gobierno del Consejo y sus miembros.**

1. Son órganos de gobierno del Consejo:

a) El Pleno.

b) La Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo estará integrado por todos los decanos de los Colegios de Procuradores, de Andalucía, quienes elegirán de entre ellos un Presidente y un vicepresidente. Además, habrá dos vocales natos con voz y sin voto que ostentarán los cargos de secretario y tesorero, los cuales serán elegidos de entre los miembros del colegio donde tiene su sede el Consejo, que reúnan los requisitos para ocupar dichos cargos.

3. La Comisión Permanente estará integrada por tres vocales decanos, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, asistido del Secretario.

Artículo 10. Duración de los cargos y designaciones.

La elección y mandato de los miembros del Consejo se regirá por las siguientes reglas:

a) Los consejeros por representatividad desempeñarán sus cargos mientras está vigente el mandato que les da derecho a ello.

b) El nombramiento de los Consejeros Decanos será a favor del cargo y no de la persona. En caso de cesar en el decanato, será consejero quien le sustituya en el cargo.

c) La duración del mandato del Presidente, Vicepresidente y de la Comisión Permanente, será de dos años. Su elección será mediante votación secreta de todos los consejeros con derecho a voto, pudiendo ser reelegibles. En el supuesto de que se produzca empate en la votación, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la profesión y si persiste el empate, el de mayor edad.

d) La duración del mandato del Secretario y Tesorero será de dos años.

Artículo 11. Cese.

En caso de cese de uno de los consejeros que ostente un cargo directivo, se procederá a una nueva elección, en la siguiente Junta por un mandato del resto del tiempo del sustituido.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Del Pleno

Artículo 12. Competencia.

Es competencia del Pleno del Consejo acordar sobre todas aquellas funciones asignadas al mismo por los artículos 5 y 6 del estatuto y velar por la ejecución de los correspondientes acuerdos.

Artículo 13. Régimen de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Cada uno de ellos tendrá los votos asignados en la disposición final primera. En caso de empate se procederá a una segunda votación. Si persiste el empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 14. Sesiones.

El Consejo se reunirá cada tres meses con carácter ordinario y extraordinariamente por decisión del Presidente o a petición de tres consejeros al menos.

Artículo 15. Convocatoria.

La convocatoria del Consejo será por correo certificado o por cualquier otro medio que permita autenticar su recepción, y acompañada del orden del día cursándose por la secretaria general, previo mandato de la presidencia al menos con ocho días de antelación, salvo casos de urgencia, en que será convocado con un plazo mínimo de 48 horas, telegráficamente o por fax o por correo electrónico.

Artículo 16. Representación y quórum.

1. En el caso de imposibilidad de asistencia de algunos de los consejeros decanos, podrán delegar en un miembro de su Junta de Gobierno. La representación se conferirá por escrito y para cada sesión.

2. Las reuniones del Consejo quedarán válidamente constituidas, cuando asistan más de la mitad de sus componentes, en segunda convocatoria.

#### CAPÍTULO TERCERO. De la Comisión Permanente

Artículo 17. Competencia.

Es competencia de la Comisión Permanente el ejercicio de todas las funciones que le vengán asignadas por el presente estatuto, así como todas aquellas que le sean delegadas por el Pleno.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo cada tres meses y cuantas veces sea convocada por el Presidente, por decisión propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.

2. Los miembros de la Comisión Permanente sólo podrán estar representados por otro miembro de ésta. La representación se conferirá por escrito y para cada sesión.

3. La convocatoria de la Comisión Permanente se efectuará por correo certificado o por cualquier otro medio que permita autenticar su recepción, irá acompañada del orden del día y se cursará por el secretario, previo mandato de la presidencia, al menos con ocho días naturales de antelación, salvo casos de urgencia en que será convocada sin plazo especial de antelación telegráficamente, por fax o por correo electrónico.

Artículo 19. Quórum y forma de adopción de acuerdos.

1. Las reuniones de la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas cuando asistan más de la mitad de sus componentes.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

#### TITULO TERCERO. DE LOS CARGOS DEL CONSEJO

##### CAPÍTULO PRIMERO. Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 20. Del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

1.º La representación máxima del Consejo y ejercerá cuantos derechos y funciones le otorguen los presentes estatutos, y sean necesarios para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para la profesión dentro del ámbito del Consejo y sean de la competencia de los organismos autonómicos.

2.º Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los colegiados y de los colegios integrados en este Consejo, y de sus colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, cuando se trate de normas, programas o resoluciones de índole general para todos los Colegios de Andalucía, sin perjuicio de la autonomía y competencia que correspondan a cada colegio.

3.º Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Pleno del Consejo, ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.

4.º Visar los documentos y certificaciones emitidas por el Secretario.

5.º Dirimir con voto de calidad los acuerdos del Consejo.

6.º Presidir y dirigir las deliberaciones, abrir, suspender y cerrar las sesiones de los congresos, jornadas y simposiums, que organice el Consejo.

Artículo 21. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Desempeñará además todas aquellas funciones que le confiera o delegue el Presidente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. Del Secretario

Artículo 22. Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo. Dar cuenta de las inmediatamente anteriores, para su aprobación, en su caso y confeccionar el orden del día que en tales reuniones deba tratarse.
2. Auxiliar al Presidente y orientar y promocionar cuantas iniciativas de orden técnico-profesional y corporativo deban adoptarse.
3. Llevar los libros necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por el Consejo o su Presidente.
4. Formar censo de colegiados de Andalucía inscritos en cada uno de los Colegios, llevando su fichero registro con los datos que procedan. Igualmente llevará el registro autonómico de sociedades profesionales.
5. Llevar el registro de sanciones.
6. Asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Consejo.
7. Redactar la memoria anual de las actividades del Consejo.

#### CAPÍTULO TERCERO. Del Tesorero.

Artículo 23. Del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Expedir con el visto bueno del Presidente los libramientos para los pagos, que hayan de verificarse y suscribir los talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, que serán autorizados por el Presidente.
2. Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Consejo.
3. Formular la memoria económica anual con las cuentas generales de Tesorería.
4. Elaborar el proyecto anual de presupuestos.
5. Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de manera regular y periódica.
6. Cobrar las cuotas que por cualquier concepto deban ingresarse en el Consejo, autorizando con su firma los recibís correspondientes y dar cuenta al Presidente y al Pleno del Consejo de la situación de la tesorería y del desarrollo de las previsiones presupuestarias.
7. Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos del Consejo.
8. Elaborar la Memoria Anual con el contenido regulado en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Artículo 24. Sustitución del Secretario y del Tesorero.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario o del Tesorero asumirán sus funciones los que, estatutariamente, les sustituyan en la Junta de Gobierno del Colegio de la sede del Consejo.



**TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 25. Principios económicos.**

La economía del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, es independiente de la de los respectivos Colegios de Procuradores integrados en él y cada colegio será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, aunque contribuirán al presupuesto del Consejo en la forma que a continuación se establece.

**Artículo 26. Recursos económicos.**

El Consejo dispondrá de los siguientes recursos:

a) De las cuotas que se establezca a los colegios integrantes del Consejo, la cual se fijará para cada colegio una cantidad proporcional al número de colegiados a 30 de noviembre, conforme a las necesidades que se deriven de la liquidación anual del presupuesto.

Igualmente, los gastos del Consejo por la gestión y coordinación del servicio de asistencia jurídica gratuita serán sufragados por los Colegios de Procuradores proporcionalmente al importe anual que haya recibido cada uno de ellos en tal concepto.

b) Del importe de los derechos económicos por los certificados y documentos que emita.

c) De las subvenciones oficiales y particulares, donativos y legados que el Consejo pueda recibir.

d) De las derramas extraordinarias que el Consejo pueda determinar por circunstancias excepcionales.

e) Los derechos por prestación de servicios y actividades que el Consejo realice.

f) Los ingresos correspondientes al mantenimiento, gestión y publicidad del registro autonómico de sociedades profesionales.

g) Otros ingresos que el Consejo pueda percibir con motivo de sus actividades.

**Artículo 27. Ejercicio económico.**

El Consejo cerrará el ejercicio económico cada fin de año natural y formulará el proyecto de presupuesto para el año siguiente, balance general y la liquidación del presupuesto del año anterior, sometiéndolo al estudio y aprobación del Pleno. El ejercicio económico será objeto de una ordenada contabilidad, a cuyos efectos se confeccionará una memoria anual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

**TÍTULO QUINTO. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA****Artículo 28. Competencia.**

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, es competente para el ejercicio de la función disciplinaria en vía administrativa:

a) En única instancia, cuando la persona afectada sea miembro de la Junta de Gobierno de cualquiera de los colegios de Andalucía.

También en única instancia, cuando la persona afectada sea miembro del Consejo. En este caso, el afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción de los acuerdos correspondientes.

b) En segunda y última instancia, en la resolución de los recursos ordinarios interpuestos contra los acuerdos de los colegios.

c) No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario, tramitado de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Título IX, Capítulo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo que establece los principios del procedimiento sancionador.

Artículo 29. Tramitación y resolución.

1. La Comisión Permanente es el órgano competente para la iniciación de los expedientes disciplinarios, y el Pleno para su resolución.

2. En la resolución que inicie el expediente se designará un instructor, que en ningún caso podrá ser miembro de los órganos encargados de iniciar y resolver el procedimiento.

3. En los expedientes disciplinarios que el Consejo instruya en única instancia, se dará audiencia a los afectados por aquellos, concediéndoles vista de las actuaciones al objeto de que puedan formular las alegaciones de defensa y proponer, las pruebas que estimen oportunas.

Artículo 30. Recursos.

1. Contra las resoluciones y acuerdos de los Colegios de Procuradores de Andalucía, los colegiados interesados podrán interponer recurso de alzada fundado y documentado ante el Pleno del Consejo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación.

2. El recurso podrá interponerse ante el colegio que dictó el acto o ante el Consejo. Si el recurso se hubiera presentado ante el colegio que dictó el acto, éste deberá remitirlo al Consejo en el plazo de diez días con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

3. El Pleno del Consejo tendrá que resolver el recurso en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución del recurso, se considerará éste desestimado.

4. El acuerdo del Pleno del Consejo, expreso o presunto, agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma que se establecen en la Ley de este orden jurisdiccional.

5. Contra las resoluciones de los órganos del Consejo, los interesados podrán formular directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma que se establecen en la Ley de este orden jurisdiccional.

6. Contra las resoluciones del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, recaídas en estos procedimientos, sólo cabe recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados y Tribunales de dicha jurisdicción.

## TÍTULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 31. Infracciones disciplinarias.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en el presente estatuto y en el general.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en el presente estatuto y en el general.

c) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos Andaluz y General, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

d) El consumo de sustancias tóxicas, cuando afecte gravemente al ejercicio de la profesión.

- e) La reiteración en infracción grave.
- f) La cooperación o consentimiento a que el cliente al que ha representado el Procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.
- g) La condena de un colegiado en sentencia firme, por hecho gravemente afrentoso, o referido a hechos que entrañen grave incumplimiento de sus obligaciones profesionales.
- h) La comisión de infracciones que, por su número o gravedad, resultara moralmente incompatible con el ejercicio de la procura.
- i) Incumplir la obligación de acudir a los Juzgados y Tribunales reiteradamente, o a los servicios comunes de notificaciones, sin causa justificada.
- j) La percepción indebida de derechos económicos en la prestación del servicio de representación gratuita.
- k) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.
- l) La vulneración del período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de la víctima del delito.

#### 2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como por el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.
- b) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.
- c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno de un colegio o de los Consejos Andaluz y General.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) Los actos y omisiones descritos en el apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- f) Acudir a los Juzgados o Tribunales en estado de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.
- g) Incumplir la obligación de acudir a los Juzgados y Tribunales o a los servicios comunes de notificaciones, sin causa justificada.
- h) La práctica de comunicaciones comerciales no ajustadas a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, o la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- i) La práctica de actos de competencia desleal declarados por el órgano administrativo o jurisdiccional competente.

#### 3. Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno de un colegio o de los Consejo Andaluz y General, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

### Artículo 32. Sanciones disciplinarias.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves serán las siguientes:

- a) Para las de los apartados b), c), d), e), f), g), j), k) y l) del artículo 31.1, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior de seis meses, sin exceder de dos años.

- b) Para las de los apartados a), h) y i), del artículo 31.1, expulsión del Colegio.
2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.
3. Por infracciones leves, podrán imponer las sanciones de amonestación privada o la de percibimiento por escrito.
4. Para la imposición de sanciones deberá graduarse motivadamente la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada dentro de su graduación.

#### Artículo 33. Procedimiento.

1. Las infracciones leves se sancionarán previa incoación y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán previa incoación y tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos I, II, III y IV, del citado Real Decreto.
3. En ambos supuestos, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Pleno del Consejo.
4. En todo caso los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión deberán adoptarse por el Pleno del Consejo mediante votación secreta. A esta sesión estarán obligados a asistir todos los componentes del Pleno de modo que el que sin causa justificada no concurriese, cesará como miembro de dicho órgano, y no podrá presentarse como candidato en la elección mediante la que se cubra su vacante.

#### Artículo 34. Publicidad de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán y, una vez que sean firmes, podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen.
2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión de un colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, para que éste las traslade a los demás colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

#### Artículo 35. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y de la sanción.
2. La baja en el colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el colegio.

#### Artículo 36. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado, del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, volviendo a reanudarse el plazo si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

**Artículo 37. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

**Artículo 38. Anotación y cancelación de las sanciones.**

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses, si hubiere sido por infracción leve; a los dos años, si hubiere sido por infracción grave; a los cuatro años, si hubiere sido por infracción muy grave y a los cinco años si la sanción hubiere sido por expulsión. El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción.

2. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

3. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del colegio, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos cinco años, concediéndola o denegándola la Junta de Gobierno del colegio, mediante resolución motivada y recurrible, previa audiencia del interesado y práctica de las pruebas pertinentes. El colegio remitirá copia de dicha resolución al Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y al Consejo de Colegios de la correspondiente Comunidad Autónoma, en su caso.

**TÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN****Artículo 39. Ejecutividad y notificación de acuerdos.**

1. Los acuerdos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, y de las Juntas Generales, y de Gobierno de cada colegio, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

2. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales agotarán, en todo caso, la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellos el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

3. Los acuerdos que deban ser notificados fehacientemente a los colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tengan comunicado al colegio. Si no pudiese ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega podrá realizarla un empleado del Colegio de Procuradores, con sujeción a lo señalado en los apartados 2 y 3 de dicho precepto y, si tampoco así pudiese efectuarse la notificación, se entenderá realizada a los quince días de su colocación en el tablón de anuncios del propio Colegio de Procuradores, que podrá hacerse en la forma prevista en el artículo 61 de la citada Ley.

**TÍTULO OCTAVO. DE LOS RECURSOS CORPORATIVOS****Artículo 40. Recurso de alzada.**

1. Contra los actos, resoluciones y acuerdos de los Colegios de Procuradores de Andalucía los afectados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de

Colegios de Procuradores de los Tribunales dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación.

2. Este Recurso, que deberá ser razonado y fundamentado, se presentará en el propio colegio el cual, en el plazo de diez días, lo elevará al Consejo, juntamente con el expediente relativo al acta o acuerdo impugnado y de estimarlo conveniente, junto con un informe sobre el recurso elaborado por la Junta de Gobierno.

3. El Consejo tendrá que resolver el recurso en el plazo de tres meses a contar desde su presentación.

Transcurrido dicho plazo, sin notificarse acuerdo sobre el recurso, se considerará éste denegado por silencio administrativo. El acuerdo del Consejo, expreso o por silencio agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo y modalidades que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## TÍTULO NOVENO. RELACIONES CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CON LOS COLEGIOS

### Artículo 41. Relaciones externas del Consejo Andaluz.

1. El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores se relacionará con la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente sobre el régimen jurídico de los colegios profesionales o la que corresponda por razón de la materia, en los aspectos corporativos e institucionales.

2. El Presidente y los Consejeros del Consejo Andaluz ostentarán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

### Artículo 42. Comunicaciones.

1. El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores comunicará a la Consejería competente sobre el régimen jurídico de los colegios profesionales de la Junta de Andalucía:

- a) El texto de sus estatutos y sus modificaciones para que, previa calificación de su legalidad, sean inscritos y publicados en el boletín oficial de la Junta de Andalucía.
- b) Las personas que integren el Consejo, con indicación de los cargos que ocupan.
- c) Las demás circunstancias que establezcan las normas que al efecto se dicten.

2. Los Colegios de Procuradores de Andalucía deberán comunicar al Consejo Andaluz:

- a) Sus estatutos particulares y sus modificaciones.
- b) Los nombres de los componentes de sus Juntas de Gobierno y la duración de sus mandatos.
- c) La relación completa de colegiados ejercientes y no ejercientes a 31 de diciembre de cada año.
- d) Todos los datos necesarios para elaborar el correspondiente censo.
- e) Las sanciones disciplinarias firmes que impongan.

## TÍTULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO

### CAPÍTULO PRIMERO. Modificación Estatutaria

#### Artículo 43. Procedimiento.

1. El presente estatuto que ha sido aprobado por todos los Colegios de Procuradores de Andalucía y el que estuviere vigente en cada momento podrá ser objeto de modificación, a tenor de la Ley 6/95, de Consejos andaluces de Colegios Profesionales y su Reglamento,



aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, a iniciativa de cualquiera de los colegios referidos basada en acuerdo razonado formalmente adoptado por el mismo.

2. Este Consejo previa tramitación del oportuno expediente análogo al previsto en el capítulo siguiente en cuanto sea de aplicación, podrá adoptar el acuerdo de modificación del estatuto vigente por la mayoría de ocho de los diez Colegios.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. Extinción del Consejo

##### Artículo 44. Solicitud.

1. Cualquiera de los Colegios de Procuradores de Andalucía podrá proponer la extinción de este Consejo mediante acuerdo razonado, formalmente adoptado por el mismo en Junta General Extraordinaria.

2. Este Consejo, previa tramitación del oportuno expediente en que preceptivamente tendrán que ser oídos todos los demás Colegios que lo componen e informar el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, sobre la procedencia de aquella podrá adoptar el acuerdo de proponer la disolución del Consejo a la Junta de Andalucía; este acuerdo habrá de adoptarse por acuerdo de al menos ocho de los diez Colegios de Procuradores de Andalucía, pues en ella se estima la mayoría de los dos tercios.

##### Artículo 45. Tramitación.

El expediente referido en el artículo anterior se adaptará a los siguientes trámites:

1. Recibido el acuerdo colegial instando la disolución del Consejo, se dará trámite de audiencia por término de un mes a todos los colegios que integran este Consejo que tendrán la obligación de adoptar el acuerdo que estimen más conveniente a los intereses tanto de la Procuraduría como del propio Consejo, debiendo considerarse que al no adoptar aquel en dicho plazo, muestran su conformidad con la propuesta inicial de disolución.

2. Recibidos todos los acuerdos de los diez colegios, se elevará el expediente en el plazo máximo de diez días al Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a fin de que en el término de un mes evacúe su informe sobre la procedencia de la disolución o no del Consejo.

3. A la vista de este expediente se convocará, de forma extraordinaria el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales en el plazo máximo de quince días de la recepción de aquel para que adopte el acuerdo pertinente. Para que sea procedente la disolución el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría cualificada de las dos terceras partes de los colegios que integran el Consejo.

4. El acuerdo que se adopte con la expresada mayoría cualificada sobre la extinción del Consejo contendrá asimismo las disposiciones sobre el destino que haya de darse en su caso, a los bienes que integren su patrimonio, bien reintegrándolo a los colegios que lo hubieren constituido proporcionalmente a sus respectivas aportaciones o en la forma que tuviere a bien, a la Obra Social de la Mutualidad General de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España o a favor de cualquier otra entidad de carácter benéfico que la procuraduría española tuviere.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales el desarrollo e interpretación de estos estatutos y velar por su cumplimiento.

Segunda. Con carácter supletorio será de aplicación el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en este estatuto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En virtud de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios tendrán la representación que les corresponda en el Consejo Andaluz de Colegios, debiéndose garantizar, en todo caso, el voto ponderado de aquellos en la adopción de acuerdos en el correspondiente Consejo Andaluz, conforme al número de colegiados de cada corporación, de acuerdo con las peculiaridades propias de la profesión.

Para dar cumplimiento a tal disposición o mandato, y sin perjuicio de las normas de desarrollo de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, se establece el siguiente sistema de voto ponderado:

1. Colegios hasta 100 colegiados: 1 voto.
2. De 101 a 200 colegiados: 2 votos.
3. De 201 a 300 colegiados: 3 votos.
4. De 301 a 400 colegiados: 4 votos.
5. Colegios de 401 en adelante: 5 votos.

Este sistema de voto ponderado operará en el Pleno del Consejo.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios tienen de esta forma la representación que les corresponde en el Consejo Andaluz, cumpliéndose la ponderación y la proporcionalidad conforme el número de colegiados censados al 31 de diciembre de año anterior.

Segunda. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas estatutarias que se opongan a lo anterior.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estos estatutos se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.*

#### P R E Á M B U L O

El Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, establece en su Anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Tras la publicación de este Decreto, como desarrollo del mismo se han publicado varias disposiciones de carácter general, como son la Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad, la Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía, la Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz, y la Orden de 8 de abril de 2014, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, por la que se adoptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía.

Se han recibido numerosas propuestas por parte del sector pesquero, solicitando la adaptación de determinadas jornadas y horarios, al objeto de recoger las particularidades de las distintas localidades andaluzas. Esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 2.2 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, que establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo podrá adaptar las jornadas y horarios establecidos en el Anexo, así como establecer nuevas jornadas y horarios para aquellas modalidades o segmentos de flota en los que resulte necesario.

Durante el seminario de alto nivel sobre el estado de las poblaciones de peces en el Mediterráneo organizado por la Comisión Europea, MedReact puso de manifiesto la delicada situación de las poblaciones de peces explotadas en la cuenca Mediterránea, es por ello el interés del sector mediterráneo andaluz y de la propia Junta de Andalucía de establecer en esta norma, medidas que puedan contribuir a mejorar la situación de las poblaciones explotables incorporando medidas correctoras, para las pesquerías de arrastre de fondo, cerco y artes menores en la zona GSA-1 de Andalucía.

De conformidad con el artículo 2.4 del referido Decreto, estas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo y por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

Por todo ello, se considera oportuno realizar una adaptación de las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional del litoral andaluz, así como la derogación de las Ordenes hasta ahora publicadas, para reducir la dispersión normativa existente.

En la elaboración de esta norma se ha solicitado informe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y ha sido consultado y consensuado con el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Dichas competencias se mantienen de conformidad con el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del artículo 2.2 y la disposición final única del Decreto 64/2012, de 13 de marzo,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto adaptar las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en aguas del litoral andaluz, contenidas en el Anexo del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

#### Artículo 2. Jornadas y horarios.

Las actividades de marisqueo y pesca profesional deberán respetar las jornadas y horarios, y en su caso, las obligaciones para el desarrollo de los mismos, establecidos en el Anexo I de la presente Orden para las distintas modalidades y segmentos de flota, sin perjuicio de la aplicación de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas.

#### Artículo 3. Cumplimiento del horario de salida y entrada a puerto.

1. Con independencia de las definiciones contenidas en la legislación sectorial y de las aguas portuarias, y a los únicos efectos del cumplimiento de los horarios de entrada y salida establecidos en el Anexo I de la presente Orden, se entenderá por puerto o zona portuaria el espacio de agua abrigado por el efecto de los diques de abrigo, espigones o abrigos naturales donde las embarcaciones pesqueras andaluzas realizan sus tareas habituales de atraque, fondeo, avituallamiento y desembarque.

2. Con carácter general, el límite de dichos espacios coincidirá con la línea que une los extremos de los diques o espigones que conforman la bocana del puerto o la desembocadura del abrigo natural, en su caso.

3. Cuando el puerto se encuentre en el interior de un río, ría o caño de marea cuya desembocadura no esté flanqueada en ambos lados por sendos diques, espigones o estructura similar, el límite del espacio portuario vendrá determinado por la línea imaginaria que continúa el perfil de la costa uniendo ambos extremos de la desembocadura, utilizando para su trazado el extremo de la infraestructura artificial existente, en su caso.

4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, en la siguiente tabla se establecen los límites de determinados espacios portuarios:

PUERTO PESQUERO O LUGAR DE DESEMBARQUE	LÍMITE GEOGRÁFICO	DESCRIPCIÓN
Ayamonte-Río Guadiana	Línea que une el punto de coordenadas 37°09.850' N; 007° 23.880' W con el punto de coordenadas 37° 10.550' N; 007° 23.430' W	Puntos 7 y 8 de la zona A2 de la Reserva Marisquera creada en la Orden de 1 de abril de 2011.

PUERTO PESQUERO O LUGAR DE DESEMBARQUE	LÍMITE GEOGRÁFICO	DESCRIPCIÓN
El Terrón-El Rompido	Línea que une el punto de coordenadas 37° 12.360' N; 007° 04.580' W con el punto de coordenadas 37° 12.200' N; 007 01.750' W	Puntos 9 y 13 de la zona B de la Reserva Marisquera creada en la Orden de 1 de abril de 2011.
Punta Umbría	Línea que une el punto de coordenadas 37° 09.840' N; 006° 55.993' W con el punto de coordenadas 37° 09.840' N; 006° 56.920' W	Puntos 14 y 15 de la zona C de la Reserva Marisquera creada en la Orden de 1 de abril de 2011.
Huelva-Mazagón-Punta Umbría (Entrada por el este)	Línea que une el punto de coordenadas 37° 06.489' N; 006° 49.940' W con el punto de coordenadas 37° 07.731' N; 006° 49.812' W	Línea imaginaria que une el extremo del Dique Juan Carlos I con la esquina sureste del puerto de Mazagón
Sanlúcar de Barrameda	Intersección del meridiano de longitud 6° 22.500'W con la desembocadura del río Guadalquivir.	Meridiano que pasa por el extremo oeste de la punta del Malandar.

#### Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Orden será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento, y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, y en particular:

- a) La Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad.
- b) La Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía, modificada por la Orden de 8 de abril de 2014.
- c) La Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO  
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

## ANEXO I

### JORNADAS Y HORARIOS

#### I. Arrastre de fondo.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.

- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.  
c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Martes	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Miércoles	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Jueves	A partir de las 03:00 horas	hasta las 21:00 horas
Viernes	A partir de las 03:00 horas	hasta las 19:00 horas

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), en aquellos casos en los que la legislación nacional establezca un cese de actividad semanal superior a 56 horas continuadas, la entrada a puerto en la jornada del viernes se adelantará el tiempo necesario para respetar dicha regulación.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.  
b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.  
c) Horario diario de entrada y salida de puerto:  
- Salida de puerto a partir de las 06:00 horas.  
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

4. No obstante lo establecido en los apartados 3.a) y 3.b), las jornadas autorizadas para los buques que faenen durante más de 5 días en la reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán, al amparo del plan de pesca «A» regulado en la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, se corresponderán con el periodo de actividad autorizado para el plan de pesca «A», quedando eximidos de las jornadas de descanso obligatorio comprendidas en dicho periodo.

5. No obstante lo establecido en el apartado 3.c), el horario diario de entrada y salida de puerto para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas al sur del paralelo de 36° 35.0' N y en el interior de la zona comprendida entre los meridianos de 002° 06.0' W y 002° 56.0' W, al amparo de la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral sur mediterráneo es:

- Salida de puerto a partir de las 03:00 horas.  
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

No obstante durante los meses de enero, febrero y marzo el horario diario de entrada y salida de puerto será:

- Salida de puerto a partir de las 03:30 horas.  
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

## II. Cerco.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.  
b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.  
c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 22:00 horas	hasta las 14:00 horas



Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del lunes al martes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 14:00 horas

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.c), en aquellos casos en los que la legislación nacional establezca un cese de actividad semanal superior a 56 horas continuadas, la entrada a puerto en la jornada del viernes se adelantará el tiempo necesario para respetar dicha regulación.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco para la captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber colias*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales otorgadas por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.

c) Horario de entrada y salida de puerto:

- De lunes a jueves, salida de puerto a partir de las 3,00 horas, y entrada a puerto hasta las 21,00 horas.

- Los viernes, salida de puerto a partir de las 3,00 horas, y entrada a puerto hasta las 17,00 horas.

Las embarcaciones deberán llevar a bordo la autorización temporal concedida por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

En caso de renunciar a la autorización temporal antes de que finalice la vigencia de la misma, las personas responsables de las actividades pesqueras deberán comunicar dicha renuncia a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo antes de retornar a su modalidad de origen.

Para aquellas embarcaciones cuya modalidad principal es cerco, y quieran hacer uso del horario establecido en el presente apartado, para la captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber colias*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, y no requieran de una autorización de cambio temporal de modalidad, deberán comunicarlo expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 1.c) del presente apartado.

4. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Almería y Granada son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 22:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 19:00 horas	hasta las 12:00 horas

d) No obstante durante los meses de mayo, junio, julio y agosto el horario de entrada y salida de puerto será:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 23:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 20:00 horas	hasta las 12:00 horas

5. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Málaga y Cádiz, exceptuando las embarcaciones con puerto base en Algeciras son:

- Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Octubre-Marzo		Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 00:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 00:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del lunes al martes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del martes al miércoles	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del miércoles al jueves	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del jueves al viernes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.

d) No obstante, durante los meses de julio y agosto para la provincia de Málaga el horario de entrada y salida a puerto será:

Marea	Julio y Agosto	
	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 20:00 horas	Hasta las 11:00 horas

6. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco, para las embarcaciones con puerto base en Algeciras son:

- Jornadas autorizadas: de martes a sábado, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del lunes al martes.
- Descanso obligatorio: domingos y lunes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del lunes al martes.

## c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Octubre-Marzo		Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del lunes al martes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del martes al miércoles	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del miércoles al jueves	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del jueves al viernes	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.
Del viernes al sábado	A partir de las 17:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.	A partir de las 19:00 horas.	Hasta las 12:00 horas.

## III. Artes menores, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo en la provincia de Huelva son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

## c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 15:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 16:00 horas	Hasta las 15:00 horas

2. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en el caladero del Golfo de Cádiz, en la provincia de Cádiz, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo (exceptuando el arte de voracera en el área del Estrecho de Gibraltar y las embarcaciones con puerto base en Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda) son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

## c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

- Salida de puerto a partir de las 01:00 horas.

- Entrada a puerto hasta las 22:00 horas.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo, para las embarcaciones con puerto base en Rota, Chipiona o Sanlúcar de Barrameda son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes

menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Octubre-Marzo	
	Salida de puerto	Entrada a puerto
Lunes	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 23:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 00:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 00:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 01:00 horas	Hasta las 17:00 horas

Marea	Abril-Septiembre	
	Salida de puerto	Entrada a puerto
Del domingo al lunes	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del lunes al martes	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del martes al miércoles	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del miércoles al jueves	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas
Del jueves al viernes	A partir de las 18:00 horas	Hasta las 17:00 horas

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, las jornadas y horarios establecidos en este apartado 3 se entenderán sin perjuicio de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas. En particular, deberán respetarse las jornadas y horarios para el calado de artes establecidos en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir modificada posteriormente por la Orden de 6 de julio de 2010, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

4. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en el caladero mediterráneo de las provincias de Málaga y Cádiz, en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo (exceptuando el arte de voracera en el área del Estrecho de Gibraltar) son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Marzo-octubre		Noviembre-febrero	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
Domingo	A partir de las 03:30 horas	Hasta las 20:00 horas	A partir de las 03:30 horas	Hasta las 20:00 horas
De Lunes a Viernes	A partir de las 03:30 horas	Hasta las 19:30 horas	A partir de las 05:00 horas	Hasta las 21:00 horas

d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, el horario de entrada y salida a puerto, durante los meses de mayo a agosto, de lunes a viernes, para el uso del sardinal, la bonitera y la melvera quedará establecido de la siguiente manera:

- Salida de puerto a partir de las 19:00 horas.
- Entrada a puerto hasta las 10:00 horas.

Para hacer uso de este horario las embarcaciones interesadas deberán comunicarlo expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 4.c) del presente apartado.

e) Para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado, las jornadas y horarios autorizados serán los siguientes:

Marea	Marzo-octubre		Noviembre-febrero	
	Salida de puerto	Entrada a puerto	Salida de puerto	Entrada a puerto
De Lunes a Viernes	A partir de las 08:00 horas	Hasta las 24:00 horas	A partir de las 10:00 horas	Hasta las 24:00 horas

5. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en las provincias de Almería y Granada en las modalidades de enmalle o aparejos de anzuelo son:

a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte.

b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado del arte. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.

c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Domingo	A partir de las 15:00	Hasta las 20:00
Lunes a Viernes	A partir de las 3:30	Hasta las 19:30

d) No obstante lo establecido en el apartado anterior, el horario de entrada y salida a puerto, de lunes a viernes, para el uso del sardinal, la bonitera y la pesca del calamar empleando aparejos de anzuelo será:

Marea	Salida de puerto	Entrada a puerto
Domingo	A partir de las 15:00 horas	Hasta las 20:00 horas
Lunes a Martes	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas
Martes a Miércoles	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas
Miércoles a Jueves	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas
Jueves a Viernes	A partir de las 17:00 horas	Hasta las 9:00 horas

Para hacer uso de este horario las embarcaciones interesadas deberán comunicarlo expresamente a la Delegación Territorial correspondiente de forma previa al inicio de la actividad, conforme al modelo recogido en el Anexo II. En este supuesto, las embarcaciones que realicen dicha comunicación, no podrán acogerse a lo establecido en el punto 5.c) del presente apartado.

#### IV. Flota voracera del Estrecho de Gibraltar.

Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con el arte de voracera, en la zona del Estrecho de Gibraltar comprendida entre el meridiano de Punta Camarinal, en longitud 005° 47.95' Oeste, y el meridiano de Punta Europa, en longitud 005° 20.70' Oeste, son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 21:00 horas.

#### V. Artes menores en la modalidad de trampas.

1. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, en la modalidad de trampas son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 04:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

2. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Almería y Granada, en la modalidad de trampas son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 04:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

3. Las jornadas y horarios autorizados para la pesca con artes menores en aguas del caladero nacional del Mediterráneo, en las provincias de Málaga y Cádiz, en la modalidad de trampas son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de trampa podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.

#### VI. Marisqueo desde embarcación.

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos y días festivos de ámbito nacional y autonómico.



- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
- Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
  - Entrada a puerto hasta las 16:00 horas.

d) De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, las jornadas y horarios establecidos en este apartado se entenderán sin perjuicio de las jornadas y horarios establecidos con carácter específico para las zonas marítimas protegidas. En particular, deberán respetarse las jornadas horarios y descansos establecidos en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir modificada posteriormente por la Orden de 6 de julio de 2010.

2. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo desde embarcación en aguas del caladero nacional del Mediterráneo son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario diario de entrada y salida de puerto:
  - c.1. En los meses de octubre a marzo, ambos inclusive:
    - Salida de puerto a partir de las 06:00 horas
    - Entrada a puerto hasta las 17:00 horas
  - c.2. En los meses de abril a septiembre, ambos inclusive,
    - Salida de puerto a partir de las 05:00 horas.
    - Entrada a puerto hasta las 17:00 horas.

#### VII. Marisqueo a pie.

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo a pie son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.
- c) Horario diario de actividad: Desde las 5,00 horas hasta las 22,00 horas.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.a) y 1.b), desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambos inclusive, la actividad dirigida a la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales:

- a) Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.
- b) Descanso semanal: 48 horas continuadas.

c) Los titulares de los carnés profesionales de marisqueo a pie que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de la actividad conforme al modelo recogido en el Anexo II .

3. No obstante lo establecido en el presente apartado, el horario de la actividad extractiva en la playa del Parque Nacional de Doñana se limita a un único periodo de bajamar al día, comprendido entre el orto y el ocaso.

A efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá por orto y ocaso, respectivamente, las horas de salida y puesta de sol publicadas por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para las capitales de la provincia en la que se realice la actividad.

#### VIII. Marisqueo en inmersión

1. Las jornadas y horarios autorizados para el ejercicio del marisqueo en inmersión son:

- a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes.
- b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.

c) Horario diario de actividad: Desde el orto hasta el ocaso.

A efectos de la aplicación de este apartado, se entenderá por orto y ocaso, respectivamente, las horas de salida y puesta de sol publicadas por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para las capitales de la provincia en la que se realice la actividad.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1.a) y 1.b), desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambos inclusive, la actividad dirigida a la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales:

a) Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.

b) Descanso semanal: 48 horas continuadas.

c) Los titulares de las licencias de marisqueo en inmersión que vayan a capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de la actividad conforme al modelo recogido en el Anexo II .

IX. Marisqueo con fines productivos.

Las jornadas autorizadas para el marisqueo con fines productivos, serán de lunes a viernes y descanso obligatorio, sábados y domingos.

X. Acuerdo fronterizo del Guadiana.

Las jornadas y horarios de entrada y salida de puerto para los buques que operen al amparo del Acuerdo fronterizo del río Guadiana, cuando realicen operaciones de entrada o salida en puertos andaluces, serán iguales a los establecidos en las aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz para la modalidad en que se encuentren autorizados.



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Horario y Jornadas especiales. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad es la gestión de autorizaciones y comunicaciones en materia de pesca marítima y marisqueo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Pesca y Acuicultura. c/ Tabladilla, s/n. 41071 -SEVILLA-.

002662D

### 3. Otras disposiciones

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se declara inhábil el período comprendido entre los días 26 de diciembre de 2017 y 5 de enero 2018, a efectos del cómputo de plazos en los procedimientos de gestión propia de la Universidad.*

Dada cuenta la necesidad de optimizar los recursos públicos así como el alcance de la jornada y horario de trabajo del Personal de Administración y Servicios con sus retribuciones a cargo del Capítulo 1 del Presupuesto.

Y con el objeto de favorecer el cumplimiento de los plazos establecidos por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la tramitación de expedientes de contratación, así como los plazos de cualesquiera otros procedimientos de gestión interna de los servicios administrativos de la Universidad.

Este Rectorado ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el uso de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Primero. Declarar inhábil el período comprendido entre los días 26 de diciembre de 2017 y el 5 de enero de 2018, ambos inclusive, a efectos del cómputo de plazos, en todos los procedimientos administrativos de gestión propia, cuya resolución corresponda a la Universidad Pablo de Olavide. En consecuencia, quedarán interrumpidos todos los plazos durante este período, tanto a efectos de presentación de solicitudes, como a efectos de tramitación, resolución y/o notificación.

Segundo. Exceptuar, no obstante lo anterior, de esta declaración de inhabilidad, y únicamente a efectos de presentación de solicitudes, los siguientes trámites administrativos:

- (i) La presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del Personal Docente e Investigador con contrato laboral por tiempo indefinido.
- (ii) La gestión de los concursos de acceso entre acreditados a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en vigor.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 13 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de autos núm. 650/2017.*

NIG: 1402142C20170008568.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 650/2017. Negociado: EH.

Sobre: Guarda, Custodia y Alimentos de Hijos Menores

De: Doña Laura Fernández Llera.

Procuradora: Sra. María José Ruiz Roldán.

Letrada: Sra. Aurora Ruiz López.

Contra: Don Armando Leonel Hernández Parada.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 650/2017 seguido a instancia de Laura Fernández Llera frente a Armando Leonel Hernández Parada se ha dictado sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 390/2017

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Parte demandante: Laura Fernández Llera.

Abogado: Aurora Ruiz López.

Procuradora: María José Ruiz Roldán

Parte demandada: Armando Leonel Hernández Parada.

Objeto del Juicio: Guarda, Custodia y Alimentos de Hijos Menores.

### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Laura Fernández Llera representada Sra. Ruiz Roldán contra don Armando Leonel Hernández Parada, en situación de rebeldía procesal, sobre guarda, custodia y alimentos de hijo menor y debo aprobar y apruebo las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor en común. Se atribuyen en exclusiva a la madre las funciones y facultades inherentes a la patria potestad sobre el menor.

2. Se establece una pensión de alimentos a favor del hijo menor en cuantía mensual de 100 euros, atendiendo a las circunstancias que concurren en el presente caso, que abonará el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta que al efecto designe la madre.

Dicha pensión se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero, conforme al IPC. Los gastos de extraordinarios que tenga el menor, previo acuerdo, se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

3. No se establece régimen de visitas a favor del padre.

Sin pronunciamiento expreso sobre las costas.



Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer la alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Santander núm. ES55 0049 3569 9200 05001274 (especificando en concepto 1447 0000 00 0650 17), indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Armando Leonel Hernández Parada, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 13 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 786/2017.*

NIG: 2906742C20170017713.

Procedimiento: Adopción 786/2017. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta Adopción Menor: I.N.A.G. (Expte. protección menor núm. 352-2013-00005903-1).

De: Servicio de Protección de Menores.

Contra: Doña Ana Milagros García Guerrero.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Se aprueba la adopción de la menor I.N.A.G. nacida en Málaga el 29 de diciembre de 2013, inscrito al Tomo 932, página 003, de la Sección Primera del Registro Civil de Málaga (Expte. Protección menor núm. 352-2013-00005903-1), por las personas propuestas por la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía de Málaga, Servicio de Protección de Menores, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 39.2, Ley 15/15, para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos del menor, en el momento de la notificación, líbrese edicto que se publicará en el BOJA para la notificación a la madre biológica dado su paradero desconocido; una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Milagros García Guerrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 27 de octubre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 1057/2016.*

NIG: 2906742C20160026471.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1057/2016. Negociado: D.

Sobre: Divorcio.

De: María de los Ángeles Reina Báez.

Procuradora: Sra. Rocío Rosa López Pagés.

Contra: Hassan Abubacar.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 621/17

En Málaga, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 1057/16 promovidos por la Procuradora doña Rocío Rosa López Pagés, en nombre y representación de doña María Ángeles Reina Báez, asistida por el Letrado don Javier de Haro Olea, contra don Hassan Abubacar, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes

### F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Hassan Abubacar y doña María Ángeles Reina Báez, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial, con adopción de las siguientes medidas:

Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

El padre podrá relacionarse con su hijo, en virtud de los acuerdos concretos entre padre e hijo, atendiendo a la voluntad de éste.

Se fija en ciento ochenta (180) euros mensuales, la pensión de alimentos al hijo menor, que se abonarán por el padre, en la cuenta que se designe por la madre, por meses anticipados en los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará anualmente de forma automática, de forma automática, conforme a la variación anual que experimente el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios del menor serán al 50% entre los progenitores.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación, previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hassan Abubacar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 31 de octubre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 971/2015.*

NIG: 2906742C20150022317.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 971/2015. Negociado: D.

De: Doña Susana Villa Burgos.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Letrado: Sr. Justo Pueyo Sánchez.

Contra: Don Miguel Ángel Filpo García.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### «SENTENCIA NÚM. 632/2017

Juez que la dicta: Doña María José García Sánchez.

Lugar: Málaga.

Fecha: treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Parte demandante: Doña Susana Villa Burgos.

Abogado: Don Justo Pueyo Sánchez.

Procurador: Don Francisco Chaves Vergara.

Parte demandada: Don Miguel Ángel Filpo García, en rebeldía procesal.

#### FALLO

Estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Susana Villa Burgos frente a don Miguel Ángel Filpo García, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Rincón de la Victoria, el 17 de septiembre de 2003, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Se acuerda la disolución del régimen económico-matrimonial de sociedad de gananciales.

Se adoptan como medidas definitivas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, sin perjuicio de los acuerdos que puedan alcanzar las partes, las siguientes:

1. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en C/ Rodolfo Halffter, núm.10, 4.º B, Málaga, a la esposa, doña Susana Villa Burgos, hasta la liquidación de la sociedad de gananciales. Siendo de cargo de la esposa mientras tenga atribuido el uso el pago de los suministros (luz, agua, teléfono, gas...), y abonando por mitad ambos cónyuges los préstamos hipotecarios con Banco Santander suscritos por ambos que gravan dicha vivienda.

No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil del lugar que corresponda.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Ángel Filpo García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)»



## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 7 de junio de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella, dimanante de autos núm. 516/2014. (PP. 1884/2017).*

NIG: 2906942C20140004223.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 516/2014. Negociado: 03.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Letrada: Sra. Rocío Mateo Crossa.

Contra: Don José Antonio Ruiz Franco y doña Montserrat Carrasco García.

Procuradora: Sra. Mónica Calvellido Sánchez.

Letrada: Sra. Elena González Navarro.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 516/2014, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a José Antonio Ruiz Franco y Montserrat Carrasco García, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### «SENTENCIA NÚM. 176/2016

En Marbella, a quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos por doña Irene Morales Gómez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 516/2014, dimanante de Procedimiento Monitorio 1430/2011, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Zea Montero y asistida por la Letrada doña Rocío Mateo Crossa contra don José Antonio Ruiz Franco representado por la Procuradora de los Tribunales doña Mónica Calvellido Sánchez y asistido de la Letrada doña Elena González Navarro, y contra doña Montserrat Carrasco García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en la cuantía de 26.943,85 euros.

(.../...)

### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra don José Antonio Ruiz Franco y doña Montserrat Carrasco García, debo condenar y condeno a estos últimos a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 22.686,71 euros.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Marbella (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. ... , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.» Siguen firmas.

Y encontrándose a la demandada Montserrat Carrasco García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a siete de junio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 8 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, dimanante de autos núm. 78/2015.*

NIG: 2901741C20151000080.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 78/2015. Negociado: 02.

De: Graciela Campillos Romero.

Procurador: Sr. José Gallardo Mira.

Contra: Paul-Dan Rosu.

#### E D I C T O

#### NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 78/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona a instancia de Graciela Campillos Romero contra Paul-Dan Rosu sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en fallo, es como sigue:

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Gallardo Mira debo decretar y decreto la disolución por Divorcio del matrimonio formado por Graciela Campillos Romero y Paul-Dan Rosu celebrado en el día 29 de noviembre de 2009. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia/a, doy fe, en Archidona, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Paul-Dan Rosu, extendiendo y firmo la presente en Archidona, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 15 de mayo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 344/2014. (PP. 1518/2017).*

NIG: 1101542C20140001510.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 344/2014. Negociado: CH.

De: Caixabank, S.A.

Procuradora: Sra. Elvira Bidón González.

Letrado: Sr. Eduardo Peralta Lechuga.

Contra: Gregorio Olmo Abad, Tixeo, S.L.L.; Moisés García Fernández, Juan José Olmo Abad y Francisco Javier Rodríguez Pino.

Procurador/a: Sr./a. Gonzalo Crespo Grosso y María Pilar Cano Revora.

Letrado: Sr./a. Juan Manuel Moreno Mendoza y José Morales Cabeza de Vaca.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 344/2014 seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Frontera (Cádiz) a instancia de Caixabank, S.A., contra Gregorio Olmo Abad, Tixeo, S.L.L., Moisés García Fernández, Juan José Olmo Abad y Francisco Javier Rodríguez Pino, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Procedimiento: Juicio ordinario núm. 344/2014.

#### SENTENCIA NÚM. 28

Chiclana de la Frontera, a 6 de marzo de 2017.

Doña Aurora María Vela Morales, Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario que se siguen en este Juzgado con el número 344/2014, a instancia de Caixabank, S.A., parte representada por el Procurador de los Tribunales Sr./a. Bidón González, y con asistencia del Letrado del Sr. Peralta Lechuga, contra Tixeo, S.L.L., declarada en situación de rebeldía procesal, don Moisés García Fernández, declarado en situación de rebeldía procesal, don Juan José Olmo Abad y don Gregorio Olmo Abad, parte representada por el Procurador de los Tribunales Sr./a. Crespo Grosso, y asistida del Letrado Sr./a. Moreno Mendoza, y contra don Francisco Javier Rodríguez Pino, parte representada por el Procurador de los Tribunales Sr./a. Cano Revora y asistida del Letrado Sr./a. Morales Cabeza de Vaca, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la presente Sentencia en consideración de los siguientes.»

**« F A L L O**

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, Sr./a. Bidón González, en nombre y representación de Caixabank, S.A., frente a Tixeo, S.L.L., don Moisés García Fernández, don Juan José Olmo Abad y don Gregorio Olmo Abad, don Francisco Javier Rodríguez Pino, y en consecuencia: condeno solidariamente a Tixeo, S.L.L., don Moisés García Fernández, don Juan José Olmo Abad y don Gregorio Olmo Abad, don Francisco Javier Rodríguez Pino a que abone a Caixabank, S.A., la cantidad de quince mil setecientos veintiséis euros con veinte céntimos (15.726,20 euros).

Con el interés legal correspondiente desde la fecha de interposición de la demanda el día 11 de abril de 2014 hasta la fecha de la presente resolución, y el interés legal incrementado en dos puntos conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde tal fecha hasta el total pago.

Sin perjuicio del derecho de repetición entre las partes.

Con condena en costas a la parte demandada

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, en redacción dada a la misma por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Exigiéndose para la admisión a trámite del recurso la constitución del depósito previsto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante la consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de la cantidad pertinente, prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por esta mi Sentencia, cuyo original se llevará al Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los codemandado/s Tixeo, S.L.L., y Moisés García Fernández, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a quince de mayo de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 13 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 138/2017.*

#### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 138/2017 a instancia de Juan Barbero García contra Segovia Group Services 2000, S.L., y Juan Pedro Segovia Merlos sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado Auto y Decreto ambos de fecha 14.7.2017, cuyas partes dispositivas son:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de Juan Barbero García contra Segovia Group Services 2000, S.L., y Juan Pedro Segovia Merlos.
2. La ejecución despachada contra las citadas ejecutadas lo es en forma solidaria.
3. El principal de la ejecución es por 5.069,98 €, más la cantidad de 760,49 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 5.830,47 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado en el Banco Santander núm. 2955000064013817, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con la Disposición adicional 15.<sup>a</sup> de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander es 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 07 de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.069,98 euros en concepto de principal, más 760,49 euros calculados para intereses



y costas, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la L.E.Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de la Localidad correspondiente, para que, asistido de funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

No teniéndose conocimiento de bienes de los ejecutados y sin perjuicio de que la parte ejecutante los señale, se dispone:

Requerir, de conformidad con el artículo. 249 de la LRJSocial en relación con el 589 de la LECivil, los demandados que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, en un plazo no superior a cuatro días, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele cuanto menos por desobediencia grave, además de la imposición de multas coercitivas periódicas.

Consultar las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para ver si aparecen bienes cuya titularidad sea de los ejecutados.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

- Se decreta el embargo de las devoluciones fiscales que puedan resultar respecto de los ejecutados por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expidiéndose a tal fin la oportuna orden telemática.

- Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que los demandados mantengan o puedan contratar con las entidades financieras adheridas al servicio de embargos automáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y el importe presupuestado para costas e intereses, a tal efecto dese la orden a través del PNJudicial.

- Se decreta el embargo del sueldo y demás emolumentos que perciba Juan Pedro Segovia Merlos a cuyo fin se remitirá el correspondiente oficio a la entidad Junco Africano, S.L.

- Se decreta el embargo y posterior precinto sobre el vehículo matrícula 9789FXT del demandado Juan Pedro Segovia Merlos, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento por duplicado para que se remita a este Juzgado certificación de cargas del citado vehículo y se practique la anotación de dicho embargo en el Registro de Bienes Muebles de Málaga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064013817, utilizando para ello el modelo oficial e indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Revisión», de conformidad con la Disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, se indicará el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 07 de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Revisión».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Segovia Group Services 2000, S.L. y Juan Pedro Segovia Merlos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 15 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 213/2017.*

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2017. Negociado: B3.

NIG: 2906744420160012576.

De: Doña Eva María García Bernabé.

Abogado: Jesús Crespo Bazán.

Contra: Marbella Stachou, S.L.

### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado ejecución núm. 213/2017, a instancia de la parte actora Eva María García Bernabé contra Marbella Stachou, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas ejecutivas, ambos de fecha 15.11.17, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

### « A U T O

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil diecisiete. (...)

### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de Eva María García Bernabé contra Marbella Stachou, S.L.

2. El principal de la ejecución es por 1.147,88 euros, más la cantidad de 172,18 euros, presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 1.320,06 euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado/Juez; El Letrado de la Administración de Justicia.»

### «D E C R E T O

Letrado de la Administración de Justicia don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil diecisiete. (...)

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 1.147,88 euros de principal, más la cantidad de 172,18 euros, presupuestada para intereses y costas, y, dese audiencia a la actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente decreto de insolvencia provisional de la firma ejecutada.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

Notifíquese la presente resolución a las partes, librándose respecto del ejecutado edicto que se publicará en el Boletín Oficial oportuno, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Marbella Stachou, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 15 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 741/2017.*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 741/2017. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20170009204.

De: Don José Manuel Mena Esteban.

Abogada: Cristina Rodríguez Alarcón.

Contra: Otero Builders, S.L., y Atytsur Suministros, S.L.

Abogado: Pedro Tirado Segura.

### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2017 a instancia de la parte actora don José Manuel Mena Esteban contra Otero Builders, S.L., y Atytsur Suministros, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Gonzalo Alonso Sierra.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Habida cuenta el estado de las actuaciones, comparece la parte actora y la demandada Otero Builders, S.L., habiendo sido requerida para subsanar la falta de apoderamiento a efectos de constituir la litis, lo que hizo por comparecencia de fecha 13.11.17 aportando copia de escritura de poder para pleitos.

Por la parte actora se interesa la suspensión del juicio para ampliar demanda frente a nueva empresa a raíz de documental aportada y se desiste respecto de Otero Builders, S.L. Por S.S.<sup>a</sup> se accede a la suspensión, se fija como nueva fecha de señalamiento el 16.1.18 a las 9:05 horas, quedando citadas la parte actora, debiendo citarse a Atytsur Suministros, S.L.

Se dio plazo de cuatro días a la parte actora para presentación de ampliación de demanda con indicación de domicilio y denominación de la nueva demandada, que deberá ser citada al acto del juicio, habiéndose presentado escrito en ese sentido en fecha 13.11.17, por lo que se tiene por ampliada la demanda frente a Iproperty Construcciones 2015, SLU, librándose el despacho oportuno a fin de que sea citada al acto del juicio.

Respecto del desistimiento de Otero Builders, S.L., estése a lo acordado en Resolución independiente.

Modo de impugnación: Contra dicha Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

**A U T O**

Magistrado-Juez.  
Ilmo sr. Gonzalo Alonso Sierra.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

**PARTE DISPOSITIVA**

Dispongo: Tener por desistido a José Manuel Mena Esteban de su demanda frente a Otero Builders, S.L., continuando el proceso respecto del resto de demandados.

Notifíquese la presente Resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la Resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la Resolución recurrida (arts. 184 y 185 LPL).

El/La Magistrado/a. Doy fe, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Atytsur Suministros, S.L., e Iproperty Construcciones 2015, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»



## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 17 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 146/2017.*

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2017. Negociado: B3.

NIG: 2906744S20160012885.

De: D/D<sup>a</sup>. Mahender Sing.

Abogado: Doña Carmen Martos Jiménez.

Contra: D/D<sup>a</sup>. Mohamed Monna.

#### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado Ejecución núm. 146/2017, a instancia de la parte actora Mahender Sing contra Mohamed Monna se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas ejecutivas, ambos de fecha 1.9.17, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

#### « A U T O

En Málaga, a uno de septiembre de dos mil diecisiete. (...)

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de Mahender Sing contra Mohamed Monna.
2. El principal de la ejecución es por 1.357,02 euros, más la cantidad de 203,55 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 1.560,57 euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia»

#### «D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia don Luis Villalobos Sánchez.

En Málaga, a uno de septiembre de dos mil diecisiete. (...)

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.357,02 euros de principal, más la cantidad de 203,55 euros presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 1.560,57 euros, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la L.E.Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Sirva la presente Resolución de mandamiento en forma al Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de la localidad correspondiente para que, asistido de funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la incoación de la presente ejecución, mediante comunicación telemática.

No teniéndose conocimiento de bienes del ejecutado y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, se dispone:

- Requerir, de conformidad con el artículo 249 de la LRJ Social en relación con el 589 de la LECivil, al Representante Legal de la empresa ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir a cuantía de la ejecución, con expresión en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título en un plazo no superior a cuatro días, con apercibimiento de las sanciones que puedan imponérsele cuanto menos por desobediencia grave, además de la imposición de multas coercitivas periódicas.

- Consultar las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para ver si aparecen bienes cuya titularidad sea de la ejecutada.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada a través de la terminal de este Juzgado:

- Se decreta el embargo de las devoluciones fiscales que puedan resultar respecto de la ejecutada, expidiéndose a tal fin la oportuna orden telemática.

- Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es financieras adheridas al servicio de embargos automáticos del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del PNJudicial.

- Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente Decreto de insolvencia provisional de la firma ejecutada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. (...)

El/La Letrado de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mohamed Monna actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 20 de noviembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 196/2017.*

Procedimiento: Despidos/Ceses 181/17.  
Ejecución de títulos judiciales 196/2017. Negociado: B3.  
NIG: 2906744S20170001847.  
De: D./D.ª Mhamed Jilad Jilad.  
Abogado: Francisco J. Padiá Mariscal.  
Contra: D./D.ª Daquin Zheng.

### E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2017, a instancia de la parte actora Mhamed Jilad Jilad contra Daquin Zheng sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Auto y Diligencia de Ordenación, en fecha 20.11.17, que contienen el tenor literal siguiente:

### « A U T O

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil diecisiete. Dada cuenta y; (...).

### PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. Dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, se despacha la misma en los siguiente términos:

1. A favor de Mhamed Jilad Jilad contra Daquin Zheng.
2. Señálese por el Letrado de la Administración de Justicia a comparecencia del art. 280 de la LRJ Social a las partes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga. Doy fe.

El Magistrado/Juez                      El Letrado de la Administración de Justicia.»

Diligencia de Ordenación

Letrado/a de la Administración de Justicia Sr./Sra. don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

La demanda de ejecución presentada por Mhamed Jilad Jilad contra Daquin Zheng, ha sido admitida a trámite, despachándose orden general de ejecución.

**A C U E R D O**

Citar a las partes al acto de comparecencia previsto en el art. 280 y concordantes de la LRJ Social, señalándose para que tenga lugar el mismo el 19 de diciembre de 2017, a las 09:15 horas, entregándose copia del escrito y de los documentos acompañados a la demanda y haciendo saber a las partes que la incomparecencia del trabajador o la persona que lo representa hará que se le tenga por desistido y que si no comparece el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Todo ello sin perjuicio de lo que se pueda resolver sobre la falta de acreditación por parte del Letrado actor de su representación procesal, de no subsanarse ésta con anterioridad a la celebración de la comparecencia.

Recábase de la Seguridad Social, vida laboral del trabajador.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma. Respecto al ejecutado, líbrese lo necesario al SCAC de esta ciudad y, además, en prevención, edicto al BOJA.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta Resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia»

Y para que sirva de notificación al demandado Daquin Zheng actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 23 noviembre de 2017, de la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la contratación del servicio que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 3423/2017).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.
  - c) Domicilio: Carretera de la Sierra, 11, 18008 Granada.
  - d) Teléfono: 958 575 208.
  - e) Fax: 958 575 220.
  - f) Perfil del Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).
  - g) Dirección Internet: <http://www.agenciaandaluzaeducacion.es>.
  - h) Número de expediente: 00419/ISE/2017/GR.
  - i) Email para consultas: [granada.agenciaedu@juntadeandalucia.es](mailto:granada.agenciaedu@juntadeandalucia.es).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicio.
  - b) Descripción: Servicios de redacción de proyecto y estudio seguridad y salud, dirección de obra y de ejecución, coordinación SS para la retirada de fibrocemento y mejoras del CEIP Mayor Zaragoza de Salobreña (Granada).
  - c) División por lotes y número: No.  
Lugar de ejecución: Salobreña (Granada).  
Plazo Ejecución: Ver PCAP (Anexo I).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Solo criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Propuesta Económica y Técnica (sobre 3).
4. Presupuesto base de licitación. Importes sin IVA: Treinta y un mil trescientos euros (31.300,00 €).
5. Garantías exigidas.
  - a) Provisional: 0 euros (cero euros).
  - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Los Pliegos están puestos a disposición de los licitadores en el Perfil del Contratante, en la dirección indicada en el punto 1.f) de este anuncio.
  - b) Fecha límite de obtención de información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas, formulando dudas y consultas a través de la dirección indicada en el punto 1.i) de este anuncio.
7. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
  - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en Perfil de Contratante.
  - c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.



La presentación a través del servicio de correos exigirá el anuncio de la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o correo electrónico, enviado, según sea el medio, al número o direcciones indicadas en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas.

a) Apertura Oferta Económica: Ver Perfil del Contratante y , en su caso, página web de la Agencia.

9. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 23 noviembre de 2017.- El Gerente, Juan Manuel Aneas Pretel.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato de suministro que se indica mediante procedimiento abierto.*

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Justicia e Interior hace pública la formalización del contrato de suministro que se indica:

1. Entidad adjudicadora.  
Organismo: Consejería de Justicia e Interior.  
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.  
Expediente: 2017/000023.
2. Objeto del contrato: Adquisición de 14 vehículos para la Unidad de Policía.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.  
Tramitación del Gasto: Ordinaria.  
Tramitación del Expediente: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
División en lotes: Sí, dos lotes.
4. Presupuesto base de licitación: trescientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco euros, con cincuenta y siete céntimos (395.675,57 euros). Importe total: cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (478.767,44 euros), de los que 83.091,87 euros corresponden al 21% de IVA.  
Lote I. Importe neto: 144.694,21 euros. Importe total: 175.080 euros.  
Lote II. Importe neto: 250.981,36 euros. Importe total: 303.687,44 euros.
5. Formalización del contrato.  
Lote 1 (Seis vehículos turismo radio-patrulla tipo APZD):  
Fecha de adjudicación: 26 de septiembre de 2017.  
Fecha de formalización: 25 de octubre de 2017.  
Contratista: Plataforma Comercial de Retail, S.A., con CIF A28278026.  
Importe o canon de adjudicación: ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro euros con veinte y un céntimos (144.694,21 euros), a lo que le corresponde un IVA de 30.385,79 euros, lo que supone un importe total de ciento setenta y cinco mil ochenta euros (175.080,00 euros).  
Lote 2 (Ocho vehículos todoterreno tipo APZTT):  
Fecha de adjudicación: 26 de septiembre de 2017.  
Fecha de formalización: 23 de octubre de 2017.  
Contratista: Nimo-Gordillo Automóviles S.A., con CIF A41152422.  
Importe o canon de adjudicación: doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos (250.694,56 euros), a lo que le corresponde un IVA de 52.645,86 euros, lo que supone un importe total de trescientos tres mil trescientos cuarenta euros con cuarenta y dos céntimos (303.340,42 euros).

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Secretario General Técnico, José Ramón Benítez García.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3428/2017).*

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio ha resuelto convocar procedimiento abierto para la contratación del siguiente servicio.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Expediente: ADM/2017/0007.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Contratación del servicio de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgos derivados, de la sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales».
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución del servicio: Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Presupuesto máximo de ejecución (IVA excluido): 47.545,00 (cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco euros).
  - b) Importe IVA: 9.984,45 euros (nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos).
  - c) Importe total: 57.529,45 euros (cincuenta y siete mil quinientos veintinueve euros con cuarenta y cinco céntimos).
5. Garantías.
  - a) Provisional: No se exige.
  - b) Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) En la página web <<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>> y en la sede de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica, Servicio de Administración General y Contratación.
  - b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de la Cartuja), 41092, Sevilla.
  - c) Teléfono: 954 995 205.
  - d) Telefax: 954 995 230.
  - e) Correo electrónico: [sv.admonycont.cont.ceec@juntadeandalucia.es](mailto:sv.admonycont.cont.ceec@juntadeandalucia.es).
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 1.
  - b) Otros requisitos: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil. Ver Perfil del Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en lugar indicado en el apartado siguiente. En caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Secretaría General Técnica la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día al número 954 995 230.
- d) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- 2.º Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de la Cartuja).
- 3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- e) Admisión de variantes o mejoras: No.
9. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica.
10. Otras informaciones.
- El resultado del examen de la documentación se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.
11. Gastos de anuncios.
- a) Por cuenta del adjudicatario.
- b) Importe máximo: Mil quinientos euros (1.500 €).

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- La Secretaria General Técnica, Rosa María Jiménez Reyes.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3419/2017).*

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio ha resuelto convocar procedimiento abierto para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Expediente: ADM/2017/0008.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Contratación del servicio de limpieza de la sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (CARL).»
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución del servicio: Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Presupuesto máximo de ejecución (IVA excluido): 31.200,00 (treinta y un mil doscientos euros).
  - b) Importe IVA: 6.552,00 euros (seis mil quinientos cincuenta y dos euros).
  - c) Importe total: 37.752,00 euros (treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos euros).
5. Garantías.
  - a) Provisional: No se exige.
  - b) Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) En la página web <<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>> y en la sede de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica, Servicio de Administración General y Contratación.
  - b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de la Cartuja). 41092, Sevilla.
  - c) Teléfono: 954 995 205.
  - d) Telefax: 954 995 230.
  - e) Correo electrónico: [sv.admonycont.cont.ceec@juntadeandalucia.es](mailto:sv.admonycont.cont.ceec@juntadeandalucia.es).
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría 1.
  - b) Otros requisitos: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil. Ver Perfil del Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica.
  - b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en lugar indicado en el apartado siguiente. En caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Secretaría General Técnica la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día al número 954 995 230.
  - d) Lugar de presentación:
    - 1. Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
    - 2. Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de la Cartuja).
    - 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - e) Admisión de variantes o mejoras: No.
9. Apertura de ofertas.
- a) Entidad: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Sala de Juntas.
  - b) Domicilio: C/ Albert Einstein s/n, Edificio World Trade Center. Isla de la Cartuja.
  - c) Localidad: Sevilla.
  - d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica.
10. Otras informaciones: El resultado del examen de la documentación se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Secretaría General Técnica, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.
11. Gastos de anuncios.
- a) Por cuenta del adjudicatario.
  - b) Importe máximo: Mil doscientos euros (1.200 €).

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- La Secretaria General Técnica, Rosa María Jiménez Reyes.



## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Resolución de 17 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3418/2017).*

1. Entidad adjudicadora: Datos Generales y datos para la obtención de la información.
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.
  - b) Obtención de documentación e información:
    - 1.º Domicilio: Avda. de la Guardia Civil, 1, Casa Rosa, C.P. 41071, Sevilla.
    - 2.º Correo electrónico: [alvaroj.lozano@juntadeandalucia.es](mailto:alvaroj.lozano@juntadeandalucia.es).
    - 3.º Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/>.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicio.
  - b) Descripción: Apoyo técnico para la Planificación de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería.
  - c) Número de expediente: 04.0005SV.17.
  - d) División por lotes y número de lotes: No.
  - e) Lugar de ejecución: en las Oficinas del Adjudicatario.
  - f) Plazo de ejecución: Conforme a lo estipulado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido).
  - a) Importe total: 89.600,00 €.
5. Garantías.
  - a) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
6. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación administrativa: No se exige.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 16.1.2018, a las 14:00 horas.
  - b) Documentación a presentar: Véase Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar la remisión de su oferta en el mismo día, a través de burofax, telegrama o fax del Registro General número 955 003 775.
8. Apertura de ofertas.
  - a) Lugar: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla.
  - b) Fechas: La fecha y hora de apertura de ofertas se publicarán en el Perfil del Contratante.

9. Gastos de publicidad: El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.
10. Otras informaciones. Contrato cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Feader, Código Eurofon C14A0762M5. Porcentaje de cofinanciación 75%.

Sevilla, 17 de noviembre de 2017.- El Secretario General, Rafael Márquez Berral.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del contrato que se cita. (PD. 3420/2017).*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
  - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Recursos Materiales.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
    2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1. Isla de la Cartuja.
    3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
    4. Teléfono: +34 955 260 000.
    5. Fax: +34 955 044 610.
    6. Perfil del contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).
    7. Correo electrónico: [jenrique.perez.mendez@juntadeandalucia.es](mailto:jenrique.perez.mendez@juntadeandalucia.es).
    8. Dirección internet del Perfil del Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).
  - d) Número de expediente: NET074317.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Obra.
  - b) Descripción: Obras de adecuación de los Caminos de Puertas Verdes de Andújar y Úbeda (Jaén).
  - c) División por lotes y número: Sí/02.
  - d) Lugar de ejecución: Tt.mm. de Andújar y Úbeda (Jaén).
  - e) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45000000-7.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación. Criterios aritméticos: Oferta económica (hasta 100 puntos).
  - d) Clasificación administrativa:
  - e) Grupo G, Subgrupo 6, Categoría A/Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 1.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Importe: 179.000,83 €. IVA: 37.590,17 €. Total: 216.591,00 € (IVA incluido).
  - b) Valor estimado del contrato: 179.000,83 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas. Provisional: no se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista: La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno de los medios que se señalan a continuación (Anexo III-C):
  - Clasificación administrativa: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría A/Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 1.
  - Según el 76.1.a) del TRLCSP) mediante relación de las obras ejecutadas en los últimos diez años.Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70,00% del valor estimado del contrato

correspondiente a cada lote o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

La solvencia económico-financiera se acreditará por uno de los medios que se señalan a continuación (Anexo III-B):

- Clasificación administrativa: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría A/Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 1.
  - Según el 75.1.c) del TRLCSP mediante el patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas.
7. Presentación de ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: 29.12.2017, a las 12,00 horas.
  - b) Lugar de presentación:
    - 1) Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
    - 2) Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
    - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
8. Apertura de ofertas.
- a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
  - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - d) Fecha apertura sobre 3: 15.1.2018, a las 11,00 horas.
9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 2.000,00 euros.
10. Otras informaciones.
- a) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.
  - b) Programa operativo FEDER de Andalucía 2014-2020: % de cofinanciación: 80.

Sevilla, 23 de noviembre de 2017.- El Subdirector de Contratación y Recursos Materiales, Juan Antonio Canales Pozos.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Anuncio de 8 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, por el que se notifica a la interesada que se cita, Resolución por la que se exige el pago de las tasas por servicios académicos correspondientes al curso 2013/2014.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a la interesada que se indica, Resolución por la que se exige el pago de tasas por servicios académicos correspondientes al curso 2013/2014, dado que la notificación personal realizada en el domicilio conocido ha resultado infructuosa. Para el conocimiento íntegro de la Resolución podrá comparecer en la sede de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba, sito en C/ Santo Tomás de Aquino, s/n, Edificio Servicios Múltiples, 2.ª planta, en el plazo de 15 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Si transcurrido el plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

INTERESADO	EXPEDIENTE	CURSO ACADEMICO	ACTO NOTIFICADO
ANA LISA STOICHICI	TASAS MATRICULA 2013/2014	2013/2014	Resolución

Córdoba, 8 de noviembre de 2017.- La Delegada, Esther Ruiz Córdoba.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el registro de parejas de hecho.*

Habiéndose resuelto por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba las solicitudes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, formuladas por las personas relacionadas, tramitadas en los expedientes administrativos que se relacionan, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), se procede a notificar la resolución recaída con su contenido básico.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial sita en Plaza Ramón y Cajal, núm. 6, 14071 Córdoba. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales a partir del día siguiente a esta publicación.

Asimismo se indica que contra la citada Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, sita en Avda. Hytasa, núm. 14. Edificio Junta de Andalucía de 41071, Sevilla, en cumplimiento de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE núm. 236, de 2 de octubre), pudiendo presentar por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Territorial o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de referencia.

Córdoba, 21 de noviembre de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA RESOLUCIÓN	CLASE DE RESOLUCIÓN
387-2017-595 382-2017-637 386-2017-1447	VALENTINA GARCIA CARRASCO SANDRA ISABEL FERNANDEZ PASAPERA	02/10/17	BAJA MUTUO ACUERDO
387-2012-6716 382-2012-5954 386-2017-1424	Mª RAFAELA CABALLERO CAMPOS	28/09/17	BAJA MUTUO ACUERDO
387-2016-295 382-2016-292 386-2017-1417	JOSE OCTAVIO LOZANO DE ALARCON MALGORZATA DUDEK	27/09/17	BAJA POR MATRIMONIO
387-2011-6745 382-2011-5948 386-2017-1423	LIDIA GOMEZ BERNIER JUAN DAVID RODRIGUEZ ACEDO	28/09/17	BAJA MUTUO ACUERDO
387-2014-3664 382-2014-3454 386-2017-1513	RANA ARIF YOUNAS SANDRA MARTINEZ MOLINA	16/10/17	BAJA MUTUO ACUERDO



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el registro de pareja de hecho, a los que intentada notificación de requerimiento de documentación no ha sido posible practicarse.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a los interesados, se publica extracto de los actos dictados, concediéndole un plazo de 10 días, para que acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso de no aportarlos se entenderá desistido de su petición y se procederá al archivo, previa Resolución de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 19.2 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se suspende el plazo máximo para resolver y notificar la resolución establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su caso el transcurso del plazo concedido.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto, puede personarse en esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, sito en plaza Ramón y Cajal, núm. 6, código postal 14071, de Córdoba.

Córdoba, 21 de noviembre de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA	ASUNTO	ULTIMO DOMICILIO
382-2017-5772 387-2017-5987	MIGUEL SOLER MANRIQUE MARTHA MARIA OJEDA DIAZ	03/11/17	REQUERIMIENTO	C/MARQUEZ DE GUADALCAZAR, 18 14006 CORDOBA
387-2017-5480 382-2017-5331	ALMUDENA FERNANDEZ DIAZ JUAN PINTOR FERNANDEZ	06/10/17	REQUERIMIENTO	C/DEL CAMPO, 3 3º7 14005 CORDOBA
387-2017-5443 382-2017-5297	JOSE MIGUEL MARQUEZ BAENA ALICIA CUADRADO LOPEZ	05/10/17	REQUERIMIENTO	PZ. DE LA CORREDERA, 27 1º 14002 CORDOBA

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de título de familia numerosa a los que intentada notificación de requerimiento de documentación no ha sido posible practicarse.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a los interesados, se publica extracto de los actos dictados, concediéndole un plazo de 10 días, para que acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso de no aportarlos se entenderá desistido de su petición y se procederá al archivo, previa Resolución de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto, puede personarse en esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, sito en plaza Ramón y Cajal, núm. 6, código postal 14071, de Córdoba.

Córdoba, 22 de noviembre de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	FECHA	ASUNTO	ÚLTIMO DOMICILIO
394-2007-247 395-2017-35542	PEDRO GARCÍA MELLADO	03/10/17	Requerimiento documentación	AVDA. JOAN MARGARIT, 67 13 3.º 3. 14900 LUCENA (CÓRDOBA)

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de las ayudas económicas por menores y partos múltiples, a los que intentada notificación no ha sido posible practicarla.*

Habiéndose resuelto por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba la solicitud de Ayudas de Tercer Hijo o Parto Múltiple, formulada por las personas relacionadas, tramitada en el expediente administrativo que se relaciona, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con su contenido básico.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial sita en Plaza Ramón y Cajal, núm. 6, 14071 Córdoba. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Asimismo se indica que contra las citadas Resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, o, potestativamente, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a su notificación ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en cumplimiento de los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Territorial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, 22 de noviembre de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA RESOLUCIÓN	ULTIMO DOMICILIO	ACTO ADMINISTRATIVO
396-2013-291 391-2013-964	GEMA Mª MARTINEZ CRIADO	26/06/17	C/ DEL CAMPO, 16 PISO 2ª 14005 CORDOBA	RESOLUCIÓN ESTIMATORIA
396-2015-2595 391-2017-99	JOSE MORENO ALCUDIA	23/08/17	C/ RONDA DE LAS 7 VILLAS, 11 14550 AÑORA (CORDOBA)	RESOLUCION ESTIMATORIA

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el Registro de Pareja de Hecho, a los que se ha efectuado trámite de audiencia y no ha sido posible practicarse.*

De conformidad con lo establecido en el del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y habida cuenta que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a los interesados, se publica extracto de los actos dictados, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe alegaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 19.2 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho. Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 21 y 22.5 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo máximo para resolver y notificar la resolución establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su caso el transcurso del plazo concedido.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto, puede personarse en esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, sito en plaza Ramón y Cajal, núm. 6, código postal 14071, de Córdoba.

Córdoba, 22 de noviembre de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA	ASUNTO	ÚLTIMO DOMICILIO
387-2010-4969 382-2010-4151	PEDRO HEREDIA TRONCHA	17/10/17	Comunicación BAJA UNILATERAL	C/ Arzobispo Martín Bellido, 5-26. 14009 CÓRDOBA

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Dirección Económica Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Punta de Europa de Algeciras.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Hospital Punta de Europa, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Ctra. de Getares, s/n, 11207 Algeciras.

Nombre	NIF	Liquidación	Descripción
JUAN-ANTONIO MARTÍN CÁRDENAS	31815666L	0472114746330	POR SERVICIOS SANITARIOS SAS
ATIKA SAISSI EL HASSANI	X3082118A	0472114715462	SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS EN ATENCIÓN PRIMARIA
DANIEL MENA CARRILLO	32046836Q	0472114751065	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
ANTONIO MARQUÉS QUIRÓS	31856813L	0472114755763	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
RAÚL TORRES BREA	49565211G	0472114752960	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
JOSÉ-CRISTINO AMAYA DE CÓZAR	32041705Z	0472114750115	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
LA FINCA FUSIÓN	B72218704	0472114749652	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
BÍO JARA SLU	B72271356	0472114750343	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
JUAN-JOSÉ ROBLES BUENO	32039148X	0472114757191	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
JOSÉ-LUIS RODRÍGUEZ TORRES	31862501A	0472114757146	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
FRANCISCO-JOSÉ CHICÓN GARRIDO	75968646Z	0472114757004	POR SERVICIOS SANITARIOS SAS
JIMÉNEZ Y MUÑOZ RESTAURADORES, SOCIEDAD LIMITADA	B72297682	0472114753003	CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
ANA-ISABEL LUQUE DOMÍNGUEZ	33381598L	0472114770876	SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Director General, Horacio Pijuán González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Subdirección Económico Administrativa del Hospital Universitario Reina Sofía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse Hospital Universitario Reina Sofía, Unidad de Cargos a Terceros, sito en Avda. de Menéndez Pidal, s/n, 14004 Córdoba.

Nombre	NIF	Liquidación	Descripción
María del Rosario Ortega Ruiz	13104160W	0472142477891	Asistencia sanitaria

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Director General, Horacio Pijuán González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

## 5.2. Otros anuncios oficiales

## CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Subdirección Económico Administrativo del Complejo Hospitalario Universitario de Granada, Hospital Virgen de las Nieves.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse Complejo Hospitalario Universitario de Granada, Hospital Virgen de las Nieves, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Avenida de las Fuerzas Armadas, 2, Edificio de Gobierno, planta tercera, CP 18014, Granada.

NOMBRE	N.I.F.	LIQUIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
AHMED, MESBAHI HABIBA	X5034701R	0472183455216	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
AHMED, MESBAHI HABIBA	X5034701R	0472183455225	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
AHMED, MESBAHI HABIBA	X5034701R	0472183455234	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
BAZA PUERTAS, MIGUÉL ÁNGEL	71456830Q	0472183013496	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
CABALLERO RODRIGUEZ, ANTONIO	24057126T	0472183468472	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
EL FTIHI, FATIMA ZAHRAA	Y5031390Q	0472183445276	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
HAMMON, KELLIE SKYE	Y4678036B	0472183473050	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
HRUSTIC, REANTO	M1803988Y	0472183445166	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
KANZAKI, BRIAN NOBORU	Y5113517X	0472183477801	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
LOUAY, BENABDELLAH	Y4359434M	0472183472971	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
MARTENSEN, HEINRICH, PAUL	Y5054940Z	0472183445154	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
MENDOZA, GERSON RAÚL	Y4887278E	0472183455316	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
NAVARRO RODRIGUEZ, JOAQUÍN	47064600E	0472183455200	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
NAVARRO RODRIGUEZ, JOAQUÍN	47064600E	0472183455182	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
NAVARRO RODRIGUEZ, JOAQUÍN	47064600E	0472183455191	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
ROSENBUSCH, BIRTA DAWN	Y1754772R	0472183445174	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
SEGURA TOLEDANO, CARMEN	31094546H	0472183455303	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
TIMMERMANS, SARA ROSA	X3736327T	0472183478601	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
VAN ROYEN, LARA SOFIE A	Y5127424W	0472183372031	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
ALLACH, NABIL	Y0878296D	0472182998791	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
CAMELO AGUIAR, DALILA	Y4304936V	0472183178813	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
DALAL, YASSINE	Y3743914B	0472183049952	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
DROUIN, VANIA	X3135908L	0472183067771	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
DUENAS, IGNACIO UNPINGCO	Y2785988N	0472183061475	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
DUNLOP, GEOFFREY	X7840692S	0472183031095	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
ESSAGHIR, ANIS	Y1527230K	0472182990041	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
FERNÁNDEZ SOLLA, GUILLERMO	05390385J	0472183006211	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
GASTÓN ELDUAYEN, LUIS	72234817M	0472183006450	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
KASSIMI, OMAR	Y2573867C	0472182990053	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
LACHGUER, IMAN	Y2574141H	0472183084426	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
LOPEZ JUÁREZ, JOSÉ	48501997B	0472183006482	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS

NOMBRE	N.I.F.	LIQUIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
MEISEL, NOAH VIRNOCHE	Y3424437G	0472182974675	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
PEDRAM RAMOS, RAMIN	03230824Z	0472182836872	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
PÉREZ ESTÉBAN, ALFONSO ARGIMIRO	16627713R	0472182942030	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
ROMERO CASASOLA, RAFAÉL	28880829M	0472183024436	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS
ZAIDDOUR, HAMID	Y3768569X	0472183130066	AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Director General, Horacio Pijuán González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Dirección de Gestión Económica de Distrito Poniente de Almería.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Distrito Poniente de Almería, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en calle Jesús de Perceval, 22, en El Ejido.

Nombre	NIF	Liquidación	Descripción
MULTINVERNADEROS LOTEA, S.L.	B04856795	0472042061896	7.3.0.0.0 CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
MARÍA NIEVES LÓPEZ REDONDO	27506002A	0472042063655	7.3.0.0.0 CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
DYDY MOHAMMED	X2734877Q	0472042063490	7.3.0.0.0 CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
ANTONIO HERNANDO SÁEZ FERNÁNDEZ	27508723X	0472042063481	7.3.0.0.0 CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO
ABDELGHANI BELFADEL	X6747530C	0472042063472	7.3.0.0.0 CONTROLES OFICIALES ADICIONALES POR INCUMPLIMIENTO

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Director General, Horacio Pijuán González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Anuncio de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones emitidas en concepto de ingresos de derecho público, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del Distrito Sanitario Granada-Metropolitano.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Distrito Sanitario Granada-Metropolitano, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Avda. del Conocimiento, s/n, Edificio I+D Armilla, 2.ª planta, 18016 Granada.

Nombre	NIF	Liquidación	Descripción
TODO POR AMOR, S.L.	B72273659	0472183359172	0025 INSP. Y CONTR. SANITARIOS
CRISDA RESTAURACIÓN, S.L.	B19601418	0472183400411	0025 INSP. Y CONTR. SANITARIOS
SAMBARTOLOMÉ RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN	02726207V	0472183414785	0119 ASIST. SANIT. COLECT. PROT. MUTUA
PÉREZ GASCÓN ROBLEDO, JUAN	24885304V	0472183372555	0120 AS. SANIT. PARTICULARES Y OTROS

Sevilla, 21 de noviembre de 2017.- El Director General, Horacio Pijuán González.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Anuncio de 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos en materia de Animales de Compañía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 44, en relación con el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, planta baja, de Sevilla, en el plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Estado:

Interesado: Luis Dávila Ponce de León Heredia.  
Expte.: 18/159/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 21.9.2017.  
Materia: Animales de compañía.

Interesada: Concepción Pavón Hidalgo.  
Expte.: 29/2018/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 25.8.2017.  
Materia: Animales de compañía.

Interesado: José María Sánchez Cantón.  
Expte.: 11/167/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación Resolución Terminación del Procedimiento.  
Fecha: 20.9.2017.  
Materia: Animales de compañía.

Interesada: Rebeca León Perea.  
Expte.: 29/238/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 26.9.2017.  
Materia: Animales de compañía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2017.- El Director General, Demetrio Pérez Carretero.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*Anuncio de 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos en materia de Animales de Compañía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 44, en relación con el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, planta baja, de Sevilla, en el plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Estado:

Interesado: Jesús Mba Abejo Gómez.  
Expte.: 04/101/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 27.9.17.  
Materia: Animales de compañía.

Interesado: José María Barrera Ramírez.  
Expte.: 11/471/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 2.10.17.  
Materia: Animales de compañía.

Interesado: Adrián Jarauta Sánchez.  
Expte.: 29/300/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 29.9.17.  
Materia: Animales de compañía.

Interesada: Jessica Flores Ramos.  
Expte.: 11/218/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 4.10.17.  
Materia: Animales de compañía.

Interesado: Antonio Hernández Harold.  
Expte.: 29/233/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 29.9.17.  
Materia: Animales de compañía.

Interesado: Rafael Fernández Cabas.  
Expte.: 11/169/2017/AP/99.  
Acto notificado: Notificación resolución expediente sancionador.  
Fecha: 10/10/17.  
Materia: Animales de compañía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2017.- El Director General, Demetrio Pérez Carretero.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

*Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas al fomento de infraestructuras turísticas ubicadas en zonas de patrimonio natural de las entidades locales andaluzas (Modalidad FIT). Ejercicio 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.1 de la Orden de 15 de julio de 2016, 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 15 de julio de 2016 de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de turismo en la línea de infraestructuras turísticas para Entidades Locales (modalidad FIT), y se convocan las mismas para el ejercicio 2016, con cargo a las partidas presupuestarias y créditos siguientes:

Convocatoria: 2016.

Posición Presupuestaria: 1600170000 G/75D/76505/21.

Crédito presupuestario provincia de Huelva: 278.805,06 euros.

BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
Ayuntamiento de Punta Umbría	27.700,00 €	Mejora infraestructuras Salinas del Astur
Ayuntamiento de Aracena	49.000,00 €	Adecuación y señalización de senderos naturales para uso turístico
Ayuntamiento de Linares de la Sierra	21.000,00 €	Adecuación de edificio para observatorio astronómico
Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán	24.190,32 €	Mejora del circuito turístico saludable
Ayuntamiento de El Granado	14.000,00 €	Creación de centro de interpretación de recursos mineros Andévalo occidental
Ayuntamiento de El Almendro	20.369,12 €	Rehabilitación integral del paraje natural de Pie Castillo
Ayuntamiento de Valdelarco	6.000,50 €	Adecuación del espacio natural de la Garganta
Ayuntamiento de Alájar	6.050,00 €	Habilitación patrimonio natural «Las Lapas»
Ayuntamiento de Higuera de la Sierra	6.050,00 €	Señalización turística direccional, de situación o interpretativa de espacios naturales
Ayuntamiento de Santa Ana la Real	8.023,47 €	Creación de ruta astronómica
Ayuntamiento de Cabezas Rubias	22.400,00 €	Rehabilitación del Molino del Cabezo de la Divisa y su entorno
Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casas	24.781,74 €	Reconstrucción antiguo molino de viento
Ayuntamiento de San Juan del Puerto	49.239,91 €	Construcción de pantalán y rampa varada en muelle de carga mineral de San Juan

Huelva, 21 de noviembre de 2017.- La Delegada, Carmen Solana Segura.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Don Antonio Herrera Martínez.  
NIF/CIF: 24107991N.  
Domicilio: C/ Baúl, s/n, C.P. 18860, Baza (Baúl), Granada.  
Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0467/17 S.A.  
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 30.10.2017.  
Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.  
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª
2. Nombre y apellidos: Don Antonio Herrera Martínez.  
NIF/CIF: 24107991N.  
Domicilio: C/ Baúl, S/N C.P.:18860 Baza (Baúl) Granada  
Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0465/17 S.A.  
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 30.10.2017.  
Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.  
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª
3. Nombre y apellidos: Don Francisco Camarero López.  
NIF/CIF: 76625325C.  
Domicilio: C/ Zancanal, núm. 6, C.P. 18170, Alfacar (Granada).  
Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0466/17 S.A.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 30.10.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.<sup>a</sup>

4. Nombre y apellidos: Don Julián Mercado Castilla.

NIF/CIF: 74730021P.

Domicilio: C/ Juan de Arolas, núm. 21, C.P. 18600, Motril (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0445/17 P.M.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 23.10.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.<sup>a</sup>

Granada, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican al interesado los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del interesado, por el presente anuncio se notifican al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación.

1. Nombre y apellidos: Ángel Manuel Muñoz García.

NIF/CIF: 18109132J.

Domicilio: C/ Príncipe Felipe, núm. 3, pta. G6, C.P. 04002, Almería.

Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0348/16-P.M.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 18.11.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifican al interesado los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del interesado, por el presente anuncio se notifican al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Juan Jesús García García.

NIF/CIF: 07820077P.

Domicilio: C/ Fernández Arroyo, núm. 8, C.P. 18140, La Zubia, Granada.

Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0369/17-SA.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 26.10.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 22 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPTE.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	D. AITOR OLAYA CHAVERO	49087976L	RESOLUCIÓN	HU/0216/17	1 MES
2	D. JOSÉ GARCÍA PRIETO	43045710Z	RESOLUCIÓN	HU/0218/17	1 MES
3	D. VALERIANO SANTOS LÓPEZ	29486542J	RESOLUCIÓN	HU/0231/17	1 MES
4	D. ANTONIO DÍAZ BARRAGÁN	28927276S	RESOLUCIÓN	HU/0234/17	1 MES

Huelva, 22 de noviembre de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en el Anexo adjunto (o los Anexos adjuntos en el caso de acumulación de actos), el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo (o los Anexos en el caso de acumulación de actos), en donde podrá comparecer en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Huelva, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: REGA.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución 9.10.2017.

Extracto del acto notificado: Resolución inscripción explotación ovina «Sefa» provista de código 072 H00663.

Plazo: 1 mes desde su publicación en el BOE.

Recurso: Recurso de alzada.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 21071 Huelva.

Lin.	Nombre y apellidos/Denominación social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	Irene Gómez González	30214208-M	072 H00663
2			
3			

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en el Anexo adjunto (o los Anexos adjuntos en el caso de acumulación de actos), el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo (o los Anexos en el caso de acumulación de actos), en donde podrá comparecer en el plazo de (15 días) a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Huelva, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: REGA.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución 9.10.2017.

Extracto del acto notificado: Resolución baja en código de la unidad productiva ovina «Las Tapias» provista de código 078 H00424.

Plazo: 1 mes desde su publicación en el BOE.

Recurso: Recurso de alzada.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 21071 Huelva.

Lin.	Nombre y apellidos/Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	Vicente Núñez Álvarez	44242416-F	078 H00424
2			
3			

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en el Anexo adjunto (o los Anexos adjuntos en el caso de acumulación de actos), el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo (o los Anexos en el caso de acumulación de actos), en donde podrá comparecer en el plazo de (15 días) a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Huelva, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: REGA.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución 27.10.2017.

Extracto del acto notificado: Resolución baja en código de la unidad productiva ovina «Vezana Grande» provista de código 061 H02087.

Plazo: 1 mes desde su publicación en el BOE.

Recurso: Recurso de alzada.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 21071 Huelva.

Lin.	Nombre y apellidos/Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	Hermanos Cárdenas Hernández, S.L.	B-21299367	061 H02087

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Anuncio de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sobre intentos de notificación de Resolución que se cita.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en el Anexo adjunto (o los Anexos adjuntos en el caso de acumulación de actos), el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo (o los Anexos en el caso de acumulación de actos), en donde podrá comparecer en el plazo de (15 días) a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Huelva, 23 de noviembre de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: REGA.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución 27/10/2017.

Extracto del acto notificado: Resolución baja definitiva explotación bovina «El Portugues» provista de código 079 H00924.

Plazo: 1 mes desde su publicación en el BOE.

Recurso: Recurso de alzada.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, 21071 Huelva.

Lin.	Nombre y apellidos/Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	Arturo Hidalgo Sanz	28934174-J	079 H00924

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto de planta de tratamiento de residuos inertes, en Alhendín (Granada). (PP. 3225/2017).*

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 18 de octubre de 2017 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Inertes Guhilar, S.L., para proyecto para la ampliación de la gestión de residuos en la planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición existente en el paraje Cerro Gordo-Juncarillo, s/n, en el término municipal de Alhendín (Granada) (Expte. AAU/GR/0035/14). El contenido íntegro de la Resolución estará disponible en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Granada, 6 de noviembre de 2017.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 19 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se abre un período de información pública del expediente de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Ramblas de los Mártires y Camino de Jancos, en el término municipal de Laujar de Andarax. (PP. 2869/2017).*

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y siguientes en relación con los artículos 78 y 79 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente: AL-38185, de autorización para realizar obras en zona de policía del cauce Ramblas de los Mártires y Camino de Jancos, con la denominación: Movimiento de tierras y nivelación en el polígono 9, parcela 12, del t.m. de Laujar de Andarax, promovido por Severiano Díaz Aguilera.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía del Presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias administrativas sitas en: C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 5.ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 19 de septiembre de 2017.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 6 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por el que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el término municipal de Adra. (PP. 3293/2017).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Autorización Ambiental Unificada sobre el «Proyecto de planta de tratamiento de lodos en planta de RCD» en el término municipal de Adra, expediente AAU/AL/0031/15.

Segundo. El contenido íntegro de la Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/).

Almería, 6 de noviembre de 2017.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 23 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hace público el trámite de información pública en el procedimiento Concesión de Aguas Públicas en el expediente que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### ACUERDO

Primero. La apertura del trámite de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de Concesión de Aguas Superficiales de referencia 2017SCA000262GR, en el que, en el trámite de competencia de proyectos, se han presentado dos peticiones, cuyas características se indican a continuación:

Peticionario: Villar Mir, S.L.U.

Destino del agua: Aprovechamiento hidroeléctrico en central hidráulica de carácter reversible.

Volumen máximo anual: 1.400.000 m<sup>3</sup>

Punto de toma: Río Guadalfeo (embalse de Rules) (CAPTACIÓN 1: -X U.T.M.: 456154,76 -Y U.T.M.: 4080010,4 -HUSO.: 30 -DATUM.: ETRS89).

T.m.: Vélez de Benaudalla (Granada).

Peticionario: Hidroeléctrica Cuerva, S.L.

Destino del agua: Aprovechamiento hidroeléctrico en central hidráulica de carácter reversible.

Volumen máximo anual: 2.800.000 m<sup>3</sup>.

Puntos de toma: Río Guadalfeo (Embalse de Rules): (Captación 1: -X U.T.M.:457009,14- Y U.T.M.: 4086423,00 HUSO.: 30 -DATUM.: ETRS89). Río Ízbor (Embalse de Béznar) (Captación 2: -X U.T.M. 449952,64- Y U.T.M: 4088013,00 HUSO.: 30 - DATUM.: ETRS89).

T.m.: Vélez de Benaudalla (Granada) y Lecrín (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las oficinas de esta Delegación Territorial de Granada, sitas en C/ Joaquina Eguaras, 2, Edif Almanjáyar, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 23 de noviembre de 2017.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 17 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, de información pública conjunta del procedimiento administrativo de autorización del Plan de Restauración y del procedimiento administrativo de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita. (PP. 3377/2017).*

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva, por el que se abre un periodo de información pública conjunta sobre el procedimiento administrativo de autorización del Plan de Restauración del Proyecto de Escombrera de Estériles para Mina Magdalena (expediente 248/17/M) y sobre el procedimiento administrativo de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada del Proyecto Minero Mina Magdalena como consecuencia del Proyecto de Escombrera de Estériles para Mina Magdalena en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva) (expediente AAU/HU/028/17).

De conformidad con lo previsto en los artículos 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno de los procedimientos administrativos relativos a los expedientes: 248/17/M y AAU/HU/028/17, con la denominación: Plan de Restauración del Proyecto de Escombrera de Estériles para Mina Magdalena y de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada del Proyecto Minero Mina Magdalena como consecuencia del Proyecto de Escombrera de Estériles para Mina Magdalena en el término municipal de Almonaster la Real (Huelva), promovido por Minas de Aguas Teñidas, S.A.U.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias administrativas sitas en calle Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de

la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 17 de noviembre de 2017.- El Delegado, José Antonio Cortés Rico.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Acuerdo de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Villanueva de la Concepción (Málaga). (PP. 2969/2017).*

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de Información Pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-64136.

Con la denominación: Construcción de caballerizas y vallado, ubicado en polígono 172, parcela 142, en el término municipal de Villanueva de la Concepción.

Promovido por: Francisco Jesús Fernández Gómez.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias administrativas sitas en: Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016, Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 20 de septiembre de 2017, del Ayuntamiento de La Malahá, de convocatoria y bases para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General, promoción interna. (PP. 3415/2017).*

Don José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá (Granada).

Hace saber: Que en el BOP de Granada núm. 199, de fecha 19.10.2017, se publica la convocatoria y el texto íntegro de las bases de la primera convocatoria de plaza de Administrativo de Administración General, por el sistema de concurso-oposición restringido (promoción interna).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Malaha, 20 de septiembre de 2017.- El Alcalde, José María Villegas Jiménez.